

ORDINARIO 2022-00172 (RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27/02/2024)

Stare Decisis Abogados SAS <consultas@sdabogados.com.co>

Jue 29/02/2024 3:36 PM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; gerencia coltempora@gmail.com

<gerencia coltempora@gmail.com>; dora ines fonseca mora <activos@activos.com.co>; juridicolaboralnotificaciones

<juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co>; Financiero <financiero@selectiva.com.co>; maria del pilar ramos perez

<admin.colombia@JOBANDTALENT.COM>; gerencia <gerencia@serviola.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

39.1. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CON ANEXOS.pdf;

Apreciados Sres. Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Buenas tardes. Remito adjunto **recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 27/02/2024**, con destino al proceso identificado con Rad. Nacional 11001-3105-039-2022-00172-00, de Geovanny Pinilla Avila Vs. Colpensiones y otras.

Agradezco de antemano confirmar la recepción de este mensaje.

Cordialmente,



Helena Carolina Peñarredonda Franco.

Apoderada parte demandante.

Cra. 8 # 16 - 51 Ed. París, Oficina 609.

Cel: 301 549 6375

Bogotá D.C.

www.sdabogados.com.co

SEÑORA

JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2024.

DEMANDANTE: GEOVANNY PINILLA ÁVILA.

DEMANDADOS: 1) COLPENSIONES 2) COLTEMPORA S.A.S. 3) ACTIVOS S.A.S. 4) MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, 5) SELECTIVA S.A.S., y 6) GENTE OPORTUNA S.A.S. y 7) SERVIOLA S.A.S

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD.: 2022-00172.

La suscrita abogada, HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO, identificada como se indica al pie de mi firma, apoderada judicial del demandante dentro de la litis referenciada, comedidamente, mediante este escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto proferido el 27 de febrero de 2024 (notificado por estado el día 28 del mismo mes y año). El recurso lo sustento de la siguiente manera:

I. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Mediante el recurso interpuesto, se solicita lo siguiente:

1. REVOCAR únicamente los numerales segundo y tercero del auto recurrido, a través de los cuales se dispuso:

<< **SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad litem para que represente los intereses de la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES – COLTEMPORA S.A.S.**, a la abogada **DIANA INOCENCIA RIVEROS MUÑOZ** e-mail: dianairm@outlook.com abogada que habitualmente ejerce esta profesión, conforme al numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del CGP.

TERCERO: LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7o del artículo 48 del CGP.>>

2. En su lugar, tener por NOTIFICADA PERSONALMENTE a COLTEMPORA S.A.S. en los términos del artículo 2213 de 2022 y tener por no contestada de su parte la demanda.

Página

1 de 4

Recurso de reposición contra auto del 27 de febrero de 2024. Rad.: 2022-00172

3. En caso de que se considere que el auto recurrido no es susceptible de recursos, de manera subsidiaria solicito al despacho que de conformidad con el artículo 64 del CPTSS, revoque de manera oficiosa el aparte señalado del numeral primero del auto recurrido y proceda conforme a lo solicitado en el numeral anterior.

II. ARGUMENTOS

1. EN OTRO CASO IGUAL ESTE MISMO DESPACHO YA TUVO POR NOTIFICADA PERSONALMENTE A COLTEMPORA.

Señora juez, frente a esta misma situación usted ya tomó la decisión de tener por notificada personalmente a Coltempora dentro del proceso identificado con el radicado 11001-31-05-039-2022-00194-00, en el que a través de auto del 06 de febrero de 2024 decidió dejar sin efectos el emplazamiento y el nombramiento de curador a favor de tal empresa y, en su lugar, tenerla por notificada personalmente en los términos de la Ley 2213 de 2022 y darle por no contestada la demanda. Anexamos el auto mencionado.

Por lo anterior, le solicito que sea aplicado el mismo criterio de decisión al caso bajo estudio.

2. COLTEMPORA YA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE.

Si bien el día 26 de septiembre de 2022 se aportó al despacho un memorial en el cual se solicitaba el emplazamiento y posterior nombramiento de un curador ad litem a favor de COLTEMPORA, esto dejó de ser necesario cuando se pudo realizar con éxito la notificación personal del auto admisorio a tal demandada.

A través de memorial presentado al despacho el día 24 de marzo de 2023, se acreditó **la notificación personal** a COLTEMPORA en los términos de la Ley 2213 de 2022. Dicha notificación fue dirigida al nuevo correo electrónico dispuesto por la sociedad para tal fin en su certificado de existencia y representación legal, obteniendo acuse de recibo.

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	611323	
Emisor	consultas@sdabogados.com.co	
Destinatario	gerenciacoltempora@gmail.com - COLTEMPORA S.A.S.	
Asunto	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA GEOVANNY PINILLA ÁVILA - RAD. 1101-3105-039-2022-00172-00	
Fecha Envío	2023-03-22 16:56	
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/22 16:59:33	Tiempo de firmado: Mar 22 21:59:33 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/22 16:59:36	Mar 22 16:59:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[23171]: 449DC12487DB: to=<gerenciacoltempora@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]: 25, delay=2.8, delays=0.09/0/1.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1679522375 l5-20020a056870218500b001733a0dc850si15345786oae.187 - gsmt)

Bajo tales circunstancias se solicitó en reiteradas ocasiones (24 de marzo, 23 de junio, 30 de agosto de 2023 y el 25 de enero de 2024) al juzgado que: 1) Se desistiera del emplazamiento y nombramiento de curador a favor de COLTEMPORA, y; 2) Que se tenga por notificada personalmente.

A través del auto recurrido nuevamente se hizo caso omiso a la notificación acreditada y se nombró a una nueva curadora ad litem a favor de Coltempora. Lo anterior implica una demora adicional al proceso judicial, por lo cual es más beneficioso a la luz del principio de celeridad procesal que revoque la decisión y se tenga por notificada personalmente a la compañía en cuestión.

III. ANEXOS

1. Constancia de notificación del auto admisorio a COLTEMPORA (4 páginas).
2. Certificado de existencia y representación legal de COLTEMPORA (10 páginas).
3. Auto del 06 de febrero de 2024 proferido por este despacho en el proceso de radicado 11001-31-05-039-2022-00194-00 (5 páginas).

Comendidamente,



Helena Carolina Peñarredonda Franco

Abogada

CC. No. 1'020.757.680 de Bogotá D.C.

T.P. No. 237.248 del C.S. de la J.

Página

4 de 4

Recurso de reposición contra auto del 27 de febrero de
2024. Rad.: 2022-00172



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	611323
Emisor	consultas@sdabogados.com.co
Destinatario	gerenciacoltempora@gmail.com - COLTEMPORA S.A.S.
Asunto	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA GEOVANNY PINILLA ÁVILA - RAD. 1101-3105-039-2022-00172-00
Fecha Envío	2023-03-22 16:56
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/22 16:59:33	Tiempo de firmado: Mar 22 21:59:33 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/22 16:59:36	Mar 22 16:59:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[23171]: 449DC12487DB: to=<gerenciacoltempora@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]: 25, delay=2.8, delays=0.09/0.15/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1679522375 I5-20020a056870218500b001733a0dc850si15345786oae.187 - gsmtip)
El destinatario abrio la notificacion	2023/03/22 17:05:08	Dirección IP: 172.225.238.99 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA GEOVANNY PINILLA ÁVILA - RAD. 1101-3105-039-2022-00172-00





Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023



Señores

DEMANDADO	REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces.	CORREO
COLPENSIONES	Juan Miguel Villa Lora	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.	Luis Alberto Yaso Ramírez	gerenciacoltempora@gmail.com
SERVIOLA S.A.S.	Jesús Díaz Sánchez	gerencia@serviola.com.co
ACTIVOS S.A.S.	Juan Pablo Pastrana.	activos@activos.com.co
MISIÓN TEMPORAL LIMITADA	Ana Rocía Sabogal Henao.	juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co
SELECTIVA S.A.S.	Julio Roberto Rodríguez Romero.	financiero@selectiva.com.co
GENTE OPORTUNA S.A.S.	César Jaramillo Hoyos	admin.colombia@jobandtalent.com

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, por medio de la presente comunicación le informo que en el proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en su contra, identificado con número de radicado **11001-3105-039-2022-00172-00**, donde funge como demandante GEOVANNY PINILLA ÁVILA, y como demandadas COLPENSIONES, COLTEMPORA., SERVIOLA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S., que se tramita en el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., se ha proferido auto admisorio de la demanda con fecha 14 de julio de 2022, el cual le notifico.

Se anexa copia de la providencia mencionada en tres (3) páginas, y copia de la demanda con anexos, en doscientos cincuenta y dos (252) páginas. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a su envío. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El correo electrónico institucional del juzgado a cargo del proceso, de acuerdo con el directorio que puede consultarse en la página www.ramajudicial.gov.co, es el siguiente:

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

HELENA C. PEÑARREDONDA FRANCO
APODERADA
PARTE DEMANDANTE
T.P.: 237.248 DEL C.S. DE LA J.
CONTACTO: CONSULTAS@SDABOGADOS.COM.CO

**DADO EL
GRAN PESO DE LOS ARCHIVOS NO NOS ES POSIBLE ADJUNTARLOS,
PERO LOS PONEMOS A SU DISPOSICIÓN PARA DESCARGA A TRAVÉS
DE LOS SIGUIENTES LINKS:**



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

DEMANDA Y ANEXOS: [CLIC AQUÍ.](#)

AUTO ADMISORIO: [CLIC AQUÍ.](#)

SI TIENEN ALGÚN INCONVENIENTE, NO DUDEN EN CONTACTÁRNNOS A TRAVÉS DEL CORREO CONSULTAS@SDABOGADOS.COM.CO

Adjuntos

4._DEMANDA_CON_ANEXOS_GPA_compressed.pdf

15._AUTO_ADMISORIO.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 11:33:24

Recibo No. AC23074582

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230745827C3BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.
Sigla: COLTEMPORA S.A.S.
Nit: 800142612 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00472870
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 33 # 6B 24 Recepcion Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerenciacoltempora@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2877300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 33 # 6B 24 Recepcion Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerenciacoltempora@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2877300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 11:33:24

Recibo No. AC23074582

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230745827C3BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 7.353 Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 26 de septiembre de 1.991, inscrita el 2 de octubre de 1.991, bajo el No. 341302 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: COLOMBIANA DE TEMPORALES LIMITADA COLTEMPORA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2030 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2006, inscrita el 31 de julio de 2006 bajo el número 1069853 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLOMBIANA DE TEMPORALES LIMITADA COLTEMPORA LTDA., por el de: COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A.

Por Escritura Pública No. 2030 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2006, inscrita el 31 de julio de 2006 bajo el número 1069853 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Anónima bajo el nombre de: COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A.

Por Acta No. 082 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de febrero de 2020, inscrita el 21 de mayo de 2020 bajo el número 02571903 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A. por el de: COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. sigla: COLTEMPORA S.A.S.

Por Acta No. 082 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de febrero de 2020, inscrita el 21 de mayo de 2020 bajo el número 02571903 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 11:33:24

Recibo No. AC23074582

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230745827C3BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: la prestación de servicios temporales a empresas de carácter comercial, agrícola e industrial, sean estas de derecho público o privado. Igual servicio podrá prestar a personas naturales. En desarrollo de su objeto podrá prestar sus servicios con suministro de personal profesional, de carreras medias, técnico, secretarias, mecanotaquígrafas, mecanógrafas, ejecutivas, auxiliares de contabilidad, cobradores, mensajeros, personal de obreros, personal de ventas y mercadeo, etc. Así mismo podrá celebrar compraventa de bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o recibirlos en arrendamiento, gravarlos con prenda o hipoteca, librar todo título de valor, endosarlo, aceptarlo o negociarlo; en general realizar todas aquellas actividades que tengan relación directa con su objeto; de igual manera en desarrollo de estas actividades ofrecer asesoría en lo que tenga relación directa con las actividades de la empresa.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$22.000.000.000,00
No. de acciones : 22.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$12.019.000.000,00
No. de acciones : 12.019,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 11:33:24

Recibo No. AC23074582

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230745827C3BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$12.019.000.000,00
No. de acciones : 12.019,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la Compañía, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Gerente, o suplente del Gerente en los casos previstos en estos estatutos, accionista o no de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En los casos de falta accidental o temporal del Gerente y en falta absoluta mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el suplente, elegido por la Asamblea de Accionistas, simultáneamente con el Gerente por término indefinido y quienes en ejercicio del cargo tendrán las mismas atribuciones, funciones, poderes y restricciones contempladas en los estatutos para el Gerente, así como la Representación legal de la Compañía. El suplente del Gerente ejercerá las funciones de la Gerencia que le autorice la Asamblea y se inscribirá en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, sin que por ello el Gerente Principal pierda esas facultades. El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la Compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la Empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales y sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponden al Gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas; B) Nombrar, renombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia. C) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 11:33:24

Recibo No. AC23074582

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230745827C3BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarias y cuando lo considere necesario y conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a la misma Asamblea los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. E) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Compañía y de todos los valores pertenecientes a ella y que los que reciban en custodia o depósito, se mantengan con la seguridad debida. F) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley o por la naturaleza de su cargo. Como Representante Legal de la Compañía en juicio y extrajudicialmente, el Gerente tiene facultades para celebrar y ejecutar, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tenga carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines sociales, y los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la Compañía. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprender los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Compañía tenga intereses o deba invertir o interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores del contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria a favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones, y todo acto jurídico atinente a la Compañía, sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 083 del 10 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2022 con el No. 02872205 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 11:33:24

Recibo No. AC23074582

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230745827C3BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Maria Camila Yaso C.C. No. 1032444356
Mendoza

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Maria Cristina Mendoza Abello	C.C. No. 51686573

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 85 del 18 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022 con el No. 02893778 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Luis Alfredo Bermudez Martin	C.C. No. 19273945 T.P. No. 84303-T

Por Acta No. 0076 del 18 de julio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2017 con el No. 02257669 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Eduard Antony Gonzalez Chavez	C.C. No. 1010161544

PODERES

Por Escritura Pública No. 10784 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016, inscrita el 28 de junio de 2016, bajo el No. 00034760 del Libro V, compareció Luis Alberto Yazo Coronado, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.061 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Maria Camila Yaso Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.356 de Bogotá D.C., para que asuma en nombre y representación de COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 11:33:24

Recibo No. AC23074582

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230745827C3BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLTEMPORA S.A las mismas facultades señaladas dentro de los estatutos al Representante Legal.

Por Escritura Pública No. 10784 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016, inscrita el 28 de junio de 2016, bajo el No. 00034759 del Libro V, compareció Luis Alberto Yazo Coronado, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.061 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jairo Arleth Erazo Puentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.723.671 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 164734 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa mencionada, asuma la representación para todos los eventos de tipo legal en defensa de nuestros intereses. Otorgo a mi apoderado amplias facultades entre ellas las de notificarse de todas y cada una de las actuaciones que se surtan, contestar, recibir, absolver interrogatorios de parte, desistir confesar, sustituir, reasumir, transigir conciliar, no conciliar, tachar, cobrar, y en fin todas aquellas concernientes y necesarias de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso para el cumplimiento del mandato encomendado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0805	17 -II-1995	2. STAFE BTA	22-III-1995 NO.485741

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006818 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00665208 del 20 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003045 del 29 de diciembre de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00711052 del 3 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001305 del 14 de junio de 2005 de la Notaría 11 de Bogotá	00997690 del 23 de junio de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 11:33:24

Recibo No. AC23074582

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230745827C3BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

Acta No. 0002030 del 12 de julio de 2006 de la Notaría 11	01069848 del 31 de julio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0002030 del 12 de julio de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá	01069853 del 31 de julio de 2006 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 16424 del 27 de diciembre de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01694552 del 28 de diciembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 18985 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050997 del 6 de enero de 2016 del Libro IX

Acta No. 082 del 24 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02571903 del 21 de mayo de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 11:33:24

Recibo No. AC23074582

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230745827C3BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 40.699.858.517

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de octubre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 11:33:24

Recibo No. AC23074582

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230745827C3BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220019400
Demandante:	Julieth Samantha Buitrago Amarillo
Demandado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto declara improcedente recurso, control legalidad, tiene contestada, no contestada, acepta renuncia, reconoce personería y fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa recurso de reposición, interpuesto por la apoderada demandante en contra del auto adiado 05 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso designar curadora *ad litem* y emplazar a la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S.**, por cuanto, en su sentir, el Despacho no tuvo en cuenta los memoriales presentados el 24 de marzo, 27 de junio y 4 de septiembre de 2023, en los que solicitó desistir de la solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador a la prenombrada demandada para que en su lugar, se tuviera notificada personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, conviene señalar a la parte recurrente que el auto objeto de reparo es de mera sustanciación, si en cuenta se tiene que es una providencia de trámite que no define el litigio, por lo que, en los términos del artículo 64 del C.P.T. y de la S.S., debe rechazarse por improcedente el mentado recurso.

No obstante, se evidencia que le asiste razón a la memorialista, en la medida que, se constató que el 24 de marzo de 2023, esto es, antes de ser proferido el auto objeto de discusión, la togada allegó constancia del trámite de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adelantado frente a **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S.** el 22 de marzo anterior, con plena observancia de los requisitos allí consignados, por lo que, en efecto, lo procedente era tener surtida en debida forma la notificación personal el 27 de marzo de 2023 respecto de esta demandada; de manera que, en ejercicio del deber de control de legalidad que compele a los jueces, se adoptará la medida de saneamiento consistente en dejar sin efectos los ordinales segundo, tercero y cuarto del proveído en cuestión, relativos a la designación de curadora *ad litem* y emplazamiento, para en su lugar

tener surtida la notificación personal de la plurimencionada demandada en legal forma.

En consecuencia, encontrándose trabada la relación jurídico procesal y transcurrido el término de traslado con el que contaban las demandadas para contestar la demanda, se procedió a estudiar los escritos de contestación radicados, concluyendo que las demandadas **MISIÓN TEMPORAL LTDA** como sociedad individual, **MISIÓN TEMPORAL LTDA** y **SELECTIVA S.A.S.**, como sociedades integrantes del **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, GENTE OPORTUNA S.A.S., ACTIVOS S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contestaron la demanda con el lleno de requisitos, por lo que, se tendrá contestada conforme las previsiones del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por su parte, la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S.** no allegó escrito de contestación alguno, por ende, se tendrá por no contestada la demanda y en los términos del párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá tal situación como indicio grave en su contra.

En ese orden, dado que se garantizó el derecho de defensa de las demandadas, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículos 77 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, dado que, la renuncia presentada por el abogado **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO**¹ frente al poder conferido por **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, satisface los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se dispondrá aceptarla; así como, se reconocerá personería a la abogada **ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA** para que represente los intereses de dicha demandada, en los términos señalados en el poder aportado².

Del mismo modo, se reconocerá personería a las abogadas **LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO** y **DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO**, como apoderada principal y apoderada suplente, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para los

¹ Archivo 19.

² Archivo 26.

efectos indicados en poder allegado³, con lo cual, se entenderá revocado el poder conferido al abogado **JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO**.

En atención a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición impetrado por la demandante, según lo motivado.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto calendado 05 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso designar curadora *ad litem* y emplazar a la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S.**, para en su lugar, **TENER NOTIFICADA** en debida forma a dicha encartada.

TERCERO: TENER CONTESTADA la demanda por parte de **MISIÓN TEMPORAL LTDA** como sociedad individual, **MISIÓN TEMPORAL LTDA** y **SELECTIVA S.A.S.**, como sociedades integrantes del **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, GENTE OPORTUNA S.A.S., ACTIVOS S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **NO CONTESTADA** por **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S.**, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de este auto.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. el día **veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).**

QUINTO: ADVERTIR, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

³ Archivo 29.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO⁴** frente al poder conferido por **GENTE OPORTUNA S.A.S.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a los siguientes profesionales del derecho:

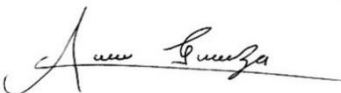
- Al abogado **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO** como apoderado de la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, según lo indicado en el poder aportado.
- A las abogadas **LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO** y **DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO**, como apoderada principal y apoderada suplente, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para los efectos indicados en poder allegado⁵, y, en consecuencia, tener revocado el poder conferido al abogado **JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 06
del 7 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

⁴ Archivo 19.

⁵ Archivo 29.

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d9562f350ee57822b026044f2990badfd4a43dc38af4540ced9834fac9285e**

Documento generado en 05/02/2024 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DICTAMEN PERICIAL No.
AGS2022.325.1641DPVF.2017 BASE
112**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL
NÚMERO
1100131050390020180025000**

**DEMANDANTE:
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
SANITAS S.A.**

**DEMANDADO:
ADMINISTRADORA DE RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-
ADRES**



DICTAMEN PERICIAL

AGS2022.325.1641DPVF.2017 BASE 112

2017_BASE_112 MEDICAMENTOS NO POS VALCOTE

Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social

Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el 28/08/2014 A 24/11/2015

AGS COLOMBIA

DIRECCION DE PROYECTOS

2022

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETO DEL DICTAMEN	4
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.....	5
1	IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL Y ACREDITACION DE EXPERIENCIA.....	5
3	METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS.....	69
4	RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.	76
5	MEDICAMENTOS NO POS	80
5.1	MARCO TEORICO.....	80
5.1.1	Historia Natural de la Enfermedad	80
5.1.2	Generalidades de Medicamentos	84
5.2	MARCO NORMATIVO.....	86
5.2.1	ACUERDO 008 DE 2009.....	87
5.2.2	ACUERDO 029 DE 2011.....	98
5.2.3	RESOLUCIÓN 5521 DE 2013.....	115
5.2.4	RESOLUCION 5592 DE 2015	130
6	VALCOTE	139
	VALCOTE 125, 250 y 500 mg.....	139
6.1	ABBOTT EPD.....	139
6.2	Farmacología.....	139
6.3	MOLECULAS DIFERENCIALES	141
6.4	CONCLUSION	142
7	TABLA DE DICTAMEN PERICIAL.....	143
7.1	RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS.....	143
7.2	RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS	
	232	
8	CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO.....	308
9	BIBLIOGRAFIA	309
10	JURAMENTO.....	310
11	NOTIFICACIONES.....	311
12	ANEXOS	311



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

SEÑORES:

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL No. AGS2022.325.1641DPVF.2017 BASE 112

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PROCESO N° 1100131050390020180025000

DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.

DEMANDADOS: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD-ADRES.

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional N°12943/1981. Expedida o inscrita en Ministerio de la Protección Social, actuando en calidad de perito experto, por expresa delegación del Doctor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO** de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No.19.300.894 de Bogotá, Representante Legal de AGS COLOMBIA SAS, Sociedad Comercial identificada con NIT 830.006.777-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito presento con el debido respeto procedo a rendir DICTAMEN PERICIAL dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en los siguientes términos:

1 OBJETO DEL DICTAMEN

Por solicitud de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A se nos ha encomendado a la firma AGS COLOMBIA SAS como peritos expertos en el área de auditoría de recobros, la revisión de recobros por tecnologías en salud prestados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. en el periodo comprendido entre el 28/08/2014 A 24/11/2015 a sus afiliados, y que fueron objeto de imposición de glosa o causal de no pago por parte de la NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

1 IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL Y ACREDITACION DE EXPERIENCIA

El presente dictamen pericial será rendido por **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 135 # 58 A- 47 apto 301 interior 4 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68A No. 19-16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3154902671, 3174027637 y en los correos electrónicos peritazgo@agsamericas.com, fqbmed@gmail.com y fquintero@agsamericas.com.

Respecto a mi profesión, me permito manifestar al Despacho que ejerzo como médico, desde hace 36 años, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana con especialización en Auditoria en Salud de El Colegio Mayor del Rosario, Gerencia de Organizaciones de la Salud de la Corporación Iberoamericana, Docencia y Pedagogía de la Fundación Universitaria del Área Andina, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia profesional, como médico experto en auditoria, he desempeñado los siguientes cargos:

- Coordinador proyecto Consorcio Fidufosyga 2005 junio 2007 a diciembre 2011
- Coordinador del Proyecto CAFAM junio 2012 a noviembre 2013
- Coordinador de proyecto COOMEVA EPS. Agosto 2013 a noviembre 2013
- Director de Proyecto AUDIESPECIALES auditoria a FOSYGA. Julio 2015 a febrero 2016
- Director de Proyecto Nueva EPS desde noviembre 2016 hasta la actualidad.
- Director de Proyecto SANITAS EPS desde Noviembre de 2017 hasta la actualidad.

Lo anterior, como se especifica en mi hoja de vida y se acredita con los soportes que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia como perito en este tipo de casos, efectuado los siguientes dictámenes periciales:

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.079DPVF.2.8AD1, presentado en el proceso Número 11001310500320170049500, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.083DPVF.2.8AD2, presentado en el proceso Número 11001310500720170049100, tramitado ante el Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.085DPVFD3.MC, presentado en el proceso Número 11001310503520170051600, tramitado ante el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.065DPVF.1.40, presentado en el proceso Número 11001310503120170057100, tramitado ante el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.087DPVFD4.MC, presentado en el proceso Número 11001310502320170057700, tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.067DPVF.1.40B, presentado en el proceso Número 11001310501420170059500, tramitado ante el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.075DPVF.3.10A, presentado en el proceso Número 11001310503920170058800, tramitado ante el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.069DPV1.6.3B, presentado en el proceso Número 11001310501220170061100, tramitado ante el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.077DPVF.3.9, presentado en el proceso Número 11001310503020170062200, tramitado ante el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.071DPVF.2.9, presentado en el proceso Número 11001310502920170052500, tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.081DPVF.2.7A, presentado en el proceso Número 11001310502420170058500, tramitado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.073DPVF.6.4, presentado en el proceso Número 11001310503720170058100, tramitado ante el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.089DPVFD13.VC, presentado en el proceso Número 11001310503220170060900, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.324.001DP001VF, presentado en el proceso Número 11001310500420160002100, tramitado ante el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ALIANSALUD EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.
- Dictamen pericial Número AGS2019.332.012DPVF.DEMANDA MEDICAMENTOS006_2015, presentado en el proceso Número 2015-475, tramitado ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014- CONSORCIO SAYP Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES COMO SUCESOR



PROCESAL Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.016DPVF.2015-597 ANTIHEMOFILICOS, presentado en el proceso Número 11001310502720150059700, tramitado ante el Juzgado VIENTICUATRO (24) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.332.020DPVF.PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 11001310502420150074200, tramitado ante el Juzgado VEINTISIETE (27) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.329.004DPVF.BASE 1 FACTURAS, presentado en el proceso Número 11001310502320150096100, tramitado ante el Juzgado (23) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA Demandante: FAMISANAR EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Sumado a lo anterior, he participado como perito en este tipo de casos, específicamente para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, en los siguientes:

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.001DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00509-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 2015-252 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.007DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00528-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.017DPVF.BDUA 2, presentado en el proceso Número 2015-371-00 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.037DPVF.TRAS1, presentado en el proceso Número 2015-0263 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2017.325.053DPVF. PP3, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00718-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.057DPVF. DEMANDA NE1-3, presentado en el proceso Número 110013105032-2015-00370-00 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. NP28, presentado en el proceso Número 2016-00245 , ante el 2014-0718 Juzgado 02 de pequeñas causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. OPE6, presentado en el proceso Número 2016-00145 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.071DPVF. OST1, presentado en el proceso Número 2016-00556 , ante el Juzgado 02 Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.085DPVF.C2, presentado en el proceso Número 11001310501820150024400 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.094DPVF.OP35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.100DPVF.MC1, presentado en el proceso Número 2014-420 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.114DPVF.OPE 35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.129DPVF.FALLO INTEGRAL 12, presentado en el proceso Número 2015-00375 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.147DPVF.FALLO INTEGRAL 12.2, presentado en el proceso Número 110013105029-2015-00375-00 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.163DPVF.SOAT 1, presentado en el proceso Número 110013105014-2016-00692-00 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.193DPVF.OPE 18, presentado en el proceso Número 110013105033-2016-00605-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.199DPVF.VARIOS TEMAS 26, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-0687-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.217DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 110013105037-2016-00694-00 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.225DPVF.LP1, presentado en el proceso Número 110013105013-2016-00426-00 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.227DPVF.FACTURA SI CUMPLE FC7, presentado en el proceso Número 110013105033-2015-00893-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.229DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 110013105036-2015-00239-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.231DPVF.CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.233DPVF.BASE PCL1, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-00525-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.235DPVF.BASE 064, presentado en el proceso Número 110013103030-2018-00244-00 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.238DPVF.FACTURA SI CUMPLE ACOMPAÑAMIENTO 254, presentado en el proceso Número 110013105035-2015-00686-00 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.240DPVF.BASE 2016-119, presentado en el proceso Número 110013105020-2018-00247-00 , ante el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.260DPVF.YODO 2, presentado en el proceso Número 110013105012-2014-00376-00 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.262DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 9, presentado en el proceso Número 11001310501120150075400 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.266DPVF.MD1- INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 110013105002-2014-00601-00 , ante el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.269DPVF.HOP1, presentado en el proceso Número 110013105010-2016-000361-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 110013105010-2015-00252-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.090DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 11001310503720160069400 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1000DPVF.GC12 FARMACODEPENDENCIA, presentado en el proceso Número 11001310503620140048100 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1002DPVF.SIN ERROR EN LA PRESENTACION DEL RECOBRO, presentado en el proceso Número 2015-0148-00 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1008DPVF.FALLO INTEGRAL 22, presentado en el proceso Número 1100131050212015003200 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1010DPVF.2016 BASE 087, presentado en el proceso Número 11001310503620180010700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1012DPVF.SA7 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 1100131050232016007500 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1014DPVF.BDC4, presentado en el proceso Número 11001310500220140029101 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1018DPVF.NP63, presentado en el proceso Número 11001310503420163500 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1020DPVF.COLOSTOMIA OSTOMIA UROSTOMIA, presentado en el proceso Número 11001310501020160014400 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1022DPVF.2016 BASE 003 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310503020180004600 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1024DPVF.NP42, presentado en el proceso Número 11001310500820160008800 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1028DPVF.EXTEMPORANEIDAD 6, presentado en el proceso Número 110011310500120130061200 , ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1031DPVF.2016-120, presentado en el proceso Número 11001310503020180024700 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1037DPVF.IP6, presentado en el proceso Número 11001310503320150020000 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1039DPVF.2016 BASE 076, presentado en el proceso Número 110013105001220180011200 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1041DPVF.NP6, presentado en el proceso Número 38-2016-432 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1043DPVF.2017 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310503020180028100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1045DPVF.PP1, presentado en el proceso Número 8-2014-384 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1049DPVF.VARIOS TEMAS 27, presentado en el proceso Número 11001310502620140046300 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1051DPVF.FARMACODEPENDENCIA F4, presentado en el proceso Número 36-2014-389 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1053DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 2, presentado en el proceso Número 11001310502820180071000 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1055DPVF.REHABILITACION INTEGRAL 1, presentado en el proceso Número 2014-434 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1059DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1061DPVF.NP7, presentado en el proceso Número 11001310501720160005500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1063DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 1100131050232016003400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1067DPVF.2017 BASE 102, presentado en el proceso Número 11001310501220180027600 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1069DPVF.2018 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1071DPVF.2017 BASE 126, presentado en el proceso Número 38-2018-428 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1073DPVF.ACOMPAÑAMIENTO A3, presentado en el proceso Número 11001310501720140031000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1075DPVF.ACOMPAÑAMIENTO SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1077DPVF.2016 BASE 144, presentado en el proceso Número 11001310500420180028200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1079DPVF.2018 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310503820190000300 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1081DPVF.LAPAROSCOPIA LAP1, presentado en el proceso Número 11001310500520140045500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1083DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1085DPVF.2017 BASE 026, presentado en el proceso Número 11001310501220180024400 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF2.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1087DPVF.2018 BASE 041, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1088DPVF.NE1-1, presentado en el proceso Número 11001310502620160003400 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1090DPVF.NT1, presentado en el proceso Número 11001310503120140056300 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1094DPVF.VARIOS TEMAS 3, presentado en el proceso Número 11001310500520140052500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1096DPVF.2018 BASE 049, presentado en el proceso Número 11001310503620190005700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1098DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1100DPVF.FC1, presentado en el proceso Número 26-2015-559 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1102DPVF.2017 BASE 096, presentado en el proceso Número 11001310502820180029600 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1104DPVF.2016 BASE 079, presentado en el proceso Número 11001310502720180012800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1106DPVF.2016 BASE 047, presentado en el proceso Número 11001310500420180017400 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1108DPVF.2016 BASE 074, presentado en el proceso Número 11001310502720180009600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1110DPVF.MNPC1, presentado en el proceso Número 11001310503220150076600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1112DPVF.VARIOS TEMAS 17, presentado en el proceso Número 11001310502320140042600 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1114DPVF.EXTEMPORANEIDAD 7, presentado en el proceso Número 110011310500520150068700 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1116DPVF.HUMIRA, presentado en el proceso Número 11001310503620150090700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1118DPVF.VARIOS TEMAS 24, presentado en el proceso Número 11001310500820140040200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1120DPVF.NP10, presentado en el proceso Número 11001310503720160031900 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1122DPVF.2017 BASE 116, presentado en el proceso Número 11001310500720180047600 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1124DPVF.2018 BASE 031, presentado en el proceso Número 1100131050382019000600 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1126DPVF.2017 BASE 010, presentado en el proceso Número 11001310502720180062100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1128DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 3, presentado en el proceso Número 11001310503520150065100 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1130DPVF.2018 BASE 060, presentado en el proceso Número 11001310503120190012600 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1132DPVF.2018 BASE 014, presentado en el proceso Número 11001310503820190000100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1135DPVF.2017 BASE 040, presentado en el proceso Número 11001310503020180047100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1139DPVF.OPE70, presentado en el proceso Número 11001310500520160003800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1141DPVF.EXTEMPORANEIDAD II, presentado en el proceso Número 11001333671920140018900 , ante el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1143DPVF.NP3, presentado en el proceso Número 11001310501520160038100 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1145DPVF.2017 BASE 043, presentado en el proceso Número 11001310500420180075800 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1147DPVF.ABLACION Y MAPEO II, presentado en el proceso Número 11001310501420150006100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1149DPVF.NEURODESARROLLO ND2, presentado en el proceso Número 11001310502320150045900 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1151DPVF.2017 BASE 007, presentado en el proceso Número 11001310502720180043600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1153DPVF.2016 BASE 112, presentado en el proceso Número 11001310300520180013800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1155DPVF.2016 BASE 100, presentado en el proceso Número 110013105004201180023600 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1159DPVF.NP 24, presentado en el proceso Número 11001310503520160006600 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1163DPVF.IP4, presentado en el proceso Número 11001310501420150052600 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1165DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 6, presentado en el proceso Número 11001310500620150033500 , ante el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1167DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1169DPVF.KEPRA, presentado en el proceso Número 110013105005201600530001 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1171DPVF.NP20, presentado en el proceso Número 11001310500820160005700 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1173DPVF.SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO APOYO TERAPEUTICO SA1, presentado en el proceso Número 11001310501520160042800 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1175DPVF.EVIDENCIA 1, presentado en el proceso Número 11001310502320150055400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1177DPVF.2017 BASE 117, presentado en el proceso Número 11001310503820180059000 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1189DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 11001310502420140045800 , ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1191DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1193DPVF.TERAPIAS ABA 6, presentado en el proceso Número 11001310503820160050200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1195DPVF.OPE 10, presentado en el proceso Número 2017-374 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1201DPVF.2017 BASE 050, presentado en el proceso Número 11001310500220180040200 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1203DPVF.OPE 56, presentado en el proceso Número 110013105018201631300 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1205DPVF.2017 BASE 170, presentado en el proceso Número 1100131050152018005900 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1213DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1215DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 110011310503420140077400 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1219DPVF.IP7, presentado en el proceso Número 2016-361 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1221DPVF.2018 BASE 081, presentado en el proceso Número 11001310303620190043700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1232DPVF.2018 BASE 110, presentado en el proceso Número 2019-186 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1234DPVF.BARRERAS B2, presentado en el proceso Número 11001310503420160003000 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1236DPVF.OPE 5, presentado en el proceso Número 2016-0251 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1238DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 110013105000820180020000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1240DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1242DPVF.2018 BASE 090, presentado en el proceso Número 11001310501220190001300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1244DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1246DPVF.2016 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310503520180009200 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1248DPVF.2016 BASE 084, presentado en el proceso Número 110013105000820180007000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1250DPVF.2017 BASE 165, presentado en el proceso Número 1100131053820180025301 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1254DPVF.OPE11, presentado en el proceso Número 11001310500520160035400 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1256DPVF.2016 BASE 059, presentado en el proceso Número 2018-171 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1258DPVF.NP44, presentado en el proceso Número 11001310500520160028700 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1260DPVF.MP15 MP16 NP19, presentado en el proceso Número 2016-643 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1262DPVF.SEL 2, presentado en el proceso Número 2015-809 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1266DPVF.2016 BASE 089, presentado en el proceso Número 1100131050372018001460 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1268DPVF.2018 BASE 020, presentado en el proceso Número 11001310501420190087100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1288DPVF.NP 45, presentado en el proceso Número 11001310503420160031400 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1292DPVF.2017 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310502720180025100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1298DPVF2.2016 BASE 065, presentado en el proceso Número 11001310501720180006500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1300DPVF.2016 BASE 075, presentado en el proceso Número 11001310502720180009500 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1302DPVF.ACOMPAÑAMIENTO GLOSA COMBINADA 6, presentado en el proceso Número 11001310500520140045400 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1304DPVF.2018 BASE 131, presentado en el proceso Número 11001310503820190026200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1310DPVF.BASE OPE 24, presentado en el proceso Número 26-2016-536 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1316DPVF.EXTEMPORANEIDAD 2 COMBINADA, presentado en el proceso Número 11001310503420140077400 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1326DPVF2.2017 BASE 072 PLANTILLAS, presentado en el proceso Número 11001310501920180048300 , ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1330DPVF.2017 BASE 175, presentado en el proceso Número 11001310502720180058400 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1332DPVF.BASE LAB 1, presentado en el proceso Número 22-2014-648 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1334DPVF.2017 BASE 073, presentado en el proceso Número 11001310503520180026500 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083, presentado en el proceso Número 11001310503220190017600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1347DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 1100131050082018002000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1353DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1355DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1357DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1361DPVF.KEPRA COMPLEMENTOS, presentado en el proceso Número 110013105005201600530001 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1365DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1367DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1369DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1373DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 1100131050232016003400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1375DPVF.2018 BASE 017, presentado en el proceso Número 11001310503820180064500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1377DPVF.NP60, presentado en el proceso Número 11001310503220160005900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1380DPVF.SIN ERROR EN LA LIQUIDACION, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1382DPVF.UO5, presentado en el proceso Número 11001310501220140048300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1384DPVF.OPE 49, presentado en el proceso Número 11001310503820160028600 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1388DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1390DPVF.2018 BASE 005 SPIRIVA, presentado en el proceso Número 11001310503820190008900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1396DPVF.2016 BASE 044, presentado en el proceso Número 11001310500420180018300 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1400DPVF.SOAT 3, presentado en el proceso Número 11001310501420160047300 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1402DPVF.SEO 3, presentado en el proceso Número 11001310502320150044000 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1404DPVF.OPE56, presentado en el proceso Número 11001310501820160031300 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1410DPVF.2019 BASE 101 XARELTO, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1412DPVF.OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001310502320140064400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1414DPVF.2016 BASE 122, presentado en el proceso Número 11001310502220180003800 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1416DPVF.2018 BASE 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1418DPVF.ABA 1, presentado en el proceso Número 11001310503620150055000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1422DPVF.2017 BASE 085 FEMARA, presentado en el proceso Número 11001310503820190052100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1424DPVF.2017 BASE 082, presentado en el proceso Número 11001310501220180037700 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1426DPVF.2017 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310502120180025200 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1428DPVF.2016 BASE 028, presentado en el proceso Número 110013105021201800158 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1430DPVF.2016 BASE 030, presentado en el proceso Número 1001310502720180016800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1432DPVF.OPE 28, presentado en el proceso Número 11001310500920160018900 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1434DPVF.EVIDENCIA 3, presentado en el proceso Número 11-2015-388 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.283DPVF.OP27, presentado en el proceso Número 11001310501320160059200 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.285DPVF.BASE 056, presentado en el proceso Número 110013105016201600074000 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.287DPVF.NP 37, presentado en el proceso Número 11001310503220160006100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.293DPVF.BASE 211, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.295DPVF.BASE 183, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.297DPVF.BASE 219, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.303DPVF.BASE 223, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.305DPVF.BASE 247, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.307DPVF.BASE 239, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.309DPVF.OPE7, presentado en el proceso Número 110013105016-2016-00074-00 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.311DPVF.FALLO INTEGRAL 17, presentado en el proceso Número 110013105027-2015-00437-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.313DPVF.BASE 176, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.315DPVF.FALLO INTEGRAL 13, presentado en el proceso Número 11001310502320150046200 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.317DPVF.BASE 160, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.319DPVF.BASE 248, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.321DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.323DPVF.BASE 228, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.325DPVF.BASE 212, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.327DPVF.BASE 238, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.329DPVF.BASE 261, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.331DPVF.BASE 172, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.333DPVF.BASE 244, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.335DPVF.OPE 12, presentado en el proceso Número 11001310501120160006300 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.337DPVF.BASE 251, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.339DPVF.BASE 148, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.341DPVF.BASE 204, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.343DPVF.BASE 181, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.345DPVF.BASE 227, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.347DPVF.BASE 192, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.349DPVF.BASE 225, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.351DPVF.BASE 257, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.353DPVF.BASE 249, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.355DPVF.BASE 175, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.363DPVF.BASE 154, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.367DPVF.VARIOS TEMAS 25, presentado en el proceso Número 11001310500820140048200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.371DPVF.BASE 135, presentado en el proceso Número 11001310503620190032000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.377DPVF.BASE CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPV2F.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPVF.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.383DPVF.BASE 077, presentado en el proceso Número 11001310501520180008600 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.385DPVF.BASE 182, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.387DPVF.BASE 156, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.389DPVF.RECOMBINANTES 4, presentado en el proceso Número 11001310500520140046900 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.391DPVF.BASE 203, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.393DPVF.BASE 205, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.397DPVF.BASE 215, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.401DPVF.BASE 186, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.403DPVF.BASE 214, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.405DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.407DPVF.BASE 198, presentado en el proceso Número 11001310503620190019200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.411DPVF.BASE 028 RIVS, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.415DPVF.BASE 041, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.417DPVF.BASE 170, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.419DPVF.BASE 185, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.421DPVF.BASE 151, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.423DPVF.BASE 190, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.425DPVF.BASE 159, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.427DPVF.NP 57, presentado en el proceso Número 110013105032201600369 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.429DPVF.BASE 180, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.431DPVF.BASE 222, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.433DPVF.BASE 230, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.435DPVF.BASE 193, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.437DPVF.BASE 177, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.439DPVF.BASE 162, presentado en el proceso Número 11001310502720190019700 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.441DPVF.BASE 201, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.443DPVF.BASE 147, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.445DPVF.BASE 163, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.447DPVF.BASE 164, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.449DPVF.BASE 161, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.451DPVF.BASE 241, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.453DPVF.BASE 171, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.455DPVF.BASE 195, presentado en el proceso Número 11001310501220190032300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.457DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA EO2, presentado en el proceso Número 11001310501020150045700 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.459DPVF.BASE 149, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.461DPVF.BASE 216, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.463DPVF.BASE 233, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.465DPVF.ACUMULADOS JUZGADO 7 (GC11, P5, PE1,VT39), presentado en el proceso Número 110013105000720140051300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.467DPVF.BASE 174, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.469DPVF.BASE 220, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.474DPVF.BASE 022, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.476DPVF.BASE 208, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.478DPVF.BASE 130, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.480DPVF.BASE 137, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.482DPVF.BASE 165, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.484DPVF.BASE 179, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.488DPVF.DIVERGENCIAS 2016-155, presentado en el proceso Número 110013105008 2016 00155 00 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.490DPVF.RC1, presentado en el proceso Número 1100131050372016008900 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.493DPVF.BASE 143, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.495DPVF.BASE 244, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.497DPVF.BASE 155, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.499DPVF.BASE 140, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.501DPVF.BASE 142, presentado en el proceso Número 11001310503820190020500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.503DPVF.EXTEMPORANEIDAD UNICA 2, presentado en el proceso Número 11001310500820150032600 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.505DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.507DPVF.SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.509DPVF.BASE 2016-068, presentado en el proceso Número 11001310500220180008800 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.519DPVF.BASE 2016-117, presentado en el proceso Número 11001310503220180011100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.521DPVF.BASE 207, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.523DPVF.BASE 237, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.525DPVF.BASE 215, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.531DPVF.BASE 2018-260, presentado en el proceso Número 11001310500720190030700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.535DPVF.OPE69, presentado en el proceso Número 11001310501020160036900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.537DPVF.BASE 2016-116, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.539DPVF.BASE 2016-008, presentado en el proceso Número 11001310500220180014600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.541DPVF.BASE 2016-005, presentado en el proceso Número 11001310500220180007600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.550DPVF.BASE NP4, presentado en el proceso Número 11001310503320170040300 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.552DPVF.BASE 236, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.554DPVF.BASE 144, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.556DPVF.BASE 184, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.558DPVF.BASE 188, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.560DPVF.2016 BASE 113, presentado en el proceso Número 1100131050022018004900 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.570DPVF.BASE_004, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.573DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.575DPVF.BASE 152, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.577DPVF.BASE 150, presentado en el proceso Número 11001310502720190015800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.579DPVF.BASE 255, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.581DPVF.BASE 145, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.583DPVF.BASE 157, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.585DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.587DPVF.BASE 176, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.591DPVF.BASE 240, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.593DPVF.2018 BASE 199, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.595DPVF.BASE 242, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.597DPVF.BASE 200, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.599DPVF.BASE 229, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.601DPVF.BASE 197, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.603DPVF.BASE 178, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.605DPVF.BASE 219, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.607DPVF.BASE 226, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.609DPVF.BASE 210, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.611DPVF.BASE 218, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.613DPVF.BASE 206, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.615DPVF.BASE 232, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.617DPVF.BASE 235, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.619DPVF.2019 BASE 048, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.621DPVF.2019 BASE 032, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.623DPVF.2019 BASE 021, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.625DPVF.2019 BASE 042, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.631DPVF.BASE 247, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.633DPVF.BASE 245, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.635DPVF.BASE 234, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.637DPVF.BASE 191, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.639DPVF.BASE 173, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.641DPVF.BASE 158, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.643DPVF.BASE 153, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.645DPVF.BASE 146, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.647DPVF.BASE 168, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.649DPVF.BASE 169, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.651DPVF.BASE 189, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.653DPVF.2019 BASE 056, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.657DPVF.2016 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310500220180014500 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.659DPVF.BASE 068, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.661DPVF.BASE 187, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.663DPVF.BASE 213, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.665DPVF.BASE 217, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.669DPVF.BASE 224, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.675DPVF.BASE 253, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 115, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 224, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.679DPVF.BASE 166, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.681DPVF.BASE 168, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.683DPVF.BASE 169, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.685DPVF.BASE 187, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.687DPVF.BASE 189, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.689DPVF.BASE 209, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.693DPVF.BASE 196, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.695DPVF.BASE 202, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.697DPVF.BASE 194, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.699DPVF.BASE 259, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.701DPVF.BASE 258 TERAPIAS, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.703DPVF.BASE 254, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.2019 BASE 045, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.BASE 253, presentado como Puebla Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.707DPVF.BASE 221, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.709DPVF.BASE 217, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.711DPVF.BASE 213, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.713DPVF.BASE 056, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.715DPVF.BASE 203, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.717DPVF.2019 BASE 055, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.719DPVF.2019 BASE 063, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.721DPVF.2019 BASE 067, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.723DPVF.2019 BASE 060, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.725DPVF.2019 BASE 082, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.727DPVF.2019 BASE 071, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.729DPVF.2019 BASE 002, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.731DPVF.2019 BASE 019, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.733DPVF.2019 BASE 020, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.735DPVF.2019 BASE 015, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.737DPVF.2019 BASE 006, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.739DPVF.2019 BASE 023, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.741DPVF.2019 BASE 024, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.743DPVF.2019 BASE 027, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.745DPVF.2019 BASE 036, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.747DPVF.2019 BASE 038, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.749DPVF.2019 BASE 043, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.751DPVF.2019 BASE 044, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.753DPVF.2019 BASE 046, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.755DPVF.2019 BASE 047, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.756DPVF.2019 BASE 049, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.759DPVF.OPE38, presentado en el proceso Número 110013105032201600649-01 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.761DPVF.2019 BASE 083, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.763DPVF.2019 BASE 086, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.765DPVF.2019 BASE 090, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.767DPVF.2019 BASE 066, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.769DPVF.2019 BASE 070, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.771DPVF.2019 BASE 077, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.773DPVF.2019 BASE 078, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.775DPVF.2019 BASE 087, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.777DPVF.2019 BASE 088, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.779DPVF.2019 BASE 091, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.781DPVF.2019 BASE 005, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.783DPVF.2019 BASE 010, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.785DPVF.2019 BASE 096, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.787DPVF.2019 BASE 099, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.789DPVF.2019 BASE 094, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.791DPVF.2019 BASE 100, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.793DPVF.2019 BASE 081, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.795DPVF.2019 BASE 106, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.797DPVF.2019 BASE 040, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.799DPVF.2019 BASE 009, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.801DPVF.2019 BASE 075, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.803DPVF.2019 BASE 058, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.805DPVF.2019 BASE 065, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.807DPVF.2019 BASE 054, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.809DPVF.2019 BASE 064, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.811DPVF.2019 BASE 095, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.813DPVF.2019 BASE 104, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.815DPVF.2019 BASE 007, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.817DPVF.2019 BASE 057, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.819DPVF.2019 BASE 018, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.821DPVF.2016 BASE 015, presentado en el proceso Número 1001310503620180006300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.823DPVF.2016 BASE 121, presentado en el proceso Número 1100131050362018001500 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.825DPVF.2019 BASE 068, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.827DPVF.2019 BASE 035, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.829DPVF.2019 BASE 076, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.831DPVF.2019 BASE 012, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.833DPVF.2019 BASE 025, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.835DPVF.2019 BASE 069, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.837DPVF.2019 BASE 040, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.839DPVF.2018 BASE 218, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.841DPVF.2019 BASE 028, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.843DPVF.2019 BASE 029, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.845DPVF.2019 BASE 034, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.847DPVF.2017 BASE 148, presentado en el proceso Número 11001310501520180025700 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.849DPVF.HOGAR PROTEGIDO, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-0075-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.851DPVF.ZONA GRIS RADIOISOTOPOS, presentado en el proceso Número 11001310501120140066700 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.853DPVF.PSIQUIATRIA II, presentado en el proceso Número 11001310502520150069400 , ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.855DPVF.OPE71, presentado en el proceso Número 11001310501020160011900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.857DPVF.2019 BASE 030, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.859DPVF.2019 BASE 011, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.861DPVF.2019 BASE 016, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.863DPVF.2019 BASE 026, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.865DPVF.2019 BASE 031, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.867DPVF.2019 BASE 003, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.869DPVF.2019 BASE 013, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.871DPVF.2019 BASE 097, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.875DPVF.2018 BASE 098, presentado en el proceso Número 11001310503620190005200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.877DPVF.2019 BASE 033, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.879DPVF.2019 BASE 050, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.889DPVF.2019 BASE 022, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.891DPVF.2019 BASE 017, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.893DPVF.2019 BASE 080, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.895DPVF.2019 BASE 103, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.897DPVF.2019 BASE 052, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.901DPVF.2019 BASE 014, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.903DPVF.2019 BASE 017, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.905DPVF.2019 BASE 102, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.907DPVF.2019 BASE 073, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.909DPVF.2019 BASE 074, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.911DPVF.2019 BASE 084, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.913DPVF.2019 BASE 098, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.915DPVF.2019 BASE 089, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.917DPVF.2019 BASE 093, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.919DPVF.2019 BASE 062, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.921DPVF.2019 BASE 072, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.923DPVF.2019 BASE 001, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.925DPVF.2019 BASE 037, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.927DPVF.2019 BASE 053, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.929DPVF.2019 BASE 059, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.931DPVF.2019 BASE 061, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.933DPVF.2019 BASE 079, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.935DPVF.2019 BASE 039, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.937DPVF.2019 BASE 051, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.939DPVF.2019 BASE 041, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.941DPVF.2019 BASE 085, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.943DPVF.2019 BASE 092, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.945DPVF.2019 BASE 105, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.946DPVF.TNP41 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310501520160041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.949DPVF.2019 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.955DPVF.LAPAROSCOPIA, presentado en el proceso Número 110013105012015110300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.957DPVF.VARIOS TEMAS 7, presentado en el proceso Número 110013105016201446200 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.965DPVF.YODO 1, presentado en el proceso Número 11001310500820140067200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.967DPVF.2016 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310503620180006200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.969DPVF.2017 BASE 159, presentado en el proceso Número 11001310500220180049700 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.973DPVF.2017 BASE 055, presentado en el proceso Número 27-2018-00233-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.975DPVF.UO1, presentado en el proceso Número 11001310502420140055300 , ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.977DPVF.COMBINADA 3, presentado en el proceso Número 11001-31-05-005-2015-286-00 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.MOSH1, presentado en el proceso Número 11001310501820150003900 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.VARIOS TEMAS 18, presentado en el proceso Número 11001310501520140041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.981DPVF.PP5, presentado en el proceso Número 11001310501620150045300 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.983DPVF.VARIOS TEMAS 22, presentado en el proceso Número 11001310500920140049400 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.2019-BASE 008, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.NP49, presentado en el proceso Número 11001310500720160035700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.2017 BASE 186, presentado en el proceso Número 11001310501520180058300 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.OPE39, presentado en el proceso Número 110013105033201600630 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.989DPVF.2019 BASE 030, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.991DPVF.2017 BASE 002, presentado en el proceso Número 11001310500220180040400 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF. PROCEDIMIENTOS INSUMOS CARDIO DESFIBRILADOR 5, presentado en el proceso Número 1100131050332013001600 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF.FC3, presentado en el proceso Número 11001310502320150054100 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.998DPVF.OPE40, presentado en el proceso Número 11001310503320160063100 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Por último, es pertinente señalar que dentro de los últimos diez (10) años he realizado Actividades de Docencia Universitaria en pregrado en las cátedras de Auditoria en Salud, Administración en Salud en el programa de medicina de la U.D.C.A y he participado como conferencista en los diplomados de Cuentas Medicas de la Universidad de Santo Tomas, relacionadas con objeto del presente peritaje.

En la elaboración de este dictamen participaron:

- **LILIANA SÁNCHEZ SOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.885.867 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 9na No. 43 20. Apartamento 301. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial,



referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos, 3108841739 y en los correos electrónicos jsanchez@agsamericas.com

En relación a la profesión de la participante, me permito manifestar que es abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 160.773 del Consejo Superior de la Judicatura; con Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, con experiencia de 10 años, en auditoria jurídica y defensa judicial de las instituciones que conforman el sistema de seguridad social en salud, específicamente dentro de los lineamientos de Recobros por prestaciones de servicios de salud (PBS), la subcuenta ECAT del FOSYGA y de SOAT, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 18 No. 33 A – 45 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 – 16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3192336559, en los correos electrónicos ebaquero@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, ejerce como médico, desde hace 10 años, es MEDICO CIRUJANO de la Escuela Colombiana de Medicina de fecha 21 de diciembre de 1984, con Tarjeta Profesional No. 15378/1985, con Especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social de la Pontificia Universidad Javeriana del 10 de Mayo de 2001, Gerencia de Mercadeo del 18 de Noviembre de 1994, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiología del 13 de Marzo de 2008.

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección en la Carrera 14 E No 32 B 1, y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 -16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619 y 3118867722, y en el correo electrónico jmartinez@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, es Técnico en Gestión Documental, Tecnólogo en Gestión de Negocios, y Administrador de Empresas de la Fundación Universitaria del Politécnico Internacional, con experiencia en el área de auditoría de recobros, ocupando los cargos de Analista de Cuentas Médicas y Supervisor de Cuentas por 7 años, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito

3 METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS.

Para la realización de este dictamen se tomarán conceptos relevantes al tema de la Auditoria de recobros, estos se clasificarán con base a la normatividad colombiana legal vigente para la elaboración de un estudio pericial, en el que se realiza un análisis de fondo sobre la cobertura POS / NO POS de los recobros de servicios de salud y tecnologías prestados por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., en el periodo comprendido entre el 28/08/2014 A 24/11/2015, a sus afiliados, y que fueron objeto de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Bajo este panorama, inicialmente se plantean las siguientes preguntas, las cuales se resolverán con el presente dictamen pericial:

- (i) ¿Las Tecnologías en Salud descritas en la base de datos entregada NO hacen parte de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (POS)? y,
- (ii) ¿Los recobros relacionados en la base de datos y los soportes del mismo entregados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a la fecha de prestación del servicio para ser reconocidos por el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)?

Para el desarrollo de este dictamen pericial, inicialmente se realizó una lectura de los registros relacionados en la base de datos y los documentos aportados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, relacionados con el medio probatorio encomendado, las cuales fueron análisis bajo los lineamientos de la metodología científica que a continuación se explica:

El método científico *“tiene su base y postura sobre la teoría mecanicista, (todo es considerado como una máquina, y para entender el todo debemos descomponerlo en partes pequeñas que permitan estudiar, analizar y comprender sus nexos, interdependencia y conexiones entre el todo y sus partes)”* (RUIZ, 2006), y, por consiguiente también tiene ese carácter, por lo que en el siguiente dictamen pericial se utilizaran los métodos y técnicas acorde al objeto de análisis:

Bajo este contexto, el presente trabajo se desenvolverá a través del desarrollo del método inductivo, *“basado en la observación de fenómenos, proposición de hipótesis y verificación,*

mediante el experimento, para formular leyes generales y principios (GALLO, 1990)"; es decir que puede ser entendido como "un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares" (ROSAS, 2012), el cual se utilizará para elaborar los juicios respectivos que conllevaran al planteamiento de la o las conclusiones.

Así pues, en este trabajo tomaremos como referencia el empleo de la técnica documental, entendida como *"una estrategia en la se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos, donde se indagan como interpreta, presenta datos, e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica"* (MARTINEZ, 2002).

Por lo expuesto anteriormente, el presente Dictamen pericial se desenvolverá utilizando método científico, sustentado en el método inductivo, el cual se explica a continuación:

Método inductivo: En el desarrollo de este método, se realizaron las siguientes actividades: (i). Observación de los documentos y base de datos aportados por la entidad; (ii) Clasificación y estudio de las tecnologías en salud, según los registros entregados en: medicamentos, procedimientos, insumos, y otros servicios en salud; y, (iii). Contrastación de las tecnologías en salud versus la normatividad que reglamenta el Plan de Beneficios en Salud (POS) vigente para la prestación del servicio analizado, para finalmente generar la observación del perito, como se detalla a continuación:

Durante el primer paso, se recibe y se observa la base de datos aportada por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** que contiene: número de radicado FOSYGA (MYT 01/02), número de consecutivo interno recobro, ítem (Número del ítem recobrado), código de diagnóstico (CIE 10), clasificación del servicio entregado (nombre del servicio), valor de recobro, fecha prestación del servicio, número de factura, nombre del prestador, NIT. del prestador, fecha de radicación MYT 01 y 02, número del paquete MYT 01 y 02, fecha de notificación glosa MYT 01 y 02, fecha radicación objeción MYT04, fecha de ratificación glosa MYT04, causal de Glosa, PAQUETE AUDITORIA_MYT04, número acta CTC, fecha de acta CTC, identificación del despacho, autoridad judicial, ciudad, contenido del fallo, fecha del fallo, nombre, tipo de documento y número de identificación. Esta base se entrega en medio magnético con sus receptivos soportes, para ser observados y valorados como prueba documental por parte de los peritos expertos y verificar la prestación efectiva de la tecnología objeto de recobro con el cumplimiento de todos los requisitos para radicación ante el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como

la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Estos soportes son:

- Copia de los fallos de tutelas,
- Imágenes de facturas,
- Historias clínicas,
- Actas de CTC,
- Evidencia de recibido

Como segundo paso, para el desarrollo de este dictamen, esta información inicialmente se agrupa según la “**CLASIFICACIÓN DE SERVICIO**” entregado (Nombre de la Tecnología en Salud) para clasificarlos en grupos como: medicamentos, procedimientos, insumos, entre otros; y así mismo, se ordenan por fecha de prestación del servicio, con el fin de aplicar la norma específica que se debe aplicar a cada recobro.

Lo anterior se puede evidenciar en la observación emitida por el perito y que se visualiza en la columna “**OBSERVACIÓN DEL PERITO**”, en donde se resume la conclusión del dictamen pericial. El Perito encargado de realizar estas validaciones de la base de datos entregada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** es el **Director de Proyecto**.

Como tercer paso, el Director del Proyecto y el Medico Perito, realizan en conjunto un análisis profundo ítem por ítem sobre la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, con el fin de determinar su cobertura o no cobertura por parte del POS.

Seguidamente se realiza una revisión de los soportes entregados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, como: historia clínica (incluye: epicrisis, notas de urgencias, formulas médicas, descripciones quirúrgicas), facturas de los servicios prestados, hoja de gastos de cirugía, entre otros. Con el objeto de verificar la evidencia de recibido por parte del usuario. En esta etapa, se utiliza la evaluación de los soportes con la firma del paciente en cualquiera de los mismos que garantice la efectiva entrega de la Tecnología en Salud por parte de la E.P.S. Esta actividad es realizada por el **Técnico experto en Cuentas Médicas**.

Posterior a esto, el Técnico experto en Cuenta Médicas, inicia una verificación producto por producto de la liquidación del recobro aplicando las diferentes variables normativas, que para el caso objeto de este dictamen, opera así:

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
2 DE MAYO DE 2007	OCTUBRE 1 DE 2008	LEY 1122 DE 2007 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	50 %	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			100 %	- RECOBROS POR TUTELA APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA. - RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008
2 OCTUBRE DE 2008	ENERO 19 DE 2011	RESOLUCIÓN 3754 DE 2008 SENTENCIA C-463 DE 2008	50%	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100%	CONFORME AL ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN 3754 DE 2008, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008
ENERO 20 DE 2011	19 DE NOVIEMBRE DE 2012.	LEY 1438 DE 2011 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100	- SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA -SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
				-RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008

Para luego certificar que los valores recobrados son los que se deben reconocerse de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

En esta etapa del proceso, se toma como base el valor denominado en las tablas como saldo por ítem, que es la suma equivalente al valor total del recobro, restándole los pagos previos o los copagos que se pudieron haber realizado y el valor resultante es el que se pretende recobrar a la NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

A continuación, se procede a validar la evidencia de pago, la cual se evalúa mediante el sello de cancelado en la factura por parte de la E.P.S, o la certificación por parte del representante legal de la E.P.S., con lo que se demuestra que estos montos fueron reconocidos a la I.P.S. por concepto del suministro de la Tecnología en Salud a los usuarios de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

En los casos de recobro por fallos de tutela, el equipo de trabajo cuenta con la ayuda de un **Abogado experto**, quien hace una revisión del Fallo de Tutela verificando la orden emitida por el Juez de Tutela; quien en los casos en los cuales se ordena tratamiento integral, emite un concepto de integralidad se relaciona el diagnóstico y/o patología presentados por el usuario atendido con la tecnología en salud incluida en el ítem recobrado, para establecer si hace parte de lo ordenado por la tutela, en forma taxativa o como resultado de la Historia Natural de la Enfermedad que presenta el paciente, el resultado es descrito por el **Perito Jurídico**, en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO**".

Ahora para los casos en los cuales existen ítems clasificados como exclusiones del POS, el **Abogado experto** compara y luego establece que la orden emitida por el Juez de Tutela respecto de estas exclusiones sea expresa, cuyo resultado es descrito por el **Médico experto**, en la columna **“OBSERVACIÓN DEL PERITO”**.

Continuando con la comprobación, se trasladan estos datos al Grupo de conceptos técnicos-científicos, integrado por el Director del Proyecto y el Perito Médico), quienes realizan verificación de los ítems, y acorde a esto buscan evidencia científica y técnica que respalden el **“Concepto No POS del ítem”**, y apoyando lo anterior, se construye el marco teórico, que sustenta la parte científica del dictamen.

Es preciso determinar que, para el desarrollo de este Dictamen Pericial, y teniendo como base que las Tecnologías en Salud objeto de análisis fueron prestadas en el periodo comprendido entre el 28/08/2014 A 24/11/2015, se efectuaron los siguientes pasos particulares, relacionados con las TECNOLOGIAS Y SERVICIOS EN SALUD NO POS, así:

Para la realización de este concepto inicialmente se describió en forma de una línea de tiempo la evolución del concepto de medicamentos que se encontraban incluidos en el POS, teniendo como base de salida del Acuerdo 008 de 2009, el Acuerdo 029 de 2011, la Resolución 5521 de 2013, La resolución 5592 de 2015 y la resolución 6408 de 2016 en sus Artículos respectivos y especialmente en el Anexo 1 de cada una de ellas, verificando en los soportes adjuntos al recobro, como son la autorización, la evidencia de entrega, la formula médica, el Acta de CTC y la historia clínica en los casos que fueron necesarios, se revisa si el medicamento suministrado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** no se encontraba descrito de forma explícita en el Anexo 1, presentaba diferencias en su concentración, presentación, forma de liberación de las contenidas en dicho anexo, eran combinaciones de medicamentos no descritas de forma explícita en el Anexo 1, no seguía la indicación establecida en el Anexo 1 y/o hacían parte de las exclusiones del POS; motivo por el cual no cumplía las condiciones para ser considerado como incluido dentro del POS y se determinó que era un medicamento recobrable y debería ser reconocido como NO POS.

Teniendo en cuenta esta información, se elabora un marco normativo que sustenta el dictamen, analizando la normatividad (Resoluciones, Acuerdos, Notas Externas, Decretos, entre otros) para la vigencia de la prestación del servicio.

Finalmente, el Director de Proyecto finaliza el proceso correlacionando estos dos componentes, para generar la o las conclusiones del Dictamen Pericial, como se puede

verificar en la “*Observación del Perito*” y el “*Concepto POS*” que están descritos en la Tabla del Dictamen Pericial anexada al presente Dictamen Pericial.

- **Declaración Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que los empleados en los otros Dictámenes Periciales arriba relacionados; sin embargo, se aclara que de acuerdo a la Tecnología en Salud analizada, se puede hacer énfasis y profundizar en un tipo de soporte que se encuentre relacionado específicamente con la misma.

- **Declaración Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá; Lilliana Sánchez Sosa identificada con cédula de ciudadanía número 52.885.867 de Bogotá, Eduardo Baquero Méndez identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, y, John Hanner Martínez Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, declaramos que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que empleamos en el ejercicio regular de nuestras profesiones u oficios

4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.

De acuerdo a revisión establecida anteriormente se han llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se van a presentar agrupando por tipo de Servicio prestado.

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2017_base_112 MEDICAMENTOS NO POS Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS en el periodo comprendido entre el 28/08/2014 A 24/11/2015 – CON IMÁGENES (Numeral 6.1 del Dictamen)	455	\$14.709.375.00	NO POS con imágenes
2017_base_112 MEDICAMENTOS NO POS Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el 28/08/2014 A 24/11/2015– SIN IMÁGENES (Numeral 6.2 del Dictamen)	299	\$7.448.970.00	NO POS sin imágenes
TOTAL	754	\$22.158.345.00	NO POS

En las tablas en medio magnético que se anexan al dictamen, se hace una descripción de ítem por ítem, sobre el número del recobro y el ítem, el número de identificación del usuario, el nombre completo del mismo, el valor del recobro por ítem, la fecha de prestación del servicio, la observación explicativa del perito porque se considera de acuerdo a la normatividad que no está incluido en los contenidos del POS, y finalmente la clasificación pericial al ítem recobrado.

La revisión de este concepto se realiza verificando en los Acuerdos y Resoluciones que determinan los contenidos del POS si se encuentran taxativamente en ellos, debe recordarse que en los anexos 1 (medicamentos) que hace parte de cada Resolución invocada por el Perito o en cada Acuerdo igualmente invocado, están incluidos los medicamentos con su

denominación genérica, su presentación y su concentración, y en el caso que no estén taxativamente incluidos en ellos se consideran como NO POS.

Igual caso se puede dar cuando un medicamento está incluido en el POS, pero que varía su composición del principio activo, forma farmacéutica y/o concentración y estas no están descritas al anexo 1 de medicamentos, en este caso se considera un medicamento condicionado que al ser formulado por una patología diferente se puede recobrar por NO ESTAR INCLUIDO TAXATIVAMENTE EN EL POS.

Es de aclarar que éstos conceptos periciales se emiten en dos tablas incluidas al documento una, con todos los recobros que cumplen a cabalidad con todos los requisitos esenciales para la presentación y reconocimiento, los cuales están clasificados como NO POS y cuentan con las imágenes completas (numeral 6.1) y, otra tabla donde se mencionan aquellos recobros que no cuentan con imágenes pero, que su revisión contra la normatividad vigente permite inferir que no están incluidos en el POS, para efectos de emitir el concepto éstas imágenes con toda la documentación necesaria deben ser entregadas al grupo de peritos, para ello es necesaria presentar la solicitud del juzgado o de la EPS SANITAS a los encargados de la custodia documental de recobros que en este caso corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (numeral 6.2).

En este sentido y una vez se entregue la documentación requerida a los peritos, se procederá a realizar el correspondiente análisis y, se entregará con previa autorización concedida por el Honorable Juez de la República un alcance al Dictamen Pericial en lo relacionado con todos aquellos recobros adicionales que se encuentran incluidos en la base de datos tipificados como NO POS SIN IMÁGENES, y que cumplan con TODOS LOS REQUISITOS DE NORMA Y QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO NO POS.



CUADRO RESUMEN DE DICTAMEN PERICIAL

En este cuadro se incluyen aquellas tecnologías que cumplen con todos los requisitos esenciales del recobro y son clasificadas como NO POS, y cumplen con todos los requisitos pudiendo entonces reconocerse.

BASE	OBSERVACION	CONCEPTO	FECHAS	No. DE RECOBROS	No. DE ITEMS	NO PBS IMÁGENES				TOTAL	PBS	
						SI	VALOR	NO	VALOR		ITEMS	VALOR
2017_112	DICTAMEN	VALCOTE	28/08/2014 A 24/11/2015	750	754	455	\$ 14.709.375,00	299	\$ 7.448.970,00	\$ 22.158.345,00	0	\$ 0,00

Ref: Construcción propia del auditor

TABLA DINAMICA DE DICTAMEN PERICIAL

SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
VALCOTE	754	\$22.158.345,00
TOTAL	754	\$22.158.345,00

Ref: Construcción propia del auditor



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

TABLA DE GLOSAS APLICADAS AL DICTAMEN POR LA FIRMA AUDITORA

BASE	GLOSAS	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMÁGENES	TOTAL	OBSERVACION
2017_112	3406 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	1	0	0	1	SE EVIDENCIA ACTA DE CTC COMPLETA Y LEGIBLE. 116463409
	3503 El fallo aportado no es legible en el folio No. (OLIOS 6,7) o en su	1	0	0	1	SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE. 112618827
	4204 El valor del medicamento o dispositivo médico recobrado es superior al valor establecido en la Circular No. (CIRCULAR 04 DE 2012), por lo tanto, se glosa la diferencia.	453	0	299	752	SE MANTIENE LA GLOSA A 299 SERVICIOS EN 296 RECOBROS SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES. 114589617, 114563660, 114559979, 114556784, 114369601, 114369443, 114222412, 114214509, 114211528, 114011292, 114009662, 114008755, 114005466, 114002754, 113999745, 113875016, 113874987, 113638978, 113638957, 113607857, 113607338, 113607329, 113604412, 113603559, 113603309, 113601978, 113601405, 113600902, 113600720, 113600679, 113600027, 113598382, 113597681, 113597485, 113597454, 113597425, 113529890, 113529056, 113501724, 113501107, 113487224, 113369030, 113368888, 113368136, 113368073, 113367988, 113367719, 114589238, 114221563, 114084271, 114211182, 113368894, 115090667, 115024011, 115023602, 115022234, 115021265, 115017293, 115011714, 115011308, 115010550, 115010135, 115008798, 115008164, 114972745, 114869711, 114867438, 114867416, 114867170, 114865016, 114864592, 114861047, 114860984, 114860442, 114858890, 114858276, 114749939, 114712285, 114712182, 114709880, 114709585, 114709307, 114707982, 114706786, 114706639, 114702896, 114702766, 114700588, 114700364, 114699563, 114698711, 114697868, 114696676, 114695253, 114693432, 114692953, 114680398, 114680140, 114679647, 114589749, 114589234, 114588998, 114586726, 114585744, 114563629, 114561048, 114558927, 114556986, 114544259, 114334449, 114222232, 114221315, 114219141, 114217321, 114216681, 114215675, 114215298, 114215270, 114213995, 114209769, 114207102, 114205962, 114205820, 114132615, 114090326, 114090050, 114043333, 114042872, 114015815, 114015173, 114011837, 114009083, 114009019, 114008546, 114005994, 114005500, 114005337, 114004928, 114004136, 114003498, 114003384, 114002496, 114001468, 113998011, 113997555, 113875093, 113872857, 113872856, 113872845, 113872561, 113869407, 113869017, 113867881, 113626370, 11367400, 113192198, 112902072, 112224425, 112224312, 112224195, 112046787, 111539030, 114421644, 113739299, 113627313, 113597982, 112957599, 112805655, 112702548, 112702424, 112701385, 112701383, 112675755, 112288334, 112182319, 112168474, 112167459, 112076898, 112045584, 112042814, 111771486, 111769297, 111749306, 111738459, 111677066, 111677045, 111628929, 111619486, 111619154, 111612016, 111610652, 111610638, 111587122, 111582236, 111539735, 111537047, 111201151, 111201112, 114706254, 114704909, 114698132, 114678631, 114221348, 114220777, 114215521, 114214673, 114213474, 114132439, 114008748, 114001777, 113643440, 113642355, 113638678, 113607792, 113607306, 113604196, 113602807, 113602641, 113602610, 113598784, 113597869, 113596545, 113595882, 113531160, 113530410, 113530398, 113487376, 113487340, 114214019, 112862875, 112619667, 112861310, 112863006, 112620226, 112862601, 112862167, 112862148, 112861877, 112619849, 112619729, 112619059, 112417587, 112862249
TOTAL		455	0	299	754	

De acuerdo con la tabla anterior debe ser reconocido por estar INJUSTIFICADAS las glosas formuladas, aclarándose que se necesitan las imágenes con el fin de determinar el atributo de las que no tienen imagen.

EN EL EXCEL QUE SE ADJUNTA AL DICTAMEN PERICIAL SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE LAS PESTAÑAS EL ANÁLISIS DE LA GLOSA FORMULADA Y SU ACEPTACIÓN O NO DE LA MISMA.,

5 MEDICAMENTOS NO POS

5.1 MARCO TEORICO

Para comprender la cobertura de algunos los medicamentos por el POS es necesario conocer el proceso salud enfermedad, para así percibir la necesidad del suministro de algunos medicamentos para los pacientes que los requieran en sus determinadas etapas de la enfermedad.

5.1.1 Historia Natural de la Enfermedad

Se entiende por historia natural de la enfermedad al curso y/o evolución de una enfermedad sin que se genere intervención en la misma, lo cual incluye toda la secuencia de acontecimientos que le ocurren a un cuerpo, desde que se producen las primeras acciones, el desarrollo la enfermedad y el desenlace de la misma. (RODRIGUEZ, 2013) (MORALES, 2014)(Ver Imagen 2)

Este a su vez comprende 2 periodos:

- **Periodo Prepatogénico:** es la fase antes de que se presente la enfermedad. Esta etapa la enfermedad se define por que la persona afectada no presenta síntomas clínicos, ni cambios a nivel celular, de tejidos u orgánicos. Pero aunque el cuerpo se encuentra en equilibrio, es en este momento cuando el ser humano empieza a interactuar con el ambiente que lo circunda y por ende, es cuando comienza el proceso de la enfermedad (exposición a un factor de riesgo). En esta fase ocurre lo que se conoce como triada ecológica (Ver Imagen 1), la cual es la interacción entre tres componentes esenciales para el desarrollo de la enfermedad. Estos son el huésped, el agente y el medio ambiente. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)



Imagen 1. Triada Ecológica. Tomado de: <http://saludocupacional-norbey89.blogspot.com.co/2011/02/>

- **Huésped:** El huésped es la persona o ser vivo que permite la subsistencia, el alojamiento y el desarrollo de un agente infeccioso causal de enfermedad. Este tiene unas características específicas como son la edad, sexo, raza, estructura genética, estado nutricional, nivel de inmunidad, factores hereditarios, entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Agente:** es toda fuerza, principio o sustancia viva o inanimada capaz de actuar en el organismo de forma nociva. Es quien representa la causa inmediata o próxima de una enfermedad. Los agentes pueden clasificarse de diferentes formas. Pero esencialmente se dividen en dos grupos: biológicos y no biológicos. **Agentes biológicos:** como lo son bacterias, protozoarios, metazoarios, virus, hongos y/o sus toxinas entre otros. Se caracterizan por ser patógenos (capacidad de producir enfermedad), por tener un grado virulencia (grado de malignidad o toxicidad) y/o una capacidad de generar una respuesta antigénica (capacidad de producir una respuesta inmunológica en el huésped). **Agentes no biológicos:** los agentes no biológicos pueden dividirse en dos principales: químicos y físicos. **Los agentes químicos** se componen de los fármacos y sustancias tóxicas como pesticidas, sustancias corrosivas, entre otros. **Los agentes físicos** incluyen la fuerza mecánica, cambios de temperatura, radiación, electricidad, ruido y presión de gases o líquidos. Aparte de estos existen **otro tipo de agentes no biológicos** como **nutricionales** (diferentes tipos de dietas, o alimentaciones inadecuadas o deficientes), **sicológicos** (estrés, depresión, entro otros), entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Medio Ambiente:** Se encarga de propiciar el enlace entre el huésped y el agente. En este elemento se involucran diferentes factores, los cuales rodean a un individuo, no solo lo físico del medio ambiente, también abarca las relaciones interpersonales (pareja, familia, amigos, colegas, entre otros), los factores socio-económicos, factores culturales-ideológicos. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Periodo Patogénico:** En este periodo todos los componentes del período prepatogénico coinciden en un huésped, generando así que se rompa el equilibrio de la triada ecológica y es en ese momento cuando el huésped es afectado por la enfermedad. En esta etapa comienzan a darse cambios celulares y tisulares; estos cambios pueden darse de forma rápida como consecuencia de la multiplicación de los microorganismos, de su virulencia y de su capacidad de producir toxinas. En el caso de las patologías crónicas degenerativas y mentales, este proceso puede alargarse

durante meses e incluso años hasta que finalmente se produzcan signos y síntomas de la enfermedad. Este periodo se divide en dos etapas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Periodo Subclínico:** En esta etapa el agente causal invade al huésped, por lo cual inicia la aparición de lesiones anatómicas o funcionales, aunque sin la presencia de signos o síntomas de la enfermedad. En las enfermedades transmisibles esta etapa se conoce como período de incubación y en las enfermedades crónicas (físicas o mentales) se conoce como período de latencia. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)
- **Periodo Clínico:** Esta etapa se inicia con el primer síntoma o signo de la enfermedad, a este momento se le llama horizonte clínico, con la presencia de este síntoma o signo se prosigue de una serie de síntomas o signos, además de complicaciones (otras afecciones en el organismo que pueden ser insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal o insuficiencia respiratoria), y secuelas. En este momento en el que se dan las secuelas se puede presentar algún tipo de invalidez o de alteración permanente en el organismo como consecuencia de la enfermedad. A lo largo de estas manifestaciones pueden distinguirse tres etapas del periodo clínico. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)
 - **Periodo Prodrómico:** En el cual aparecen las e manifestaciones generales de la enfermedad. En este caso los síntomas y signos suelen ser indeterminados, lo que dificulta el poder hacer un diagnóstico puntual. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)
 - **Periodo Clínico:** En este momento la enfermedad se manifiesta por síntomas signos específicos, facilitando su diagnóstico y manejo. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)
 - **Periodo de Resolución:** En esta fase la enfermedad puede tomar tres caminos: desaparece, se convierte en crónica o el paciente fallece. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

En cualquiera de las anteriores fases se puede recuperar el equilibrio y por lo tanto el estado de salud.

En esta historia de la enfermedad se pueden realizar diferentes intervenciones dependiendo de la etapa en la que este la enfermedad o patología, estos niveles de intervención corresponden a los siguientes niveles de prevención:

- **Prevención Primaria:** Este nivel se aplica en el periodo Prepatogénico, con el objetivo de eliminar o disminuir los factores de riesgo presentes en la comunidad, buscando mantener la salud del individuo y promoverla a través de diferentes acciones. A este nivel de prevención le corresponden la prevención en salud (evitar que la enfermedad deteriore el estado de salud del individuo, y la promoción en salud (facilita el mantenimiento del estado de una persona, incrementando su salud y bienestar). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Prevención Secundaria:** El objetivo de este nivel de prevención es hacer un diagnóstico precoz, preferiblemente antes de que ocurran las manifestaciones clínicas, y así dar un tratamiento oportuno (puede ser de tipo físico, quirúrgico, dietético, medicamentoso o psicoterapéutico). También comprende la curación del enfermo, antes de que puedan presentarse daños irreversibles, generando la prevención de complicaciones y secuelas, entre otras cosas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Prevención terciaria:** Este es el nivel de prevención que se aplica cuando ya no es posible aplicar los dos niveles anteriores. Abarca las medidas que se aplican durante el periodo de expresión de la enfermedad, desde su fase sintomática llevando a cabo un tratamiento agudo y rehabilitador. También incluye los procesos de rehabilitación de tipo físico, socioeconómico y psicológico con el objetivo es intentar la recuperación de individuo enfermo hasta donde sea posible, retardando el curso de la enfermedad y reduciendo las consecuencias de la misma (incapacidad, dolor, complicaciones, recurrencias y secuelas). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

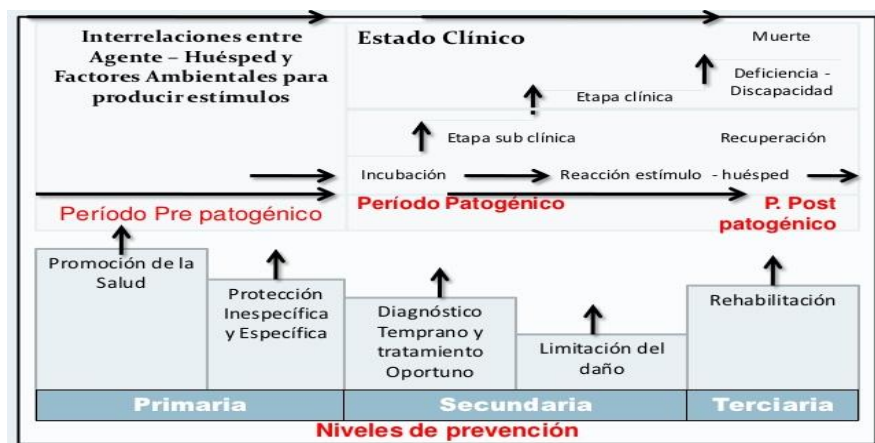


Imagen 2. Historia Natural de la Enfermedad. Tomado de: <https://es.slideshare.net/ceciliasp/terico-historia-natural-de-la-enfermedad-y-niveles-de-prevencion>.

Esto es necesario conocerlo, dado que al ordenarse un tratamiento integral este debe cubrir los 3 (tres) niveles de prevención como lo indica el apartado de la normatividad.

5.1.2 Generalidades de Medicamentos

Para entender las causales de inclusión y exclusión de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud (POS) es necesario conocer las definiciones de: Principio activo, concentración y forma farmacéutica.

Un **medicamento** se refiere a la combinación de uno o más fármacos con otras sustancias farmacológicamente inactivas para la prevención o el tratamiento de enfermedades. También se consideran medicamentos aquellas sustancias que se utilizan o se administran con el objetivo de restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas del organismo o aquellas para establecer un diagnóstico médico. Un medicamento está compuesto generalmente por un principio activo (fármaco) y un excipiente. (CHABNER, 2012)

Se entiende por **Principio Activo** a toda sustancia con composición química exactamente conocida y que es capaz de producir efectos o cambios sobre una determinada propiedad fisiológica de quien lo consume. Los medicamentos para poder administrar la dosis exacta o cercana a esta, se deben preparar de forma que sean manejables para lo cual se utilizan los excipientes la cual es una sustancia farmacológicamente inactiva que puede o no modificar la liberación del o los fármacos y se utiliza para generar la forma farmacéutica. (KATZUNG, 2013)

La **Forma Farmacéutica** (presentación farmacológica) se define como preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos,

cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada, parches transdérmicos entre otros. (Ver Imagen 3) (MORENO, 2009)

Adicionalmente cada medicamento tiene una concentración para facilitar su administración y su dosificación. Se define como **Concentración** de un medicamento a la cantidad de principio activo contenido en un determinado peso o volumen. La concentración de la sustancia medicamentosa o principio activo se expresa casi siempre de las formas siguientes: peso/peso, peso/volumen, dosis unitaria/volumen. Incorrectamente, se emplea como sinónimo de dosis de un medicamento. (CHABNER, 2012)



Imagen 3. Formas Farmacéuticas. Tomada de <http://www.cofa.org.ar/?p=3827> 10 de diciembre de 2016

A nivel de Colombia como ente regulador en cuanto a medicamentos fue creado el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Reconocida con la sigla INVIMA** la cual es un entidad pública del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de la Protección Social y con sujeción a las disposiciones generales que regulan su funcionamiento, ejecuta las políticas formuladas por el Ministerio de la Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de: medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas alcohólicas, cosméticos, dispositivos, elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva. Para tal fin utilizan un registro sanitario el cual incluye el nombre del medicamento, el principio activo, la forma farmacéutica, observaciones, **indicaciones** y contraindicaciones. (INVIMA. , 2017)

Los diferentes Acuerdos que determinan el plan de beneficios incluyen medicamentos en forma taxativa con principio activo, forma farmacéutica y una concentración, por lo tanto, al cambiar cualquiera de los componentes de un medicamento (principio activo, forma farmacéutica y/o concentración) modifican su función, su liberación y otras características que pueden

determinan su exclusión del Plan Obligatorio de Salud (POS), la cual además se refleja en la normatividad vigente.

5.2 MARCO NORMATIVO.

En el presente marco normativo se revisará la normatividad en cuanto a inclusión y exclusión de medicamentos, adicionalmente se aclaran las características que hacen que un medicamento incluido en el POS y que no cumpla con estas características lo convierte en **NO POS**.

Según la Corte Constitucional en Sentencia **T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: “*Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología*”. La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039, 2013)

De la misma manera en la **Sentencia T-576 de 2008**, se precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte Constitucional “*ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente”.* (Sentencia 576 de 2008, Corte Constitucional de Colombia) (Subrayado fuera de texto)

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial Protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte los organismos normativos que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de acuerdo a lo anteriormente enunciado deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En el presente marco tratara la normatividad de los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de salud (NO POS) en vigencia de las **Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014**, evaluando no inclusión y la exclusión de los medicamentos del POS debido a cuatro causales: la primera, es que para la fecha de su prestación los principios activos referidos no se encontraban expresamente definidos en el Anexo 01 de cada una de las mencionadas normas y no estaban contemplados en el articulado de las Resoluciones; la segunda, por corresponder a una modificación del principio activo, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; la tercera, debido a que no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la cuarta, por estar como exclusiones expresas en la normatividad.

5.2.1 ACUERDO 008 DE 2009

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por corresponder a principios activos, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no

cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

5.2.1.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo a la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

“Artículo 156. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:

(...) literal C: Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud; (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008 y Resolución 4377 de 2010, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(...)

Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de **racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:**

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud** en el esquema de racionamiento explícito, **únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio.** (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

El Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) determinó durante su vigencia la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, según estableció en el Título I Disposiciones Generales, así:

“Capítulo I Objeto, nomenclatura ámbito y campo de aplicación

Artículo 1°. Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen.” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explícita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el capítulo II:

“Artículo 8 GLOSARIO.

(...)

15. **Guía de atención integral:** (...) Para efectos del presente acuerdo el referente de inclusión en el POS o POS-S según el caso, no lo causa la guía de atención, ni los protocolos hospitalarios, de manera automática, sino la inclusión explícita de los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que integran la guía o protocolo respectivo y su adopción explícita de la misma por parte de la CRES. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 2), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente la Clindamicina e inmediatamente el CloronatoDisodico; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 3), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones vigentes para la fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009					
ANEXO 1					
LISTADO DE MEDICAMENTOS POS					
CODIGO ANATOMO-FARMACOLÓGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
J01F	C019	70	1	Clindamicina (fosfato)	15% solución inyectable
M05B	C048	70	1	Clodronato Disodico. Uso exclusivo del oncólogo y de conformidad con la Guía de prescripción de Bifosfonatos.	300 mg solución inyectable
N03A	C021	1	1	Clonazepam	0,5 mg tableta
N03A	C021	1	2	Clonazepam	2,0 mg tableta
N03A	C021	20	1	Clonazepam	2,5 mg/mL solución oral

IMAGEN 2. Anexo I. Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Clasificación ATC del Producto

ATC	Sustancia Química	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Químico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN 3 http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

5.2.1.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en la forma farmacéutica, concentración y principio activo de los descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Con respecto a la cobertura de medicamentos, la Comisión de Regulación en Salud definió que está determinada por:

“TITULO II MEDICAMENTOS. LISTADO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA DEL SGSSS

ARTICULO 38 MEDICAMENTOS Los medicamentos señalados en el Anexo numero 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS de ambos regímenes. Su financiamiento estará a cargo de la UPC y UPC-S. Salvo aquellos que corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.

Parágrafo 1. El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1 del presente acuerdo La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).” (Negrilla y subraya fuera de texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)

Ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3778 de 2013 de la siguiente manera:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

MEDICAMENTOS

(...)

Definición de cobertura. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: Principio activo, concentración y forma farmacéutica. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

En lo siguiente se hace referencia a cada una de las características que hacen que un medicamento no se encuentre incluido dentro del POS:

5.2.1.2.1 PRINCIPIO ACTIVO

Tiene importancia también, las modificaciones que se presenten en el “principio activo”, las cuales cambian, alteran o varían las propiedades de la molécula original, mejorando la solubilidad y absorción, el efecto terapéutico, a la vez que pueden disminuir los efectos adversos o secundarios, entre otros cambios. Un ejemplo de esto es el medicamento **Diclofenaco Sódico** (formula química: C₁₄H₁₀Cl₂NNaO₂) es un anti-inflamatorio no esteroideo (AINES), incluido en el POS. (Ver Imagen 4)

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009					
ANEXO 1					
LISTADO DE MEDICAMENTOS POS					
CODIGO ANATOMO-FARMACOLÓGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	D015	2	1	Diclofenaco sódico	50 mg gragea
M01A	D015	70	1	Diclofenaco sódico	75 mg/3 mL solución inyectable

IMAGEN 4. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Mientras que al cambiar la estructura molecular del Diclofenaco Sódico (Formula química $C_{14}H_{10}Cl_2NNaO_2$) por una molécula de potasio, lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente “Diclofenaco Potásico” (Formula química $C_{14}H_{10}Cl_2KNO_2$), (véase Imagen 5), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

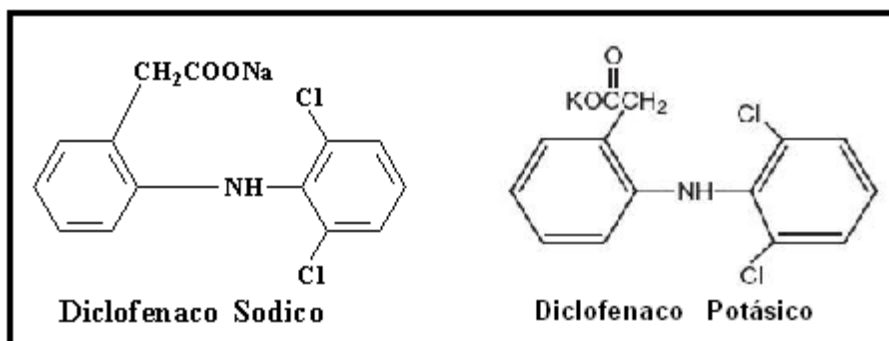


IMAGEN 5. Diclofenaco Sódico y Diclofenaco Potásico. Tomada de: <http://www.medicineonline.com/drugs/d/4326/DICLOFENAC-POTASSIUM-TABLETS50-mg.html>

De esta manera, se concluye que están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud exclusivamente las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión Reguladora en Salud.

5.2.1.2.2 FORMA FARMACÉUTICA

En cuanto al **segundo punto**, que hace referencia a las características de los medicamentos que los hacen No POS (forma farmacéutica, principio activo o concentración), es importante aclarar que los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas *"Formas Farmacéuticas"*, y en el artículo 39 del acuerdo 008 en su numeral 2 se describió así: “(...) **2.**

Forma farmacéutica. Sinónimo de forma de dosificación. Forma física que caracteriza al producto farmacéutico terminado, a saber: tabletas, cápsulas, jarabes, supositorios, soluciones inyectables, sistema transdérmico, etc. (...).”

Es decir, estas formas pueden ser también: comprimidos, cápsulas, jarabes, inyectables, pomadas, supositorios, etc.; siendo uno de los aspectos responsables de que se produzcan variaciones en la vía de administración, velocidad y sitio de acción así como el tiempo de duración de sus efectos en el organismo. Como Ejemplo Se toma el Omeprazol tableta de 20 mg las cuales están indicadas en pacientes con gastritis crónica, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Omeprazol de 20 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2014M-0014920, la cual está incluida en el POS y el Omeprazol **capsulas de liberación retardada** con registro INVIMA 2012M-0013296, la cual no está descrita en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 (Ver Imagen 6).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009					
ANEXO 1					
LISTADO DE MEDICAMENTOS POS					
CODIGO ANATOMO- FARMACOL ogico	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
A02B	O002	10	1	Omeprazol	20 mg Capsula

IMAGEN 6. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis no se encuentran explícitamente incluidas. Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS**, salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

5.2.1.2.3 CONCENTRACIÓN

Otro aspecto a tener en cuenta en los medicamentos, es la “concentración” del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc., sí esta concentración varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente por lo tanto varían sus efectos y se hace necesario dispensar exactamente la indicada y por supuesto para su entrega como producto POS debe coincidir en su concentración con aquella expresada en el anexo 1 del acuerdo 008, como ejemplo se encuentra el caso del producto **Naproxeno, el producto con concentración 500 MG (TABLETA)** no se encuentra incluido en el listado en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 mencionado y al contrario, el **Naproxeno con concentración de 250 mg (tableta o cápsula)** si se encuentra expresamente incluido en el listado (ver Imagen 7).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009					
ANEXO 1					
LISTADO DE MEDICAMENTOS POS					
CODIGO ANATOMO-FARMACOLOGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	N002	14	1	Naproxeno	250 mg tableta o cápsula
M01A	N002	23	1	Naproxeno	150 mg/ 5mL (3%) suspensión oral

IMAGEN 7. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.1.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

En dicha norma también se listan los medicamentos establecidos, en la forma de combinación de principios activos de manera expresa, ninguno de los cuales coinciden con los acá discutidos.

Con base en ello, la Comisión de Regulación en Salud (CRES) promulga el Acuerdo 008 de 2009 en el que se establece:

*“(…) **Artículo 1º.** Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen.*

***Artículo 2º.** Plan Obligatorio de Salud POS. Es el conjunto de servicios de atención en salud a que tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al régimen contributivo cuya prestación debe ser garantizada por las Entidades Promotoras de Salud, a todos sus afiliados.*

*(…) **Artículo 4º.** Estructura del Plan Obligatorio de Salud POS: **El Plan Obligatorio de Salud se compone de** actividades, procedimientos, intervenciones, **medicamentos**, insumos, materiales y equipos y dispositivos biomédicos, **para la atención de cualquier grupo poblacional y para todas las patologías de acuerdo con las coberturas señaladas en el presente Acuerdo** (...)”(subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)*

En su Artículo 10 establece como exclusión, para el tema de medicamentos, aquellos que no se encuentren incluidos expresamente en el Acuerdo, así:

*“(…) **Artículo 10.** Principios para las exclusiones. Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes:*

1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo (...)” (Acuerdo Numero 08, 2009)

Señala además, que brinda cobertura solamente a aquellos expresamente listados en el Anexo 1 del mismo acuerdo:

*“(…) **Artículo 38.** Medicamentos. Los medicamentos señalados en el Anexo número 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS de ambos regímenes” (Acuerdo Numero 08, 2009).*

Su financiamiento estará a cargo de la UPC y UPC-S, salvo aquellos que corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.

“Parágrafo 1º. El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca). En el caso de los medicamentos de estrecho margen terapéutico, cuyo listado será publicado por el INVIMA, no deberá cambiarse ni el producto ni el fabricante. Si excepcionalmente fuera necesario, el ajuste de dosificación y régimen de administración, deberá hacerse con vigilancia especial (...)” (Subraya y negrilla por fuera del texto)” (Acuerdo Numero 08, 2009)

Una vez verificado el anexo mencionado, no se encuentran los medicamentos en forma combinada que hacen parte del presente concepto.

5.2.1.4 Medicamentos NO POS por no cumplir la indicación INVIMA del Acuerdo 008 de 2009

Finalmente, en cuanto a la indicación autorizada por el INVIMA se encuentra lo siguiente

***Artículo 40.** De la prescripción Solo se podran prescribir los medicamentos incluidos en el presentes listado para la atencion de los eventos o patologias que hacen parte del POS de cada regimen, **siempre y cuando cumplan con las indicaciones autorizadas por el INVIMA** en las normas farmacologicas. (Acuerdo Numero 08, 2009)*

Por lo tanto todo medicamento que se prescriba con una indicación para una patología diferente a la establecida por el INVIMA, se clasificaría como NO POS.

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración, cuya indicación registrada en el INVIMA es como anti-anginoso y antihipertensivo (véase Imagen 6). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio-antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C, 2003), (INVIMA, 2016)

Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05
		Modalidad	FABRICAR Y VENDER
		Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR		

IMAGEN 6 Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral del Acuerdo 008 de 2009, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro.

Las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la Salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo a la población que cada EPS tiene por medio de la Unidad de Pago por capitación (UPC), según lo consagrado en el artículo 156 de la Ley 100 de 1993, que señala:

*“(...) Artículo 156 literal C (...) **Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud recibirán** un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y*

medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud;...” (Resaltado y Subrayado fuera de texto) (LEY 100, 1993)

El manejo de este recurso económico, está enmarcado en un plan de beneficios definido por el Estado; así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubierto por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y manejados con los recursos obtenidos por la UPC y los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS), siendo cubiertos por el Sistema de Salud a través del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008.

En razón de lo cual, fueron incluidos dentro de este concepto de Medicamento No POS Por Diferente Principio Activo, Forma Farmacéutica, Concentración, Tecnología De Producción o No Inclusión en el Anexo No. 1 del Acuerdo 008de 2009 y que para la fecha de prestación del servicio se evaluaban por parte de la EPS como medicamentos.

5.2.1.5 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009

Respecto a los medicamentos que se encuentran **excluidos o con limitaciones expresas del POS**, que hacen parte del tercer punto, la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio fue precisa en definir que el POS cuenta con exclusiones y limitaciones entre las que se encuentran los medicamentos que no se encuentren expresamente autorizados en los manuales vigentes, los medicamentos para la memoria, los medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil y los medicamentos anorexígenos,

“Artículo 54: Exclusiones en el régimen contributivo. El POS-C tiene las siguientes exclusiones y limitaciones, acorde con lo estipulado en el artículo 000, del presente acuerdo:

(...)

6. Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente

(...)

18. Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma

(...)

25 **Medicamentos o drogas para la memoria.**

26. **Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil**

27. **Medicamentos anorexígenos.** (...)“(Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)

Siendo claro que, este tipo de productos al no encontrarse expresamente descritos dentro del Anexo 1. Listado de Medicamentos del Acuerdo 008 de 2009 y por el contrario, hacer parte de las exclusiones y limitaciones del POS en el mencionado Artículo 54, literal 18, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

Un ejemplo de estas exclusiones es el **minoxidil loción** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento del mismo, por lo cual se determina que es una tecnología en salud no financiada por el SGSSS. (Moreno Giménez, 2006)

Por tanto es claro que, durante las vigencias del Acuerdo 008 de 2009, Sanitas EPS suministro medicamentos a sus afiliados, expresamente excluidos y no contemplados en el manual de medicamentos vigente, en atención a “*la autonomía que tienen los profesionales de la salud para formular medicamentos y tratamientos médicos para el beneficio real de los pacientes*” (Sentencia T-345/13, 2013), tal como lo ha expresado la H. Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos sobre la materia, como en la Sentencia T-345/13, por citar solo alguna. En este sentido, aquellos medicamentos que se encontraban como exclusiones del POS para la fecha de prestación del servicio, eran No POS y su cobertura no podía estar a cargo de la UPC.

5.2.2 ACUERDO 029 DE 2011.

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por corresponder a principios activos, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

5.2.2.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un

aporte que se provee de acuerdo a la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

“Artículo 156. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:

(...) literal C: Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud; (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 5395 de 2013, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(...)

Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de **racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:**

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio. (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

5.2.2.2 Medicamentos NO POS por no corresponder a principio activo, forma farmacéutica y concentración descritas en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

“ANEXO TÉCNICO
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,
PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECUBRO

(...)

2. MEDICAMENTOS

(...)

- 1. Definición de cobertura.** La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: Principio activo, concentración y forma farmacéutica. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

“(.)Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos ,independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).

(...)Parágrafo 4°. En los casos en que un principio activo incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud incluya una sal o un éster, el medicamento prescrito deberá mantener el mismo principio activo con la sal o éster descrito en el Plan Obligatorio de Salud. (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explícita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de coberturas POS los medicamentos

que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

“Artículo 9 Referentes de inclusión. Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

En este contexto y para precisar los motivos por los cuales los medicamentos objeto de este concepto son NO POS, es importante indicar algunos aspectos específicos de los mismos, debido a que presentan en su oferta variaciones en los principios activos, estructura química, formas farmacéuticas y en la concentración. A continuación se presentan algunas definiciones acompañadas de ejemplos que ayudan a esclarecer estos aspectos.

En primer lugar define el Acuerdo 029 de 2011 en su Artículo 4 Numeral 19, lo que se considera un medicamento, así:

“ARTÍCULO 4. GLOSARIO (...)

(...) 19. Medicamento: es aquel preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado”. (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

El principio activo del producto es aquella sustancia a la cual se debe el efecto farmacológico del medicamento, el Acuerdo 029 de 2011 lo define en su Glosario establecido en el Artículo 4°, Numeral 21:

“ARTÍCULO 4. GLOSARIO (...)

(...) 21. Principio activo: cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo.” (Acuerdo 029, 2011)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén** Jarabe 150 mg/5 mL (3%), donde el **Acetaminofén** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento que proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos.

En cuanto a las diferencias de PRINCIPIO ACTIVO, es importante tener en cuenta las variaciones en su estructura química, pues de un mismo principio activo, se pueden obtener variantes químicas que hacen que se tengan no solo dos productos diferentes, sino también que se cuente con variaciones en sus efectos o los que producen sus metabolitos al descomponerse.

Un ejemplo de esto es el medicamento **Cloroquina**, que tiene un enlace químico SO₂ (disulfato) o SO (sulfato), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS) (véase Imagen 9). Es decir, que siendo el Disulfato de Cloroquina y el Sulfato de Cloroquina SALES del mismo PRINCIPIO ACTIVO, se encontrarían cubiertas por el plan de beneficios.

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD					
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	150 mg de base	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO. CÁPSULA	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	25 mg/5 mL de base (0,5%)	JARABE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	60 mg/2 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	420 mg/5 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 9 Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Fuente: Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Así mismo, la **Hidroxicloroquina** es una variante del medicamento Cloroquina, por tener una modificación molecular como es la inclusión del radical OH (hidroxi) (véase Imagen 10), el cual lo transformaría en un PRINCIPIO ACTIVO diferente no incluido en el Anexo 01 y por ende, sería un medicamento NO POS.

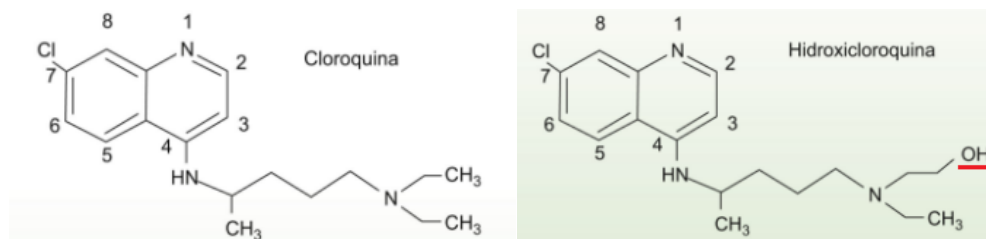


IMAGEN 10. Estructura bioquímica de la Cloroquina y la Hidrocloroquina. Tomado de: <https://www.medicinescomplete.com/mc/rem/current/login.htm?uri=https%3A%2F%2Fwww.medicinescomplete.com%2Fmc%2Frem%2F2012%2Fmono-H36.htm>

De otro lado, los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas FORMAS FARMACÉUTICAS, entre ellas: tabletas, comprimidos, cápsulas, jarabes, soluciones, suspensiones, emulsiones, inyectables, gotas, inhaladores, polvos (para reconstituir, mezclar), cremas, ungüentos, gel, pomadas, parches transdérmicos, supositorios y otras que la industria farmacéutica desarrolla de manera permanente. Según lo establece el Acuerdo 029, así:

“Artículo 4. GLOSARIO (...)

(...)15. Forma farmacéutica: *preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos”.* (Acuerdo 029, 2011)

Así mismo, para efectos de la cobertura el Acuerdo 029 en el Artículo 29, parágrafo 7 indicó:

ARTÍCULO 29. PRINCIPIOS ACTIVOS Y MEDICAMENTOS. *Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

(...) Parágrafo 7°. Para efectos de la cobertura de lo señalado en el Anexo 01 del presente Acuerdo, en la forma farmacéutica “Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco”, entienda que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

Para ejemplificar, se tomará el medicamento **Metformina** que ha sido muy utilizado como hipoglucemiante indicado en pacientes con diagnóstico de diabetes tipo 2. Se encuentra en dos FORMAS FARMACÉUTICAS como: Metformina ER 500 mg **tabletas de liberación prolongada** con registro INVIMA 2012M-0013133 y Metformina 500 mg **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** con registro INVIMA 2012M-0013318.

Las tabletas de **liberación prolongada** están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, lo que se traduce en prolongación del efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, mientras que la absorción de las tabletas de **liberación inmediata** al no contar con este método de fabricación especial se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias.

El Anexo 1 del Acuerdo 029 claramente define que la FORMA FARMACEUTICA cubierta en el plan de beneficios es la **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** (véase imagen 11):

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"					
ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD					
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA	ACLARACIÓN
A10BA02	METFORMINA	METFORMINA	850 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO	

IMAGEN 11 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

De esta manera, se concluye que, si la forma farmacéutica del principio activo no se encuentra expresamente detallada en el listado de los medicamentos, esta no haría parte de las coberturas del POS.

Otro concepto a tener en cuenta es la **CONCENTRACIÓN** del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc. Si esta concentración se varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente. El Acuerdo 029 en su Artículo 4 define este concepto en el numeral 10, así:

"Artículo 4. GLOSARIO (...)

(...)10. Concentración: cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades internacionales (mg, g, entre otras)." (Acuerdo 029, 2011)

Como ejemplo encontramos el caso del producto **ciprofloxacina**, el producto con **CONCENTRACIÓN 200 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) no se encuentra incluido en el listado en el Anexo 1 del Acuerdo 029, en tanto que la concentración **ciprofloxacina** de **100 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) si se encuentra expresamente incluido en el mencionado listado (véase Imagen 12), por tanto el producto con concentración **200 mg/10 mL** es NO POS, y aquel con concentración de **100 mg/10 mL** si tiene cobertura por el POS.

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD					
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
J01MA02	CIPROFLOXACINO	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)	100 mg/10 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 12 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 13), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
67	CIPROFLOXACINA 200 MG /10 ML	Ciprofloxacina 200 mg /10 ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 13 Fuente: Criterio de Auditoría. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de sus características y de su patología concreta. La precisión de las diferencias en las características del medicamento determina su inclusión o no dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.2.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Para el año 2011, la Comisión de Regulación en Salud, actualiza el POS, a través del **Acuerdo 029 de 2011**, “Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud” con vigencia del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013 y establece unas condiciones de inclusión y un glosario donde regula y define las inclusiones de medicamentos, así:

“(…) **Artículo 9°. Referentes de inclusión.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (…)” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar, que son los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 1, los que tienen cobertura por el POS:

“(…) **Artículo 29. Principios activos y medicamentos.** Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el Invima del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).

“(…) Parágrafo 3°. Se consideran no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud las combinaciones de los principios activos que se describen en el Anexo 01, salvo excepciones expresas contenidas en el presente Acuerdo (…)” (Negrilla y Subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Una vez revisado el Anexo 1 del Acuerdo 029, si bien incluye combinaciones de medicamentos, como por ejemplo (ver tabla 3):

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
H02AB01	BETAMETASONA	BETAMETASONA FOSFATO + BETAMETASONA ACETATO	(3 mg de base + 3 mg)/mL	SUSPENSIÓN INYECTABLE
S03CA01	DEXAMETASONA ANTIINFECCIOSOS	CORTICOIDE + NEOMICINA + POLIMIXINA	0,1% + 0,35% + 6.000 UI/mL	SUSPENSIÓN OFTÁLMICA O SOLUCIÓN OFTÁLMICA
H03AA03	LEVOTIROXINA LIOTIRONINA, COMBINACIONES DE	LEVOTIROXINA SÓDICA + LIOTIRONINA	(120 + 30) mcg	TABLETA

Tabla 3. Anexo 1 Combinaciones de principios activos. FUENTE: Acuerdo 029 de 2011,

Los medicamentos que hacen parte de este concepto no se encuentran expresamente incluidos en el listado del anexo No 1.

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los lineamientos o procedimientos orientados a la solución de divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros radicados ante el FOSYGA. Con respecto a la cobertura de COMBINACIONES de principios activos se pronunció el 13 de diciembre de 2012 mediante **Resolución 4251**, cuyo objeto de la norma es adicionar la Resolución 2977 de 2012 para adoptar un consenso sobre las tecnologías que se consideran cubiertas por el POS, donde indicó:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DEL SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 122 DEL DECRETO LEY 19 DE 2012

(...)

B. MEDICAMENTOS

(...)

3. Combinaciones de principios activos. La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el POS si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo. *Las demás combinaciones no están cubiertas en el POS, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica. (...)* (negrilla subrayado fuera de texto). (Resolución 4251, 2012)

Por lo tanto, al no estar contemplada una combinación o mezcla de principios activos en el anexo 01 del presente Acuerdo ni en la normatividad, este se clasificara como NO POS, y podrá ser recobrado a través del mecanismo de recobro.

5.2.2.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES.

Para entrar en contexto sobre los contenidos de este acuerdo se presenta el anexo técnico del acuerdo técnico del acuerdo 4251 de 2012 en lo relacionado con definiciones en cuanto a inclusiones.

“ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO 4251 DE 2012”

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,

PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(...)

Cobertura en salud explícita. *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de **racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:** (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud** en el esquema de racionamiento explícito, **únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio.** (...)” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Resolución 4251, 2012)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

MEDICAMENTOS

(...)

Definición de cobertura. *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: **Principio activo, concentración y forma farmacéutica.** (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Indicaciones autorizadas. *Las indicaciones autorizadas por el Invima para cada uno de los medicamentos son las únicas cubiertas en el POS, para cualquier caso o patología, **excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura.** (Subrayado fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)*

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

“(…)Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Parágrafo 1º. El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).

Parágrafo 5. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo. (Subrayado y negrilla fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explícita y no solo la adopción de guías, por tanto solo serán de coberturas POS los medicamentos que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

Artículo 9 Referentes de inclusión. Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Acuerdo 029, 2011)

La Corte Constitucional en Sentencia T-209/13, hace un estudio de aquellos medicamentos que en principio se hallan listados en los anexos del Acuerdo 029 de 2011, con notas aclaratorias. Este análisis surge por una acción de tutela interpuesta por M. P. L., en representación legal de su hijo D. B. P., a quien la EPS negó el suministro del medicamento Risperidona, ordenado para el manejo integral de su patología consistente en retraso mental moderado y deterioro del comportamiento significativo. Donde indicó lo siguiente:

“En tanto el anexo 1º del Acuerdo 029 de 2011, que reglamenta el Plan Obligatorio de Salud vigente, contiene una columna de aclaraciones al momento de presentar el listado de medicamentos incluidos en el plan de beneficios, se requirió al Ministerio de Salud y Protección Social que respondiera los siguientes interrogantes:

- (i) ***¿qué es lo que se busca con las aclaraciones contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011?;*** (ii) ***¿conlleven tales aclaraciones la exclusión de los medicamentos listados del POS en los casos no expresamente previstos por ellas?;*** (iii) ***¿cuál es el sentido, alcance y justificación técnica de las aclaraciones incorporadas en el listado de medicamentos? y*** (iv) ***¿tienen tales aclaraciones un impacto económico en el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y, en últimas, la sostenibilidad financiera del sistema de salud?.***

(...) (Sentencia T-345/13, 2013)

El Ministerio de Salud y Protección Social en comunicado oportunamente remitido a esta corporación señaló que las tecnologías en salud incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, según Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, **“que presentan aclaraciones limitan su uso dentro del POS para esa indicación”**

Lo anterior, asevera, *“se dio como resultado del proceso de actualización del POS adelantado en el 2011, donde previo análisis y estudios de perfil epidemiológico, carga de la enfermedad y estructura demográfica de la población colombiana a partir de datos oficiales”,* se pudo establecer la lista de patologías (enfermedades) o condiciones de salud que más afectaban a los colombianos y las tecnologías en salud prioritarias para su atención.

En razón de lo anterior, todo medicamento, en caso de ser requerido para una indicación diferente a la señalada en la aclaración (uso limitado) del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, ***“no estaría cubierta por el Plan Obligatorio y sería NO POS, pero el ser NO POS no significa que se encuentre excluida del POS”.***

Por último, al responder sobre el impacto económico de tales aclaraciones, el Ministerio constató que ***“en los casos en que se realizó una aclaración o limitación de uso en el POS, el impacto en la Unidad de Pago por Capitación correspondió a la indicación para la cual fue incluida”.***(Subraya y negrilla fuera de texto). (Sentencia 209/13 , 2013)

Dado que **la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación “ACLARACIÓN”, todo medicamento que este en el Anexo 1.** Listado Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en el Acuerdo 029 de 2011 no se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

5.2.2.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Otro elemento dentro del análisis de cobertura por el POS, es el que establece que aquellos medicamentos o principios activos incluidos en el Anexo 1 del Acuerdo 029 se deberán cubrir para las indicaciones aprobadas por el INVIMA, de tal forma que cuando se utilicen con indicación diferente, al registro sanitario expedido por el INVIMA se consideran NO POS, también el Artículo 29 del Acuerdo 029, en su parágrafo 6, determina:

“Artículo 29. Principios activos y medicamentos. (...)

Parágrafo 5. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo.

Parágrafo 6°. Los principios activos y medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud **deben ser empleados estrictamente en las indicaciones consignadas en el registro sanitario expedido por el INVIMA** a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Acuerdo 029, 2011)

Un ejemplo de lo anterior, corresponde al medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 14), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 15). Sin embargo, dentro de sus usos como calcioantagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en las guías de práctica clínica para la prevención, detección temprana y tratamiento de las complicaciones del embarazo, parto o puerperio del Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD					
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
C08CA05	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	30 mg	TABLETA Ó CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 14. Anexo 01. Listado medicamentos del Plan Obligatorio de Salud. Fuente: Acuerdo 029 de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS			
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR					

IMAGEN 15. Indicación INVIMA del Nifedipino. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

5.2.2.6 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Acuerdo 029 de 2011

Por medio del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se establecieron unas exclusiones en cuanto a medicamentos de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:

1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.

2.La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.(Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.

5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.

6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.

7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud.” (negrilla y subrayado fuera de texto). (Acuerdo 029, 2011)

Por lo tanto, todo medicamento que sea de carácter experimental o no sea reconocido por la autoridad nacional competente INVIMA, sería excluido del POS. Adicionalmente a esto, se especifican en el siguiente artículo los tipos de medicamentos excluidos del POS:

“ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:

(...).

2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.

4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

(...)

7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

(...)

11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.

(...)

18. Líquidos para lentes de contacto.

(...)

22. Cremas hidratantes.

23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.

24. Medicamentos o drogas para la memoria.

25. Medicamentos para la disfunción eréctil.

26. Medicamentos anorexígenos.

(...)(Subrayado y negrilla fuera de texto)" (Acuerdo 029, 2011)

Por tanto los medicamentos que sean utilizados para tratamientos de infertilidad, del sueño, estéticos dermatológicos y vasculares, alteraciones de la memoria, disfunción eréctil y medicamentos anorexígenos (sustancia supresora o depresora del apetito) son excluidos del POS.

Un ejemplo de este puede ser el **minoxidil** el cual está incluido en el Acuerdo 029 de 2011 y está registrado en el INVIMA con indicación como un antihipertensor por lo cual si este medicamento es utilizado en el tratamiento de la alopecia androgenica sería considerado **un tratamiento experimental y adicionalmente estético** por lo cual según los artículos 6 y 49 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se determina que es una exclusión del POS.

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD				
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
C02DC01	MINOXIDIL	MINOXIDIL	10 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO

Imagen 16. Minoxidil. Tomado de Acuerdo 029 de 2011. CRES



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Expediente	19953252	Nombre producto	MINOXIDIL 10 MG TABLETAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2006M-0005263	Vencimiento	2021/11/02	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones	MEDICAMENTO ESENCIAL. LAS CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS DEBEN IR EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES MAS LA FECHA DE VENCIMIENTO Y EL NUMERO DE LOTE. EL TITULAR Y EL FABRICANTE AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO, ADQUIEREN LA OBLIGACION DE MANTENER LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y ACTUALIZAR LAS ESPECIFICACIONES DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTO TERMINADO, DE ACUERDO A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LAS FARMACOPÉAS OFICIALES EN COLOMBIA DURANTE LA VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO. LO ANTERIOR SERA OBJETO DE VIGILANCIA POR PARTE DEL INSTITUTO.						

Datos de Interés del Medicamento

Forma Farmacéutica	TN - TABLETAS CON O SIN RECUBR. QUE NO MODIFIQUEN LIBERACION FARMACO		Franja	NINGUNA
Indicaciones	ANTIHIPERTENSOR			
Contraindicaciones	HIPERSENSIBILIDAD AL MINOXIDIL, ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR O ACCIDENTE O INFARTO DEL MIOCARDIO, INSUFICIENCIA CARDÍACA CONGESTIVA, INSUFICIENCIA CORONARIA INCLUYENDO ANGINA DE PECHO, FEOCROMOCITOMA, DETERIORO DE LA FUNCIÓN RENAL.			
Inserto ? ☐	Vida útil	TRES AÑOS	Condición Venta	CON FORMULA FACULTATIVA
Via Administración	PO - PO			
			Generico ? ☒	

Imagen **17.** Minoxidil indicación INVIMA. Fuente:
http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcm.jsp

Según la Corte Constitucional en Sentencia **T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología". La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039 de 2013, Corte Constitucional de Colombia)

De la misma manera en la **sentencia T-576 de 2008**, precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente. (Subrayado fuera de texto) (Sentencia 576/08, 2008)

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos

fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte los organismos normativos que rigen el SGSSS del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de Acuerdo a lo anteriormente enunciado deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la UPC.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica, concentración e indicación INVIMA, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos, por lo tanto las diferencias en las características del medicamento que no están descritas en el anexo 1 ni en la normatividad del Acuerdo 029 del CRES, determinan que un medicamento sea **NO POS, y por lo tanto se podrán recobrar ante el FOSYGA según lo dispuesto en las resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.**

5.2.3 RESOLUCIÓN 5521 DE 2013.

La Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), a continuación, se indican las condiciones para la no inclusión de los medicamentos en la presente Resolución.

5.2.3.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013.

Los medicamentos incluidos en el POS se encuentran explícitamente descritos en el anexo 01 de la presente Resolución, por consiguiente, los medicamentos que no están listados en el anexo no están incluidos en el POS, como se podrá evidenciar en lo siguiente:

ARTÍCULO 4, REFERENTES DE INCLUSIÓN. Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS, requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.

“ARTÍCULO 41. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud, contenga una sal o un éster determinados, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado” (Resolución 5521, 2013).

Así mismo, puntualizó que para garantizar la entrega de los medicamentos de manera efectiva y oportuna debían cumplir con una adecuada prescripción por parte de los profesionales de la salud, de Acuerdo a lo expuesto en el Artículo 42:

“ARTÍCULO 42. DENOMINACIÓN. La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional (DCI), exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos), autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto (Resolución 5521, 2013)

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y

sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013:

ARTÍCULO 5. ANEXOS. El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)

Por lo tanto, según lo indicado en los artículos 4 y 41 de la presente Resolución solo eran cobertura del **POS** todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente **listadas o mencionadas** según lo indica el artículo 5 en su anexo I, durante la vigencia para la fecha de prestación del servicio.

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 18), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente el ÁCIDO CLODRÓNICO e inmediatamente el CLONAZEPAM; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 19), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones que están vigentes para la fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 HOJA No. 39 de 146

Continuación de la resolución "Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014						
No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
147	J01FF01	CLINDAMICINA	CLINDAMICINA (FOSFATO)	15%	SOLUCIÓN INYECTABLE	
148	M05BA02	ÁCIDO CLODRÓNICO	ODRONATO DISÓDICO	80 mg/mL (8%)	SOLUCIÓN INYECTABLE	
149	N03AE01	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	7.5 mg/5 mL (0.25%)	SOLUCIÓN ORAL	
150	N03AE02	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECURRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FARMACO - CAPSULA	

IMAGEN 18. Anexo I. Resolución 5521 de 2013.

Clasificación ATC del Producto

ATC	Sustancia Química	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Químico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN

19.

Clobazam,

certificado

INVIMA

http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Según lo expuesto anteriormente, se concluye que, si el medicamento no se encuentra expresamente definido en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 (la cual no presenta modificaciones en cuanto a sus contenidos) ni se contempla en el articulado, se considera NO cubierto en el Plan de Beneficios y procede el recobro ante el FOSYGA.

5.2.3.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013

El Ministerio de Salud y Protección Social definió que la cobertura de medicamentos está determinada por tres condiciones: principio activo, concentración y forma farmacéutica, como quedara reglamentado en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, por el cual se estableció el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

***“1. Definición de cobertura.** La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: **Principio activo, concentración y forma farmacéutica**”. (...)(Subrayado y negrilla fuera de texto) (Resolución 5521, 2013)*

Posteriormente, estas condiciones de cobertura serían ratificadas en la Resolución 5521 de 2013, así:

***“Artículo 41.COBERTURA DE MEDICAMENTOS.** La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: **principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo.** Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)*

5.2.3.2.1 PRINCIPIO ACTIVO

La Resolución 5521 de 2013 consideró de suma importancia definir las condiciones que establecen la cobertura de medicamentos, y para ello, describió el concepto de medicamento con el fin de dar claridad y facilitar su aplicación:

***“ARTÍCULO 8. GLOSARIO:** Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS):*

***23. Medicamento:** Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para*

la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

26. Principio activo: Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo". (Negrilla y subrayado fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén** Jarabe 150 mg/5 mL (3%), donde el **Acetaminofén (Paracetamol)** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento el cual proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano, con el fin de disminuir el dolor y controlar la temperatura elevada (fiebre).

Por otra parte el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013 indicó que daba cobertura a todas las formulas químicas del principio activo, salvo que se especificara alguna en particular como en el caso de las sales o los ésteres.

Un ejemplo para ilustrar la modificación de un principio activo mediante la adición de una sal, es el medicamento **ACIDO VALPROICO**, el cuales un ácido carboxílico de cadena ramificada simple (ácido graso de cadena ramificada corta) llamado también ácido n-dipropil-acético¹ (Formula química C₈H₁₆O₂), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS). (Véase Imagen 20).

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 HOJA No. 55 de 146

Continuación de la resolución "Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
656	N03AG0101	ÁCIDO VALPROICO	VALPROICO ÁCIDO	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO CÁPSULA	
627	N03AG0102	ÁCIDO VALPROICO	VALPROICO SÓDICO	250 mg/5 mL como ácido (5%)	JARABE	

¹Riou B, Barriot P, Rimaillou A Et al. Treatment of severe chloroquine poisoning. *N Engl J Med* 1988;318:1—6.

IMAGEN 20. Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5926 de 2014. Ministerio de Salud y Protección Social.

Pero la inclusión de una salen la estructura molecular del Ácido Valpróico (Formula química $C_8H_{16}O_2$), lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente Divalproato sódico (o de sodio) (Formula química $C_8H_{16}O_2 + C_{16}H_{3}NaO_4$), (véase Imagen 21), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

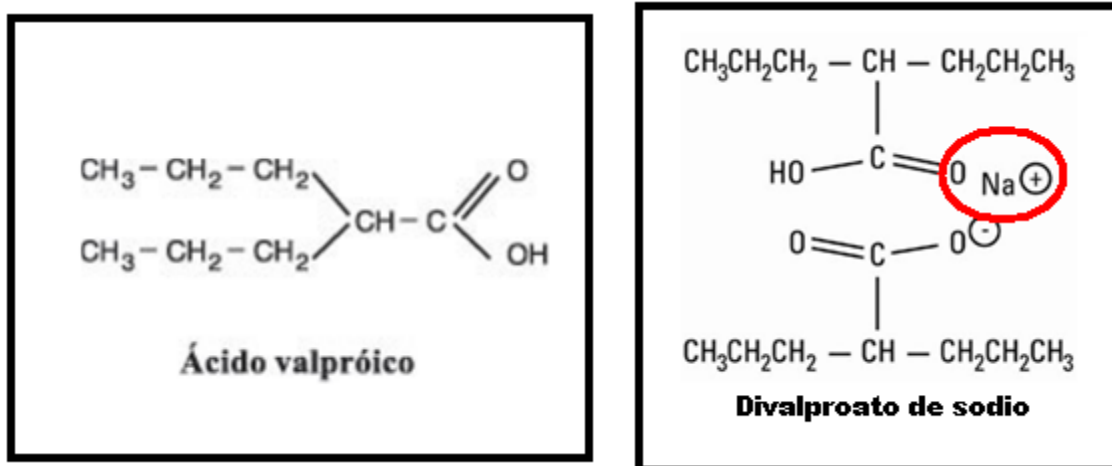


IMAGEN 21. tomada de: <http://documentslide.com/documents/sft-acido-valproico.html>

De acuerdo a lo anteriormente enunciado, se concluye dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud están incluidas de forma exclusiva las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013.

5.2.3.2.2 CONCENTRACIÓN

En el glosario estipulado en el artículo 8 encontramos otra característica que es la concentración, definida según la Resolución 5521 de 2013 de la siguiente forma:

11. Concentración: Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras). (negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)

Para ejemplificar encontramos el caso del principio activo **Brimonidina** con código ATC (S01EA0501), el cual se encuentra incluido en el anexo 1 de la Resolución 5521 de 2014 en concentración de **2 mg/mL (0,2%)** (Véase Imagen 22), en tanto que, la Brimonidina en concentración de **1.5 mg/mL (0.15%)** no se encuentra expresamente incluido en el mencionado listado, por tanto el producto con CONCENTRACIÓN de **1.5 mg/ML** no se

encuentra incluido dentro del Plan de Beneficios en Salud (POS):

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE DIC. 2013 2013 HOJA No. 37 de 146

Continuación de la resolución "Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
93	S01EA0501	BRIMONIDINA TARTRATO	BRIMONIDINA TARTRATO	2 mg/mL (0,2%)	SOLUCIÓN OFTÁLMICA	

IMAGEN 22. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2013. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 23), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGÍA EN SALUD	TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 23 Fuente: Criterio de Auditoría. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo tanto, todo medicamento que tenga una concentración diferente a la descrita en el anexo 01 de la presente Resolución no hace parte de las inclusiones del POS y deberá ser recobrado ante el FOSYGA.

5.2.3.2.3 FORMA FARMACEUTICA

En cuanto a la forma farmacéutica en la normatividad se encuentra lo siguiente:

17. Forma farmacéutica: *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: Jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos. (negrilla fuera de texto).*

(...)

ARTÍCULO 45. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS. *La cobertura de los medicamentos del POS es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento Jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. En cuanto a concentraciones de jarabes, suspensiones y soluciones (orales, inyectables, entre otras), se consideran cubiertas las concentraciones descritas en el listado de medicamentos del POS y todas aquellas que sean equivalentes a la cantidad de principio activo por mínima unidad de medida (principio activo por cada mililitro), con las descritas en el precitado anexo. (negrilla fuera de texto).*

En cuanto a formas farmacéuticas que se comercializan como polvos estériles para reconstituir una solución inyectable, se consideran cubiertos tanto el polvo estéril para reconstituir, como las presentaciones comerciales de solución inyectable ya reconstituida, siempre y cuando coincidan con las condiciones descritas en el artículo 41 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el Anexo 01 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento **que no modifique la liberación del fármaco**", entiéndase que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)*

Para ilustrar lo anteriormente enunciado se toma como ejemplo el **Esomeprazol** tableta de 20 y 40 mg identificados con el código ATC A02BC0502, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Esomeprazol de 20 y 40 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2008M-0008722 y el Esomeprazol capsulas de liberación retardada con registro INVIMA 2006M-0005534

RESOLUCIÓN NÚMERO 05521 DE 27 DIC. 2013 HOJA No. 41 de 146						
Continuación de la resolución "Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"						
A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014						
No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
132	A02BC0501	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	40 mg	POLVO ESTÉRIL PARA INYECCIÓN	
233	A02BC0502	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO. CÁPSULA	

IMAGEN 24 Anexo I. Fuente: Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, no se encuentran explícitamente incluidas.

Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS**, salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.3.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por medio del presente se actualizan las coberturas del POS, en cuanto a medicamentos se realiza mediante el anexo 1. Para contextualizar acerca de las coberturas de combinaciones de principios activos es necesario nombrar el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

“ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

B. MEDICAMENTOS

(...)

3. Combinaciones de principios activos. La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el Plan Obligatorio de Salud si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo. Las demás combinaciones no están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica. (...)” (Resolución 5521, 2013)

Por último, el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Resolución **5521 de 2013** Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS) con vigencia de 1º de enero de 2014 al 22 de diciembre de 2014 donde ordena:

“(...) DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acto administrativo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud -POS-, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser garantizado por las Entidades Promotoras de Salud a sus afiliados en el territorio nacional, en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA Y NATURALEZA DEL POS. El Plan Obligatorio de Salud es el conjunto de tecnologías en salud descritas en el presente acto administrativo, que determina a qué tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-. Se constituye en un instrumento para que las Entidades Promotoras de Salud –EPS- garanticen el acceso a las tecnologías en salud en las condiciones previstas en este acto administrativo.

El POS se articula con otros Planes de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-; así como con los programas, planes y acciones de otros sectores, que deben garantizar los demás aspectos que inciden en la salud y el bienestar.

(...) ARTÍCULO 5. ANEXOS. El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 “Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud”; Anexo 02 “Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud”, el cual

se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-; Anexo 03 “Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud”, expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-.(...)” (subraya por fuera del texto)

(...) **ARTÍCULO 44. COMBINACIONES DE PRINCIPIOS ACTIVOS.** Únicamente se consideran cubiertas por el POS las combinaciones de principios activos que se encuentren explícitamente descritas en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo y que cumplan con los demás criterios como concentración, forma farmacéutica y uso (si es específico).” (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Resolución 5521, 2013)

Nuevamente la norma es taxativa en indicar en el artículo 44 que **solo se cubren las combinaciones allí expresas.**

5.2.3.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 de la Resolución 5521 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En la presente resolución se actualizaron inclusiones al POS de medicamentos del acuerdo 029 de 2011, adicionalmente se evidencian cambios importantes en las cuales de forma concreta se indica en las aclaraciones la limitación de aclaración terapéutica para aquellos medicamentos clasificados como POS condicionados.

ARTÍCULO 41.COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.*

Los medicamentos descritos en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por la Entidad Promotora de Salud.

PARÁGRAFO 1. *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo Especificaciones descritas en el mismo anexo.* (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS. *La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura.* (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)

Dado que la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación “ACLARACIÓN”, todo medicamento que este en el Anexo 01. A. Listado General de Medicamentos POS 2014, por tanto, un medicamento que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en la Resolución 5521 de 2013, se considera que no se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

5.2.3.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Según la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Protección Social los medicamentos incluidos y no incluidos por el POS deben ser previamente aprobados por el INVIMA, quien certifica que el medicamento en cuanto a su producción, acción y distribución cumplen unos parámetros de seguridad por consiguiente es necesario que tenga:

ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS. *La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

9. Registro sanitario. *La clasificación en el INVIMA de un producto como medicamento, suplemento o complemento nutricional, o cosmético no establece la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud. Si alguno de los anteriores cambio de clasificación en el INVIMA para efectos del registro, tal reclasificación no afecta la cobertura pues la misma se establece a partir de su mención explícita.”(Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)*

Posteriormente, la Resolución 5521 de 2013 en su Artículo 46 ratifica que el tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud:

ARTÍCULO 46. REGISTRO SANITARIO. *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto 0100101 no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)*

Cuando el uso de un medicamento no sigue la indicación dada por el INVIMA el medicamento se considera como un medicamento no POS: (INVIMA. , 2017) (Resolución 5521, 2013)

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 25), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 26). Sin embargo, dentro de sus usos como calcioantagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Guía de manejo de hipertension en el embarazo, 2003)

RESOLUCIÓN NÚMERO 5926 DE 23 DIC 2014 HOJA No 4 de 48

Continuación de la resolución "Por la cual se ajusta el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013"

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS						
No.	Código ATC + consecutivo*	DESCRIPC. CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
468	C08CA0501	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	Incluye todas las concentraciones	TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 25 Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.

Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

Imagen 26. Indicación INVIMA de Nifedipino. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento, se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro ante el FOSYGA.

5.2.3.6 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones de la Resolución 5521 de 2013

En la Resolución 5521 de 2013 encontramos exclusiones del POS generales y específicas las cuales se ven reflejadas en los siguientes artículos:

"EXCLUSIONES DE COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES. Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:

1. Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias. (subrayado y negrilla fuera de texto)

2. Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.(subrayado y negrilla fuera de texto)

3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.

5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.

6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.

De manera más específica en cuanto a exclusiones se encuentra lo siguiente:

ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS. Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación -UPC- y son las siguientes:

(...)

4. Tratamientos para la infertilidad.

5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

(...)

8. **Medicamentos** y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.

9. Tecnologías o tratamientos experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

10. **Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos)** sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado de Acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.

(...)

20, **Artículos cosméticos,**

22, Líquidos para lentes de contacto.

23, **Tratamientos capilares,**

24, Champús de cualquier tipo.

25, Jabones,

26, Cremas hidratantes o humectantes.

27, Cremas anti solares o para las manchas en la piel.

28, **Medicamentos para la memoria.**

29, Edulcorantes o sustitutos de la sal.

(...), (Subrayado y negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 132. RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS NO INCLUIDAS EN EL POS. *En el evento en que se prescriban tecnologías en salud, tratamientos, o servicios que sean alternativas a las cubiertas en el POS, cuyo costo por evento o per cápita sea menor o igual al costo por evento o per cápita de lo incluido en el POS, dichas tecnologías, tratamientos o servicios serán suministrados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación, siempre y cuando cumplan con los estándares de calidad y habilitación vigentes y se encuentren, de ser el caso, debidamente certificadas por el INVIMA o la respectiva autoridad competente. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)*

Por lo tanto, todo medicamento que sea utilizado para tratamientos de infertilidad, tratamiento de sueño, tratamiento capilar, medicamentos para la memoria hacen parte de las exclusiones del POS.

Un ejemplo de las exclusiones específicas determinadas en el Artículo 130, numeral 20 de la Resolución 5521 de 2013 en cuanto a artículos cosméticos es el **minoxidil** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento del mismo, por lo cual se determina que es una exclusión del POS. (Moreno Giménez, 2006)

Otro ejemplo es el **azul de metileno (LMTX)**, este medicamento es utilizado en el tratamiento de la **demencia tipo Alzheimer** y está en estudios Fase 3 (Los estudios clínicos de fase III que consisten en una fase experimental, y comienza con un tratamiento nuevo que ha funcionado bien en una pequeña cantidad de pacientes con determinada enfermedad; los investigadores comparan el tratamiento con el estándar de atención de esa enfermedad y dependiendo de los resultados pasan a la siguiente fase para mostrar efectos adversos y otros beneficios del medicamento en estudio). (TauRx, ReportsFirstPhase 3 Resultsfor LMTX,2016).

De acuerdo a lo anteriormente enunciado, se considera **un tratamiento experimental** y según el artículo 130, Numeral 9 de la resolución 5521 de 2013, se determina que es una exclusión del POS.

Por su parte la **Resolución 5926 de 2014** del Ministerio de Salud y Protección Social sustituyó el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 por el “Listado General de Medicamentos POS 2014” al encontrar imprecisiones en algunos ítems del listado general como el código ATC, el principio activo, la concentración, forma farmacéutica y aclaración. Por lo cual este reajuste **no modificó las coberturas de los medicamentos, los usos terapéuticos, ni las indicaciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud**, lo que no genera grandes cambios en la normatividad vigente. (Resolución 5926, 2014)

En el transcurso de la revisión de la normatividad, se evidencia que hay 4 condiciones determinantes que hacen que un medicamento no esté dentro de las inclusiones del POS, al encontrarse los medicamentos enunciados en este concepto cumpliendo con estas condiciones se consideran como no incluidos dentro del POS y pueden ser recobrados ante el FOSYGA según lo establecido en las Resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.

5.2.4 RESOLUCION 5592 DE 2015

En el presente marco tratara la normatividad de los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de salud (NO POS) en vigencia de la Resolución 5592 de 2015, evaluando la exclusión de los medicamentos del POS debido a tres causales: la primera, es que para la fecha de su prestación los principios activos referidos no se encontraban expresamente definidos en el Anexo 01 de cada una de las mencionadas normas, ni tampoco contemplados en el articulado de la Resolución; la segunda, por corresponder a una modificación del principio activo, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; y la tercera, debido a que no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Adicionalmente se utilizarán las definiciones establecidas en la Resolución 3778 de 2013 para dar claridad a los conceptos aquí planteados.

La **Resolución 5592 de 2015** del Ministerio de Salud y Protección Social define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), a continuación, se indican los 4 condicionantes para la no inclusión de los medicamentos en la presente Resolución.

Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015.

En lo referente a la no inclusión de medicamentos por no estar expresamente definidos en el anexo 1 de la presente resolución se encuentra lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN. Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral — GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 39. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo. **Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.**(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Los medicamentos descritos en el anexo 1 hacen parte del Plan de Beneficios con cargo a la UPC y por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las EPS o las entidades que hagan sus veces.(Negrilla y subrayado fuera del texto)

PARÁGRAFO 1. Los medicamentos descritos en el anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cualquiera que sea el origen, forma de fabricación, el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En cuanto a estereoisómeros de principios activos que se encuentran incluidos en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, de igual forma se consideran cubierto por este Plan de Beneficios siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico de la mezcla racémica del principio activo del cual se extraen. Si el estereoisómero hace parte de un grupo de cobertura, el valor máximo de reconocimiento será el establecido para el principio activo del cual se extrae. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

PARÁGRAFO 3. En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, contenga una sal o un éster determinados, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado.”

Así mismo, puntualizó que para garantizar la entrega de los medicamentos de manera efectiva y oportuna debían cumplir con una adecuada prescripción por parte de los profesionales de la salud, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 40:

“ARTÍCULO 40. PRESCRIPCIÓN. *La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional, exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos) autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo.”*

(...)

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5592 de 2015:

ARTÍCULO 5. ANEXOS. *El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así Anexo 1 "Listado de Medicamentos" del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por lo tanto, según lo indicado en los artículos 4 y 39 de la presente Resolución solo eran cobertura del **POS** todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente **listadas o mencionadas** según lo indica el artículo 5 en su anexo I, durante la vigencia para la fecha de prestación del servicio.

Según lo referido se concluye que, si el medicamento no se encuentra expresamente definido en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015, como tampoco se contempla en el articulado se considera NO cubierto en el Plan de Beneficios y procede recobro ante el FOSYGA.

Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015

El Ministerio de Salud y Protección Social definió que la cobertura de medicamentos está determinada por tres condiciones: principio activo, concentración y forma farmacéutica, como quedara reglamentado en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, por el cual se estableció el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

1. Definición de cobertura. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: **Principio activo, concentración y forma farmacéutica.** (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Posteriormente, estas condiciones de cobertura serían ratificadas en la Resolución 5592 de 2015, así:

ARTÍCULO 39. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo. **Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

5.2.4.1 PRINCIPIO ACTIVO

Teniendo clara la normatividad que regía para la fecha de prestación, la Resolución 5592 de 2015 consideró de suma importancia definir las condiciones que establecen la cobertura de medicamentos, y para ello, describió el concepto de medicamento con el fin de dar claridad y facilitar su aplicación:

ARTÍCULO 8. GLOSARIO: Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC:

28. Medicamento: Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación, rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

32. Principio activo: Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo.

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013 indicó que daba cobertura a todas las fórmulas químicas del principio activo, salvo que se especificara alguna en particular como en el caso de las sales o los ésteres.

De esta manera, se concluye que están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud exclusivamente las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015.

5.2.4.1 CONCENTRACIÓN

En el glosario estipulado en el artículo 8 encontramos otra característica que es la concentración definida según la Resolución 5592 de 2015 de la siguiente forma:

11. Concentración: *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras). (Negrilla fuera de texto).*

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado anteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 7), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes.

Las variaciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de sus características y de su patología concreta. La precisión de las diferencias en las características del medicamento determina su inclusión o no dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

FORMA FARMACEUTICA

En cuanto a la forma farmacéutica en la normatividad se encuentra lo siguiente:

22. Forma farmacéutica: *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: Jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos. (Negrilla fuera de texto).*

ARTÍCULO 43. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS. *La cobertura de los medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento (jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. En cuanto a concentraciones de jarabes, suspensiones y soluciones (orales, parenterales, entre otras), se consideran cubiertas las concentraciones descritas en el anexo 1 listado de medicamentos de este plan de beneficios y todas aquellas que sean equivalentes a la cantidad de principio activo por mínima unidad de medida (principio activo por cada mililitro), con las descritas en el precitado anexo .(Negrilla fuera de texto).*

PARÁGRAFO 1. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco", entiéndase que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con*

película), gragea y comprimido. Bajo esta definición no se incluyen las tabletas con cubierta entérica que modifican la liberación del fármaco.(Negrilla y subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica "de administración parenteral", entiéndase que incluye: solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para perfusión, polvo estéril para inyección, inyectable, solución inyectable en cápsula, concentrado para infusión, polvo liofilizado para reconstitución a solución inyectable o suspensión inyectable; y en general, cualquier forma farmacéutica estéril líquida o sólida cuya vía de administración sea la parenteral (salvo excepciones explícitas del listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo).(Negrilla y subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 3. La vía de administración parenteral es aquella que introduce el fármaco en el organismo gracias a la ruptura de la barrera (una o más capas de piel o membranas mucosas) mediante un mecanismo que habitualmente es una aguja hueca en su interior. Esta vía parenteral incluye entre otras: intravenosa, intramuscular, subcutánea, intra-arterial, intratecal, epidural, intradérmica o intraperitoneal.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica Tableta o cápsula que modifiquen la liberación del fármaco", entiéndase que incluye: tableta con cubierta entérica o tableta con recubrimiento gastrorresistente, comprimidos gastrorresistentes, tableta de liberación retardada y cápsula de liberación retardada, tableta de liberación prolongada y cápsula de liberación prolongada, tableta de liberación sostenida y cápsula de liberación sostenida, tableta de liberación controlada y cápsula de liberación controlada (salvo excepciones explícitas del listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo).(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cuanto a las tabletas de liberación prolongada, la absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis no se encuentran explícitamente incluidas. Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no**

están incluidos en el POS, salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Según la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los medicamentos incluidos y no incluidos en el POS deben ser previamente aprobados por el INVIMA, quien certifica que el medicamento en cuanto a su producción, acción y distribución cumplen unos parámetros de seguridad por consiguiente es necesario que tenga:

ARTÍCULO 41. INDICACIONES AUTORIZADAS. *La cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, de los medicamentos descritos en el anexo 1 que hace parte integral de esta resolución, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura .(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

PARÁGRAFO 1. *Cuando en la columna de aclaración del anexo 1 "Listado de Medicamentos" no se indica un uso específico, **se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios todas las indicaciones autorizadas por el INVIMA para todos los medicamentos de un mismo principio activo y forma farmacéutica**, así como las preparaciones derivadas del ajuste y adecuación de concentraciones o de la adecuación de los mismos en preparaciones extemporáneas o formulaciones magistrales independientemente del nombre comercial del medicamento.(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

PARÁGRAFO 2. *Las indicaciones aprobadas por el INVIMA para un medicamento en diferentes registros sanitarios se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC armonizadas en su cobertura, en cuanto a que si en un solo registro sanitario se define una indicación específica la misma se considerará cubierta por este Plan de Beneficios para todos los medicamentos con diferente registro sanitario y que presenten igual principio activo, concentración y forma farmacéutica. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

ARTÍCULO 46. REGISTRO SANITARIO. *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan de Beneficios de Salud con cargo a UPC, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Ministerio de Protección Social, 2013)*

Adicionalmente al no seguir la indicación dada por el INVIMA el medicamento sería considerado como un medicamento no POS: (INVIMA, 2016) (Ministerio de Protección Social, 2013)

Con este sustento se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de la Resolución 5592 de 2015, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro

Medicamentos NO POS por ser parte de las Tecnologías no Financiadas con cargo de la UPC de la Resolución 5592 de 2015

En la Resolución 5592 de 2015 encontramos las tecnologías no financiadas con cargo de la UPC, las cuales se ven reflejadas en los siguientes artículos:

TÍTULO VII (...)

ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:*

1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.

(...)

5. Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de exclusión señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En la **Ley 1450 de 2011** del Congreso de la Republica se evidencia lo siguiente en cuanto a tecnologías no financiadas por el SGSSS:

ARTÍCULO 154. PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA. *Son el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–. Esta categoría incluye las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas ,las experimentales sin evidencia científica, aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud. Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos y dispositivos*

continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mientras el Gobierno Nacional no reglamente la materia, subsistirán las disposiciones reglamentarias vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, todo medicamento que sea utilizado para tratamientos de con fines cosméticos, experimentales o que cuyo fin no sea la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad, no hacen parte de las inclusiones del POS.

De acuerdo a lo anteriormente enunciado, se considera que **un tratamiento experimental**, como es el caso de medicamentos que se utilizan terapéuticamente aceptados por las guías de manejo médico para el tratamiento de patologías diferentes a las **que** el registro INVIMA autoriza, según el artículo 132, Numeral 5 de la Resolución 5592 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 en su artículo 154, se determina que es una tecnología en salud no financiada por el SGSSS.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica, concentración e indicación INVIMA, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos, por lo tanto las diferencias en las características del medicamento que no están descritas en el anexo 1 ni en la normatividad de la Resolución 5592 de 2015 lo que determina que un medicamento sea **NO POS, y por lo tanto se podrán recobrar ante el FOSYGA según lo dispuesto en las resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.**

6 VALCOTE

VALCOTE 125, 250 y 500 mg

6.1 ABBOTT EPD

Anticonvulsivante.

Composición.

Valcote 125 - Lista N° 6212: Cada comprimido recubierto contiene: Divalproato sódico (equivalente a 125 mg de Ácido Valproico) 134,55 mg, Sílicagel, 42,500 mg; Almidón pregelatinizado, 25,000 mg; Povidona, 16,625 mg; Dióxido de titanio, 1,530 mg; Talco, 6,850 mg; Ftalato de hidroxipropilmetilcelulosa, 27,250 mg; Monoglicéridos diacetilados, 2,725 mg; Colorante rojo punzó 4R laca, 0,220 mg; Vainillina, 0,315 mg. Valcote 250 - Lista N° 6214: Cada comprimido recubierto contiene: Divalproato sódico (equivalente a 250 mg de Ácido Valproico) 269,06 mg, Sílicagel, 85,000 mg; Almidón pregelatinizado, 50,000 mg; Povidona, 33,875 mg; Dióxido de titanio, 4,483 mg; Talco, 15,088 mg; Ftalato de hidroxipropilmetilcelulosa, 34,500 mg; Monoglicéridos diacetilados, 3,450 mg; Colorante amarillo FD&C N°6 laca aluminica, 0,260 mg; Vainillina, 0,510 mg. Valcote 500 - Lista N° 6215: Cada comprimido recubierto contiene: Divalproato sódico (equivalente a 500 mg de Ácido Valproico) 538,1 mg, Sílicagel, 170,000 mg; Almidón pregelatinizado, 100,000 mg; Povidona, 67,750 mg; Dióxido de titanio, 8,464 mg; Talco, 30,175 mg; Ftalato de hidroxipropilmetilcelulosa, 60,000 mg; Monoglicéridos diacetilados, 6,000 mg; Colorante rojo punzó 4R laca, 0,155 mg; Colorante azul FD&C N°2 laca aluminica, 0,006 mg; Vainillina, 1,020 mg.

6.2 Farmacología.

Mecanismo de Acción y Farmacodinamia: El Divalproato de sodio se disocia a ion Valproato en el tracto gastrointestinal. Aún no se ha establecido el mecanismo por el cual el Valproato ejerce su acción terapéutica. Se ha sugerido que su actividad antiepiléptica se debe a concentraciones cerebrales aumentadas de Ácido gama-aminobutírico (GABA). *Farmacocinética:* *Absorción/Biodisponibilidad:* Dosis orales equivalentes de productos conteniendo Divalproato de sodio (Valcote) y cápsulas con Ácido Valproico (Depakene) administran sistémicamente cantidades equivalentes de ion Valproato. Si bien el índice de absorción del ion Valproato puede variar según la formulación administrada (líquida, sólida o sprinkle), las condiciones de uso (por ejemplo, en ayunas o posprandial) y el método de administración (por ejemplo, sea que el contenido de la cápsula se espolvoree sobre la comida o se ingiera intacta), estas diferencias serán de escasa importancia clínica bajo las condiciones de estado de equilibrio alcanzadas con el uso crónico para el tratamiento de la epilepsia. Sin embargo, al iniciar el tratamiento, es posible que existan diferencias importantes en la $T_{m\acute{a}x}$ y $C_{m\acute{a}x}$ entre los diferentes fármacos que contienen Valproato. Por ejemplo, en estudios de dosis única, el efecto de la alimentación influyó más sobre el índice de absorción del comprimido (aumento en la $T_{m\acute{a}x}$ de 4 a 8 horas) que sobre el de las cápsulas sprinkle (aumento en la $T_{m\acute{a}x}$ de 3.3 a 4.8 horas). Mientras que el índice de absorción desde el tracto gastrointestinal y la fluctuación en las concentraciones plasmáticas de Valproato varían según el régimen posológico y la formulación, es

poco probable que se vea afectada la eficacia del Valproato como anticonvulsivante cuando se lo emplea en forma crónica. La experiencia con regímenes posológicos de 1 a 4 tomas diarias y los estudios en modelos de epilepsia en primates en los que se utilizó un ritmo de infusión constante indican que la biodisponibilidad sistémica diaria total (grado de absorción) es el principal determinante del control de las convulsiones, y que las diferencias en las relaciones de las concentraciones plasmáticas máximas a mínimas entre las formulaciones de Valproato no son importantes desde el punto de vista clínico. Se desconoce si el índice de absorción afecta o no la eficacia del Valproato como antimaníaco o antimigrañoso. La coadministración de productos orales conteniendo Valproato con las comidas y el reemplazo entre las distintas formulaciones de Divalproato de sodio y Ácido Valproico no deberá provocar problemas clínicos en el manejo de los pacientes epilépticos (ver Dosificación). Sin embargo, cualquier variación en la posología o el agregado o interrupción de medicaciones concomitantes normalmente deberán ser acompañados por un estrecho monitoreo del estado clínico y de las concentraciones plasmáticas de Valproato.

Distribución: *Unión a las proteínas:* La unión del Valproato a las proteínas plasmáticas depende de la concentración, y la fracción libre aumenta desde alrededor del 10% a 40 mcg/ml hasta el 18.5% a 130 mcg/ml. La unión del Valproato a las proteínas se ve reducida en los ancianos, en pacientes con hepatopatías crónicas, pacientes con insuficiencia renal y en presencia de otras drogas (por ejemplo, Aspirina). Por el contrario, el Valproato puede desplazar a ciertas drogas que se unen a las proteínas (por ejemplo, Fenitoína, Carbamazepina, Warfarina y Tolbutamida) (ver Interacciones).

Distribución en el SNC: Las concentraciones de Valproato en el líquido cefalorraquídeo se aproximan a las concentraciones libres en el plasma (alrededor del 10% de la concentración total).

Metabolismo: El Valproato es metabolizado casi en su totalidad por el hígado. En los pacientes adultos que reciben monoterapia, el 30-50% de una dosis administrada aparece en la orina como conjugado glucurónico. La otra vía metabólica principal es la beta-oxidación en las mitocondrias, lo que generalmente representa más del 40% de la dosis. Normalmente, menos del 15-20% de la dosis es eliminada por otros mecanismos oxidativos. Menos del 3% de una dosis administrada se excreta intacta en la orina. La relación entre la dosis y la concentración total de Valproato es no lineal, la concentración no aumenta en forma proporcional a la dosis, sino que aumenta en menor grado debido a la saturación de los sitios de unión a las proteínas plasmáticas. La cinética de la droga no unida es lineal.

Eliminación: El clearance plasmático medio y el volumen de distribución del Valproato total son de 0,56 l/h/1,73 m² y de 11 litros/1,73 m², respectivamente. El clearance plasmático medio y el volumen de distribución del Valproato libre son de 4,6 l/h/1,73 m² y de 9,2 l/1,73 m². La vida media terminal promedio del Valproato como monoterapia osciló entre 9 y 16 horas después de la administración oral de 250 mg a 1g. Los estimados citados se aplican principalmente a pacientes que no reciben drogas que afectan los sistemas enzimáticos del metabolismo hepático. Por ejemplo, los pacientes que reciben drogas antiepilépticas enzimo-inductoras (Carbamazepina, Fenitoína y Fenobarbital) depurarán al Valproato más rápidamente. Debido a estos cambios en el clearance del Valproato, se deberá intensificar el monitoreo de las concentraciones antiepilépticas cuando se agregan o retiran fármacos antiepilépticos concomitantes.

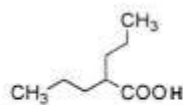
Poblaciones Especiales: *Neonatos:* Dentro de los primeros dos meses de vida, los niños presentan una capacidad marcadamente disminuida para eliminar el Valproato en comparación con los niños mayores y los adultos. Esto se debe al menor clearance (quizás por el desarrollo demorado del sistema de la glucuroniltransferasa y otros sistemas enzimáticos comprometidos en la eliminación del Valproato) y al mayor volumen de distribución (en parte por la unión disminuida a las proteínas plasmáticas). Por ejemplo, en un estudio, la vida media en los niños de menos de 10 días de vida osciló entre 10 y 67 horas en comparación con un rango de 7 a 13 horas en niños mayores de 2 meses.

Niños: Los pacientes pediátricos (por ejemplo, entre 3 meses y 10 años) poseen un 50% más de clearance, expresado por peso (es decir, ml/min/kg), que los adultos. Los niños mayores de 10 años presentan parámetros farmacocinéticos similares a los de los adultos.

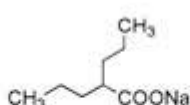
Ancianos: La capacidad de los pacientes añosos (rango etario: 68 a 89 años) para eliminar al

Valproato ha demostrado ser reducida en comparación con la de los adultos jóvenes (entre 22 y 26 años). El clearance intrínseco está reducido en un 39%; la fracción libre de Valproato está aumentada en un 44%. Por consiguiente, se deberá reducir la dosificación inicial en los ancianos (ver Dosificación). *Sexo*: No existen diferencias en el clearance de la fracción libre, ajustado según el área de superficie corporal, entre hombres y mujeres (4.8 ± 0.17 y 4.7 ± 0.07 l/h por 1.73 m^2 , respectivamente). *Raza*: Los efectos de la raza sobre la cinética del Valproato no han sido estudiados. *Hepatopatía* (ver *Contraindicaciones y Advertencias*): La enfermedad hepática altera la capacidad para eliminar al Valproato. También está asociada con menores concentraciones de albúmina y mayores fracciones libres (aumento de 2 a 2.6 veces) de Valproato. Por consiguiente, el monitoreo de las concentraciones totales puede ser engañoso ya que las concentraciones libres pueden ser muy elevadas en pacientes con hepatopatía, mientras que las concentraciones totales pueden parecer normales. *Nefropatías*: Se ha informado de una ligera reducción (27%) en el clearance de Valproato libre en pacientes con insuficiencia renal (clearance de creatinina $< 10 \text{ ml/min}$); sin embargo, la hemodiálisis generalmente reduce las concentraciones de Valproato en alrededor del 20%. Por lo tanto, no será necesario ajustar la dosis en pacientes con insuficiencia renal. En estos pacientes, la unión a las proteínas se ve considerablemente reducida, por lo que el monitoreo de las concentraciones totales puede llevar a conclusiones erróneas. *Niveles Plasmáticos y Efecto Clínico*: La relación entre concentración plasmática y respuesta clínica no está bien documentada. Un factor contribuyente es la unión no lineal y concentración-dependiente del Valproato a las proteínas, lo que afecta al clearance de la droga. Por lo tanto, el monitoreo de la concentración sérica total de Valproato no constituye un índice confiable de los tipos bioactivos de Valproato. Por ejemplo, debido a que la unión del Valproato a las proteínas plasmáticas depende de la concentración, la fracción libre aumenta desde aproximadamente 10% a 40 mcg/ml hasta 18.5% a 130 mcg/ml. En los ancianos, en los pacientes hiperlipidémicos y en aquéllos con enfermedad hepática y renal, las fracciones libres son más elevadas de lo previsto. *Epilepsia*: Comúnmente, se considera que el rango terapéutico en la epilepsia es de 50 a 100 mcg/ml de Valproato total, a pesar de que algunos pacientes pueden ser controlados con concentraciones plasmáticas menores o mayores. *Manía*: En estudios clínicos controlados con placebo en manía aguda, los pacientes fueron dosificados hasta alcanzar la respuesta clínica con concentraciones plasmáticas mínimas de entre 50 y 125 mg/ml ²

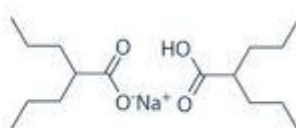
6.3 MOLECULAS DIFERENCIALES



Ácido Valproico



Valproato sódico



Divalproato sódico

Ref:

77aNIJD2kjGGbgqfYSG_ITmA:1585573531977&source=Inms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwi72Y3ZocLoAhULT98KHcdQAYMQ_AUoAXo

² <https://ar.privademedecum.com/medicamento/valcote-4570/>

6.4 CONCLUSION

De acuerdo a lo normatizado son las moléculas originales las que están descritas en las normas que determinan los contenidos del POS, cualquier variación de las mismas puede evidenciar su no inclusión dentro de los contenidos del POS, en el caso específico la molécula que se encuentra incluida es el **ACIDO VALPROICO**, pero el **DIVALPROATO DE SODIO** es decir el **VALCOTE**, el cual es una variación molecular no se encuentra incluido dentro de los contenidos del POS, motivo por el cual no es sujeto de restitución.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

7 TABLA DE DICTAMEN PERICIAL.

7.1 RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
113646946	1	CC	1082883568	MOYA RAMIREZ JIMMY ALEXANDER	VALCOTE« ER 500 MG	25/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113641699	1	CC	1102832678	VARGAS IBARRA CLAUDIA STEFANY	VALCOTE« ER 500 MG	23/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113499394	1	TI	98020958847	PAIPA PALACIOS JEISSON ALEXANDER	VALCOTE« ER 500 MG	02/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113499384	2	CC	79343881	JARAMILLO RESTREPO GABRIEL ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	02/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113499380	1	TI	99061409560	OSORIO CELIS NICOLAS	VALCOTE« ER 500 MG	02/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113487861	1	CC	1022410222	MONTOYA ARAGON LUIS HERNANDO	VALCOTE« ER 500 MG	08/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113408512	1	TI	1000284877	RODRIGUEZ ORTIZ JUAN PABLO	VALCOTE« ER 500 MG	15/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113408442	1	CC	39715463	ARDILA LOPEZ PATRICIA INES	VALCOTE« ER 500 MG	15/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113408345	1	CC	1020796871	DIAZ MEZA LAURA MARIA	VALCOTE« ER 500 MG	16/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113408155	1	CC	1077468299	TORRES RIOS YISETH CAROLINA	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113407913	1	CC	80273119	VARGAS LOAIZA ORLEY	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113406686	1	TI	1005753369	GUARNIZO NUNEZ NICOLAS	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113405692	1	CC	20300727	BOHM DE GNECCO LILA MERCEDES	VALCOTE« ER 500 MG	11/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113405521	1	CC	22278120	ESCOBAR ARANA MARGOTH	VALCOTE« ER 500 MG	03/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113404045	1	CC	40040566	ROA ORTIZ LIZ ANDREA	VALCOTE« ER 500 MG	12/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113403965	1	RC	1012337885	GARZON MARTINEZ ANDRES JULIAN	VALCOTE« ER 500 MG	11/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113402659	1	CC	1130587366	HERNANDEZ GARCIA HAROLD ARMANDO	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113401189	1	CC	32425214	ZAPATA TIRADO LUCIA ESTELLA	VALCOTE« ER 500 MG	08/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113401104	1	CC	44002102	VILLADA RAMIREZ ALEXANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113400481	1	CC	38228064	ALONSO VILLALBA AURORA	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
113399930	1	CC	49766762	MESTRE SUAREZ LUZ ANGELA	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113399474	1	CC	79992695	LEGUIZAMON VANEGAS JUAN CARLOS	VALCOTE« ER 500 MG	08/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113398793	1	CC	52194145	POVEDA RODRIGUEZ EDELMIRA	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113398261	1	CC	39711188	SARMIENTO AGUILLON YOLANDA	VALCOTE« ER 500 MG	10/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113397809	1	CC	1020796871	DIAZ MEZA LAURA MARIA	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113397725	1	CC	41400035	ESCOBAR BARRERA	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				MARIA CRISTINA				se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113397637	1	CC	41742979	ARENAS VEGA GLADYS	VALCOTE« ER 500 MG	03/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113397624	1	CC	79779891	CASTILLO JAIME ANDRES	VALCOTE« ER 500 MG	03/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113366495	1	CC	51833208	INTRIAGO PEREZ MARIA DEL PILAR	VALCOTE« ER 500 MG	08/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113366093	1	CC	1136911003	GOMEZ GARZON RICARDO IVAN	VALCOTE« ER 500 MG	08/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113365997	1	CC	63524814	SANCHEZ BARRERA GLORIA MARCELA	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113365569	1	CC	52200875	ROJAS GARCIA ADRIANA MERCEDES	VALCOTE« ER 500 MG	02/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113365500	1	CC	94060151	PALOMINO OSORIO JEAN CARLO	VALCOTE« ER 500 MG	02/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113365055	1	CC	63293995	BLANCO GONZALEZ GLORIA AMPARO	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113364809	1	CC	63351555	HAMANN RUIZ LUISA FERNANDA	VALCOTE« ER 500 MG	02/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113364732	1	CC	41505302	TORRES LOPEZ ELIZABETH	VALCOTE« ER 500 MG	03/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113364717	1	CC	37826582	CASTRO RODRIGUEZ TERESA	VALCOTE« ER 500 MG	03/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113355241	1	CC	19222758	PINZON CARDENAS JULIO	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113354556	1	TI	1007812363	SEGURA CHAPMAN MARTIN	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113354542	1	CC	27806655	BAUTISTA RODRIGUEZ GLORIA ESTELA	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113352826	1	CC	41748411	MARIN DIAZ CLARA SILENIA	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113352536	1	CC	52258967	CORTES GONZALEZ GINA MARCELA	VALCOTE« ER 500 MG	03/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113147980	1	CC	17134375	LOPEZ RAMIREZ JORGE	VALCOTE« ER 500 MG	01/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113406030	1	CC	79411017	GOYENECHÉ RODRIGUEZ HUGO WALTER	VALCOTE« ER 500 MG	11/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113405708	1	CC	79411017	GOYENECHÉ RODRIGUEZ HUGO WALTER	VALCOTE« ER 500 MG	11/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113499712	1	CC	1140879319	GALINDO HOYOS JESUS DAVID	VALCOTE« ER 500 MG	28/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113499524	1	CC	29046068	OSPINA DE ARBOLEDA HELDA MARIA	VALCOTE« ER 500 MG	29/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113365904	1	CC	8735464	CASTILLO GALVIS FELIPE ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	16/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113364906	1	TI	98071855520	MORENO MORA KEVIN ANDRES	VALCOTE« ER 500 MG	20/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113353244	1	CC	52252238	VARGAS RUBIO MONICA	VALCOTE« ER 500 MG	31/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113248883	3	CC	514846	RAMIREZ SALAZAR FRANCISCO EMILIO	VALCOTE« ER 500 MG	02/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
113248435	2	CC	21219545	CARDONA GARCIA MISCHARTERIS	VALCOTE« ER 500 MG	04/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113233044	1	CC	63310313	RINCON SERRANO MARIA XIMENA	VALCOTE« ER 500 MG	28/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113232856	1	CC	1098682742	DIAZ CAMPOS LIZETH PAOLA	VALCOTE« ER 500 MG	28/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113231341	1	CC	1054679874	CANO GARCIA ESTEFANIA	VALCOTE« ER 500 MG	21/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113231216	1	CC	1110511609	JARAMILLO AMOROCHO LAURA	VALCOTE« ER 500 MG	26/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
113144774	2	CC	1019024112	GUARIN GONZALEZ JAIME	VALCOTE« ER 500 MG	29/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112410904	1	CC	52534843	NIDO SUAREZ INGRID JINETH	VALCOTE« ER 500 MG	28/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112170297	1	CC	1094918684	TREJOS CHICA OSCAR HERNAN	VALCOTE« ER 500 MG	22/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112170236	1	CC	1032447635	TORRES AJIACO RAUL ALEJANDRO	VALCOTE« ER 500 MG	22/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112169505	1	CC	43501155	TRINIDAD GONZALEZ ANA EULICIA	VALCOTE« ER 500 MG	18/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112166565	1	CC	3174507	OJEDA RAMIREZ PABLO	VALCOTE« ER 500 MG	28/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112165218	1	CC	43051336	VELEZ CARMONA ANA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	22/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112161933	3	CC	514846	RAMIREZ SALAZAR FRANCISCO EMILIO	VALCOTE« ER 500 MG	17/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112160391	1	CC	13246863	ORTIZ MUÑOZ LUIS ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	18/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112158630	1	CC	1054679874	CANO GARCIA ESTEFANIA	VALCOTE« ER 500 MG	17/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112019086	1	CC	28844056	FARAH GIRALDO DIVA DEL CARMEN	VALCOTE« ER 500 MG	14/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112018458	1	CC	52534843	NIDO SUAREZ INGRID JINETH	VALCOTE« ER 500 MG	14/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112016709	1	CC	1016075480	TRIANA ROMERO LAURA	VALCOTE« ER 500 MG	13/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112016049	2	CC	51880197	RICO RINCON SANDRA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	11/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112015120	1	TI	1070916488	RUIZ MANCERA LUISA MARIA	VALCOTE« ER 500 MG	06/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112015081	1	TI	1095299463	VANEGAS GONZALEZ VALENTINA	VALCOTE« ER 500 MG	07/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112014659	1	TI	1000591419	HENAO ACOSTA JUAN CAMILO	VALCOTE« ER 500 MG	08/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112013416	1	CC	37828423	JURADO ESPERANZA	VALCOTE« ER 500 MG	01/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112011734	1	CC	43501155	TRINIDAD GONZALEZ ANA EULICIA	VALCOTE« ER 500 MG	27/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112010216	1	CC	51991768	BOBADILLA RODRIGUEZ FANCY	VALCOTE« ER 500 MG	15/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112009867	1	CC	41390874	GALINDO DE OSORIO MARIA BENITA	VALCOTE« ER 500 MG	06/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112008972	1	CC	43051336	VELEZ CARMONA ANA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	23/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112006505	1	CC	1020783887	ALARCON ALONSO DANIELA	VALCOTE« ER 500 MG	18/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112004289	1	CC	52252238	VARGAS RUBIO MONICA	VALCOTE« ER 500 MG	16/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111999089	1	CC	22126509	RAMIREZ DE GIRALDO MARIA ENRIQUETA	VALCOTE« ER 500 MG	10/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111996149	1	CC	39785880	RUGELES ARDILA	VALCOTE« ER 500 MG	09/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				GLADYS ADRIANA				se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
111994686	1	CC	37945352	GUARIN MARTHA YANETH	VALCOTE« ER 500 MG	08/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111991346	3	CC	32432858	LONDONO SUAREZ OLGA DE JESUS	VALCOTE« ER 500 MG	02/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111987920	1	CC	1022404628	ACOSTA ROMERO LAURA CAMILA	VALCOTE« ER 500 MG	01/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111985353	1	CC	1098617913	CAMACHO QUESADA DORIS PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	25/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111985224	1	CC	15242520	ITURRIAGO PINEDA ARAMIS ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	22/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
111983946	1	CC	1032447635	TORRES AJIACO RAUL ALEJANDRO	VALCOTE« ER 500 MG	26/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111983481	1	TI	98101857263	HURTADO GARCIA NICOLAS	VALCOTE« ER 500 MG	25/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111982833	2	CC	21219545	CARDONA GARCIA MISCHARTERIS	VALCOTE« ER 500 MG	26/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111982728	1	CC	52088972	PULIDO PALACIOS DIANA DEL ROCIO	VALCOTE« ER 500 MG	26/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111981611	1	CC	6007044	NOREDA BEDOYA JORGE ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	23/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
111981176	1	CC	16287608	MARCIALES MEJIA JUAN FELIPE	VALCOTE« ER 500 MG	24/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111980940	1	CC	51941028	HERRERA NOMESQUI INGRID CONSTANZA	VALCOTE« ER 500 MG	24/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111974394	1	CC	1140879319	GALINDO HOYOS JESUS DAVID	VALCOTE« ER 500 MG	19/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111974271	1	TI	98082501894	LOPEZ RODRIGUEZ JENNIFER	VALCOTE« ER 500 MG	27/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111508905	1	CC	52088972	PULIDO PALACIOS DIANA DEL ROCIO	VALCOTE« ER 500 MG	23/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
111508751	1	CC	1054679874	CANO GARCIA ESTEFANIA	VALCOTE« ER 500 MG	17/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111505432	1	CC	1140879319	GALINDO HOYOS JESUS DAVID	VALCOTE« ER 500 MG	04/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111417549	1	CC	22278120	ESCOBAR ARANA MARGOTH	VALCOTE« ER 500 MG	12/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111417324	1	CC	3174507	OJEDA RAMIREZ PABLO	VALCOTE« ER 500 MG	18/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111417297	1	CC	52708191	ROJAS MURCIA MARIBETH ALEXANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	17/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
111413294	1	CC	52252238	VARGAS RUBIO MONICA	VALCOTE« ER 500 MG	18/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111412427	1	CC	1022404628	ACOSTA ROMERO LAURA CAMILA	VALCOTE« ER 500 MG	16/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111412021	1	CC	22126509	RAMIREZ DE GIRALDO MARIA ENRIQUETA	VALCOTE« ER 500 MG	12/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111411818	2	CC	70048598	MEJIA RODRIGUEZ RUBEN	VALCOTE« ER 500 MG	12/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111409603	1	CC	1020783887	ALARCON ALONSO DANIELA	VALCOTE« ER 500 MG	23/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
111404876	1	CC	1098682742	DIAZ CAMPOS LIZETH PAOLA	VALCOTE« ER 500 MG	11/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111404054	1	CC	37945352	GUARIN MARTHA YANETH	VALCOTE« ER 500 MG	13/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111403146	1	CC	28844056	FARAH GIRALDO DIVA DEL CARMEN	VALCOTE« ER 500 MG	12/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111401303	1	CC	39785880	RUGELES ARDILA GLADYS ADRIANA	VALCOTE« ER 500 MG	11/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113248846	3	CC	32432858	LONDONO SUAREZ OLGA DE JESUS	VALCOTE« ER 500 MG	30/05/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
113247876	1	CC	16287608	MARCIALES MEJIA JUAN FELIPE	VALCOTE« ER 500 MG	29/05/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113141417	1	CC	37313444	PALLARES DE AREVALO BEATRIZ	VALCOTE« ER 500 MG	23/04/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111400179	2	CC	22278120	ESCOBAR ARANA MARGOTH	VALCOTE« ER 500 MG	30/05/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111261111	1	CC	25263461	HAMDAN PASTRANA ANA FARIDE	VALCOTE« ER 500 MG	29/04/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113647032	1	CC	1057587941	CHAPARRO CELY JORGE AUGUSTO	VALCOTE« ER 500 MG	19/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113605546	1	CC	32766775	FONTALVO CONTRERAS	VALCOTE« ER 500 MG	11/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				CECILIA ESTHER				se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113407122	1	TI	98101857263	HURTADO GARCIA NICOLAS	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113405832	1	CC	52252238	VARGAS RUBIO MONICA	VALCOTE« ER 500 MG	11/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113402674	1	CC	15242520	ITURRIBAGO PINEDA ARAMIS ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	02/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113401156	1	TI	1070916488	RUIZ MANCERA LUISA MARIA	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113400084	1	CC	1098607571	MORALES AMADO MARIA PAULA	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113398144	1	CC	9524313	RIANO SANCHEZ FRANKLIN ALFONSO	VALCOTE« ER 500 MG	10/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113366246	1	TI	1000591419	HENAO ACOSTA JUAN CAMILO	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113364437	1	CC	1020816266	VALENCIA LABORDE MARIA ALEJANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113354212	1	RC	1013261452	VARGAS VELA JUAN ALEJANDRO	VALCOTE« ER 500 MG	05/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
113352117	1	CC	37828423	JURADO ESPERANZA	VALCOTE« ER 500 MG	02/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113352048	3	CC	32432858	LONDONO SUAREZ OLGA DE JESUS	VALCOTE« ER 500 MG	01/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112671889	1	TI	97040103213	SEPULVEDA MORENO ADRIANA JULIETH	VALCOTE«ER250MG	08/08/2015	\$ 151.650,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112673965	1	CC	37841243	MATEUS TARAZONA JAELE DAMARYS	VALCOTE«ER250MG	31/07/2015	\$ 94.650,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112673496	1	CC	1018436596	SILVA ZARATE MARIA CAMILA	VALCOTE«ER250MG	10/08/2015	\$ 66.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112676357	1	CC	1019017801	MEJIA ROJAS DIEGO	VALCOTE«ER250MG	10/08/2015	\$ 54.900,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112888611	1	CC	7301112	DE ANTONIO AREVALO JOSE URIEL	VALCOTE«ER250MG	25/08/2015	\$ 45.750,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112854314	1	CC	9620025	RUIZ SIERRA ALAIN EDUARDO	VALCOTE«ER250MG	18/08/2015	\$ 36.600,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112854058	1	CC	1022418351	MENDEZ CAMARGO CINDY VANESSA	VALCOTE«ER250MG	15/08/2015	\$ 36.600,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112851431	1	CC	52207451	MUNOZ SANCHEZ BECTSY FANETH	VALCOTE«ER250MG	14/08/2015	\$ 36.600,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112849665	1	CC	28833760	GARZON TABARES MARIA EMMA	VALCOTE«ER250MG	13/08/2015	\$ 36.600,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112664882	1	CC	1013582014	SILVA MILLAN LYN MARCELA	VALCOTE«ER250MG	04/08/2015	\$ 36.600,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112423013	1	CC	19077629	BONILLA CAMACHO HERNANDO	VALCOTE«ER250MG	28/07/2015	\$ 36.600,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112414844	2	TI	98071257320	ACERO RAMIREZ ESTEBAN ALEJANDRO	VALCOTE«ER250MG	29/07/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112947134	1	TI	98120701614	MORENO TORRES CAMILA ALEJANDRA	VALCOTE«ER250MG	25/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112889503	1	CC	39664166	PENALOZA PULIDO FABIOLA	VALCOTE«ER250MG	26/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112888453	1	TI	1010128317	VILLOTA MOJICA JUAN SEBASTIAN	VALCOTE«ER250MG	24/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112888196	1	CC	29643167	RINCON DE GONZALEZ BERTHA TULIA	VALCOTE«ER250MG	19/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112887067	1	CC	52883078	CAICEDO GARCIA NEYI ROCIO	VALCOTE«ER250MG	24/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112861129	1	CC	1094930940	GIRALDO GOMEZ DANIEL	VALCOTE«ER250MG	21/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112857967	1	CC	51953042	MATTA MARIA ANUNCIACION	VALCOTE«ER250MG	20/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112856893	1	CC	52018162	MELO BERMUDEZ GIOVANNA	VALCOTE«ER250MG	20/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112853769	1	CC	1020793917	CRUZ GONZALEZ NICOLAS	VALCOTE«ER250MG	18/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112853527	1	CC	20121241	GAITAN DE VARGAS DORA MARIA	VALCOTE«ER250MG	14/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112852279	1	CC	31567566	RODRIGUEZ ORTEGON JHOVANA ANDREA	VALCOTE«ER250MG	06/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112851748	1	CC	52034149	MELENDEZ MARTINEZ JUDI XIOMARA	VALCOTE«ER250MG	15/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112851380	1	CC	1020804514	BAQUERO GOMEZ LINA MARIA	VALCOTE«ER250MG	14/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112843674	1	CC	24299071	VILLEGAS DE RESTREPO LUZ MARINA	VALCOTE«ER250MG	14/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112842184	1	TI	1007473085	VARGAS BECERRA DIANA MARIA	VALCOTE«ER250MG	13/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112839694	1	CC	19144556	D ALEMAN ZAMUDIO HUGO LUIS	VALCOTE«ER250MG	14/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112670192	1	CC	19270011	ARIAS GARCIA OSVALDO JAVIER	VALCOTE«ER250MG	05/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112668916	1	CC	30769922	CABARCAS MARTINEZ	VALCOTE«ER250MG	06/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				MYRIAN CRISTINA				se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112417424	1	CC	52018162	MELO BERMUDEZ GIOVANNA	VALCOTE«ER250MG	31/07/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112413514	1	TI	98120701614	MORENO TORRES CAMILA ALEJANDRA	VALCOTE«ER250MG	28/07/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112413395	1	CC	52034149	MELENDEZ MARTINEZ JUDI XIOMARA	VALCOTE«ER250MG	28/07/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112887436	1	TI	97091627160	POSADA OSPINA ANDRES FELIPE	VALCOTE«ER250MG	22/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112886056	2	CC	41496984	CONTRERAS DE GORDILLO MARIA ANITA	VALCOTE«ER250MG	24/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112863396	1	TI	1001116182	AREVALO HERRERA YURI XIMENA	VALCOTE«ER250MG	12/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112859663	1	CC	80467370	QUINTERO BELTRAN FREDY ARMANDO	VALCOTE«ER250MG	22/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112858385	1	CC	41690012	GOMEZ URIBE CLARA ELENA	VALCOTE«ER250MG	21/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112854480	1	RC	1031817214	AGUILERA RIVERO LAURA SOFIA	VALCOTE«ER250MG	18/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112850606	1	CC	20947386	OSORIO GALINDO JULIA ISABEL	VALCOTE«ER250MG	11/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112843330	1	CC	63302428	PEDA MENDEZ MARIA EUGENIA	VALCOTE«ER250MG	17/07/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112842708	1	PA	9700271	CALVO POSSO ALEJANDRO	VALCOTE«ER250MG	18/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112841487	1	TI	1000697802	ZULUAGA DUQUE MARIA JOSE	VALCOTE«ER250MG	15/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840911	1	CC	92694378	DE LEON CHADID ANDRES FELIPE	VALCOTE«ER250MG	22/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840658	1	CC	41375089	ARIZA DE FUENTES MARIA ELISA	VALCOTE«ER250MG	19/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112676224	1	CC	41345556	BECCERRA MAYORGA CLARA INES	VALCOTE«ER250MG	08/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112672631	1	CC	60400446	SERRANO ALVAREZ CARMEN EDILJA	VALCOTE«ER250MG	06/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112669363	1	CC	1073509469	TORRES RUEDA INGRID JHOANNA	VALCOTE«ER250MG	06/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112415416	1	CC	41439140	PABA ALVARADO GLADYS	VALCOTE«ER250MG	29/07/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112888659	1	CC	22055613	PRADA OCHOA RITA EMMA	VALCOTE«ER250MG	21/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112887680	1	TI	1002956996	ALBAN PAZ ALEJANDRA	VALCOTE«ER250MG	09/07/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112887129	1	CC	20947386	OSORIO GALINDO JULIA ISABEL	VALCOTE«ER250MG	20/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112886487	3	CC	37792735	SARMIENTO DE RODRIGUEZ MARIA YOLANDA	VALCOTE«ER250MG	22/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112854090	1	CC	1098636243	CARDOZO LUNA DEISY ISABEL	VALCOTE«ER250MG	14/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112852481	1	TI	98041551798	CABALLERO PEREZ DANIELA	VALCOTE«ER250MG	13/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112850248	1	CC	91298011	COTE FLOREZ ALVARO AUGUSTO	VALCOTE«ER250MG	05/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112850215	1	CC	37792735	SARMIENTO DE RODRIGUEZ MARIA YOLANDA	VALCOTE«ER250MG	21/07/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112849320	1	CC	41499281	HOYOS ROJAS LUCRECIA	VALCOTE«ER250MG	14/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840501	1	CC	5141553	GOYENECHE GONZALEZ AMILCAR	VALCOTE«ER250MG	20/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112673704	1	CC	80180035	REAL ACEVEDO JULIAN MAURICIO	VALCOTE«ER250MG	10/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112669447	1	CC	52708191	ROJAS MURCIA	VALCOTE«ER250MG	06/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				MARIBETH ALEXANDRA				se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112668118	1	CC	60400446	SERRANO ALVAREZ CARMEN EDILIA	VALCOTE«ER250MG	03/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112667840	1	CC	28443298	QUIROGA LIZCANO FANNY	VALCOTE«ER250MG	31/07/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112667701	1	CC	5538161	BECERRRA GALLO ISMAEL	VALCOTE«ER250MG	28/07/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112666792	1	CC	22367257	VILLA RAMIREZ GLADYS MARLENE	VALCOTE«ER250MG	03/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112665800	1	CC	28297654	DELGADO LEON YOLANDA	VALCOTE«ER250MG	06/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112665152	1	CC	36719991	GARCIA GOMEZ ORIETA PAOLA	VALCOTE«ER250MG	05/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112665070	1	CC	38434809	RODRIGUEZ DE RAMIREZ ELVIRA	VALCOTE«ER250MG	31/07/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112416582	1	CC	1098604877	MONTAÑEZ MOGOLLON PATRICIA	VALCOTE«ER250MG	29/07/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112416529	1	TI	98041551798	CABALLERO PEREZ DANIELA	VALCOTE«ER250MG	29/07/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112416273	1	CC	1140861690	BARRAZA ALGARIN JUAN JOSE	VALCOTE«ER250MG	27/07/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112673175	1	CC	21117852	DUARTE RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 109.980,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112665897	1	CC	80034559	PEDA ANDRADE JAVIER MAURICIO	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 109.980,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112419797	1	CC	1020767473	TOBAR BAYONA JOSE IGNACIO	VALCOTE«ER500MG	31/07/2015	\$ 91.650,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112413682	1	CC	8399387	MARTINEZ PEREZ LUIS JAVIER	VALCOTE«ER500MG	27/07/2015	\$ 91.650,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112858792	1	CC	29123501	VIDAL QUADRAS PACINI ALEJANDRA	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112858561	1	CC	25097091	TRUJILLO DE MURILLO JUDITH	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112852591	1	CC	42983447	MEDINA YEPES ANA MARIA	VALCOTE«ER500MG	14/08/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112845900	1	CC	32076393	ARBELAEZ DE MOLANO LUZ ESTELLA	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112842288	1	CC	12643888	MONTERO TELLEZ ANGEL ANDRES	VALCOTE«ER500MG	14/08/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112667243	1	CC	79271229	ARAUJO CELIS CARLOS FERNANDO	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112422421	1	CC	51755191	CARDOSO CASTRO CARMEN	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112419730	1	CC	1030521693	LOPEZ SERRATO ANDRES ALEXANDER	VALCOTE«ER500MG	01/08/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112416735	1	CC	80093549	URREGO NIÑO JUAN GABRIEL	VALCOTE«ER500MG	30/07/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112947130	1	CC	52797115	IBANEZ ROSERO PAOLA	VALCOTE«ER500MG	25/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112946983	1	CC	79230834	SANCHEZ TURRIAGO RAFAEL	VALCOTE«ER500MG	25/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112889713	1	CC	4653454	DINAS VELEZ HERYC FERNANDO	VALCOTE«ER500MG	26/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112889602	1	CC	41619764	LEON DE RAMOS MARIA TERESA	VALCOTE«ER500MG	26/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112888618	1	CC	25091198	MARULANDA SOTO MARIA LIGIA	VALCOTE«ER500MG	22/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112886389	1	CC	3668983	ORREGO VILLA ANGEL MARIA	VALCOTE«ER500MG	24/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112886015	1	CC	51783210	BERNAL SILVA GLORIA HERMINIA	VALCOTE«ER500MG	24/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112885434	1	CC	28379154	PATINO DE SUAREZ ROSAURA	VALCOTE«ER500MG	20/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112861188	1	CC	1094918684	TREJOS CHICA OSCAR HERNAN	VALCOTE«ER500MG	22/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112861143	1	CC	6453185	MORALES NIETO HECTOR FABIO	VALCOTE«ER500MG	20/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112861141	1	CC	51553012	HERNANDEZ DE GONZALEZ LUZ PATRICIA	VALCOTE«ER500MG	21/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112860746	1	CC	5707898	JAIMES BASTO HECTOR	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112859776	1	CC	80407849	CORDERO SUAREZ JUAN MANUEL	VALCOTE«ER500MG	22/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112859256	1	TI	96103009550	RAMIREZ ROMERO YOISS	VALCOTE«ER500MG	22/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112859232	1	CC	1014200607	VARGAS OSORIO MIGUEL ANGEL	VALCOTE«ER500MG	21/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112859195	1	CC	51826086	OTALORA RAMIREZ LUZ ADRIANA	VALCOTE«ER500MG	22/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112859033	1	CC	19160609	PINZON FANDINO MIGUEL FERNANDO	VALCOTE«ER500MG	22/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112857773	1	CC	41615443	CLAVIJO CHAVEZ	VALCOTE«ER500MG	21/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				MARIA ANA ISABEL				se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112857570	1	CC	24711527	GAMBA PIZARRO MARIA LESVIA	VALCOTE«ER500MG	21/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112857401	1	CC	38450076	GIRALDO DE GONZALEZ MARIA ERNESTINA	VALCOTE«ER500MG	21/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112854207	1	CC	1019028523	CASTANEDA PRECIADO JOHON ESTIVENSON	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112854069	1	CC	5599087	GUIZA ARIZA ISAAC	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112853913	1	TI	98112402489	GARCIA ARTEAGA JUAN SEBASTIAN	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112853303	2	CC	52424003	VELASQUEZ PARRA ALEXANDRA CATALINA	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112852450	1	CC	63474843	BARRAGAN URIBE GEIDY MILENA	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112852423	1	CC	16861818	MAYA MAZORRA LUIS ALONSO	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112851764	1	CC	39528398	ROZO STELLA	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112850147	1	TI	1007253532	RAMOS PATINO SOFIA	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112849517	1	CC	71382618	YEPES MEJIA JUAN SEBASTIAN	VALCOTE«ER500MG	11/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112848174	1	TI	1005210127	ALVAREZ MENDEZ JOHAN SEBASTIAN	VALCOTE«ER500MG	11/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112848098	1	CC	1019075812	ARDILA AVILA JUAN FELIPE	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112847179	1	CC	12988780	MELO MOSQUERA EDGAR ARTURO	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112843209	1	CC	1032373399	PALACIOS MOLINA GUILLERMO ANDRES	VALCOTE«ER500MG	14/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112842947	1	CC	14267294	MORENO GONZALEZ ERNESTO	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840826	1	CC	17306214	FORERO ARIZA LUIS ERNESTO	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112839704	1	CC	22394343	RODRIGUEZ LOPEZ BERTA CECILIA	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112838962	1	CC	51659949	GIL GUTIERREZ MARTHA ELENA	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112838518	1	TI	1007253532	RAMOS PATINO SOFIA	VALCOTE«ER500MG	23/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112699894	1	CC	39683169	ARANGO PINEDO CARMEN DEL SOCORRO	VALCOTE«ER500MG	31/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112671991	1	CC	3668983	ORREGO VILLA ANGEL MARIA	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112671630	1	CC	24724300	HOYOS DE GUERRERO RUBBY	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112671551	1	CC	1019124651	BECERRA ARRIETA HERNAN DAVID	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112670011	1	CC	31536986	BALANTA DIAZ LIBIA ANED	VALCOTE«ER500MG	31/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112669924	1	CC	1053786950	MUÑOZ GOMEZ EMMANUEL DAVID	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112669399	1	CC	51783210	BERNAL SILVA GLORIA HERMINIA	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112668620	1	CC	41667104	AREVALO GUADA MYRIAM NELLY	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112667668	1	CC	80107952	GIL BAENA JUAN ANDRES	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112666939	1	CC	80040294	CUELLAR MESA ANDRES GERMAN	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112665591	1	CC	41390874	GALINDO DE OSORIO MARIA BENITA	VALCOTE«ER500MG	03/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112421536	1	CC	80040772	BARRETO BASABE JEISON FABIAN	VALCOTE«ER500MG	03/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112420191	1	CC	52093115	RIADO SUAREZ ROSA ELENA	VALCOTE«ER500MG	01/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112420023	1	CC	1070609456	VALDERRAMA SANABRIA CARLOS FELIPE	VALCOTE«ER500MG	01/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112419314	1	CC	43673671	BARRERA CASAS SUSANA ESTER	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112415393	1	CC	1018454451	SAMACA SANABRIA DANIEL	VALCOTE«ER500MG	29/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112414006	1	CC	80419451	GUTIERREZ ARBOLEDA JUAN MANUEL	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112413324	1	CC	43340919	SEPULVEDA URREGO REBECA	VALCOTE«ER500MG	25/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112412814	1	CC	1121868641	MUÑOZ GUZMAN JUAN CARLOS	VALCOTE«ER500MG	04/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112858715	1	TI	1005210127	ALVAREZ MENDEZ JOHAN SEBASTIAN	VALCOTE«ER500MG	07/04/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112840088	2	CC	63559410	RODRIGUEZ MORENO NATHALIE	VALCOTE«ER500MG	28/04/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112670226	1	CC	79152203	SEFAIR ZAHER JUAN ANTONIO	VALCOTE«ER500MG	05/08/2015	\$ 45.825,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112666388	1	CC	52094340	MEZA NOREDA PAOLA ANDREA	VALCOTE«ER500MG	03/08/2015	\$ 45.825,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112946893	1	TI	98060457808	PEDRAZA CAICEDO NICOLAS FELIPE	VALCOTE«ER500MG	25/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112892196	1	RC	1012337885	GARZON MARTINEZ ANDRES JULIAN	VALCOTE«ER500MG	11/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112889416	1	CC	1016034905	ORJUELA CASTILLO FABIAN FELIPE	VALCOTE«ER500MG	26/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112888510	1	CC	70382769	RAMIREZ DUQUE LUIS ROBERTO	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112888438	1	CC	14942026	LENIS VICTORIA JORGE ENRIQUE	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112887989	1	TI	1000284877	RODRIGUEZ ORTIZ JUAN PABLO	VALCOTE«ER500MG	25/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112887747	1	CC	52817837	IMEDIO VILLALOBOS ADRIANA	VALCOTE«ER500MG	25/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112887354	1	CC	52984209	MARTINEZ SERRATO JACQUELINE	VALCOTE«ER500MG	25/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112887343	1	CC	6007044	NORENA BEDOYA JORGE ANTONIO	VALCOTE«ER500MG	21/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112887104	1	TI	99031711726	VARGAS SANTOS FABIAN DAVID	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112886900	1	CC	17194581	GIEDELMAN VASQUEZ CESAR WILLIAM	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112886885	1	TI	1192713609	GAITAN JUYO CRISTIAN YESID	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112886714	1	CC	79230739	RINCON GOMEZ OSCAR	VALCOTE«ER500MG	24/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112863803	1	CC	35374851	FANDINO GONZALEZ LUZ MILA	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112863270	1	CC	52258967	CORTES GONZALEZ GINA MARCELA	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112861095	1	CC	91233776	RANGEL CEPEDA LUIS EDUARDO	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112860971	1	CC	2037592	MEJIA GOMEZ HELI	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112856311	1	TI	97020511307	ARCINIEGAS RODRIGUEZ	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				GUSTAVO ADOLFO				se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112855793	1	CC	9513843	MORANTES MORANTES LUIS FRANCISCO	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112855676	1	CC	1032453766	BALLESTEROS CASTELLANOS DIEGO	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112855615	1	CC	51642831	MERCHAN BAUTISTA MARTHA IVONNE	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112854053	1	CC	52393102	LOZANO GONZALEZ FANNY YOLANDA	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112853730	1	CC	1032367149	SALINAS MALAVER BRAYAN CRISTOBAL	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112852745	1	CC	32759978	CARRENO ORTEGA DENNYS	VALCOTE«ER500MG	11/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112852600	2	CC	26289549	CHAVERRA DE LEDESMA EVA	VALCOTE«ER500MG	14/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112852584	1	CC	91287851	DUARTE SARMIENTO MACEO	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112852559	1	CC	21486232	CALLE VALENCIA INES ALICIA	VALCOTE«ER500MG	14/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112852509	1	CC	13846325	LOZADA MANTILLA MARIO	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112852260	1	CC	1098679305	MARTINEZ ORTIZ JUAN DIEGO	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112851774	1	CC	40040566	ROA ORTIZ LIZ ANDREA	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112850558	1	CC	20618050	GOMEZ HERNANDEZ MYRIAM AMPARO	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112850478	1	CC	79788680	GIRALDO HERNANDEZ JUAN CAMILO	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112850086	1	CC	37826582	CASTRO RODRIGUEZ TERESA	VALCOTE«ER500MG	11/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112849840	1	CC	37945943	ARDILA SERRANO INES	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112849790	1	CC	52200875	ROJAS GARCIA ADRIANA MERCEDES	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112848646	1	CC	41506055	GARCIA BARRERA SUSANA	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112848480	1	CC	51847610	MARIN MATEUS LILIANA	VALCOTE«ER500MG	11/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112847483	1	CC	19222758	PINZON CARDENAS JULIO	VALCOTE«ER500MG	11/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112847091	1	CC	42873311	SALDARRIAGA MESA NELLY DE JESUS	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112846960	1	CC	32425214	ZAPATA TIRADO LUCIA ESTELLA	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112846271	1	CC	1130587366	HERNANDEZ GARCIA HAROLD ARMANDO	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112846230	1	CC	19189584	ROJAS GOMEZ GUSTAVO	VALCOTE«ER500MG	11/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112845726	1	CC	31263346	PENA BORRERO MARTHA LUCIA	VALCOTE«ER500MG	24/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112845712	1	CC	1032425790	ROCA SANTAMARIA DANIEL EDUARDO	VALCOTE«ER500MG	24/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112845034	1	CC	34331309	PAZ CASTRO MARTHA MERCEDES	VALCOTE«ER500MG	08/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112843069	1	CC	1018406734	ABELLO LINERO YADIRA	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112842803	1	CC	52268824	LOZANO GONZALEZ NANCY YANETH	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112842596	1	CC	1152691794	LONDOBO RUIZ JUAN JOSE	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112842217	1	CC	51901792	ALFONSO MARTINEZ	VALCOTE«ER500MG	14/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				ANGELA INGRID				se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112842040	1	CC	35196184	LAVERDE BOHORQUEZ IRIS DALIA	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112841822	1	CC	86059437	OSORIO COPETE CARLOS ANDRES	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112841516	1	CC	32512556	CORREA GOMEZ ANA ISABEL	VALCOTE«ER500MG	14/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112841295	1	CC	6742922	SUAREZ ALBA MARCO FIDEL	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112841293	1	CC	40009191	CARO PUIN GLORIA MYRIAM	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112840969	1	CC	52883594	GARCIA AGUILAR GINNA FERNANDA	VALCOTE«ER500MG	22/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840920	1	CC	17009029	VALENZUELA CASTRO OSCAR FRANCISCO	VALCOTE«ER500MG	22/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840714	1	CC	13874954	GUTIERREZ SANABRIA ROBINSON RENE	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840713	1	CC	13871918	MANTILLA MARINO ALEXANDER	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840677	1	CC	41505302	TORRES LOPEZ ELIZABETH	VALCOTE«ER500MG	11/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112840540	1	CC	63352900	PINEDA CABALLERO ALEXANDRA	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840426	1	CC	43254849	COLORADO RESTREPO SANDRA MILENA	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840311	2	CC	42880039	JARAMILLO HENAO MARIA CATIANA DEL SOCORRO	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112839147	1	TI	1010013343	MELO SANCHEZ BRAYAN ESTIVEN	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112838785	1	CC	27806655	BAUTISTA RODRIGUEZ GLORIA ESTELA	VALCOTE«ER500MG	14/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112699910	1	CC	1020761077	QUINTERO IRAGORRI NICOLAS	VALCOTE«ER500MG	03/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112673928	1	TI	94021623762	GALVIS CABALLERO DAVID FELIPE	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112673538	1	TI	99061409560	OSORIO CELIS NICOLAS	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112673255	1	CC	23544950	PUERTO DE COMBITA ROSA AMELIA	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112673191	1	TI	1007812363	SEGURA CHAPMAN MARTIN	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112673010	1	CC	63351555	HAMANN RUIZ LUISA FERNANDA	VALCOTE«ER500MG	30/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112672931	1	CC	63293995	BLANCO GONZALEZ GLORIA AMPARO	VALCOTE«ER500MG	05/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112672368	1	CC	31193194	LOPEZ ARBELAEZ AMPARO	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112670259	1	CC	20300727	BOHM DE GNECCO LILA MERCEDES	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112670188	1	CC	1018444317	MARTINEZ BARRAGAN JUAN PABLO	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112668718	1	CC	79230739	RINCON GOMEZ OSCAR	VALCOTE«ER500MG	05/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112668371	1	CC	41748411	MARIN DIAZ CLARA SILENIA	VALCOTE«ER500MG	05/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112668028	1	CC	38228064	ALONSO VILLALBA AURORA	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112667945	1	CC	5557994	PINILLA RUEDA BENJAMIN	VALCOTE«ER500MG	27/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112667557	1	CC	12643888	MONTERO TELLEZ ANGEL ANDRES	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112667323	2	CC	1022367102	SANCHEZ AVENDADO	VALCOTE«ER500MG	30/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				ALEJANDRA DE MATTEE				se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112666967	1	CC	52194145	POVEDA RODRIGUEZ EDELMIRA	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112666853	1	CC	5558992	SEQUEDA OSORIO MARIO	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112666157	1	CC	22424048	MCAUSLAND DE RUEDA HEIDY	VALCOTE«ER500MG	03/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112665965	1	CC	1018406734	ABELLO LINERO YADIRA	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112664907	1	CC	19189584	ROJAS GOMEZ GUSTAVO	VALCOTE«ER500MG	05/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112423169	1	CC	1032365539	ROZO MALAVER MARIA FERNANDA	VALCOTE«ER500MG	03/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112423074	1	CC	41753058	SALGADO DERCH AMANDA	VALCOTE«ER500MG	30/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112422553	1	CC	23556688	SANABRIA SANABRIA MYRIAM	VALCOTE«ER500MG	27/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112422033	1	CC	79992695	LEGUIZAMON VANEGAS JUAN CARLOS	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112421725	1	TI	98021452572	ARANGO BELTRAN MARIA ANGELICA	VALCOTE«ER500MG	03/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112421307	1	CC	1092350734	ESTUPIÑAN JAIMES LAURA SOFIA	VALCOTE«ER500MG	03/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112421170	1	CC	17194581	GIEDELMAN VASQUEZ CESAR WILLIAM	VALCOTE«ER500MG	29/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112420982	1	TI	1010047351	CHAGIN MANRRIQUE GABRIEL DAVID	VALCOTE«ER500MG	17/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112420950	1	CC	13832952	CACERES FLOREZ PEDRO JULIO	VALCOTE«ER500MG	22/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112419536	1	TI	97020511307	ARCINIEGAS RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	VALCOTE«ER500MG	25/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112419479	1	CC	2037592	MEJIA GOMEZ HELI	VALCOTE«ER500MG	23/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112419354	1	CC	13874982	RESTREPO DIAZ HERNANDO JOSE	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112419325	1	CC	1020738039	ANGEL PIZANO CAMILO	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112419315	2	CC	45459281	CORREA GUTIERREZ ALBA MERY	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112419224	2	CC	43618956	ROBAYO GENES CLAUDIA HELENA	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112417566	1	CC	31263346	PENA BORRERO MARTHA LUCIA	VALCOTE«ER500MG	30/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112417384	2	CC	79343881	JARAMILLO RESTREPO GABRIEL ANTONIO	VALCOTE«ER500MG	30/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112416946	1	CC	5809368	DIAZ CALDERON ANGEL MARIA	VALCOTE«ER500MG	31/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112416500	1	CC	63510765	ESPITIA LEON RURITHZA ADRIANA	VALCOTE«ER500MG	17/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112416300	1	TI	99052812832	MORENO CARVAJAL DANNA VALENTINA	VALCOTE«ER500MG	29/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112416124	1	CC	30270535	WALKER HERRERA MARIA CLAUDIA	VALCOTE«ER500MG	27/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112415670	1	CC	80374579	HERNANDEZ CASTRO JORGE ENRIQUE	VALCOTE«ER500MG	30/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112413524	2	CC	1019069083	CUBILLOS HERNANDEZ JUAN PABLO	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112413170	1	CC	38450076	GIRALDO DE GONZALEZ MARIA ERNESTINA	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112412876	1	CC	1032425790	ROCA SANTAMARIA DANIEL EDUARDO	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112674134	1	CC	28006477	CASTRO ALFARO	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 27.495,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				CARLOTA DESEADA				se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112414844	1	TI	98071257320	ACERO RAMIREZ ESTEBAN ALEJANDRO	VALCOTE«ER500MG	29/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112946971	1	CC	1032447635	TORRES AJIACO RAUL ALEJANDRO	VALCOTE«ER500MG	25/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112891992	2	CC	43905045	GRACIANO QUINTERO ELIZABETH	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112888582	1	CC	20132035	PRASCA DE AMIN GERTRUDIS	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112888432	1	CC	43051336	VELEZ CARMONA ANA PATRICIA	VALCOTE«ER500MG	21/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112888009	1	CC	43501155	TRINIDAD GONZALEZ ANA EULICIA	VALCOTE«ER500MG	25/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112863757	1	CC	52088972	PULIDO PALACIOS DIANA DEL ROCIO	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112863694	1	TI	1000591419	HENAO ACOSTA JUAN CAMILO	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112857944	2	CC	1020783887	ALARCON ALONSO DANIELA	VALCOTE«ER500MG	20/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112856997	1	CC	7433863	ABELLO ABELLO RODOLFO MARCELO	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112856575	1	CC	13246863	ORTIZ MUNOZ LUIS ANTONIO	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112856527	1	TI	98101857263	HURTADO GARCIA NICOLAS	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112856409	1	CC	28844056	FARAH GIRALDO DIVA DEL CARMEN	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112856069	3	CC	514846	RAMIREZ SALAZAR FRANCISCO EMILIO	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112853984	1	CC	1022404628	ACOSTA ROMERO LAURA CAMILA	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112852944	2	CC	70048598	MEJIA RODRIGUEZ RUBEN	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112852571	1	CC	1098732921	TORRES NEIRA YESSICA ALEJANDRA	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112851378	2	CC	51880197	RICO RINCON SANDRA PATRICIA	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112850654	1	CC	41499281	HOYOS ROJAS LUCRECIA	VALCOTE«ER500MG	14/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112850411	1	CC	29046068	OSPINA DE ARBOLEDA HELDA MARIA	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112850272	1	CC	1098607571	MORALES AMADO MARIA PAULA	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112849699	1	CC	1121868641	MUNOZ GUZMAN JUAN CARLOS	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112849178	1	CC	37945352	GUARIN MARTHA YANETH	VALCOTE«ER500MG	14/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112848484	1	RC	1013261452	VARGAS VELA JUAN ALEJANDRO	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112844303	1	CC	51991768	BOBADILLA RODRIGUEZ FANCY	VALCOTE«ER500MG	21/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112843934	1	CC	1057587941	CHAPARRO CELY JORGE AUGUSTO	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112842995	2	CC	41503557	GRANADA DE PRADA CLARA PATRICIA	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112842326	1	CC	1047371473	PATRON SOTO MARIA BERENA	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112841783	1	CC	1121867982	MORA TORRES JAIRO ANDRES	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840778	1	CC	63310313	RINCON SERRANO MARIA XIMENA	VALCOTE«ER500MG	20/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112840475	1	TI	1095299463	VANEGAS GONZALEZ VALENTINA	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112840157	1	CC	1098617913	CAMACHO QUESADA DORIS PATRICIA	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112700068	1	CC	1098682742	DIAZ CAMPOS LIZETH PAOLA	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112676101	1	CC	1020816266	VALENCIA LABORDE MARIA ALEJANDRA	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112672546	1	TI	1070916488	RUIZ MANCERA LUISA MARIA	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112671039	1	CC	43905045	GRACIANO QUINTERO ELIZABETH	VALCOTE«ER500MG	01/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112667520	1	CC	26658607	GUTIERREZ DE VIVES BEATRIZ BARBARA	VALCOTE«ER500MG	03/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112666661	1	CC	39785880	RUGELES ARDILA GLADYS ADRIANA	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112423090	1	CC	16287608	MARCIALES MEJIA JUAN FELIPE	VALCOTE«ER500MG	30/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112421014	1	CC	63524814	SANCHEZ BARRERA GLORIA MARCELA	VALCOTE«ER500MG	31/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112420993	1	CC	37828423	JURADO ESPERANZA	VALCOTE«ER500MG	30/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112420932	1	CC	1098617913	CAMACHO QUESADA DORIS PATRICIA	VALCOTE«ER500MG	17/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112419225	1	CC	43675366	GUTIERREZ SOLIS ALBA NUBIA	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112418883	1	CC	1057587941	CHAPARRO CELY JORGE AUGUSTO	VALCOTE«ER500MG	29/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112416581	1	TI	1097492418	BAYONA MONTAÑEZ ISABELLA	VALCOTE«ER500MG	29/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112412882	1	CC	39778600	FONSECA MONTALVO ISABEL	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
116463409	1	CC	1136911003	GOMEZ GARZON RICARDO IVAN	VALCOTE _T « ER 500 MG	31/07/2015	\$ 113.400,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111260326	1	CC	80034559	PENA ANDRADE JAVIER MAURICIO	VALCOTE _T « ER 500 MG	05/06/2015	\$ 109.980,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111258201	1	CC	1053786950	MUNOZ GOMEZ EMMANUEL DAVID	VALCOTE _T « ER 500 MG	28/05/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111257018	1	CC	13270157	CAICEDO RESTREPO RICARDO ALONSO	VALCOTE _T « ER 500 MG	22/05/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111255928	1	CC	1032373399	PALACIOS MOLINA GUILLERMO ANDRES	VALCOTE _T « ER 500 MG	19/05/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
111255032	1	CC	71382618	YEPES MEJIA JUAN SEBASTIAN	VALCOTE _T « ER 500 MG	12/05/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111254720	2	CC	32696631	GARCIA CARRENO PIEDAD CECILIA	VALCOTE _T « ER 500 MG	13/05/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111260540	1	CC	22424048	MCAUSLAND DE RUEDA HEIDY	VALCOTE _T « ER 500 MG	02/06/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111260236	1	CC	19189584	ROJAS GOMEZ GUSTAVO	VALCOTE _T « ER 500 MG	05/06/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111260130	1	CC	27946913	CALDERON CHETHWAN GLORIA	VALCOTE _T « ER 500 MG	03/06/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
111259677	1	CC	41320118	BARON DEACEVEDO ROSA ANGELA	VALCOTE-T« ER 500 MG	01/06/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111258321	1	CC	1049616649	ESCANDON CARDENAS DAVID ALEJANDRO	VALCOTE-T« ER 500 MG	23/05/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111257856	1	CC	63560869	OSMA PINZON JENNY CAROLINA	VALCOTE-T« ER 500 MG	26/05/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111257456	1	CC	29046068	OSPINA DE ARBOLEDA HELDA MARIA	VALCOTE-T« ER 500 MG	20/05/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111256846	1	CC	31263346	PENA BORRERO MARTHA LUCIA	VALCOTE-T« ER 500 MG	25/05/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
111256607	1	CC	63352900	PINEDA CABALLERO ALEXANDRA	VALCOTE _T « ER 500 MG	20/05/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111256540	1	CC	63524814	SANCHEZ BARRERA GLORIA MARCELA	VALCOTE _T « ER 500 MG	13/05/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111256113	1	CC	35196184	LAVERDE BOHORQUEZ IRIS DALIA	VALCOTE _T « ER 500 MG	16/05/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111255522	1	CC	825420	LIEVANO LIEVANO LUIS ENRIQUE	VALCOTE _T « ER 500 MG	21/05/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111255104	1	CC	20002383	ROA ESCOBAR MARINA	VALCOTE _T « ER 500 MG	14/05/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111255001	1	TI	1005753369	GUARNIZO NUNEZ NICOLAS	VALCOTE _T « ER 500 MG	21/05/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111256905	1	TI	98082501894	LOPEZ RODRIGUEZ JENNIFER	VALCOTE _T « ER 500 MG	25/05/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
111255754	1	TI	98082501894	LOPEZ RODRIGUEZ JENNIFER	VALCOTE-7« ER 500 MG	23/05/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
112618827	1	CC	26571047	MURCIA MORALES MARIA EDITH	VALCOTE500MGTABLETASDELIBERACIONRETARDADA	29/07/2015	\$ 113.400,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente MURCIA MORALES MARIA EDITH identificado (a) con CC No. 26571047 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA FOCAL DE ETIOLOGIA INDETERMINADA REFRACTARIA. EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ EL 11/05/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2015-0785 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el medicamento DIVALPROATO DE SODIO VALCOTE. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	CON IMAGEN

7.2 RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS

Nota Aclaratoria: Los items que se encuentran especificados en la tabla siguiente, y que además están incluidos en el medio magnético que se anexa al Dictamen Pericial, denominados como NO POS SIN IMÁGENES, si bien no están incluidos de forma taxativa en los anexos que determinan los contenidos del Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio, debido a la falta de imágenes en el momento de emitir el dictamen, no es posible conceptuar en cuanto a la completitud del recobro. Con el fin poderlos incluir en el Dictamen Pericial con una clasificación que permita evidenciar la posibilidad de reconocimiento, es necesario que se soliciten por parte del Juzgado los soportes respectivos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; una vez que se entregue esta documentación completa al grupo pericial será analizada y previa autorización por el Honorable Juez de la Republica se presentará un alcance al Dictamen incluyendo aquellos items que cumplan las condiciones normadas en forma completa, y por tanto puedan ser objeto de reconocimiento



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
114589617	1	CC	41793023	ORREGO VALENCIA MARIA DEL ROCIO	VALCOTE« ER 500 MG	23/10/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114563660	1	TI	1005337717	RUIZ RUIZ MILTON FABIAN	VALCOTE« ER 500 MG	23/10/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RUIZ RUIZ MILTON FABIAN identificado (a) con TI No. 1005337717 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 14/05/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.446-2009 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice la atención integral que necesite. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO PBS	SIN IMAGEN
114559979	1	CC	23556688	SANABRIA SANABRIA MYRIAM	VALCOTE« ER 500 MG	21/10/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114556784	1	CC	91233776	RANGEL CEPEDA LUIS EDUARDO	VALCOTE« ER 500 MG	20/10/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114369601	1	CC	51847610	MARIN MATEUS LILIANA	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114369443	1	CC	6742922	SUAREZ ALBA MARCO FIDEL	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
114222412	1	CC	63510765	ESPITIA LEON RURITZA ADRIANA	VALCOTE« ER 500 MG	30/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114214509	1	CC	1098665749	DUARTE OSPINA ANDRES MAURICIO	VALCOTE« ER 500 MG	14/10/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114211528	1	CC	29046068	OSPINA DE ARBOLEDA HELDA MARIA	VALCOTE« ER 500 MG	10/10/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114011292	1	CC	94060151	PALOMINO OSORIO JEAN CARLO	VALCOTE« ER 500 MG	01/10/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114009662	1	TI	98052001773	MEDINA GARCIA MARIA CAMILA	VALCOTE« ER 500 MG	05/10/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114008755	1	CC	8699709	ESPINOZA BRUGES RODOLFO EUGENIO	VALCOTE« ER 500 MG	28/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114005466	2	CC	63524814	SANCHEZ BARRERA	VALCOTE« ER 500 MG	29/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				GLORIA MARCELA				concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
114002754	1	CC	12486517	LAFaurie GUERRERO RAMON	VALCOTE« ER 500 MG	30/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113999745	1	CC	21402493	SIERRA CADAVID ANA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113875016	1	CC	37442200	ROJAS LOZANO SHIRLEY YURINA	VALCOTE« ER 500 MG	05/10/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente ROJAS LOZANO SHIRLEY YURINA identificado (a) con CC No. 37442200 a quien su médico tratante le diagnosticó RETARDO MENTAL SEVERO, SINDROME CONVULSIVO CRONICO SECUNDARIO A ATROFIA CEREBRAL. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 04/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 0236-2005 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene y disponga de todo lo necesario para suministro del medicamento VALCOTR, TEGRETOL, RIVOTRIL. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
113874987	1	CC	63303879	CARVAJAL DE ALDANA MARIA MARGARITA	VALCOTE« ER 500 MG	29/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente CARVAJAL DE ALDANA MARIA MARGARITA identificado (a) con CC No. 63303879 a quien su médico tratante le diagnosticó AMNESIA TRANSITORIA, CEFALEA, CONVULSIONES, GASTRITIS, COLON IRRITABLE, REFLUJO, ISQUEMIA CEREBRAL LEVE. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 20/08/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-00803 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos DIVALPROATO SODICO (VALCOTE-ER). OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
113638978	1	CC	41910047	CONTRERAS PEREZ GLORIA INES	VALCOTE« ER 500 MG	18/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113638957	1	CC	10540554	ERAZO RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO	VALCOTE« ER 500 MG	09/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113607857	1	CC	17043040	PARRA MEDINA FERNANDO JOSE	VALCOTE« ER 500 MG	21/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113607338	1	TI	98121017555	VELEZ CASTILLO ISABELLA	VALCOTE« ER 500 MG	18/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113607329	1	CC	51901792	ALFONSO MARTINEZ ANGELA INGRID	VALCOTE« ER 500 MG	18/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113604412	1	CC	52704728	URREGO BARRERA MAGALLY ASTRID	VALCOTE« ER 500 MG	21/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113603559	1	CC	23544950	PUERTO DE COMBITA ROSA AMELIA	VALCOTE« ER 500 MG	23/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113603309	1	CC	78699673	AGUDELO PARDON JUAN FERNANDO	VALCOTE« ER 500 MG	17/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113601978	1	CC	14958077	DELAPAVA SCHWERY ROBERTO	VALCOTE« ER 500 MG	16/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113601405	1	CC	37945943	ARDILA SERRANO INES	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113600902	1	TI	99060407815	TAPIERO CASAS JUNEIDY ALEJANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	17/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113600720	1	CC	35501286	MORENO RAMIREZ BLANCA MYRIAM	VALCOTE« ER 500 MG	19/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113600679	1	CC	1032453766	BALLESTEROS CASTELLANOS DIEGO	VALCOTE« ER 500 MG	19/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113600027	1	CC	29046068	OSPINA DE ARBOLEDA HELDA MARIA	VALCOTE« ER 500 MG	12/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113598382	1	TI	1000078021	MATALLANA CASTRILLON CARLOS ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	17/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113597681	1	CC	30294635	GUTIERREZ CARDONA MARIA NELLY	VALCOTE« ER 500 MG	16/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113597485	1	CC	21486232	CALLE VALENCIA INES ALICIA	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113597454	1	CC	1152691794	LONDONO RUIZ JUAN JOSE	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113597425	1	CC	6401779	ESCOBAR CAICEDO JHON JAIRO	VALCOTE« ER 500 MG	10/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
113529890	1	CC	38966782	DIAZ DE JARAMILLO MARIA EUGENIA	VALCOTE« ER 500 MG	15/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente DIAZ DE JARAMILLO MARIA EUGENIA identificado (a) con CC No. 38966782 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAATORNO DEPRESIVO MAYOR. EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL EL 03/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2006-00075 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro de los medicamentos BUPROPION, DIVALPROATO SODICO y le continúe suministrando medicamentos, exámenes, hospitalización, cirugías, insumos y todo lo relacionado con la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
113529056	1	CC	5809368	DIAZ CALDERON ANGEL MARIA	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113501724	1	CC	35196184	LAVERDE BOHORQUEZ IRIS DALIA	VALCOTE« ER 500 MG	09/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113501107	1	CC	8699709	ESPINOZA BRUGES RODOLFO EUGENIO	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113487224	2	CC	43905045	GRACIANO QUINTERO ELIZABETH	VALCOTE« ER 500 MG	01/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113369030	1	CC	80851525	DAZA GUTIERREZ EDUARDO	VALCOTE« ER 500 MG	15/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Paciente DAZA GUTIERREZ EDUARDO identificado (a) con CC No. 80851525 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 67	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 10/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 1665-2004 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- LIBRAR los oficios correspondientes según lo dispuesto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991. EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL 26/01/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No. 04-01665-01 RESOLVIENDO 1- REVOCAR el fallo de tutela de fecha 10/12/2004, profirió el Juzgado 67 Civil Municipal de esta Ciudad, en la acción de la referencia. 2- CONCEDER el amparo solicitado por la ciudadanía, por existir vulneración a los derechos fundamentales de la vida, la integridad física, dignidad humana, igualdad y seguridad social en conexidad con la vida. 3- ORDENAR a SANITAS EPS, que suministre los medicamentos requeridos por el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014... SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
113368888	1	CC	52960173	CONTRERAS ORTIZ KARIN JOHANNA	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente CONTRERAS ORTIZ KARIN JOHANNA identificado (a) con CC No. 52960173 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA DE DIFICIL CONTROL. EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 15/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2004-1397 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los medicamentos LAMOTRIGINA Y OXCARBAZEPINA, como los demás medicamentos que su médico tratante disponga para el tratamiento de su enfermedad. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica,	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014... SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
113368136	2	CC	91341264	RUEDA ARDILA JOSE MANUEL	VALCOTE® ER 500 MG	05/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RUEDA ARDILA JOSE MANUEL identificado (a) con CC No. 91341264 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ACCIDENTE CEREBRAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice TERAPIAS FISICAS DOMICILIARIAS, así como los demás tratamientos y medicamentos que requiera. EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 27/02/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.1174-2007-01 RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR fallo de primera instancia. 2- MODIFICAR el numeral 2 en el sentido que no estarán exentos del pago de cuotas moderadoras, conforme al Acuerdo 260 de 2004. 3- MODIFICAR el ordinal 3 en el sentido que otorga recobro al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió INCIDENTE DE DESACATO No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- ADVERTIR al representante legal de SANITAS EPS que si persiste en negar la entrega de los medicamentos NEXIUM, EUTIROX, LIPITOR, ALLEGRA, AVAMYS, SIMBICORT, GLUCOPHAGE, BERODUAL, TEARSOF, EGOGYN, FAZOL, XATRAL, AMANTADINA, SIRDALUD, KEPRA, VALCOTE, LYRICA, COUMADIN, HEPARINA SODICA, TIZANIDINA, FELDENE GEL, VITAMINA E, OMEGA 3, CAPSAICINA, así como autorizar y practicar el manejo de valoración por medicina Hiperbarica, se le impondrán sanciones que prevee el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991. 2- CONMINAR a SANITAS EPS que en lo sucesivo autorice y entregue de manera oportuna los medicamentos, insumos, procedimientos y tratamientos que requiera el paciente, sin exigir cancelación de copagos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA.	NO PBS	SIN IMAGEN
113368073	1	CC	17012320	QUINCHE VASQUEZ	VALCOTE® ER 500 MG	05/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Paciente QUINCHE VASQUEZ NESTOR WILLIAM identificado (a) con CC No. 17012320 a quien su médico tratante le diagnosticó SE ENCUENTRA EN	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				NESTOR WILLIAM				concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoina pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	ESTADO DE INCONSCIENCIA, SU ALIMENTACION SE REALIZA POR VIA DE GASTROSTOMIA, AFECCION PULMONAR DEBIENDOSE ESTAR REALIZANDO UNA PERSONA PROFESIONAL Y CON CONOCIMIENTO, PADECE TAMBIEN DE CANCER DE PROSTATA, CANCER DE COLON Y DEMAS COMPLICACIONES QUE HAN SURGIDO DENTRO DEL PROCESO DE HOPSTALIZACION, EL PACIENTE ENTRO EN UNA SEPSIS PRODUCTO DE UNA BACTERIA ADQUIRIDA INTRAHOSPITALARIAMENTE DENOMINADA SEUDOMONA PODUCIENDOSE UNA INFECCION. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE BUCARAMANGA EL 28/03/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2012-00007 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que proceda a autorizar Asistencia médica, de enfermería las 24 horas y demás requerimientos en cuanto a suministro asistencial requerido bajo las condiciones y conforme las razones expuestas en esta decisión, el suministro de todo el tratamiento integral que requiera el paciente NESTOR WILLIAM QUINCHE VASQUEZ, bajo las condiciones y conforme las razones expuestas en esta decisión..OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
113367988	1	CC	41695089	ARAGON DE CASTRO JULIA	VALCOTE« ER 500 MG	07/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoina pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente JULIA ARANGO DE CASTRO, con diagnostico (ESCLEROSIS MÚLTIPLE) enfermedad catalogada como catastrófica, por lo anterior REQUIERE se suministre el medicamento INTERFERON BETA 1 A DE 44 MICROGRAMOS. El JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ(2004-401) del 10/09/2004 RESOLVIENDO : 1- TUTELA el derecho a la vida, la salud, a vivir dignamente e integridad personal, a suministrar definitivamente los medicamentos prescritos (INTERFERON BETA 1 A DE 44 MICROGRAMOS) y demás procedimientos que la paciente requiera para manejar la enfermedad que padece, por el tiempo que sea necesario, de igual forma que el valor sea cubierto por la E.P.S , sin exigirle la retribución económica alguna. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
113367719	1	RC	1021633652	ABADIA ACERO ANA SOFIA	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 25.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en	Paciente menor de edad (3años de edad) ABADIA ACERO ANA SOFIA ,con número de documento RC 1021633652 , a quien su médico tratante le diagnostica EPILEPSIA PARCIAL CON ALETRACIÓN DE LA CONCIENCIA, TRASTORNO MIXTO DEL DESARROLLO, RETRASO MENTAL	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	DISCRETO, OTRAS ANOMALÍAS CONGÉITAS DEL SISTEMA NERVIOSO (MICROCEFALIA), EPILEPSIA FOCAL SINTOMÁTICA ALTERNANTE, DE PROBABLE ORIGEN OCCIPITAL, EN ESTUDIO CANALOPATIA DE SODIO, RETARDO PSICOMOTOR, IMPORTANTE, STATUS EPILEPTICOS RECURRENTES DESENCADENADOS POR PROCESOS INFECCIOSOS ESPECIALMENTE DE VIAS RESPIRATORIAS ALTAS, TRASTORNO SEVERO DE LA COMUNICACIÓN . REQUIERE: rehabilitación integral en el instituto goleman o un instituto equivalente, que se encuentre en capacidad de brindar a través de un equipo interdisciplinario el plan de atención integral. EL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DEL 20/08/2008 profirió fallo de tutela de primera instancia No 2008-01133 RESOLVIENDO: NO TUTELAR los derechos invocados. 2- REQUIERE a la entidad accionada SANITAS EPS para que se le asigne citas para la valoración por fisiatría en su red con los especialistas idóneos, dadas las condiciones de edad y enfermedad que presenta. FALLO DE TUTELA de segunda instancia No. 2008-1133 proferido por EL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL 29/09/2008 REOLVIÓ 1- REVOCAR la primera instancia. 2- En su lugar conceder el amparo deprecado. 3- AUTORIZAR dieta cetogénica, el plan de atención domiciliaria diurna por enfermería, el estudio molecular para canalopatía de sodio, y programa de rehabilitación integral , este ultimo en el entendido de que a través del medico tratante de la menor determine cual es la institución mas idonea dentro de las ips que se encuentren adscritas a la eps siempre y cuando se garantice la atención en identicas calidades especialidad e idoneidad de la fundación goleman, tratamiento integral a las patologías EPILEPSIA PARCIAL CON ALETRACIÓN DE LA CONCIENCIA, TRASTORNO MIXTO DEL DESARROLLO, RETRASO MENTAL DISCRETO, OTRAS ANOMALÍAS CONGÉITAS DEL SISTEMA NERVIOSO (MICROCEFALIA).4- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
114589238	2	CC	98668076	RAMIREZ PELAEZ JUAN PABLO	VALCOTE« ER 500 MG	21/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
114221563	1	CC	79788680	GIRALDO HERNANDEZ JUAN CAMILO	VALCOTE« ER 500 MG	19/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114084271	1	CC	79688956	NIDO RUSSY LUIS FELIPE	VALCOTE« ER 500 MG	10/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente NINO RUSSY LUIS FELIPE, con número de documento 79688956, a quien su médico tratante diagnostica ESTADO VEGETAL, SECUELAS DE ENCEFALOPATIA HIPOXIA ISQUEMICA, EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 00002-06 con fecha 25-01-2006 , de la siguiente manera: Ordenar a SANITAS EPS que adquiera y suministre los medicamentos Lamotrigina, Topiramato y Clonazepam, en el término indicado por su médico tratante, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
114211182	1	CC	71382618	YEPES MEJIA JUAN SEBASTIAN	VALCOTE« ER 500 MG	14/10/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113368894	1	CC	79688956	NIDO RUSSY LUIS FELIPE	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente NINO RUSSY LUIS FELIPE, con número de documento 79688956, a quien su médico tratante diagnostica ESTADO VEGETAL, SECUELAS DE ENCEFALOPATIA HIPOXIA ISQUEMICA, EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 00002-06 con fecha 25-01-2006 , de la siguiente manera: Ordenar a SANITAS EPS que adquiera y suministre los medicamentos Lamotrigina, Topiramato y Clonazepam, en el término indicado por su médico tratante, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
115090667	1	CC	14637875	RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL	VALCOTE« ER 500 MG	18/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL, con número de documento 14637875, a quien su médico tratante diagnostica OTROS TRASTORNOS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE. EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2006-00738 con fecha 2005/11/19, de la siguiente manera: Primero:	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										tutelar los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana. Segundo: como consecuencia delo anterior, se ordena a la EPS SANITAS que suministre el medicamento ordenado por el médico tratante en la forma y cantidad que este lo requiera y autorice los demás procedimientos presentes y futuros, pues tienden a la protección del discapacitado, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
115024011	1	CC	25263461	HANDAN SOLANO ANA FARIDE	VALCOTE« ER 500 MG	17/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
115023602	1	CC	41917904	MURIEL ARANGO CLAUDIA INES	VALCOTE« ER 500 MG	23/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
115022234	1	TI	95092010989	HENAO CHONA FELIPE	VALCOTE« ER 500 MG	24/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
115021265	1	CC	63318754	TORRES RODRIGUEZ ADRIANA LUCIA	VALCOTE« ER 500 MG	21/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
115017293	1	CC	15242520	ITURRIAGO PINEDA ARAMIS ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	05/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
115011714	1	CC	17078144	JULIO EDUARDO HIDALGO GOMEZ JURADO	VALCOTE« ER 500 MG	17/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
115011308	2	CC	51880197	RICO RINCON SANDRA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	17/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
115010550	2	CC	70048598	MEJIA RODRIGUEZ RUBEN DARIO	VALCOTE« ER 500 MG	12/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
115010135	1	CC	79411017	GOYENECHÉ RODRIGUEZ HUGO WALTER	VALCOTE« ER 500 MG	08/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
115008798	1	CC	1143828087	NAVIA GARCIA JUAN PABLO	VALCOTE« ER 500 MG	17/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
115008164	2	CC	41503557	GRANADA DE PRADA CLARA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	19/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114972745	1	CC	26174354	LOPEZ ANAYA LUZ MARINA	VALCOTE« ER 500 MG	28/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
114869711	1	CC	37828423	JURADO ESPERANZA	VALCOTE« ER 500 MG	10/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114867438	1	CC	1098607571	MORALES AMADO MARIA PAULA	VALCOTE« ER 500 MG	10/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114867416	1	CC	1098682742	DIAZ CAMPOS LIZETH PAOLA	VALCOTE« ER 500 MG	13/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114867170	2	CC	1020783887	ALARCON ALONSO DANIELA	VALCOTE« ER 500 MG	14/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114865016	1	CC	19135074	ORJUELA SULBARA GONZALO	VALCOTE« ER 500 MG	12/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114864592	1	TI	98071855520	MORENO MORA KEVIN ANDRES	VALCOTE« ER 500 MG	30/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
114861047	1	TI	1097492418	BAYONA MONTANEZ ISABELLA	VALCOTE« ER 500 MG	07/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114860984	1	CC	1098686053	LAMBIS JAIMES BRYAN JAVIER	VALCOTE« ER 500 MG	05/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114860442	1	CC	51991768	BOBADILLA RODRIGUEZ FANCY	VALCOTE« ER 500 MG	09/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114858890	1	CC	1121867982	MORA TORRES JAIRO ANDRES	VALCOTE« ER 500 MG	10/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114858276	1	TI	1000591419	HENAO ACOSTA JUAN CAMILO	VALCOTE« ER 500 MG	11/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114749939	1	CC	15019506	BUSTOS LOPEZ GABRIEL	VALCOTE« ER 500 MG	30/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
114712285	1	CC	86030227	VELEZ MURILLO HENRY	VALCOTE« ER 500 MG	13/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114712182	1	CC	78699673	AGUDELO PARDO JUAN FERNANDO	VALCOTE« ER 500 MG	26/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114709880	1	CC	1098617913	CAMACHO QUESADA DORIS PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	30/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114709585	1	CC	38228064	ALONSO VILLALBA AURORA	VALCOTE« ER 500 MG	05/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114709307	1	CC	42760846	TABORDA AGUIRRE ANGELA MARIA	VALCOTE« ER 500 MG	05/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114707982	1	CC	31536986	BALANTA DIAZ LIBIA ANED	VALCOTE« ER 500 MG	03/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114706786	1	CC	39778600	FONSECA MONTALVO ISABEL	VALCOTE« ER 500 MG	06/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
114706639	1	CC	63318754	TORRES RODRIGUEZ ADRIANA LUCIA	VALCOTE« ER 500 MG	29/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114702896	1	CC	14942026	LENIS VICTORIA JORGE ENRIQUE	VALCOTE« ER 500 MG	23/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114702766	1	TI	1006230304	GONZALEZ CARRILLO LAURA MELISA	VALCOTE« ER 500 MG	22/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114700588	1	CC	9524313	RIANO SANCHEZ FRANKLIN ALFONSO	VALCOTE« ER 500 MG	30/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114700364	2	TI	99031405951	GARCIA ARENAS ELIZABETH	VALCOTE« ER 500 MG	27/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114699563	1	CC	39778600	FONSECA MONTALVO ISABEL	VALCOTE« ER 500 MG	27/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
114698711	1	CC	1022427323	DOMINGUEZ CASALLAS ANDRES FELIPE	VALCOTE« ER 500 MG	29/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114697868	1	CC	22126509	RAMIREZ DE GIRALDO MARIA ENRIQUETA	VALCOTE« ER 500 MG	04/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114696676	1	CC	1032447635	TORRES AJIACO RAUL ALEJANDRO	VALCOTE« ER 500 MG	06/11/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114695253	1	CC	1065808116	REALES RODRIGUEZ EFRAIN RICARDO	VALCOTE« ER 500 MG	27/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114693432	1	TI	1126587088	RAMOS MONROY CARLOS MANUEL	VALCOTE« ER 500 MG	23/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114692953	1	CC	39695379	SALAZAR BOTERO MARIA CLAUDIA	VALCOTE« ER 500 MG	26/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
114680398	1	TI	1126587088	RAMOS MONROY CARLOS MANUEL	VALCOTE« ER 500 MG	30/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114680140	1	CC	43832371	ESCOBAR TABORDA PAULA ANDREA	VALCOTE« ER 500 MG	29/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114679647	1	TI	1095299463	VANEGAS GONZALEZ VALENTINA	VALCOTE« ER 500 MG	30/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114589749	1	CC	52252238	VARGAS RUBIO MONICA	VALCOTE« ER 500 MG	22/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114589234	1	CC	43051336	VELEZ CARMONA ANA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	21/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114588998	1	CC	41917904	MURIEL ARANGO CLAUDIA INES	VALCOTE« ER 500 MG	21/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114586726	1	CC	41499281	HOYOS ROJAS LUCRECIA	VALCOTE« ER 500 MG	23/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
114585744	1	TI	95092010989	HENAO CHONA FELIPE	VALCOTE« ER 500 MG	22/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114563629	1	CC	38966782	DIAZ DE JARAMILLO MARIA EUGENIA	VALCOTE« ER 500 MG	23/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente DIAZ DE JARAMILLO MARIA EUGENIA identificado (a) con CC No. 38966782 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAATORNO DEPRESIVO MAYOR. EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL EL 03/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2006-00075 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro de los medicamentos BUPROPION, DIVALPROATO SODICO y le continúe suministrando medicamentos, exámenes, hospitalización, cirugías, insumos y todo lo relacionado con la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
114561048	1	CC	12643888	MONTERO TELLEZ ANGEL ANDRES	VALCOTE« ER 500 MG	17/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114558927	1	CC	20132035	PRASCA DE AMIN GERTRUDIS	VALCOTE« ER 500 MG	19/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114556986	1	CC	1143846185	RODRIGUEZ ZUDIGA MARIA ISABEL	VALCOTE« ER 500 MG	16/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
114544259	1	TI	1006009807	URREA BELALCAZAR DANIEL SANTIAGO	VALCOTE« ER 500 MG	07/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114334449	1	CC	14637875	RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL	VALCOTE« ER 500 MG	21/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL, con número de documento 14637875, a quien su médico tratante diagnostica OTROS TRASTORNOS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE. EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2006-00738 con fecha 2005/11/19, de la siguiente manera: Primero: tutelar los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana. Segundo: como consecuencia delo anterior, se ordena a la EPS SANITAS que suministre el medicamento ordenado por el médico tratante en la forma y cantidad que este lo requiera y autorice los demás procedimientos presentes y futuros, pues tienden a la protección del discapacitado, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
114222232	1	CC	1098682742	DIAZ CAMPOS LIZETH PAOLA	VALCOTE« ER 500 MG	05/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114221315	1	CC	1098732921	TORRES NEIRA YESSICA ALEJANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	08/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114219141	1	CC	1098607571	MORALES AMADO MARIA PAULA	VALCOTE« ER 500 MG	02/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
114217321	1	CC	17078144	HIDALGO GOMEZ JULIO EDUARDO	VALCOTE« ER 500 MG	19/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114216681	1	CC	1022404628	ACOSTA ROMERO LAURA CAMILA	VALCOTE« ER 500 MG	17/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114215675	1	CC	23350188	RAMIREZ PEREZ ANA MERCEDES	VALCOTE« ER 500 MG	08/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114215298	2	CC	51880197	RICO RINCON SANDRA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	16/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114215270	2	CC	1020783887	ALARCON ALONSO DANIELA	VALCOTE« ER 500 MG	16/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114213995	2	CC	39695379	SALAZAR BOTERO MARIA CLAUDIA	VALCOTE« ER 500 MG	10/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
114209769	1	CC	6007044	NORENA BEDOYA JORGE ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	08/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114207102	1	CC	1121867982	MORA TORRES JAIRO ANDRES	VALCOTE« ER 500 MG	14/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114205962	1	CC	41499281	HOYOS ROJAS LUCRECIA	VALCOTE« ER 500 MG	16/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114205820	1	CC	34542307	ESTUPIÑAN RODRIGUEZ MARIA JOSEFINA	VALCOTE« ER 500 MG	22/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114132615	1	CC	78696173	SANCHEZ AVILEZ ERNESTO JOSE	VALCOTE« ER 500 MG	06/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente SANCHEZ AVILEZ ERNESTO JOSE identificado (a) con CC No. 78696173 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE MONTERIA EL 01/08/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2014-00117 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice los pasajes vía aérea ida y vuelta a la ciudad de Medellín, estadia, alimentación, para el y un acompañante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA NO ORDENA EL SERVICIO RECOBRADO NI DA INTEGRALIDAD. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
114090326	2	CC	41503557	GRANADA DE PRADA CLARA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	20/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
114090050	1	CC	1143828087	NAVIA GARCIA JUAN PABLO	VALCOTE« ER 500 MG	14/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114043333	1	CC	15019506	BUSTOS LOPEZ GABRIEL	VALCOTE« ER 500 MG	30/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114042872	1	CC	25263461	HANDAN SOLANO ANA FARIDE	VALCOTE« ER 500 MG	28/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114015815	1	CC	32541133	MEJIA ESPINOSA LUZ MARINA	VALCOTE« ER 500 MG	07/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114015173	1	CC	1020816266	VALENCIA LABORDE MARIA ALEJANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	09/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114011837	1	CC	1022427323	DOMINGUEZ CASALLAS ANDRES FELIPE	VALCOTE« ER 500 MG	06/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital,	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
114009083	1	RC	1013261452	VARGAS VELA JUAN ALEJANDRO	VALCOTE« ER 500 MG	10/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114009019	1	TI	1000591419	HENAO ACOSTA JUAN CAMILO	VALCOTE« ER 500 MG	09/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114008546	1	TI	1097492418	BAYONA MONTANEZ ISABELLA	VALCOTE« ER 500 MG	25/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114005994	1	CC	42760846	TABORDA AGUIRRE ANGELA MARIA	VALCOTE« ER 500 MG	25/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114005500	1	TI	1097492418	BAYONA MONTANEZ ISABELLA	VALCOTE« ER 500 MG	29/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114005337	1	CC	1098732921	TORRES NEIRA YESSICA ALEJANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	29/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
114004928	1	CC	42823703	ECHAVARRIA PATINO ZULI LUDIBIA	VALCOTE« ER 500 MG	30/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114004136	2	CC	78699673	AGUDELO PARDO JUAN FERNANDO	VALCOTE« ER 500 MG	02/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114003498	1	CC	9524313	RIANO SANCHEZ FRANKLIN ALFONSO	VALCOTE« ER 500 MG	30/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114003384	1	CC	17078144	HIDALGO GOMEZ JULIO EDUARDO	VALCOTE« ER 500 MG	01/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114002496	1	CC	17194581	GIEDELMAN VASQUEZ CESAR WILLIAM	VALCOTE« ER 500 MG	25/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114001468	1	CC	63318754	TORRES RODRIGUEZ ADRIANA LUCIA	VALCOTE« ER 500 MG	25/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113998011	1	CC	43673671	BARRERA CASAS	VALCOTE« ER 500 MG	30/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				SUSANA ESTER				concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113997555	1	CC	51991768	BOBADILLA RODRIGUEZ FANCY	VALCOTE« ER 500 MG	01/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113875093	1	TI	1192715804	LONDOÑO URREA ALEJANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	29/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente menor de edad (9 años de edad) LONDONO URREA ALEJANDRA ; identificado con TI No. 1192715804 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE WEST CONGENITA EPILEPSIA PARALISIS CEREBRAL. REQUIERE: pañales, medicamentos especializados, terapias diarias domiciliarias, remisión a neuropsiquiatría, transporte, tratamiento integral ; por lo anterior el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 08/08/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2011-01007 RESOLVIENDO 7.1- TUTELAR los derechos invocados por el accionante, dignidad humana, salud, seguridad social, vida digna.7.2- ORDENAR a la SANITAS para que autorice el tratamiento y terapia integral que requiere la menor en institución especializada que comprende: lenguaje, acompañamiento terapéutico, terapia ocupacional, educación especial, terapia individual, tratamiento integral en institución especializada (física, lenguaje y educación) psicología, remisión a neuropsiquiatría y actividades complementarias, transporte, entrega de pañales y todo lo que sea prescrito para el tratamiento de sus patologías, exonera de copagos.7.3- OTORGA recobro ante el FOSYGA por el 50%- (fallo de tutela que ordena el tratamiento integral para las patologías del paciente) . FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 2011-1007 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 20/09/2011 . REVOCA el numeral 7.3 OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
113872857	1	CC	13815692	RAMIREZ RODRIGUEZ ARTURO JOSE	VALCOTE« ER 500 MG	29/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital,	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113872856	1	CC	1098617913	CAMACHO QUESADA DORIS PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	02/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113872845	1	CC	60259259	VIRACACHA QUINTERO GRACIELA	VALCOTE« ER 500 MG	30/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113872561	3	CC	32432858	LONDONO SUAREZ OLGA DE JESUS	VALCOTE« ER 500 MG	03/10/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113869407	1	CC	37945352	GUARIN MARTHA YANETH	VALCOTE« ER 500 MG	30/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113869017	1	CC	43501155	TRINIDAD GONZALEZ ANA EULICIA	VALCOTE« ER 500 MG	29/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113867881	1	CC	19135074	ORJUELA SULBARA GONZALO	VALCOTE« ER 500 MG	28/09/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
113626370	4	CC	70048598	MEJIA RODRIGUEZ RUBEN	VALCOTE« ER 500 MG	13/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113367400	2	TI	1192715804	LONDONO URREA ALEJANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	27/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente menor de edad (9 años de edad) LONDONO URREA ALEJANDRA ; identificado con TI No. 1192715804 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE WEST CONGENTIA EPILEPSIA PARALISIS CEREBRAL. REQUIERE: pañales, medicamentos especializados, terapias diarias domiciliarias, remisión a neuropediatría, transporte, tratamiento integral ; por lo anterior el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 08/08/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2011-01007 RESOLVIENDO 7.1- TUTELAR los derechos invocados por el accionante, dignidad humana, salud, seguridad social, vida digna.7.2- ORDENAR a la SANITAS para que autorice el tratamiento y terapia integral que requiere la menor en institución especializada que comprende: lenguaje, acompañamiento terapéutico, terapia ocupación, educación especial, terapia individual, tratamiento integral en institución especializada (física, lenguaje y educación) psicología, remisión a neuropediatría y actividades complementarias, transporte, entrega de pañales y todo lo que sea prescrito para el tratamiento de sus patologías, exonera de copagos.7.3- OTORGA recobro ante el FOSYGA por el 50%- (fallo de tutela que ordena el tratamiento integral para las patologías del paciente) . FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 2011-1007 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 20/09/2011 . REVOCA el numeral 7.3 OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
113192198	1	CC	9077873	SUMOZA POLO ANTONIO MARIA	VALCOTE« ER 500 MG	24/08/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente SUMOZA POLO ANTONIO MARIA identificado (a) con CC No. 9077873 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNOS MENTALES ESQUIZOFRENICOS AFECTIVOS. EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 25/02/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2008-0120 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice la HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA, por el tiempo que lo requiera y sea prescrito por el médico tratante, además de suministrar todos los	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										medicamentos, procedimientos, tratamientos y exámenes, con ocasión de la patología que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014.. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
112902072	1	CC	51991768	BOBADILLA RODRIGUEZ FANCY	VALCOTE« ER 500 MG	06/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112224425	1	CC	14637875	RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL	VALCOTE« ER 500 MG	17/07/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL, con número de documento 14637875, a quien su médico tratante diagnostica OTROS TRASTORNOS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE. EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2006-00738 con fecha 2005/11/19, de la siguiente manera: Primero: tutelar los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana. Segundo: como consecuencia delo anterior, se ordena a la EPS SANITAS que suministre el medicamento ordenado por el médico tratante en la forma y cantidad que este lo requiera y autorice los demás procedimientos presentes y futuros, pues tienden a la protección del discapacitado, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112224312	2	CC	31197675	GOMEZ GOMEZ MARIA EUGENIA	VALCOTE« ER 500 MG	16/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente GOMEZ GOMEZ MARIA EUGENIA; identificado (a) con CC No. 31197675 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL, DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA. Por lo anterior REQUIERE: TERAPIAS DOMICILIARIAS, ENFERMERA 24H. EI JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL DE TULUA EL 26/03/190 profirió fallo de tutela en primera instancia No.190 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice los medicamentos tegretol, fenobarbital y valcote, asi como la realizacion de las terapias fisicas, respiratorias y ocupacionales domiciliarias, atencion medica domiciliaria, atencion de enfermeria 24h, pañales desechables, oxido de zinc, guantes, pañitos humedos, de conformidad con las prescripciones de los medicos tratantes, garantizando en todo caso de manera oportuna, la atencion integral que requiera para el tratamiento de sus patologias. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.		
112224195	1	CC	78696173	SANCHEZ AVILEZ ERNESTO JOSE	VALCOTE« ER 500 MG	09/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente SANCHEZ AVILEZ ERNESTO JOSE identificado (a) con CC No. 78696173 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE MONTERIA EL 01/08/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2014-00117 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice los pasajes vía aérea ida y vuelta a la ciudad de Medellín, estadia, alimentación, para el y un acompañante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA NO ORDENA EL SERVICIO RECOPRADO NI DA INTEGRALIDAD. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
112046787	1	CC	91341264	RUEDA ARDILA JOSE MANUEL	VALCOTE« ER 500 MG	24/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RUEDA ARDILA JOSE MANUEL identificado (a) con CC No. 91341264 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ACCIDENTE CEREBRAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice TERAPIAS FISICAS DOMICILIARIAS, así como los demás tratamientos y medicamentos que requiera. EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 27/02/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.1174-2007-01 RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR fallo de primera instancia. 2- MODIFICAR el numeral 2 en el sentido que no estarán exentos del pago de cuotas moderadoras, conforme al Acuerdo 260 de 2004. 3- MODIFICAR el ordinal 3 en el sentido que otorga recobro al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió INCIDENTE DE DESACATO No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- ADVERTIR al representante legal de SANITAS EPS que si persiste en negar la entrega de los medicamentos NEXIUM, EUTIROX, LIPITOR, ALLEGRA, AVAMYS, SIMBICORT,	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										GLUCOPHAGE, BERODUAL, TEARSOFT, EGOGYN, FAZOL, XATRAL, AMANTADINA, SIRDALUD, KEPPRA, VALCOTE, LYRICA, COUMADIN, HEPARINA SODICA, TIZANIDINA, FELDENE GEL, VITAMINA E, OMEGA 3, CAPSAICINA, así como autorizar y practicar el manejo de valoración por medicina Hiperbarica, se le impondrán sanciones que prevee el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991. 2- CONMINAR a SANITAS EPS que en lo sucesivo autorice y entregue de manera oportuna los medicamentos, insumos, procedimientos y tratamientos que requiera el paciente, sin exigir cancelación de copagos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA.		
111539030	1	CC	14637875	RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL	VALCOTE« ER 500 MG	17/06/2015	\$ 18.330,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL, con número de documento 14637875, a quien su médico tratante diagnostica OTROS TRASTORNOS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE. EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2006-00738 con fecha 2005/11/19, de la siguiente manera: Primero: tutelar los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana. Segundo: como consecuencia delo anterior, se ordena a la EPS SANITAS que suministre el medicamento ordenado por el médico tratante en la forma y cantidad que este lo requiera y autorice los demás procedimientos presentes y futuros, pues tienden a la protección del discapacitado, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
114421644	3	CC	70048598	MEJIA RODRIGUEZ RUBEN	VALCOTE« ER 500 MG	13/05/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113739299	3	CC	22126509	RAMIREZ DE GIRALDO MARIA ENRIQUETA	VALCOTE« ER 500 MG	19/02/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113627313	1	CC	52252238	VARGAS RUBIO MONICA	VALCOTE« ER 500 MG	21/05/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113597982	1	CC	1098617913	CAMACHO QUESADA DORIS PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	19/05/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112957599	1	TI	1095299463	VANEGAS GONZALEZ VALENTINA	VALCOTE« ER 500 MG	17/04/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112805655	1	CC	29123501	VIDAL QUADRAS PACINI ALEJANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	04/05/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112702548	2	CC	1019024112	GUARIN GONZALEZ JAIME	VALCOTE« ER 500 MG	17/04/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112702424	1	CC	1032425790	ROCA SANTAMARIA DANIEL EDUARDO	VALCOTE« ER 500 MG	13/04/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112701385	1	CC	63285697	CORREA DAZA MARIA EUGENIA	VALCOTE« ER 500 MG	21/04/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112701383	2	CC	1098607571	MORALES AMADO MARIA PAULA	VALCOTE« ER 500 MG	22/04/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112675755	1	CC	15242520	ITURRIAGO PINEDA ARAMIS ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	21/05/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112288334	1	CC	52088972	PULIDO PALACIOS DIANA DEL ROCIO	VALCOTE« ER 500 MG	07/04/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112182319	4	CC	70048598	MEJIA RODRIGUEZ RUBEN	VALCOTE« ER 500 MG	13/04/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112168474	1	CC	51880197	RICO RINCON SANDRA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	11/04/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112167459	1	CC	1054679874	CANO ESTEFANIA	VALCOTE« ER 500 MG	30/03/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
112076898	1	CC	1032425790	ROCA SANTAMARIA DANIEL EDUARDO	VALCOTE« ER 500 MG	26/03/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112045584	1	CC	25263461	HANDAN SOLANO ANA FARIDE	VALCOTE« ER 500 MG	28/03/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112042814	1	CC	1098617913	CAMACHO QUESADA DORIS PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	16/01/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111771486	1	CC	9524313	RIADO SANCHEZ FRANKLIN ALFONSO	VALCOTE« ER 500 MG	09/02/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111769297	1	CC	3174507	OJEDA RAMIREZ PABLO	VALCOTE« ER 500 MG	21/02/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111749306	2	CC	43402363	BOTERO SERNA DORY HELENA	VALCOTE« ER 500 MG	23/01/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
111738459	1	CC	51739693	RODRIGUEZ CAMACHO MARY EDILMA	VALCOTE« ER 500 MG	16/02/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111677066	1	CC	1018406734	ABELLO LINERO YADIRA	VALCOTE« ER 500 MG	10/02/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111677045	1	CC	51941028	HERRERA NOMBESQUI INGRID CONSTANZA	VALCOTE« ER 500 MG	09/02/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111628929	1	TI	98101857263	HURTADO GARCIA NICOLAS	VALCOTE« ER 500 MG	28/01/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111619486	1	CC	1020767473	TOBAR BAYONA JOSE IGNACIO	VALCOTE« ER 500 MG	30/01/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111619154	1	CC	6742922	SUAREZ ALBA MARCO FIDEL	VALCOTE« ER 500 MG	28/01/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
111612016	1	CC	39654918	MONROY PIÑEROS LUZ ADRIANA	VALCOTE« ER 500 MG	03/02/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111610652	1	CC	6007044	NOREDA BEDOYA JORGE ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	28/01/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111610638	1	CC	25263461	HANDAN SOLANO ANA FARIDE	VALCOTE« ER 500 MG	25/01/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111587122	1	CC	41537745	PEDA DE PLAZAS MARIA ROSALBA	VALCOTE« ER 500 MG	24/01/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111582236	1	CC	1018406734	ABELLO LINERO YADIRA	VALCOTE« ER 500 MG	20/01/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111539735	1	CC	25263461	HANDAN SOLANO ANA FARIDE	VALCOTE« ER 500 MG	26/02/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
111537047	1	CC	14637875	RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL	VALCOTE« ER 500 MG	19/05/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Paciente RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL, con número de documento 14637875, a quien su médico tratante diagnostica OTROS	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	TRASTORNOS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE. EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2006-00738 con fecha 2005/11/19, de la siguiente manera: Primero: tutelar los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana. Segundo: como consecuencia delo anterior, se ordena a la EPS SANITAS que suministre el medicamento ordenado por el médico tratante en la forma y cantidad que este lo requiera y autorice los demás procedimientos presentes y futuros, pues tienden a la protección del discapacitado, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
111201151	1	TI	1192715804	LONDONO URREA ALEJANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	04/02/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente menor de edad (9 años de edad) LONDONO URREA ALEJANDRA ; identificado con TI No. 1192715804 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE WEST CONGENITA EPILEPSIA PARALISIS CEREBRAL. REQUIERE: pañales, medicamentos especializados, terapias diarias domiciliarias, remisión a neuropsiquiatría, transporte, tratamiento integral ; por lo anterior el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 08/08/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2011-01007 RESOLVIENDO 7.1- TUTELAR los derechos invocados por el accionante, dignidad humana, salud, seguridad social, vida digna.7.2- ORDENAR a la SANITAS para que autorice el tratamiento y terapia integral que requiere la menor en institución especializada que comprende: lenguaje, acompañamiento terapéutico, terapia ocupacional, educación especial, terapia individual, tratamiento integral en institución especializada (física, lenguaje y educación) psicología, remisión a neuropsiquiatría y actividades complementarias, transporte, entrega de pañales y todo lo que sea prescrito para el tratamiento de sus patologías, exoneración de copagos.7.3- OTORGA recobro ante el FOSYGA por el 50%- (fallo de tutela que ordena el tratamiento integral para las patologías del paciente) . FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 2011-1007 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 20/09/2011 . REVOKA el numeral 7.3 OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
110967618	1	CC	1098682742	DIAZ CAMPOS LIZETH PAOLA	VALCOTE« ER 500 MG	12/03/2015	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
111201112	1	TI	1192715804	LONDONO URREA ALEJANDRA	VALCOTE« ER 500 MG	17/10/2014	\$ 13.260,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente menor de edad (9 años de edad) LONDONO URREA ALEJANDRA ; identificado con TI No. 1192715804 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE WEST CONGENITA EPILEPSIA PARALISIS CEREBRAL. REQUIERE: pañales, medicamentos especializados, terapias diarias domiciliarias, remisión a neuropsiquiatría, transporte, tratamiento integral ; por lo anterior el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 08/08/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2011-01007 RESOLVIENDO 7.1- TUTELAR los derechos invocados por el accionante, dignidad humana, salud, seguridad social, vida digna.7.2- ORDENAR a la SANITAS para que autorice el tratamiento y terapia integral que requiere la menor en institución especializada que comprende: lenguaje, acompañamiento terapéutico, terapia ocupacional, educación especial, terapia individual, tratamiento integral en institución especializada (física, lenguaje y educación) psicología, remisión a neuropsiquiatría y actividades complementarias, transporte, entrega de pañales y todo lo que sea prescrito para el tratamiento de sus patologías, exoneración de copagos.7.3- OTORGA recobro ante el FOSYGA por el 50%- (fallo de tutela que ordena el tratamiento integral para las patologías del paciente) . FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 2011-1007 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DEL 20/09/2011 . REVOCA el numeral 7.3 OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
114706254	1	CC	20132035	PRASCA DE AMIN GERTRUDIS	VALCOTE« ER 500 MG	16/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114704909	1	CC	1098682742	DIAZ CAMPOS LIZETH PAOLA	VALCOTE« ER 500 MG	24/10/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital,	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
114698132	1	CC	6007044	NORENA BEDOYA JORGE ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	23/10/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114678631	1	TI	97020511307	ARCINIEGAS RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	VALCOTE« ER 500 MG	28/10/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114221348	1	CC	13246863	ORTIZ MUNOZ LUIS ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	15/10/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114220777	1	TI	97020511307	ARCINIEGAS RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	VALCOTE« ER 500 MG	15/10/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114215521	1	TI	98101857263	HURTADO GARCIA NICOLAS	VALCOTE« ER 500 MG	15/10/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114214673	1	CC	80419451	GUTIERREZ ARBOLEDA JUAN MANUEL	VALCOTE« ER 500 MG	15/10/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
114213474	1	CC	8735464	CASTILLO GALVIS FELIPE ANTONIO	VALCOTE« ER 500 MG	13/10/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114132439	1	CC	38966782	DIAZ DE JARAMILLO MARIA EUGENIA	VALCOTE« ER 500 MG	15/10/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente DIAZ DE JARAMILLO MARIA EUGENIA identificado (a) con CC No. 38966782 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAATORNO DEPRESIVO MAYOR. EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL EL 03/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2006-00075 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro de los medicamentos BUPROPION, DIVALPROATO SODICO y le continúe suministrando medicamentos, exámenes, hospitalización, cirugías, insumos y todo lo relacionado con la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
114008748	1	CC	1140879319	GALINDO HOYOS JESUS DAVID	VALCOTE« ER 500 MG	28/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114001777	1	CC	14942026	LENIS VICTORIA JORGE ENRIQUE	VALCOTE« ER 500 MG	22/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113643440	1	CC	1143828087	NAVIA GARCIA JUAN PABLO	VALCOTE« ER 500 MG	11/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113642355	1	CC	43051336	VELEZ CARMONA ANA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	18/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113638678	1	CC	17194581	GIEDELMAN VASQUEZ CESAR WILLIAM	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113607792	1	CC	79788680	GIRALDO HERNANDEZ JUAN CAMILO	VALCOTE« ER 500 MG	17/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113607306	1	CC	1022404628	ACOSTA ROMERO LAURA CAMILA	VALCOTE« ER 500 MG	18/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113604196	1	CC	34560323	PAZ PENA OLGA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	17/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113602807	1	CC	52088972	PULIDO PALACIOS DIANA DEL ROCIO	VALCOTE« ER 500 MG	21/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113602641	1	CC	26174354	LOPEZ ANAYA LUZ MARINA	VALCOTE« ER 500 MG	21/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
113602610	2	CC	1020783887	ALARCON ALONSO DANIELA	VALCOTE« ER 500 MG	21/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113598784	2	CC	51880197	RICO RINCON SANDRA PATRICIA	VALCOTE« ER 500 MG	16/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113597869	2	CC	70048598	MEJIA RODRIGUEZ RUBEN	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113596545	1	CC	52534843	NINO SUAREZ INGRID JINETH	VALCOTE« ER 500 MG	14/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113595882	1	CC	20618050	GOMEZ HERNANDEZ MYRIAM AMPARO	VALCOTE« ER 500 MG	04/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113531160	1	CC	79788150	BERMUDEZ LLORENTE DIEGO ALFONSO	VALCOTE« ER 500 MG	15/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente BERMUDEZ LLORENTE DIEGO ALFONSO; identificado (a) con CC No.79788150 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO ORGANICO DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO NO ESPECIFICADO DEBIDO A LA ENFERMEDAD LESION Y DISFUNCIÓN CEREBRAL. EL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 09/06/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										RESOLVIENDO Primero: tutelar los derechos fundamentales a la vida y a la salud, por razones expuestas en la parte motiva. Segundo: ordenar a la accionada sanitas eps, para que en un término de 48 horas realice las gestiones pertinentes dirigidas a la internación en institución de larga instancia y el suministro del tratamiento médico requerido por el señor diego alfonso bermudez llorente. Tercero: declarar que la accionada sanitas eps, tiene derecho a repetir con cargo al fosyga, para que le reembolse el valor de los tratamientos, medicamentos o procedimientos que no se encuentren amparados en el pos, con descuento de la suma equivalente que debe asumir la accionada entidad, en las condiciones y los términos que han quedado establecidos en esta decisión y los demás que deban observarse en aplicación jurisprudencial. Cuarto: contra el presente fallo procede la impugnación por la vía jerárquica y en todo caso se remitirá a la corte constitucional para su eventual revisión. Quinto: notifíquese esta determinación a los intervinientes.		
113530410	1	CC	14637875	RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL	VALCOTE« ER 500 MG	15/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL, con número de documento 14637875, a quien su médico tratante diagnostica OTROS TRASTORNOS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE. EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2006-00738 con fecha 2005/11/19, de la siguiente manera: Primero: tutelar los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana. Segundo: como consecuencia delo anterior, se ordena a la EPS SANITAS que suministre el medicamento ordenado por el médico tratante en la forma y cantidad que este lo requiera y autorice los demás procedimientos presentes y futuros, pues tienden a la protección del discapacitado, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
113530398	1	CC	14637875	RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL	VALCOTE« ER 500 MG	09/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RODRIGUEZ VALENCIA LUIS MIGUEL, con número de documento 14637875, a quien su médico tratante diagnostica OTROS TRASTORNOS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE. EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2006-00738 con fecha 2005/11/19, de la siguiente manera: Primero: tutelar los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana. Segundo: como consecuencia delo anterior, se ordena a la EPS SANITAS que suministre el medicamento	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ordenado por el médico tratante en la forma y cantidad que este lo requiera y autorice los demás procedimientos presentes y futuros, pues tienden a la protección del discapacitado, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
113487376	1	CC	42823703	ECHAVARRIA PATINO ZULI LUDIBIA	VALCOTE« ER 500 MG	01/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
113487340	1	CC	32432858	LONDONO SUAREZ OLGA DE JESUS	VALCOTE« ER 500 MG	01/09/2015	\$ 12.720,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
114214019	1	CC	52094340	MEZA NORENA PAOLA ANDREA	VALCOTE« ER 500 MG	13/10/2015	\$ 6.360,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112862875	2	CC	1143828727	INSIGNARES LOPEZ CARLOS ANDRES	VALCOTE«ER520MG	19/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente de nombre INSIGNARES LOPEZ CARLOS ANDRES identificado con Cedula de Ciudadanía numero 1143828727 quien presenta acción de tutela contra la EPS Sanitas S.A. ante EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en la cual se evidencia un diagnóstico de AUTISMO, el cual su médico tratante le ordeno QUETIAPINA; este juzgado profiere fallo con fecha 27/04/2006 en donde se ordena a la EPS. 2- Ordenar a EPS SANITAS, a través de su gerente, que en forma inmediata, si no lo ha hecho, autorice y suministre al menos CARLOS ANDRES INSIGNARE LOPEZ, el medicamento QUETIAPINA, así mismo para que le suministre las medicinas, terapias , intervenciones quirúrgicas, etc. Que requiera para que recupere su salud plenamente, mediante la atención integral necesaria, con la finalidad de que recupere su salud plenamente y preservar así sus derechos constitucionales fundamentales. 3- Facultar a EPS SANITAS para que se le hagan los reembolsos económicos de aquellos servicios de	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										salud, medicinas y/o implementos que no sean cubiertos por el POS, por parte del Estado a través del Ministerio de Salud con cargo a la cuenta del FOSYGA, necesarios para tratar la enfermedad que afecta a la menos accionante.		
112619667	2	CC	1143828727	INSIGNARES LOPEZ CARLOS ANDRES	VALCOTE«ER250MG	23/07/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente de nombre INSIGNARES LOPEZ CARLOS ANDRES identificado con Cedula de Ciudadanía numero 1143828727 quien presenta acción de tutela contra la EPS Sanitas S.A. ante EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en la cual se evidencia un diagnóstico de AUTISMO, el cual su médico tratante le ordeno QUETIAPINA; este juzgado profiere fallo con fecha 27/04/2006 en donde se ordena a la EPS. 2- Ordenar a EPS SANITAS, a través de su gerente, que en forma inmediata, si no lo ha hecho, autorice y suministre al menos CARLOS ANDRES INSIGNARE LOPEZ, el medicamento QUETIAPINA, así mismo para que le suministre las medicinas, terapias, intervenciones quirúrgicas, etc. Que requiera para que recupere su salud plenamente, mediante la atención integral necesaria, con la finalidad de que recupere su salud plenamente y preservar así sus derechos constitucionales fundamentales. 3- Facultar a EPS SANITAS para que se le hagan los reembolsos económicos de aquellos servicios de salud, medicinas y/o implementos que no sean cubiertos por el POS, por parte del Estado a través del Ministerio de Salud con cargo a la cuenta del FOSYGA, necesarios para tratar la enfermedad que afecta a la menos accionante.	NO PBS	SIN IMAGEN
112861310	2	CC	32523270	POSADA GOMEZ MARIA TERESA	VALCOTE«ER250MG	10/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente POSADA GOMEZ MARIA TERESA identificado (a) con CC No. 32523270 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO BIPOLAR, PARKINSON. EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 27/01/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2014-00032 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre de manera efectiva el medicamento RASAGILINA o RAGITAR y se le brinde el tratamiento integral que se derive de la patología que presenta. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014... SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
112863006	1	TI	1025060893	RONCANCIO PAVA MIGUEL SANTIAGO	VALCOTE«ER250MG	26/08/2015	\$ 36.600,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RONCANCIO PAVA MIGUEL SANTIAGO identificado (a) con TI No. 1025060893 a quien su médico tratante le diagnosticó CONVULSIONES FEBRILES RECURRENTES, EPILEPSIA ASTATOMIOCLONICA. EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 10/07/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-0971 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre medicamentos, procedimientos, tratamientos, terapias, elementos y exámenes, es decir un tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112620226	1	CC	94388285	SARRIA MUNARTH SIXTO FELIPE	VALCOTE«ER250MG	10/08/2015	\$ 36.600,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente SARRIA MUNARTH SIXTO FELIPE; identificado (a) con CC No. 94388285 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO ESQUIZOFRENICO. Por lo anterior REQUIERE: QUETIAPINA. El JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CALI EL 30/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.296 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre el medicamento Quetiapina que fuera ordenado por el medico tratante, así como toda clase de exámenes, insumos, procedimientos que requiera. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología NO POS recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112862691	1	CC	80871577	HERNANDEZ CARDOZO MANUEL ESTEBAN	VALCOTE«ER250MG	24/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente HERNANDEZ CARDOZO MANUEL ESTEBAN; identificado (a) con CC No. 80871577 a quien su médico tratante le diagnosticó . Por lo anterior REQUIERE: SABRIL 500MG, VALCOTEX 250MG, URDABAN 20MG Y TEGRETOL RETARD 400MG. El JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE EL 03/07/2001 profirió fallo de tutela en primera instancia RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales, ORDENA oficie a cajanal, y ella a la vez envíe en igual termino la documentación requerida y necesaria del menor para que con base a ella sanitas eps proceda a determinar lo referente al suministro del medicamento SABRIL, VALCOTEX, URDABAN y TEGRETOL RETARD para la protección de sus derechos fundamentales. Aporta fallo de tutela que ordena taxativamente la tecnología NO POS recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112862167	1	CC	14941515	IBAÑEZ SARMIENTO JOSE IGNACIO	VALCOTE«ER250MG	11/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia	Paciente IBAÑEZ SARMIENTO JOSE IGNACIO identificado (a) con CC No. 14941515 a quien su médico tratante le diagnosticó ESQUIZOFRENIA BIPOLAR, MANIATICO DEMENCIA NO	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	ESPECIFICADA. Por lo anterior REQUIERE: REHABILITACION, TRATAMIENTO. El JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI EL 16/03/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.041 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice el cubrimiento total del tratamiento que en este momento requiere el señor remitiendolo a una institucion medica adecuada para el control de su patologia mental, que cuente con las características necesarias para el bienestar del paciente. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología NO POS recobrada.		
112862148	3	CC	1017173652	MANRIQUE TORO ANDREA	VALCOTE«ER250MG	15/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente MANRIQUE TORO ANDREA; identificado (a) con CC No. 1017173652 a quien su médico tratante le diagnosticó TRANSTORNO AFECTIVO BIPOLAR. Por lo anterior REQUIERE: ACIDO VALPROICO Y QUETIAPINA. El JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 10/10/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.168 RESOLVIENDO 1- Tutelar los derechos constitucionales fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social de la señora andrea manrique toro, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.173.652, vulnerados por la sanitas eps. 2- Ordenar al señor gerente regional medellín de sanitas eps que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, siempre y cuando el estado de salud de la afectada permita dicha espera ante la urgencia requerida, autorice y garantice el suministro efectivo del medicamento quetiapinaxr de 100 mg, prescrito a la señora manrique toro por su médico tratante el 16 de agosto de la presente anualidad, autorizándola para obtener el reembolso de lo pagado en cumplimiento de la orden emitida por este juzgado y, en consecuencia, poder repetir en un 100% contra la subcuenta correspondiente del fondo de solidaridad social en salud (fosyga). 3- Conceder el tratamiento integral a la señora andrea manrique toro debido a su estado salud con el fin de garantizar la continuidad del servicio y evitar que tenga que interponer otras acciones constitucionales por cada uno de los que le sean prescritos por el galeno tratante para el pleno restablecimiento de su salud o para mitigar las dolencias que le impidan llevar su vida en mejores condiciones, con ocasión de la patología de trastorno afectivo bipolar, siempre y cuando se encuentre vigente su afiliación con la eps. en lo referido a los costos de los servicios no pos y que se generen por el tratamiento integral ordenado,	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										se concede a la eps la facultad de recobro ante el fosygaen un 100%. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología NO POS recobrada.		
112861977	1	CC	1032405010	GOMEZ PACHON MONICA LILIANA	VALCOTE«ER250MG	18/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente GOMEZ PACHON MONICA LILIANA identificado (a) con CC No. 1032405010 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO MENTAL BIPOLAR CON CUADROS DEPRESIVOS SEVEROS. EL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 0004-2005 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento VALPROATO DE SODIO, medicamentos, exámenes, terapias, hospitalizaciones y demás procedimientos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
112619849	1	CC	91281077	ANDRADE ARROYO JORGE ALBERTO	VALCOTE«ER250MG	05/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente ANDRADE ARROYO JORGE ALBERTO identificado (a) con CC No. 91281077 a quien su médico tratante le diagnosticó PSICOSIS DE ORIGEN ORGANICO. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 28/01/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2010-00018 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que preste los servicios asistenciales a partir de su afiliación y las citas con especialistas, suministre las drogas LEPONEX, LEXOTAN, VALCOTE en la forma prescrita. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112619729	1	CC	1072961644	BARBOSA CHAVARRO ANA MARIA	VALCOTE«ER250MG	06/08/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente BARBOSA CHAVARRO ANA MARIA identificado (a) con CC No. 1072961644 a quien su médico tratante le diagnosticó HEMIPARESIA DERECHA, DERIVADA DE UN ACV. EL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 04/09/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 20060904 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento TOXINA BOTULINICA y todos los demás medicamentos y tratamientos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014... SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
112619059	1	TI	1025060893	RONCANCIO PAVA MIGUEL SANTIAGO	VALCOTE«ER250MG	30/07/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RONCANCIO PAVA MIGUEL SANTIAGO identificado (a) con TI No. 1025060893 a quien su médico tratante le diagnosticó CONVULSIONES FEBRILES RECURRENTES, EPILEPSIA ASTATOMIOCLONICA. EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 10/07/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-0971 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre medicamentos, procedimientos, tratamientos, terapias, elementos y exámenes, es decir un tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112417587	1	CC	53003395	BRAVO ZAMBRANO LINDA	VALCOTE«ER250MG	31/07/2015	\$ 27.450,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112862249	2	CC	6369938	POSADA FRANCO LIBARDO	VALCOTE«ER250MG	19/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente POSADA FRANCO LIBARDO identificado (a) con CC No. 6369938 a quien su médico tratante le diagnosticó ENFERMEDAD DEPRESIVA SEVERA. EL JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 12/12/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2005-00355 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue el medicamento ZENTIUS, así como los demás que necesite, procedimientos e insumos, es decir prestar un tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112619735	1	CC	80871577	HERNANDEZ CARDOZO MANUEL ESTEBAN	VALCOTE«ER250MG	06/08/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente HERNANDEZ CARDOZO MANUEL ESTEBAN; identificado (a) con CC No. 80871577 a quien su médico tratante le diagnosticó . Por lo anterior REQUIERE: SABRIL 500MG, VALKOTEX 250MG, URDABAN 20MG Y TEGRETOL RETARD 400MG. EL JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE EL 03/07/2001 profirió fallo de tutela en primera instancia RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales,	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ORDENA oficie a cajanal, y ella a la vez envíe en igual termino la documentacion requerida y necesaria del menor para que con base a ella sanitas eps proceda a determinar lo referente al suministro del medicamento SABRIL, VALCOTEX, URDABAN y TEGRETOL RETARD para la proteccion de sus derechos fundamentales. Aporta fallo de tutela que ordena taxativamente la tecnologia NO POS recobrada.		
112618649	1	CC	1128271188	CASTADO CORREA ANDRES ESTEBAN	VALCOTE«ER250MG	25/07/2015	\$ 18.300,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente CASTANO CORREA ANDRES ESTEBAN; identificado (a) con CC No. 1128271188 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA MIOCLONICA JUVENIL, DEPRESION SEVERA, SINDROME DE TAQUICARDIA ORTOSTATICA, REFLUJO GASTROESOFAGICO ACIDO PATOLOGICO. Por lo anterior REQUIERE: LAMICTAL DE 200MG, RIVOTRIL DE 0.5MG, SIRTRALINA DE 100MG O ZOLOF, ASTONIN H, ZIPREXA, TRILTICO DE 50MG, LUVOX DE 100MG, LANSOPES O ESOMEPRAZOL DE 40MG, DEBRIDAT DICETEL. El JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 12/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.973 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministre al menor los medicamentos LAMICTAL DE 200MG, RIVOTRIL DE 0.5MG, SIRTRALINA DE 100MG O ZOLOF, ASTONIN H, ZIPREXA, TRILTICO DE 50MG, LUVOX DE 100MG, LANSOPES O ESOMEPRAZOL DE 40MG, DEBRIDAT DICETEL tal como le fue dictaminado por su medico tratante y el tratamiento integral respecto su enfermedad. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112620162	1	TI	1025060893	RONCANCIO PAVA MIGUEL SANTIAGO	VALCOTE«ER250MG	08/08/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RONCANCIO PAVA MIGUEL SANTIAGO identificado (a) con TI No. 1025060893 a quien su médico tratante le diagnosticó CONVULSIONES FEBRILES RECURRENTES, EPILEPSIA ASTATOMIOCLONICA. EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 10/07/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-0971 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre medicamentos, procedimientos, tratamientos, terapias, elementos y exámenes, es decir un tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112619194	1	CC	1090391051	AGUILAR AMADO NATHALIA	VALCOTE«ER250MG	27/07/2015	\$ 9.150,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia	Paciente AGUILAR AMADO NATHALIA identificado (a) con CC No. 1090391051 a quien su médico tratante le diagnosticó LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	MINIMA Y MENOR CUANTIA DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA EL 19/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2014-00396 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice las citas médicas especializadas y el tratamiento integral que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014... SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
112423299	1	CC	91341264	RUEDA ARDILA JOSE MANUEL	VALCOTE«ER500MG	26/09/2014	\$ 122.400,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RUEDA ARDILA JOSE MANUEL identificado (a) con CC No. 91341264 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ACCIDENTE CEREBRAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice TERAPIAS FISICAS DOMICILIARIAS, así como los demás tratamientos y medicamentos que requiera. EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 27/02/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.1174-2007-01 RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR fallo de primera instancia. 2- MODIFICAR el numeral 2 en el sentido que no estarán exentos del pago de cuotas moderadoras, conforme al Acuerdo 260 de 2004. 3- MODIFICAR el ordinal 3 en el sentido que otorga recobro al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió INCIDENTE DE DESACATO No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- ADVERTIR al representante legal de SANITAS EPS que si persiste en negar la entrega de los medicamentos NEXIUM, EUTIROX, LIPITOR, ALLEGRA, AVAMYS, SIMBICORT, GLUCOPHAGE, BERODUAL, TEARSOF, EGOGYN, FAZOL, XATRAL, AMANTADINA, SIRDALUD, KEPPRA, VALCOTE, LYRICA, COUMADIN, HEPARINA SODICA, TIZANIDINA, FELDENE GEL, VITAMINA E, OMEGA 3, CAPSAICINA, así como autorizar y practicar el manejo de valoración por	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										medicina Hiperbarica, se le impondrán sanciones que prevee el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991. 2- CONMINAR a SANITAS EPS que en lo sucesivo autorice y entregue de manera oportuna los medicamentos, insumos, procedimientos y tratamientos que requiera el paciente, sin exigir cancelación de copagos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA.		
112423241	1	CC	91341264	RUEDA ARDILA JOSE MANUEL	VALCOTE«ER500MG	28/08/2014	\$ 122.400,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoina pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RUEDA ARDILA JOSE MANUEL identificado (a) con CC No. 91341264 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ACCIDENTE CEREBRAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice TERAPIAS FISICAS DOMICILIARIAS, así como los demás tratamientos y medicamentos que requiera. EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 27/02/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.1174-2007-01 RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR fallo de primera instancia. 2- MODIFICAR el numeral 2 en el sentido que no estarán exentos del pago de cuotas moderadoras, conforme al Acuerdo 260 de 2004. 3- MODIFICAR el ordinal 3 en el sentido que otorga recobro al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió INCIDENTE DE DESACATO No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- ADVERTIR al representante legal de SANITAS EPS que si persiste en negar la entrega de los medicamentos NEXIUM, EUTIROX, LIPITOR, ALLEGRA, AVAMYS, SIMBICORT, GLUCOPHAGE, BERODUAL, TEARSOF, EGOGYN, FAZOL, XATRAL, AMANTADINA, SIRDALUD, KEPPRA, VALCOTE, LYRICA, COUMADIN, HEPARINA SODICA, TIZANIDINA, FELDENE GEL, VITAMINA E, OMEGA 3, CAPSAICINA, así como autorizar y practicar el manejo de valoración por medicina Hiperbarica, se le impondrán sanciones que prevee el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991. 2- CONMINAR a SANITAS EPS que en lo sucesivo autorice y entregue de manera oportuna los medicamentos, insumos, procedimientos y tratamientos que requiera el paciente, sin exigir cancelación de copagos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA.		
112862034	1	CC	91341264	RUEDA ARDILA JOSE MANUEL	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RUEDA ARDILA JOSE MANUEL identificado (a) con CC No. 91341264 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ACCIDENTE CEREBRAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice TERAPIAS FISICAS DOMICILIARIAS, así como los demás tratamientos y medicamentos que requiera. EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 27/02/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.1174-2007-01 RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR fallo de primera instancia. 2- MODIFICAR el numeral 2 en el sentido que no estarán exentos del pago de cuotas moderadoras, conforme al Acuerdo 260 de 2004. 3- MODIFICAR el ordinal 3 en el sentido que otorga recobro al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió INCIDENTE DE DESACATO No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- ADVERTIR al representante legal de SANITAS EPS que si persiste en negar la entrega de los medicamentos NEXIUM, EUTIROX, LIPITOR, ALLEGRA, AVAMYS, SIMBICORT, GLUCOPHAGE, BERODUAL, TEARSOF, EGOGYN, FAZOL, XATRAL, AMANTADINA, SIRDALUD, KEPPRA, VALCOTE, LYRICA, COUMADIN, HEPARINA SODICA, TIZANIDINA, FELDENE GEL, VITAMINA E, OMEGA 3, CAPSAICINA, así como autorizar y practicar el manejo de valoración por medicina Hiperbarica, se le impondrán sanciones que prevee el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991. 2- CONMINAR a SANITAS EPS que en lo sucesivo autorice y entregue de manera oportuna los medicamentos, insumos, procedimientos y tratamientos que requiera el paciente, sin exigir cancelación de copagos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112861346	1	CC	31197675	GOMEZ GOMEZ MARIA EUGENIA	VALCOTE«ER500MG	21/07/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente GOMEZ GOMEZ MARIA EUGENIA; identificado (a) con CC No. 31197675 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL, DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA. Por lo anterior REQUIERE: TERAPIAS DOMICILIARIAS, ENFERMERA 24H. El JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL DE TULUA EL 26/03/190 profirió fallo de tutela en primera instancia No.190 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice los medicamentos tegretol, fenobarbital y valcote, así como la realización de las terapias físicas, respiratorias y ocupacionales domiciliarias, atención medica domiciliaria, atención de enfermería 24h, pañales desechables, oxido de zinc, guantes, pañitos húmedos, de conformidad con las prescripciones de los medicos tratantes, garantizando en todo caso de manera oportuna, la atención integral que requiera para el tratamiento de sus patologías. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnología NO POS recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112619694	1	CC	1030570249	PACHECO LOPEZ FABIAN ANDRES	VALCOTE«ER500MG	05/08/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente FABIANANDRÉS PACHECO LOPEZ con diagnostico de hipoxia perinatal que genero retardo mental, epilepsia refractaria, trastorno de espectro del espectro del autismo, y parálisis cerebral. Requiere medicamentos VALCOTE (NOMBRE GENÉRICO, DIVALPROATO DE SODIO) Y URDABAN(NOMBRE GENÉRICO CLOBAZAN). Fallo primera instancia del 09/11/2004, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ(2004-494) ordena autorice la entrega de los medicamentos denominados Divalproato de sodio y Clobazan así como los demás procedimientos y medicamentos que se deriven de la patología del menor. Fallo des segunda instancia adiciona que la mencionada entidad tiene el derecho a recobro ante el fosyga. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO PBS	SIN IMAGEN
112619627	1	TI	1002725999	PINZON HERNANDEZ LAURA MARCELA	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente de nombre PINZON HERNANDEZ LAURA MARCELA identificado con Cedula de Ciudadanía numero 2858505 quien presenta acción de tutela contra la EPS Sanitas S.A. ante el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en la cual se evidencia un diagnóstico de RETRASO MENTAL MODERADO DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO TRASTORNO HIPERACTIVO ASOCIADO CON RETRASO MENTAL Y MOVIMIENTOS ESTEREOTIPADOS; este juzgado profiere fallo con fecha 03/06/2011 en donde se ordena a la EPS, 1- TUTELAR a PINZON HERNANDEZ LAURA MARCELA, los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social, conminando al representante legal de la EPS SANITAS S.A ORDENAR el tratamiento que ya le fue practicado a la paciente en el instituto del	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										sistema nervioso del oriente isnor y en adelante en el evento de llegar a autorizar en virtud del RETRASO MENTAL MODERADO DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO TRASTORNO HIPERACTIVO ASOCIADO CON RETRASO MENTAL Y MOVIMIENTOS ESTEREOTIPADOS que presenta la menor algun servicio medico se abstenga de cobrar copago alguno de conformidad con lo expuesto. OTORGA recobro ante el FOSYGA, declara improcedente la autorización de la prueba cognitiva. declara improcedente el tratamiento integral. JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el día 15/07/2011 donde el juez resuelve así: 1- REVOCAR el numeral 5 y en su lugar autoriza el tratamiento integral que se requiera para la atención de la enfermedad RETRASO MENTAL MODERADO DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO TRASTORNO HIPERACTIVO ASOCIADO CON RETRASO MENTAL Y MOVIMIENTOS ESTEREOTIPADOS sin copagos ni cuotas moderadoras, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
112619116	1	CC	1069741992	CONTRERAS OVALLE WILLIAM EDUARDO	VALCOTE«ER500MG	29/07/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente CONTRERAS OVALLE WILLIAM EDUARDO, con número de documento 1069741992, a quien su médico tratante diagnostica PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA por lo anterior REQUIERE, material para osteosintesis y manejo de dolor postoperatorio con cateter peridural y todo lo que requiere para las cirugias multiples reconstructivas bilaterales, atencion por enfermeria permanente en el hospital, suministro de ensure, calcio, productos lacteos procesados alpina, y todo para el manejo de la osteopenia, pañales desechables,atencion multidisciplinaria,radiografia de columna panoramica, institucionalizacion en jornada escolar, terapia de lenguaje, terapias domiciliarias, acido valproico y carbamazepina. EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 2009-107 con fecha 2009-06-18 , de la siguiente manera: Ordenaral director de la entidad promotora de salud sanitas, para que en el término mismo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, se efectúen los trámites necesarios y se autorice con destino si menor William Eduardo Contreras el suministro de los pañales desechables con las especificaciones y cantidad descritas por el Galeano y los demás procedimientos que hayan sido ordenados por el médico tratante, al igual que el tratamiento integral que requiera la patologia, entendiéndose portratamiento integral toda clase de exámenes, terapias, cirugias,hospitalización y demás que	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										necesite y las veces que sean necesarios, sin importar que estén incluidos o no en el plan obligatorio de salud POS ni periodos mimos, atendiendo igualmente que las cuotas moderadoras y los copagos en ningún caso pueden convertirse en un barrera para el acceso a los servicios, ni ser utilizados para discriminar la población en razón de su riesgo de enfermar y mora, derivado de sus condiciones biológicas, sociales, económicas y culturales (art. 5 acuerdo 260), debiendo SANITAS EPS, asumir los costos al 100%, mientras continúe su condición de afiliado a esa entidad, de conformidad con lo dicho en la parte motiva, Concede el recobro ante El FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
112618643	1	TI	98030269128	RENGIFO MATT RAFAEL ANTONIO	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 73.320,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente menor de edad (6 años de edad) RENGIFO MATT RAFAEL ANTONIO identificado con TI No. 98030269128 a quien su médico tratante le diagnosticó una UNA LIMITACIÓN COGNITIVA, DEPRAVACIÓN PSICOAFECTIVA SEVERA AUTISMO ADQUIRIDA. REQUIERE: terapia conductual y tratamiento interdisciplinario en una institución especializada en el manejo del autismo ; Por lo anterior el JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 28/12/2015 profirió fallo de tutela No. 2005-00096. RESOLVIENDO: 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, salud, igualdad, seguridad social del menor. 2-ORDENA a la EPS SANITAS que autorice al menor la realización de terapias integrales tal como lo ordena el medico tratante en una institución especializada en el tratamiento del autismo. De igual forma la cobertura total de los implementos y demás elementos necesarios (procedimientos, intervenciones, medicamentos) con ocasión a las patologías que padece el menor y que sean ordenados por el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112423810	1	CC	31197675	GOMEZ GOMEZ MARIA EUGENIA	VALCOTE«ER500MG	08/05/2015	\$ 68.880,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente GOMEZ GOMEZ MARIA EUGENIA; identificado (a) con CC No. 31197675 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL, DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA. Por lo anterior REQUIERE: TERAPIAS DOMICILIARIAS, ENFERMERA 24H. El JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL DE TULUA EL 26/03/190 profirió fallo de tutela en primera instancia No.190 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice los medicamentos tegretol, fenobarbital y valcote, así como la realización de las terapias físicas, respiratorias y ocupacionales domiciliarias, atención medica domiciliaria, atención de enfermería 24h, pañales	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										desechables, oxido de zinc, guantes, pañitos humedos, de conformidad con las prescripciones de los medicos tratantes, garantizando en todo caso de manera oportuna, la atencion integral que requiera para el tratamiento de sus patologias. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.		
112862875	1	CC	1143828727	INSIGNARES LOPEZ CARLOS ANDRES	VALCOTE«ER500MG	19/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente de nombre INSIGNARES LOPEZ CARLOS ANDRES identificado con Cedula de Ciudadanía numero 1143828727 quien presenta acción de tutela contra la EPS Sanitas S.A. ante EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en la cual se evidencia un diagnóstico de AUTISMO, el cual su médico tratante le ordeno QUETIAPINA; este juzgado profiere fallo con fecha 27/04/2006 en donde se ordena a la EPS. 2- Ordenar a EPS SANITAS, a través de su gerente, que en forma inmediata, si no lo ha hecho, autorice y suministre al menos CARLOS ANDRES INSIGNARE LOPEZ, el medicamento QUETIAPINA, así mismo para que le suministre las medicinas, terapias, intervenciones quirúrgicas, etc. Que requiera para que recupere su salud plenamente, mediante la atención integral necesaria, con la finalidad de que recupere su salud plenamente y preservar así sus derechos constitucionales fundamentales. 3- Facultar a EPS SANITAS para que se le hagan los reembolsos económicos de aquellos servicios de salud, medicinas y/o implementos que no sean cubiertos por el POS, por parte del Estado a traves del Ministerio de Salud con cargo a la cuenta del FOSYGA, necesarios para tratar la enfermedad que afecta a la menos accionante.	NO PBS	SIN IMAGEN
112619667	1	CC	1143828727	INSIGNARES LOPEZ CARLOS ANDRES	VALCOTE«ER500MG	23/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente de nombre INSIGNARES LOPEZ CARLOS ANDRES identificado con Cedula de Ciudadanía numero 1143828727 quien presenta acción de tutela contra la EPS Sanitas S.A. ante EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en la cual se evidencia un diagnóstico de AUTISMO, el cual su médico tratante le ordeno QUETIAPINA; este juzgado profiere fallo con fecha 27/04/2006 en donde se ordena a la EPS. 2- Ordenar a EPS SANITAS, a través de su gerente, que en forma inmediata, si no lo ha hecho, autorice y suministre al menos CARLOS ANDRES INSIGNARE LOPEZ, el medicamento QUETIAPINA, así mismo para que le suministre las medicinas, terapias, intervenciones quirúrgicas, etc. Que requiera para que recupere su salud plenamente, mediante la atención integral necesaria, con la finalidad de que recupere su salud plenamente y preservar así sus derechos constitucionales fundamentales. 3- Facultar a EPS SANITAS para que se le hagan los reembolsos económicos de aquellos servicios de salud, medicinas y/o implementos que no sean	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										cubiertos por el POS, por parte del Estado a través del Ministerio de Salud con cargo a la cuenta del FOSYGA, necesarios para tratar la enfermedad que afecta a la menos accionante.		
112423286	2	CC	35406162	BORDA DE LOZANO NYDIA MABEL	VALCOTE«ER500MG	22/09/2014	\$ 61.200,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente BORDA DE LOZANO NYDIA MABEL; identificado (a) con CC No. 35406162 a quien su médico tratante le diagnosticó TRANSTORNO AFECTIVO BIPOLAR. Por lo anterior REQUIERE: OLANZAPINA. El JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 26/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.569 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice el medicamento olanzapina y la terapia hospital día por el termino que considere su medico tratante. 3- ORDENA declarar a la eps puede repetir lo invertido por concepto del costo de la olanzapina y el hospital día y demas que requiera el accionante contra el fosyga. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología NO POS recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112862844	1	CC	79967618	ZAPATA PIZZA WILMAR YOBANY	VALCOTE«ER500MG	25/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	FALLO DE TUTELA ES ILEGIBLE EN LA PARTE RESOLUTIVA	NO PBS	SIN IMAGEN
112862718	1	TI	96082004081	CHAVES MENDEZ JIMHMIKE	VALCOTE«ER500MG	24/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente CHAVES MENDEZ JIMHMIKE ; identificado (a) con TI No. 96082004081 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA MIOCLONICO ASTATICA. Por lo anterior REQUIERE: TOPIRAMATO TAB 25MG. El JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 24/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.006 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales, suministre el medicamento prescrito TOPIRAMATO tab 25mg, ademas suministrar los medicamentos y tratamientos que sean prescritos por los galenos de la entidad y en lo que hace referencia a la enfermedad que padece la accionante. 2- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología NO POS recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112862313	1	CC	79896240	MARTINEZ BARAJAS JUAN CARLOS	VALCOTE«ER500MG	21/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital,	Paciente MARTINEZ BARAJAS JUAN CARLOS identificado (a) con CC No. 79896240 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA REFRACTARIA, RETARDO MENTAL MODERADO, DEPENDENCIA EN SU ABC DE FAMILIARES DIRECTOS. EL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 28/04/2005 profirió fallo de tutela en	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	primera instancia No.20050428 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que entregue los medicamentos URBADAN, KEPRA y en general toda clase de medicamentos, terapias, cirugías, etc que requiera. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA.		
112862275	1	CC	79788150	BERMUDEZ LLORENTE DIEGO ALFONSO	VALCOTE«ER500MG	20/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente BERMUDEZ LLORENTE DIEGO ALFONSO; identificado (a) con CC No.79788150 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO ORGANICO DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO NO ESPECIFICADO DEBIDO A LA ENFERMEDAD LESION Y DISFUNCIÓN CEREBRAL. EL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 09/06/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia RESOLVIENDO Primero: tutelar los derechos fundamentales a la vida y a la salud, por razones expuestas en la parte motiva. Segundo: ordenar a la accionada sanitas eps, para que en un término de 48 horas realice las gestiones pertinentes dirigidas a la internación en institución de larga estancia y el suministro del tratamiento médico requerido por el señor diego alfonso bermudez llorente. Tercero: declarar que la accionada sanitas eps, tiene derecho a repetir con cargo al fosyga, para que le reembolse el valor de los tratamientos, medicamentos o procedimientos que no se encuentren amparados en el pos, con descuento de la suma equivalente que debe asumir la accionada entidad, en las condiciones y los términos que han quedado establecidos en esta decisión y los demás que deban observarse en aplicación jurisprudencial. Cuarto: contra el presente fallo procede la impugnación por la vía jerárquica y en todo caso se remitirá a la corte constitucional para su eventual revisión. Quinto: notifíquese esta determinación a los intervinientes.	NO PBS	SIN IMAGEN
112862216	1	CC	28139820	HERNANDEZ DE MATEUS MYRIAM	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente HERNANDEZ DE MATEUS MYRIAM identificado (a) con CC No. 28139820 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA REFRACTARIA. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/02/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2007-011 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro del medicamento DIVALPROATO SODICO,	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										CARBAMAZEPINA en las cantidades y formas recetadas por el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
112862162	1	CC	52769365	ROMERO ESPINOSA OLGA BEATRIZ	VALCOTE«ER500MG	15/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente ROMERO ESPINOSA OLGA BEATRIZ, con número de documento 52769365, a quien su médico tratante diagnostica EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS. EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 20070815 con fecha 2007-08-15, de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, so pena de incurrir en desacato por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, concede el recobro ante el FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO PBS	SIN IMAGEN
112861990	1	CC	52029688	PASTRANA QUIROGA MAGNOLIA	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente PASTRANA QUIROGA MAGNOLIA identificado (a) con CC No. 52029688 a quien su médico tratante le diagnosticó RETRASO MENTAL MODERADO, DETERIORO DE COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO. EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EL 19/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.20041019 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre los medicamentos DIVALPROATO DE SODIO, CARBAMAZEPINA. EL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 29/05/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2014-0330 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que dictamine la necesidad del medicamento QUETIAPINA.	NO PBS	SIN IMAGEN
112861962	1	CC	70500739	OSSA BUILES FABIO ALBERTO	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente OSSA BUILES FABIO ALBERTO identificado (a) con CC No. 70500739 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME CONVULSIVO. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE ITAGUI EL 28/01/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2011-00010 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el medicamento DIVALPROATO, además el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
112841084	1	CC	1020742758	RODRIGUEZ PARDO DAVID	VALCOTE«ER500MG	18/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RODRIGUEZ PARDO DAVID identificado (a) con CC No. 1020742758 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA, SECUELAS DE MENINGITIS Y DE ENCEFALOPATIA HIPOXICA. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 20/02/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2007-00128 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el examen ANALISIS DE MARCHA, se le debe dispensar la atención integral (hospitalización, cirugías, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos). OTORGA recobro ante el FOSYGA. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014... SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
112841052	1	CC	19454048	MATALLANA ARENAS FRANCISCO JOSE	VALCOTE«ER500MG	06/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente MATALLANA ARENAS FRANCISCO JOSE identificado (a) con CC No. 19454048 a quien su médico tratante le diagnosticó . Por lo anterior REQUIERE: RISPERIDONA. El JUZGADO 56 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA EL 01/04/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA asumir la totalidad de los costos del procedimiento, medicamentos, hospitalización en caso de ser necesario y demas conceptos necesarios para el tratamiento integral. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología NO POS recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112620237	1	CC	37442200	ROJAS LOZANO SHIRLEY YURINA	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente ROJAS LOZANO SHIRLEY YURINA identificado (a) con CC No. 37442200 a quien su médico tratante le diagnosticó RETARDO MENTAL SEVERO, SINDROME CONVULSIVO CRONICO SECUNDARIO A ATROFIA CEREBRAL. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 04/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 0236-2005 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene y disponga de todo lo necesario para suministro del medicamento VALCOTR, TEGRETOL, RIVOTRIL. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
112619980	1	CC	51917745	GIL GIL MARGARITA ROSA	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente GIL GIL MARGARITA ROSA identificado (a) con CC No. 51917745 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA PARCIAL SINTOMANTICA. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 04-1359 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el medicamento VIGABATRIN, así como los servicios médicos para el tratamiento integral del manejo de la DISCAPACIDAD PERMANENTE asociada a EPILEPSIA que afecta a la accionante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014... SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
112619847	2	TI	99021310685	JULIO PONDOR JUAN JAVIER	VALCOTE«ER500MG	04/08/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente JULIO PONDOR JUAN JAVIER identificado (a) con TI No. 99021310685 a quien su médico tratante le diagnosticó AUTISMO ATÍPICO. EL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 01/02/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2003-0201 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que establezca la institución más idónea y especializada para el tratamiento del autismo que este padece, debe ordenar el tratamiento especializado, igualmente proporcione la atención integral conforme las indicaciones de los médicos tratantes respecto de la patología que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112619435	2	CC	1072702231	NAGATANI TRUJILLO HOSE	VALCOTE«ER500MG	30/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente NAGATANI TRUJILLO HOSE, con número de documento 1072702231, a quien su médico tratante diagnostica ENFERMEDAD POR EL VIH, RESULTANTE EN INFECCION POR MICOBACTERIAS. EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 2005-0431 con fecha 2006/04/26, de la siguiente manera: Ordenar a SANITAS EPS que autorice el medicamento Levitiracetam - Keppra - tableta 500 mg prescrito al actor por su neurólogo, adición al fallo (27-06-06) se ordena a SANITAS EPS que autorice el tratamiento del niño José Nagatani Trujillo en nombre de quien interpuesto la presente acción de tutela, en la medida provisional se notifica que se autorice el tratamiento integral al demandante, concede el recobro ante el FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO PBS	SIN IMAGEN
112619424	1	TI	98071456102	RESTREPO TOVAR JUAN DAVID	VALCOTE«ER500MG	31/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RESTREPO TOVAR JUAN DAVID identificado (a) con TI No. 98071456102 a quien su médico tratante le diagnosticó ENCEFALOPATIA HIPOXIA, CUADRIPEZIA ESPASTICA, DISTONIA, TRASTORNO DEGLUTORIO, RETARDO MOTOR. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO EL 15/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-00085 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice ORTESIS TERMOFORMADA TIPO DAFO DE REACCIÓN DE PISO CON ARTICULACIÓN DEL TOBILLO POR BLOQUEO DE DOSIFLEXIÓN Y PLANTIFLEXIÓN LIBRE AMBOS PIES. 3- TUTELAS el TRATAMIENTO INTEGRAL al menor en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida, en relación con medicamentos, aditamentos, procedimientos y demás que requiera la menor respecto al diagnostico dado por el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112619326	1	CC	23275911	HERNANDEZ DE NIDO FANNY VICTORIA	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente HERNANDEZ DE NIDO FANNY VICTORIA identificado (a) con CC No. 23275911 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO BIPOLAR. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE TUNJA EL 20/06/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2007-00034 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el medicamento VALCOTE. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112619089	3	CC	79454724	ABONDANO OLIVELLA JUAN CARLOS	VALCOTE«ER500MG	29/07/2015	\$ 54.990,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente ABONDANO OLIVELLA JUAN CARLOS identificado (a) con CC No. 79454724 a quien su médico tratante le diagnosticó ESQUIZOFRENIA PARANOIDE. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 10/03/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-00054 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre el medicamento RISPERIDONA DE LIBERACIÓN SOSTENIDA (RISPERDAL CONSTA) como también los demás procedimientos que requiera el accionante para salvaguardar su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112423320	1	CC	91341264	RUEDA ARDILA JOSE MANUEL	VALCOTE«ER500MG	04/11/2014	\$ 53.040,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente RUEDA ARDILA JOSE MANUEL identificado (a) con CC No. 91341264 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ACCIDENTE CEREBRAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice TERAPIAS FISICAS DOMICILIARIAS, así como los demás tratamientos y medicamentos que requiera. EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 27/02/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.1174-2007-01 RESOLVIENDO 1-CONFIRMAR fallo de primera instancia. 2- MODIFICAR el numeral 2 en el sentido que no estarán exentos del pago de cuotas moderadoras, conforme al Acuerdo 260 de 2004. 3- MODIFICAR el ordinal 3 en el sentido que otorga recobro al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 22/01/2008 profirió INCIDENTE DE DESACATO No.1174-2007 RESOLVIENDO 1- ADVERTIR al representante legal de SANITAS EPS que si persiste en negar la entrega de los medicamentos NEXIUM, EUTIROX, LIPITOR, ALLEGRA, AVAMYS, SIMBICORT, GLUCOPHAGE, BERODUAL, TEARSOF, EGOGYN, FAZOL, XATRAL, AMANTADINA, SIRDALUD, KEPRA, VALCOTE, LYRICA, COUMADIN, HEPARINA SODICA, TIZANIDINA, FELDENE GEL, VITAMINA E, OMEGA 3, CAPSAICINA, así como autorizar y practicar el manejo de valoración por medicina Hiperbarica, se le impondrán sanciones que prevee el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991. 2- CONMINAR a SANITAS EPS que en lo sucesivo autorice y entregue de manera oportuna los medicamentos, insumos, procedimientos y tratamientos que requiera el paciente, sin exigir cancelación de copagos. OTORGA recobro ante el	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA.		
112423999	1	CC	36533914	LINERO PENA MARIA VICTORIA	VALCOTE«ER500MG	23/04/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente LINERO PENA MARIA VICTORIA, con número de documento 36533914, a quien su médico tratante diagnostica TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE Y TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, concede en el fallo número 2006-00320 con fecha 2006-07-18, de la siguiente manera: Conceder la tutela instaurada por María Victoria Linero Peña contra la EPS SANITAS, inaplicar para el caso concreto el acuerdo que contempla la exclusión de procedimiento o exámenes y medicamentos.-3o ordenar a EPS SANITAS que en el término de 48 horas suministre a la Sra. María Victoria Linero Peña los medicamentos Olanzapina de 5 mgs y Sertralina de 50 mgs y cualquier otro examen o medicamento que requiera para conservar su salud, ordenados por el médico tratante. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO PBS	SIN IMAGEN
112423944	2	CC	36533914	LINERO PENA MARIA VICTORIA	VALCOTE«ER500MG	21/03/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente LINERO PENA MARIA VICTORIA, con número de documento 36533914, a quien su médico tratante diagnostica TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE Y TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, concede en el fallo número 2006-00320 con fecha 2006-07-18, de la siguiente manera: Conceder la tutela instaurada por María Victoria Linero Peña contra la EPS SANITAS, inaplicar para el caso concreto el acuerdo que contempla la exclusión de procedimiento o exámenes y medicamentos.-3o ordenar a EPS SANITAS que en el término de 48 horas suministre a la Sra. María Victoria Linero Peña los medicamentos Olanzapina de 5 mgs y Sertralina de 50 mgs y cualquier otro examen o medicamento que requiera para conservar su salud, ordenados por el médico tratante. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO PBS	SIN IMAGEN
112423935	2	CC	36533914	LINERO PENA MARIA VICTORIA	VALCOTE«ER500MG	12/03/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente LINERO PENA MARIA VICTORIA, con número de documento 36533914, a quien su médico tratante diagnostica TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE Y TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, concede en el fallo número 2006-00320 con fecha 2006-07-18, de la siguiente manera: Conceder la tutela instaurada por María Victoria Linero Peña contra	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										la EPS SANITAS, inaplicar para el caso concreto el acuerdo que contempla la exclusión de procedimiento o exámenes y medicamentos.-3o ordenar a EPS SANITAS que en el término de 48 horas suministre a la Sra. María Victoria Linero Peña los medicamentos Olanzapina de 5 mgs y Sertralina de 50 mgs y cualquier otro examen o medicamento que requiera para conservar su salud, ordenados por el médico tratante. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
112423714	2	CC	79454724	ABONDANO OLIVELLA JUAN CARLOS	VALCOTE«ER500MG	24/04/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente ABONDANO OLIVELLA JUAN CARLOS identificado (a) con CC No. 79454724 a quien su médico tratante le diagnosticó ESQUIZOFRENIA PARANOIDE. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 10/03/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2006-00054 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre el medicamento RISPERIDONA DE LIBERACIÓN SOSTENIDA (RISPERDAL CONSTA) como también los demás procedimientos que requiera el accionante para salvaguardar su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112423670	1	TI	96082004081	CHAVES MENDEZ JIMHMIKE	VALCOTE«ER500MG	21/04/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente CHAVES MENDEZ JIMHMIKE ; identificado (a) con TI No. 96082004081 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA MIOCLONICO ASTATICA. Por lo anterior REQUIERE: TOPIRAMATO TAB 25MG. EL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA EL 24/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.006 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales, suministre el medicamento prescrito TOPIRAMATO tab 25mg, además suministrar los medicamentos y tratamientos que sean prescritos por los galenos de la entidad y en lo que hace referencia a la enfermedad que padece la accionante. 2- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología NO POS recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112423457	1	TI	96082004081	CHAVES MENDEZ JIMHMIKE	VALCOTE«ER500MG	21/03/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente CHAVES MENDEZ JIMHMIKE ; identificado (a) con TI No. 96082004081 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA MIOCLONICO ASTATICA. Por lo anterior REQUIERE: TOPIRAMATO TAB 25MG. EL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA EL 24/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.006 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales, suministre el medicamento prescrito	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosya	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										TOPIRAMATO tab 25mg, ademas suministrar los medicamentos y tratamientos que sean prescritos por los galenos de la entidad y en lo que hace referencia a la enfermedad que padece la accionante. 2- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología NO POS recobrada.		
112861310	1	CC	32523270	POSADA GOMEZ MARIA TERESA	VALCOTE«ER500MG	10/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente POSADA GOMEZ MARIA TERESA identificado (a) con CC No. 32523270 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO BIPOLAR, PARKINSON. EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 27/01/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2014-00032 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre de manera efectiva el medicamento RASAGILINA o RAGITAR y se le brinde el tratamiento integral que se derive de la patología que presenta. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014... SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
112862420	1	CC	38966782	DIAZ DE JARAMILLO MARIA EUGENIA	VALCOTE«ER500MG	12/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente DIAZ DE JARAMILLO MARIA EUGENIA identificado (a) con CC No. 38966782 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAATORNO DEPRESIVO MAYOR. EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL EL 03/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2006-00075 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro de los medicamentos BUPROPION, DIVALPROATO SODICO y le continúe suministrando medicamentos, exámenes, hospitalización, cirugías, insumos y todo lo relacionado con la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
112861915	1	CC	91499485	SILVA BERRIO JUAN CARLOS	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y	Paciente SILVA BERRIO JUAN CARLOS identificado (a) con CC No. 91499485 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	OBSESIVO COMPULSIVO. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 29/08/2001 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2001-07 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre los medicamentos EFEXOR Y ZOLOF y la psicoterapia cognitiva del comportamiento ordenados por el psiquiatra tratante. 3- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre los medicamentos prescritos por el psiquiatra tratante y estos le sean entregados de manera permanente. 4- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice las psicoterapias cognitivas del comportamiento que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
112861603	1	CC	52960173	CONTRERAS ORTIZ KARIN JOHANNA	VALCOTE«ER500MG	13/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente CONTRERAS ORTIZ KARIN JOHANNA identificado (a) con CC No. 52960173 a quien su médico tratante le diagnosticó EPILEPSIA DE DIFICIL CONTROL. EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 15/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2004-1397 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los medicamentos LAMOTRIGINA Y OXCARBAZEPINA, como los demás medicamentos que su médico tratante disponga para el tratamiento de su enfermedad. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014... SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN
112861571	1	CC	80851525	DAZA GUTIERREZ EDUARDO	VALCOTE«ER500MG	14/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente DAZA GUTIERREZ EDUARDO identificado (a) con CC No. 80851525 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 10/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 1665-2004 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- LIBRAR los oficios correspondientes según lo dispuesto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991. EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL 26/01/2005	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										profirió fallo de tutela en segunda instancia No. 04-01665-01 RESOLVIENDO 1- REVOCAR el fallo de tutela de fecha 10/12/2004, profirió el Juzgado 67 Civil Municipal de esta Ciudad, en la acción de la referencia. 2- CONCEDER el amparo solicitado por la ciudadanía, por existir vulneración a los derechos fundamentales de la vida, la integridad física, dignidad humana, igualdad y seguridad social en conexidad con la vida. 3- ORDENAR a SANITAS EPS, que suministre los medicamentos requeridos por el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014... SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.		
112620280	1	CC	63303879	CARVAJAL DE ALDANA MARIA MARGARITA	VALCOTE«ER500MG	31/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente CARVAJAL DE ALDANA MARIA MARGARITA identificado (a) con CC No. 63303879 a quien su médico tratante le diagnosticó AMNESIA TRANSITORIA, CEFALEA, CONVULSIONES, GASTRITIS, COLON IRRITABLE, REFLUJO, ISQUEMIA CEREBRAL LEVE. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 20/08/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2008-00803 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos DIVALPROATO SODICO (VALCOTE-ER). OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112619986	1	CC	41695089	ARAGON DE CASTRO JULIA	VALCOTE«ER500MG	08/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente JULIA ARANGO DE CASTRO, con diagnostico (ESCLEROSIS MÚLTIPLE) enfermedad catalogada como catastrófica, por lo anterior REQUIERE se suministre el medicamento INTERFERON BETA 1 A DE 44 MICROGRAMOS. EL JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ(2004-401) del 10/09/2004 RESOLVIENDO : 1- TUTELA el derecho a la vida, la salud, a vivir dignamente e integridad personal, a suministrar definitivamente los medicamentos prescritos (INTERFERON BETA 1 A DE 44 MICROGRAMOS) y demás procedimientos que la paciente requiera para manejar la enfermedad que padece, por el tiempo que sea necesario, de igual forma que el valor sea cubierto por la E.P.S	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										, sin exigirle la retribución económica alguna. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
112619828	1	CC	17012320	QUINCHE VASQUEZ NESTOR WILLIAM	VALCOTE«ER500MG	28/07/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente QUINCHE VASQUEZ NESTOR WILLIAM identificado (a) con CC No. 17012320 a quien su médico tratante le diagnosticó SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA, SU ALIMENTACION SE REALIZA POR VIA DE GASTROSTOMIA, AFECCION PULMONAR DEBIENDOSE ESTAR REALIZANDO UNA PERSONA PROFESIONAL Y CON CONOCIMIENTO, PADECE TAMBIEN DE CANCER DE PROSTATA, CANCER DE COLON Y DEMAS COMPLICACIONES QUE HAN SURGIDO DENTRO DEL PROCESO DE HOPSTALIZACION, EL PACIENTE ENTRO EN UNA SEPSIS PRODUCTO DE UNA BACTERIA ADQUIRIDA INTRAHOSPITALARIAMENTE DENOMINADA SEUDOMONA PODUCIENDOSE UNA INFECCION. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE BUCARAMANGA EL 28/03/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2012-00007 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que proceda a autorizar Asistencia médica, de enfermería las 24 horas y demás requerimientos en cuanto a suministro asistencial requerido bajo las condiciones y conforme las razones expuestas en esta decisión, el suministro de todo el tratamiento integral que requiera el paciente NESTOR WILLIAM QUINCHE VASQUEZ, bajo las condiciones y conforme las razones expuestas en esta decisión..OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112619692	1	CC	79285776	ANGULO CUESTA MIGUEL ANGEL	VALCOTE«ER500MG	05/08/2015	\$ 36.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente ANGULO CUESTA MIGUEL ANGEL identificado (a) con CC No. 79285776 a quien su médico tratante le diagnosticó GASTRITIS EROTEMATOSA ANTRAL. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 13/02/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 06-0090 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento VALCOTE, igualmente autorice el procedimiento COLECISTECTOMIA. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO DE TUTELA ORDENA TAXATIVAMENTE EL SERVICIO RECOBRADO. SE EVIDENCIA FALLO DE TUTELA COMPLETO Y LEGIBLE.	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
112633246	1	CC	43699492	MESA Saldarriaga Janet Lucila	VALCOTE«ER500MG	23/02/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
112423752	1	CC	91499485	SILVA BERRIO JUAN CARLOS	VALCOTE«ER500MG	23/04/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente SILVA BERRIO JUAN CARLOS identificado (a) con CC No. 91499485 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 29/08/2001 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2001-07 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre los medicamentos EFEXOR Y ZOLOF y la psicoterapia cognitiva del comportamiento ordenados por el psiquiatra tratante. 3- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre los medicamentos prescritos por el psiquiatra tratante y estos le sean entregados de manera permanente. 4- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice las psicoterapias cognitivas del comportamiento que requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112423435	1	CC	35406162	BORDA DE LOZANO NYDIA MABEL	VALCOTE«ER500MG	23/02/2015	\$ 34.440,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente BORDA DE LOZANO NYDIA MABEL; identificado (a) con CC No. 35406162 a quien su médico tratante le diagnosticó TRANSTORNO AFECTIVO BIPOLAR. Por lo anterior REQUIERE: OLANZAPINA. El JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.569 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice el medicamento olanzapina y la terapia hospitalaria por el término que considere su médico tratante. 3- ORDENA declarar a la eps puede repetir lo invertido por concepto del costo de la olanzapina y el hospital día y demás que requiera el accionante contra el fosyga. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología NO POS recobrada.	NO PBS	SIN IMAGEN
112423355	1	TI	1192715804	LONDONO URREA ALEJANDRA	VALCOTE«ER500MG	14/12/2014	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente menor de edad (9 años de edad) LONDONO URREA ALEJANDRA ; identificado con TI No. 1192715804 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE WEST CONGENITA EPILEPSIA PARALISIS CEREBRAL. REQUIERE: pañales, medicamentos especializados, terapias diarias domiciliarias, remisión a neuropsiquiatría, transporte, tratamiento integral ; por lo anterior el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										EL 08/08/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2011-01007 RESOLVIENDO 7.1- TUTELAR los derechos invocados por el accionante, dignidad humana, salud, seguridad social, vida digna.7.2- ORDENAR a la SANITAS para que autorice el tratamiento y terapia integral que requiere la menor en institución especializada que comprende: lenguaje, acompañamiento terapéutico, terapia ocupación, educación especial, terapia individual, tratamiento integral en institución especializada (física, lenguaje y educación) psicología, remisión a neuropsiquiatría y actividades complementarias, transporte, entrega de pañales y todo lo que sea prescrito para el tratamiento de sus patologías, exoneración de copagos.7.3- OTORGA recobro ante el FOSYGA por el 50%- (fallo de tutela que ordena el tratamiento integral para las patologías del paciente) . FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 2011-1007 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DEL 20/09/2011 . REVOCA el numeral 7.3 OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
112423354	1	TI	1192715804	LONDONO URREA ALEJANDRA	VALCOTE«ER500MG	14/12/2014	\$ 17.220,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente menor de edad (9 años de edad) LONDONO URREA ALEJANDRA ; identificado con TI No. 1192715804 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE WEST CONGENITA EPILEPSIA PARALISIS CEREBRAL. REQUIERE: pañales, medicamentos especializados, terapias diarias domiciliarias, remisión a neuropsiquiatría, transporte, tratamiento integral ; por lo anterior el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 08/08/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No. 2011-01007 RESOLVIENDO 7.1- TUTELAR los derechos invocados por el accionante, dignidad humana, salud, seguridad social, vida digna.7.2- ORDENAR a la SANITAS para que autorice el tratamiento y terapia integral que requiere la menor en institución especializada que comprende: lenguaje, acompañamiento terapéutico, terapia ocupación, educación especial, terapia individual, tratamiento integral en institución especializada (física, lenguaje y educación) psicología, remisión a neuropsiquiatría y actividades complementarias, transporte, entrega de pañales y todo lo que sea prescrito para el tratamiento de sus patologías, exoneración de copagos.7.3- OTORGA recobro ante el FOSYGA por el 50%- (fallo de tutela que ordena el tratamiento integral para las patologías del paciente) . FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 2011-1007 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DEL 20/09/2011 . REVOCA el numeral 7.3 OTORGA recobro ante el	NO PBS	SIN IMAGEN



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E. P.S.SANITAS
CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA ADMINISTRADORA
DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
114131650	1	CC	79731948	MORA ORTIZ RUBEN DARIO	VALCOTE TM ER 500 MG	21/03/2015	\$ 51.660,00	En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN



8 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en mi calidad de perito dentro del proceso de la referencia manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

LILLIANA SANCHEZ SOSA , en mi calidad de en colaboradora la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

9 BIBLIOGRAFIA

- Acuerdo 0024 de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS)
- Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud.
- Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud.
- Bertram G. Katzung, Susan B. Masters, Anthony J. Trevor. (2013). Farmacología Básica y Clínica Katzung 12ª Edición. LATINOAMERICA: Mc.Graw.-Hill.
- BRUCE CHABNER. (2012). Goodman y Gilman Las Bases Farmacológicas de la Terapéutica 12a edición. LATINOAMERICA: MCGRAW HILL.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 039 de 2013.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 576 de 2008.
- Constitución Política de Colombia, Artículos 44, 48 y 49 de 1991
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 039 de 2013.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 576 de 2008.
- Constitución Política de Colombia, Artículos 44, 48 y 49 de 1991
- Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C HIPERLINK:
- Historia Natural de la Enfermedad y Niveles de Prevención. Escuela graduada de Salud Pública. Arturo Morales Bedoya. 2014
- <http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/GUIA%205.%20%20MANEJO%20TRABAJO%20DE%20PARTO%20PRETERMINO.pdf>
- INVIMA. (2013). FARMACOVIGILANCIA. 2016, <https://www.invima.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/glosario-de-terminos.html>
- Lorenzo, A. Moreno, L. Lizasoain, J.C. Leza, M.A. Moro, A. Portolés . (2009). Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º Edición. LATINOAMERICA: PANAMERICANA.
- Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del Plan Obligatorio de Salud, Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud de 1994.
- Resolución 3099 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Simposio Satélite Cantabria Farmacéutica. José Carlos Moreno Giménez. Medicina Cutánea Iberoamericana 2006.; Vol. 34 (2): 89-90.
- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Compilación e ilustración con fines docentes.2010.

10 JURAMENTO

- **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, en mi calidad de médico especializado en Auditoria Medica y Gerencia de Organizaciones de Salud, que funge como perito experto en la materia objeto de análisis, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

•

Firma:

C.C.:230219 expedida en Engativá.

- **LILIANA SÁNCHEZ SOSA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.885.867 de Bogotá, en mi calidad de Abogada experto en auditoria de recobros en mi calidad de experto perito de la organización AGS Colombia, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:

CC: 52.885.867 de de Bogotá

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, en mi calidad de Perito Médico con experiencia en auditoria de recobros, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:

CC: 19.389.433 expedida en Bogotá

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, en mi calidad de Analista y Supervisor de Cuentas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:

CC: 80.230.304 de Bogotá.

El presente dictamen se entenderá por presentado con la suscripción del mismo.

11 NOTIFICACIONES

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección Carrera 68 A No. 19 - 16, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; fqbmed@gmail.com

12 ANEXOS

Medio Magnético que contiene Dictamen Pericial, hoja de vida, tablas con recobros incluidos en el Dictamen Pericial en pdf
 Hoja de vida del Perito
 Acuerdo 008 de 2009
 Acuerdo 029 de 2011
 Resolución 5521 DE 2013

Atentamente,

Firma del Perito.

Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá

Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°12943/1981.



DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 1100131050390020180025000
DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.
P.S.SANITAS CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD -ADRES.

FECHA DE
REALIZACIÓN:
25/07/2022

Firma.

Nombre del colaborador. LILIANA SÁNCHEZ SOSA.

Documento de Identidad del colaborador 52.885.867 de Bogotá.

Número de Tarjeta Profesional: Tarjeta Profesional N° 160.773

Firma.

Nombre del colaborador. EDUARDO BAQUERO MENDEZ

Documento de Identidad del colaborador 19.389.433 de Bogotá.

Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°15378/1985

Firma.

Nombre del colaborador. JHON HANNER MARTINEZ ARIZA.

Documento de Identidad del colaborador 80.230.304 de Bogotá..

NULIDAD Y EXCEPCIONES DE MÉRITO 2022-00236

Coordinador Jurídico <info@perezduqueabogados.com>

Vie 1/03/2024 3:03 PM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hperez@perezduqueabogados.com <hperez@perezduqueabogados.com>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 4 archivos adjuntos (9 MB)

memorial 2022-00236 (incidente de nulidad).pdf; memorial 2022-00236 (excepciones de mérito).pdf; Poder Aranjuez - Colfondos.pdf; CAMARADECOMERCIO TASSA.pdf;

Señores,
JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Por medio del presente, en mi calidad de apoderado especial de Transportes Aranjuez Santa Cruz, me permito allegar incidente de nulidad, junto con las excepciones de mérito, dentro del proceso con radicado 2022-00236.

De igual forma, se remite con copia a la dirección electrónica de la parte demandante dispuesta en el portal web, para los fines de traslado pertinentes, toda vez que no se conoce en su integralidad el escrito de demanda.

Solicitando, se acuse recibido del mismo.

Atentamente,



SANTIAGO TAMAYO PEMBERTHY

Coordinador Jurídico

info@perezduqueabogados.com

Calle 7D N°43 A 99-Ofic 204. Torre Almagrán.

Cel: 3158524319

Medellín, 1 de marzo de 2024

Señores,

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: COLFONDOS

DEMANDADO: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A

RADICADO: 11001310503920220023600

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

SANTIAGO TAMAYO PEMBERTHY, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional No.334.374 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demanda, conforme poder especial que se anexa, por medio del presente escrito me permito presentar contestación a la demanda incoada por Colfondos en contra de Transportes Aranjuez Santa Cruz, acto que ejecuto de la siguiente forma:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

En primer momento, es imperioso aducir que, tal y como manifiesta mi poderdante, no se ha tenido acceso efectivo a notificación alguna en las diferentes direcciones electrónicas dispuestas para tales efectos; no obstante, en la revisión periódica que se realiza en los sistemas de la página web de la rama judicial, se evidenció la existencia del presente proceso, en el cual se realiza anotación de notificación. Razón por la cual, con el fin de evitar cualquier menoscabo en la garantía al debido proceso, al no haber tenido conocimiento pleno del expediente

de manera efectiva por parte de mi poderdante, razón por la cual, junto al presente memorial, se remite incidente de nulidad.

No obstante, lo anterior, y con el fin de ejercer el derecho fundamental a la defensa técnica, aun sin conocer el escrito de demanda en su integralidad, dado que no se ha realizado en debida forma la respectiva notificación, nos permitimos presentar las siguientes excepciones de fondo, con el fin de desestimar las pretensiones, así como la orden de pago librada mediante auto del 28 de marzo de 2023.

EXCEPCIONES

1. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Respecto de este punto, es importante traer a colación lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STL3387-2020 del 18 de marzo de 2020, con Magistrado Ponente Gerardo Botero Zuluaga; en el que se indica que la prescripción de la acción de cobro en cabeza de la AFP si opera aun tratándose de aportes pensionales, sin que ello sea una carga al trabajador, pues corresponde a la AFP asumir las obligaciones que se deriven, si está no ejerció el cobro en el término oportuno, a saber:

“concluye esta Sala que la entidad administradora de pensiones, no puede hacer exigibles en cualquier tiempo, todos aquellos aportes que el empleador debió haber cotizado por efecto de las vinculaciones contractuales del afiliado durante toda su vida laboral, pues de aceptarse que la acción de cobro que debe adelantar la AFP frente al empleador moroso de los aportes al sistema general de pensiones, es de carácter imprescriptible, se desconocería la finalidad de las diferentes facultades de fiscalización, de control, acciones precoactivas y coactivas, otorgadas por el legislador a dichas entidades, a efectos de hacer efectivo el pago de los aportes por parte del patrono renuente.

Resulta relevante advertir, que no es el trabajador el que sufre las

consecuencias de la prescripción de sus aportes, sino la entidad administradora de pensiones, quien debe responder con su propio patrimonio por todos y cada uno de los aportes que dejó de cobrar en tiempo con su correspondiente rendimiento, o dicho en otras palabras, que dejó prescribir por su incuria o negligencia, tal como lo prevé el inciso tercero del artículo 21 del Decreto 656 de 1994.

En concordancia con lo expuesto, al ser los aportes a la seguridad social, contribuciones parafiscales, para su cobro se debe aplicar el Estatuto Tributario, conforme al artículo 54 de la Ley 383 del 97, según el cual, las normas de procedimiento, sanciones, determinación, discusión y cobros contenidas en el libro quinto del Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables a la administración y control de las contribuciones y los aportes inherentes a la nómina, tanto en el sector privado como en el público, establecidas en las leyes 58 del 63, 27 de 74, 21 del 82, 89 del 88 y 100 del 93.

Así las cosas, conforme al artículo 17 del Estatuto Tributario, que fue modificado por el artículo 53 de la Ley 1739, se establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco años."

Por lo anterior, todos aquellos periodos que sean superiores a cinco (5) años contados desde el momento efectivo de la notificación de la presente acción, no pueden ser objeto de cobro por la presente vía, toda vez que los mismos se encuentran prescritos; debiendo ser así desmontando del cargue de nuestra empresa, pues la Administradora del Fondo de Pensiones Colfondos, tal y como aduce la jurisprudencia, no puede, a su arbitrio, ejercer dicha acción en cualquier momento.

FRENTE LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones del libelo de demanda, máxime cuando el mismo no ha sido puesto en

conocimiento efectivo de mi representada; y por ello, procedo a elevar las siguientes solicitudes:

PRIMERA: Como **Pretensión principal** se solicita al despacho que, por lo anteriormente expuesto, se desestimen las pretensiones de la demanda

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

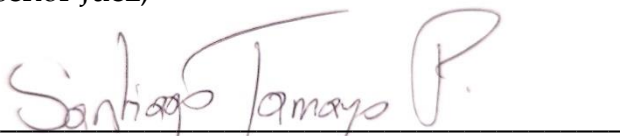
Se solicita la comparecencia del Representante Legal de la parte ejecutante, para que le sea practicado interrogatorio de parte que formulare en audiencia; y quien se puede localizar a través del apoderado demandante.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: En la dirección aportada en el libelo de demanda. Pues al desconocerse el escrito de demanda en su integralidad, conforme manifiesta mi poderdante, por la indebida notificación, no nos consta la dirección de notificaciones del mismo.

EL SUSCRITO APODERADO Y LA PARTE DEMANDADA: En la Calle 7D #43A 99, OFICINA 204, Torre Almagrán, en Medellín. Y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, recibiré notificaciones en la dirección electrónica santiago.tamayop@gmail.com y coorjuridico@perezduqueabogados.com.

Del señor Juez,



SANTIAGO TAMAYO PEMBERTHY

C.C. 1.020.471.341

T.P. 334.374 del C.S. de la J.

Medellín, 1 de marzo de 2024

Señores,

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: COLFONDOS

DEMANDADO: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A

RADICADO: 11001310503920220023600

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SANTIAGO TAMAYO PEMBERTHY, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional No.334.374 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demanda, conforme poder especial que se anexa, por medio del presente escrito me permito instaurar incidente de nulidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, con fundamento en la causal establecida en el numeral 8 de dicha normativa, esto es, por indebida notificación del auto que libra mandamiento de pago, conforme las siguientes consideraciones:

DE LA PRESUNTA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO
EJECUTIVO.

En primer momento, es imperioso aducir que, tal y como manifiesta mi poderdante, no se ha tenido acceso efectivo a notificación alguna en las diferentes direcciones electrónicas dispuestas para tales efectos; no obstante, en la revisión periódica que se realiza en los sistemas de la pagina web de la rama judicial, se evidenció la existencia del presente proceso, en el cual se realiza anotación de notificación. Razón por la cual, con el fin de evitar cualquier menoscabo en la

coorjuridico@perezduqueabogados.com
Calle 7D #43 A -99 ofic 204 Torre Almagrán
Celular: 3158524319

garantía al debido proceso, al no haber tenido conocimiento pleno del expediente de manera efectiva por parte de mi poderdante, se procede a instaurar el presente incidente, en los siguientes términos.

Con lo anterior, se debe traer a colación lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se regularon los diferentes aspectos procesales de cara a la implementación de un modelo de justicia digital, y el cual fue adoptado en su integralidad a través de la ley 2213 de 2022. En este sentido dentro de dicho marco regulatorio, se estableció la etapa de notificación de los diferentes actos procesales emitidos dentro de un proceso jurisdiccional, estableciéndose condiciones claras respecto de la forma a realizarse las respectivas notificaciones judiciales. Por lo tanto, es importante entonces resaltar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213, a saber:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Asimismo, debe aducirse que para que la notificación electrónica tenga plena validez para los efectos procesales pertinentes, debe acreditarse dentro del proceso mismo la recepción del mensaje de datos respectivo, constatándose de esta manera el acceso del receptor al mensaje de manera efectiva.

Sobre este punto, es importante entonces traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, en donde, respecto de la notificación electrónica establecida en el Decreto 806, expuso lo siguiente:

“El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

351. El inciso 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Una regla semejante se contiene en el parágrafo del artículo 9°, según el cual, “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Al ser consultado sobre las razones que motivaron estos apartados normativos, el Gobierno nacional informó que la medida tiene por objeto conceder un término razonable para que los sujetos procesales puedan revisar su bandeja de entrada, partiendo del reconocimiento de que no todas las personas tienen acceso

permanente a Internet^[554]. De esta respuesta no se sigue que, al adoptar la medida, el Gobierno pretendiera desconocer el precedente descrito relativo a la validez de la notificación a partir de su recepción por el destinatario –en el caso de la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, que no de su envío.

352. No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución.

353. Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.”

Así pues, conforme lo anterior, el acto de notificación del auto que libra mandamiento de pago solo debió haberse entendido por notificado una vez se certificara el acceso efectivo al auto dispuesto como mensaje de datos, ello con el

fin de garantizar el debido proceso, dentro del marco del estado social de derecho.

En igual sentido, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso quinto del numeral 3º del artículo 291 del CGP, donde expresamente se establece que deberá constar constancia del acuse de recibo, a saber: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Derivándose de dichas normativas que no solo basta con la acreditación del envío del correo, sino que además deberá contarse con la constancia de recepción del mismo dentro del expediente, so pena de entenderse realizada en indebida forma la notificación, y vulnerándose de este modo el derecho fundamental al debido proceso.

En este sentido, en el caso de las democracias contemporáneas las Altas Cortes nacionales han recordado que el concepto de debido proceso no se limita al respeto de las formas de cada juicio, sino que tiene una textura abierta y constituye, esencialmente, una garantía, o, dicho más precisamente, una serie de garantías. Dentro de estas garantías se encuentra la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el ejercicio de la contradicción, entre otros. La variante de derecho de defensa y de contradicción, **tiene como punto arquimédico la notificación**, tal como lo ha recordado la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2004:

“Cabe recordar, que uno de los pilares fundamentales del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que se garantiza, no solo mediante la vinculación que corresponde hacer a los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, previo el cumplimiento de las formalidades propias para ello, sino además, permitiéndoles alegar y probar dentro del mismo,

todas aquellas circunstancias que consideren propias de para su defensa, entre las cuales deben incluirse aquellas que se orientan a poner de presente justamente una afectación al propio derecho de defensa por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa en todos los procesos, el legislador ha previsto tanto la oportunidad como los diversos mecanismos procesales a través de los cuales las partes involucradas en los mismos pueden plantear al juez las argumentaciones y contra argumentaciones en torno a las cuales debe girar el correspondiente debate probatorio, los cuales no excluyen, sino que por el contrario incluyen, todas aquellas alegaciones relacionadas con las notificaciones que corresponda hacer dentro del proceso o aún de aquellas que corresponda realizar fuera del mismo para efectos contractuales.

En efecto, la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

[...].

De tal manera, que asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afectada, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso". (Subrayas por fuera del texto original).

Adicionalmente, debe aducirse que, de una interpretación sistemática de la norma tratándose del uso de los medios electrónicos, al remitir cualquier tipo de notificación mediante mensajes de datos, deberá estarse sujeta por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, especialmente en lo referente a las entidades certificadoras, quien son las autorizadas en nuestro marco normativo para realizar de manera válida la certificación de recibo y lectura de los mensajes de datos remitidos a título de notificación electrónica.

Así las cosas, la notificación realizada debía cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los presupuestos normativos, so pena de entenderse no efectiva en aras de la garantía del debido proceso; por ello en la misma se debía identificar de manera expresa la notificación que se realizaba, se debía adjuntar copia de la demanda y todos y cada uno de sus anexos para los efectos de traslado pertinentes, copia digital del auto notificado, y contar con constancia certificada de recibo y lectura efectiva; pues conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la notificación dependerá de que el notificado, reciba efectivamente la comunicación remitida electrónicamente.

Por lo tanto, toda vez que, tal y como manifiesta mi poderdante, no se ha tenido acceso efectivo a correo electrónico alguno de notificación, se solicita se decrete la nulidad de lo actuado, y solo se comiencen a computar los términos, una vez se conceda acceso efectivo al expediente. Lo anterior, toda vez que solo se conoció de la supuesta notificación, al hacer la revisión periódica de rama judicial en la que, en el presente proceso se evidencio una anotación con recepción de memorial de notificación, sin que mi poderdante, tal y como este lo manifiesta, hubiese tenido acceso real a tal actuación.

DE LA PERDIDA DE LA COMPETENCIA

Ahora bien, respecto del presente acápite es importante traer a colación lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en el cual, en sus incisos finales establece expresamente que:

“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que

rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.”

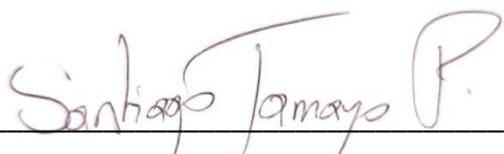
Evidenciándose del histórico procesal de rama judicial que el proceso fue radicado desde el 6 de junio de 2022, y solo se libro mandamiento de pago 10 meses después, y la notificación de este se dio después de 18 meses, razón pro la cual le es aplicable la perdida de la competencia establecida en el articulo 121, razón pro al cual, también debera decretarse la nulidad en dicho sentido.

SOLICITUD

PRIMERA: Se declare la nulidad de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto en la causal 8 del artículo 133 del CGP.

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior, se ordene la notificación del auto que libra mandamiento de pago, en debida forma, y solo a partir de su notificación, se corra el traslado respectivo.

Del señor Juez,



SANTIAGO TAMAYO PEMBERTHY

C.C. 1.020.471.341

T.P. 334.374 del C.S. de la J.

Señores,
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

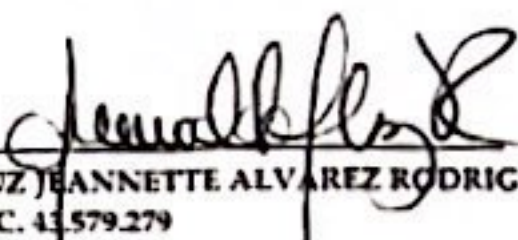


PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 11001310503920220023600
REF: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

LUZ JEANNETTE ALVAREZ RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de **TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A.**, sociedad mercantil, identificada con **NIT. 890.911.906**; por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HERNÁN DARÍO PÉREZ RESTREPO**, también mayor, abogado titulado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.382.440** y portador de la Tarjeta Profesional No. **155.580** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado principal, y al abogado **SANTIAGO TAMAYO PEMBERTHY**, también mayor, abogado titulado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.471.341** y portador de la Tarjeta Profesional No. **334.374** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogados sustitutos; para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis intereses dentro del proceso con radicado **11001310503920220023600** incoado por COLFONDOS; así como para que nos representen durante todo el trámite.

Los **ABOGADOS** quedan ampliamente facultados para iniciar todas las acciones que consideren pertinentes para la defensa de nuestros intereses, así como para presentar, recibir, radicar, suscribir, transigir, desistir, notificar, conciliar, sustituir, reasumir, y todas las demás que confiere la ley para el mejor ejercicio del presente mandato.

Atentamente,


LUZ JEANNETTE ALVAREZ RODRIGUEZ
C.C. 43.579.279
Representante legal
TRANSPORTE ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A

Acepto,

HERNÁN DARÍO PÉREZ RESTREPO
T.P. 155.580 del C. S de la J.
C.C. 71.382.440

SANTIAGO TAMAYO PEMBERTHY
T.P. 334.374 del C. S. de la J.
C.C. 1.020.471.341

NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

13/1/24

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín 2024-02-29 16:09:28

El suscrito Notario 27 de Medellín, certifica que el compareciente:

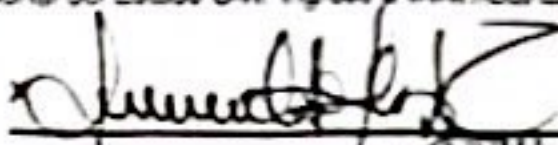
ALVAREZ RODRIGUEZ LUZ JEANNETTE con C.C. 43578279



mp104



y declaró. Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que le autoriza le presta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma


FIRMA



NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
OLGA LUCIA SUAREZ MIRA



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfBHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S A
Sigla: No reportó
Nit: 890911906-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-011305-04
Fecha de matrícula: 07 de Diciembre de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 51 B 87 29
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@transaranjuez.com
transaranjuez@une.net.co
Teléfono comercial 1: 4032810
Teléfono comercial 2: 3113012475
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 51 B N° 87-29
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@transaranjuez.com
transaranjuez@une.net.co
Teléfono para notificación 1: 4032810
Teléfono para notificación 2: No reportó

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM



Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfbHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.6148, del 17 de noviembre de 1972, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 1972, en el libro 9o., folio 3.554, bajo el No.3554, fué constituida una sociedad comercial anónima, bajo la denominación de:

TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S. A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste:

a. En la prestación del servicio público individual, colectivo, masivo, servicios especiales etc. De pasajeros, de carga y demás, urbano, metropolitano e intermunicipal por el sistema de taxis, buses, busetas, busetones, sistemas integrados y en general cualquier forma de transporte, en las rutas que le asigne las autoridades del transporte y tránsito o el Ministerio de Transporte.

b. En la adquisición, compra y venta de automotores y repuestos para la explotación nacional y económica de la sociedad;

c. En la adquisición de talleres, estaciones de servicios, o arrendamientos de éstos para prestar el servicio a todo tipo de vehículos.

d. La sociedad podrá desarrollar en general todo tipo de actividades

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM



Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfbHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el transporte.

e. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social, ya sean civiles o comerciales, siempre que sean lícitos.

En desarrollo de su objeto social con relación directa de medio a fin, la sociedad puede:

a. Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles; abrir almacenes, talleres y oficinas.

b. Tomar dinero a interés; celebrar contratos de cuenta corriente con toda clase de personas, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, efectuar operaciones de toda clase con instrumentos negociables.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Los administradores de la sociedad, no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de ella mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

Salvo disposición estatutaria en contrario, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato hasta un monton de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que estén comprendidos dentro del objeto social y para todas las determinaciones necesarias con miras a que la sociedad cumpla con sus fines.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está las de autorizar al emisión de acciones y disponer que determinada emisión se coloque con sujeción al derecho de preferencia.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar la celebración de contratos mediante los cuales la sociedad participe entre otras como socia o accionista hasta un monto de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfbHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Autorizar al Gerente o a los suplentes de este para la celebración de contratos cuya cuantía excede de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para la celebración de contratos que se relacionen con la compra y venta de automotores con destino a la sociedad o a la pignoración de estos, cualquiera que sea su valor.

Autorizar a los accionistas para que cedan a título de venta acciones a terceros propietarios de vehículos que los tengan vinculados a la empresa por cualquiera de los contratos que la Ley establezca.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.700.000.000,00	2.000	\$850.000,00
SUSCRITO	\$171.700.000,00	202	\$850.000,00
PAGADO	\$171.700.000,00	202	\$850.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno, la administración directa y la representación legal de la sociedad, así como el derecho al uso de la denominación o razón social, está a cargo del Gerente.

PARAGRAFO: El Gerente tendrá dos Suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales y absolutas con las mismas facultades y limitaciones.

Quien sea designado para fungir como Gerente deberá ser persona de reconocidos valores éticos y morales con capacidad de liderazgo, con amplios conocimientos y de formación académica profesional.

El Gerente no podrá ser socio de la empresa TRANSPORTES ARANJUEZ SANTACRUZ, tampoco podrá adquirir acciones, cupos y derechos de la empresa mientras estan en ejercicio de su cargo.

El Gerente incurrirá en inhabilidad e incompatibilidad o continuar en el mismo cuando presente relación o parentesco con cualquier socio así:

- De consanguinidad hasta el cuarto grado. O sea, hijos, padres, hermanos, sobrinos, tíos, abuelos, bisabuelos y tatarabuelos.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfbHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- De matrimonio o compañero permanente.
- afinidad hasta el cuarto grado o sea suegros, cuñados, sobrinos políticos, primos políticos.
- Primero, civil (como hijos y padres adoptivos).

FUNCIONES: Son funciones del gerente:

- a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- b) Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegar en ellos parcialmente funciones dentro de los límites de la Ley.
- d) Presentar a la Asamblea de accionistas en sus reuniones de fin de ejercicio, las cuentas, el balance general y el informe correspondiente.
- e) Visitar en forma periódica sucursales, oficinas, talleres, almacenes y dependencias de la empresa con miras al mejor rendimiento y a seguridad de los bienes sociales.
- f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y atender lo relacionado con los documentos esenciales para el funcionamiento de los vehículos en general y vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales.
- g) Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva.
- h) Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea y la junta, Así como todas las demás que legalmente le correspondan.
- i) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al desarrollo del objeto social y al mejor funcionamiento de la sociedad y en el ejercicio de sus funciones el gerente podrá:
- 1) Hacer uso de la denominación social.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfbHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 2) Enajenar, adquirir, comprometer, transigir, e interponer todo género de recursos.
- 3) Comparecer en los juicios en los cuales se discuta el dominio de los bienes sociales de cualquier clase y alterar la forma de éstos, darlos en hipoteca o prenda según el caso, gravarlos, limitarlos y enajenarlos.
- 4) Dar o recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, con garantías o sin ellas, a cualquier persona natural o jurídica.
- 5) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmas letras, cheques, pagarés, giros, libranzas y cualquier otra clase de instrumentos comerciales negociables, así como negociar estos, tenerlos, pagarlos, cobrarlos, descargarlos, etc.
- 6) Celebrar el contrato de arrendamiento, administración, afiliación, mandato y los que crean conveniente para la buena marcha de la sociedad.
- 7) Mover la cuenta bancaria.
- 8) Nombrar los empleados subalternos que le correspondan, fijándoles sueldos y funciones.
- 9) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad ante toda clase de autoridades del orden judicial, administrativo, bancario, asociaciones, corporaciones, entidades de transporte y tránsito, el Ministerio de Transporte etc., nombrando los apoderados especiales con las facultades necesarias para obtener la defensa de los intereses de la sociedad.

PARAGRAFO: El gerente necesita la autorización de la Junta Directiva para la celebración de los siguientes actos o contratos:

- a) Para la celebración de todo acto o contrato que exceda de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Para la celebración o ejecución de todo acto o contrato que se relacione con la compra y venta de automotores con destino a la compañía o a la pignoración de estos, cualquiera que sea su valor.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM



Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfBHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1038 del 30 de marzo de 2023, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2024, con el No. 686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUIS FERNANDO JARAMILLO ACOSTA	C.C 71.695.130
GERENTE SUPLENTE 1	LUZ JEANNETTE ALVAREZ RODRIGUEZ	C.C 43.579.279
GERENTE SUPLENTE 2	LUIS EDUARDO CARDONA PARRA	C.C 71.642.235

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No.079 del 24 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2023, con el No.35666 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JOHN JAIRO OSORIO GONZALEZ	C.C. 71.599.437
JORGE ALBERTO AGUDELO LUGO	C.C. 71.703.704
INYERMAN DE JESUS CASTRILLON MONSALVE	C.C. 71.698.597
JOSE LEONIDAS GARCIA ECHEVERRI	C.C. 98.492.176
PATRICIA QUINTERO CARDONA	C.C. 43.820.549

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
CARLOS MARIO OSORIO GONZALEZ	C.C. 70.084.275
JUAN FELIPE GONZALEZ GARCIA	C.C. 70.786.438
JORGE MARIO MEJIA GALLEG0	C.C. 4.446.777
GONZALO DE JESUS ZULUAGA GOMEZ	C.C. 70.827.598
CARLOS ALBEIRO ALZATE CARDONA	C.C. 70.352.167

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfbHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No.74 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021, con el No.38415 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MAURICIO HENAO GALVIS	C.C. 71.762.168 T.P. 89027-T

Por Acta No.079 del 24 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2023, con el No.35669 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTHA JAQUELINE ZAPATA RAMIREZ	C.C. 43.602.166 T.P. 280500-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.5324 15/10/1973 Notaría 5a.	3074 28/04/1975 L.IX
E.P. No.6285 09/10/1974 Notaría 5a.	11236 15/10/1973 L.IX
E.P. No.6328 07/12/1992 Notaría 4a.	13230 11/12/1992 L.IX
E.P. No.631 20/02/1995 Notaría 4a.	1089 11/02/1998 L.IX
E.P. No.1563 24/04/2000 Notaría 4a.	4878 24/05/2000 L.IX
E.P. No.2892 19/07/2002 Notaría 4a.	6945 23/07/2002 L.IX
E.P. No.717 20/02/2007 Notaría 4a.	2710 15/06/2007 L.IX
E.P. No.1132 19/09/2022 Notaria 27a.	35520 10/10/2022 L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM



Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfBHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ
Matrícula No.:	21-014644-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1972
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 51 B 87 29
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1989 FECHA: 2013/06/17

RADICADO: 05001310301720120094400

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO

DEMANDANTES: RODRIGO DE JESUS VALDERRAMA VALDERRAMA,
PAULA ANDREA VALDERRAMA SANDOVAL,
DIANA MARCELA VALDERRAMA SANDOVAL,
JOHN EDUARD VALDERRAMA SANDOVAL,
MARTHA YANED VALDERRAMA SANDOVAL

DEMANDADOS: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S A
JOSE ROBINSON SANCHEZ CHICA,
RAUL ALBERTO CASTRILLON MENESES

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



CAMARA DE COMERCIO®
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM

Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfbHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRÍCULA: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ
21-14644-02
DIRECCIÓN: CLL 61 51D-57 OF 202 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2013/07/04 LIBRO: 8 NRO.: 1547

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 173 FECHA: 2019/01/24
RADICADO: 05001 31 03 013 2018 00536 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ADRIANA DEL CARMEN SIERRA GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA
CRUZ
MATRÍCULA: 21-14644-02
DIRECCIÓN: CARRERA 51 B 87 29 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/03/14 LIBRO: 8 NRO.: 1032

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0439 FECHA: 2022/05/12
RADICADO: 05001 31 03 013 2022 00104 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: KATHERIN BIBIANA URIBE SERNA, LEYDY JOHANA SERNA,
LUIS HERNAN URIBE RENGIFO, YOMER ESNEIDER URIBE SERNA,
WILMER ALONSO PÉREZ CEBALLOS, MICHAEL LENNIN GUTIÉRREZ,
SERGIO ALBERTO SERNA ALZATE, WENDY VANESA PÉREZ SERNA,
REPRESENTADA POR SUS PADRES LEYDY JOHANA SERNA Y
WILMER ALONSO PÉREZ CEBALLOS, CRISTOPHER GUTIÉRREZ URIBE,
REPRESENTADO POR SUS PADRES KATHERIN BIBIANA URIBE Y
MICHAEL LENNIN GUTIÉRREZ
DEMANDADO: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S A,
CARLOS ALBEIRO ALZATE CARDONA, SEGUROS MUNDIAL. S.A,
JUAN PABLO MONTOYA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ
MATRÍCULA: 21-14644-02
DIRECCIÓN: CARRERA 51 B 87 29 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfbHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2022/05/25 LIBRO: 8 NRO.: 1722

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 532 FECHA: 2023/04/14

RADICADO: 05001-31-03-016-2019-00179-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ELKIN ALBERTO ECHAVARRIA MARIN, GILMA DE JESUS MARIN MARIN

DEMANDADOS: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S A, MUNDIAL DE SEGUROS S.A., JUAN MARIA VARGAS, LUIS EDUARDO CANO

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ

MATRÍCULA: 21-14644-02

DIRECCIÓN: CARRERA 51 B 87 29 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2023/05/02 LIBRO: 8 NRO.: 1425

Nombre: APARCADERO TASSA

Matrícula No.: 21-349011-02

Fecha de Matrícula: 30 de Marzo de 2001

Ultimo año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: Carrera 51 B 87 29

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 116/2013 FECHA: 2013/01/23

RADICADO: 05001-31-03-017-2012-00944-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO

DEMANDANTES: RODRIGO DE JESUS VALDERRAMA VALDERRAMA

PAULA ANDREA VALDERRAMA SANDOVAL

MARTHA YANED VALDERRAMA SANDOVAL

DIANA MARCELA VALDERRAMA SANDOVAL

JOHN EDUARD VALDERRAMA SANDOVAL

JAIR ALBERTO VALDERRAMA SANDOVAL

DEMANDADOS: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A.

RAUL ALBERTO CASTRILLON MENESES

JOSE ROBINSON SANCHEZ CHICA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM

Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfbHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: APARCADERO TASSA
MATRÍCULA: 21-349011-02
DIRECCIÓN: CARRERA 51 B 87 29 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2013/02/18 LIBRO: 8 NRO.: 385

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 173 FECHA: 2019/01/24
RADICADO: 05001 31 03 013 2018 00536 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ADRIANA DEL CARMEN SIERRA GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: APARCADERO TASSA
MATRÍCULA: 21-349011-02
DIRECCIÓN: CARRERA 51 B 87 29 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/03/14 LIBRO: 8 NRO.: 1031

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0439 FECHA: 2022/05/12
RADICADO: 05001 31 03 013 2022 00104 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: KATHERIN BIBIANA URIBE SERNA, LEYDY JOHANA SERNA,
LUIS HERNAN URIBE RENGIFO, YOMER ESNEIDER URIBE SERNA,
WILMER ALONSO PÉREZ CEBALLOS, MICHAEL LENNIN GUTIÉRREZ,
SERGIO ALBERTO SERNA ALZATE, WENDY VANESA PÉREZ SERNA,
REPRESENTADA POR SUS PADRES LEYDY JOHANA SERNA Y
WILMER ALONSO PÉREZ CEBALLOS, CRISTOPHER GUTIÉRREZ URIBE,
REPRESENTADO POR SUS PADRES KATHERIN BIBIANA URIBE Y
MICHAEL LENNIN GUTIÉRREZ
DEMANDADO: TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S A,
CARLOS ALBEIRO ALZATE CARDONA, SEGUROS MUNDIAL S.A,
JUAN PABLO MONTOYA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: APARCADERO TASSA
MATRÍCULA: 21-349011-02
DIRECCIÓN: CARRERA 51 B 87 29 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/05/25 LIBRO: 8 NRO.: 1723

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM

Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfBHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$6,178,183,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4731

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Fecha de expedición: 15/01/2024 - 10:36:57 AM

Recibo No.: 0025927636

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qkfbHldjCucJbBYk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

RAD 2023 - 424 - RECURSO DE REPOSICIÓN - ANA MARTINEZ CONTRA GEB Y ENEL

Yoana Flechas <yflechas@lydm.com.co>

Vie 1/03/2024 3:50 PM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: riascosabogados@hotmail.com <riascosabogados@hotmail.com>; notificaciones.judiciales@enel.com

<notificaciones.judiciales@enel.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

RAD 2023 - 424 - RECURSO DE REPOSICIÓN - ANA MARTINEZ CONTRA GEB Y ENEL COMPLETO.pdf; RAD 2023 - 424 - PODER - ANA MARTINEZ CONTRA GEB Y ENEL.pdf;

Bogotá D.C. 1° de marzo de 2024.

Doctora

GINNAPAHOLAGUIO CASTILLO

Juez Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá

Ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA

DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. HOY GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y EMGESAS S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

RADICACIÓN: 11001310503920230042400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.848.771 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, según poder que se aporta con el presente escrito, conforme con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social interpongo recurso de reposición contra el auto de 15 de noviembre de 2023, que admite la demanda, el cual fue notificado el 28 de febrero de 2024, conforme a la Ley 2213 de 2022.

--

YOANA FLECHAS YAVAR

Abogada y Consultora Jurídica

LYDM Consultoría & Asesoría Jurídica S.A.S.

Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) # 103 - 40, Edificio Logic II, Oficina 507

Bogotá D.C.

Teléfono: 2570486. Celular: 3016681737

yflechas@lydm.com.co

1/3/24, 16:38

Correo: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

www.lydm.com.co



Bogotá D.C. 1º de marzo de 2024.

Doctora

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá

Ciudad



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. HOY GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 11001310503920230042400
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.848.771 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, según poder que se aporta con el presente escrito, conforme con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social interpongo recurso de reposición contra el auto de 15 de noviembre de 2023, que admite la demanda, el cual fue notificado el 28 de febrero de 2024, conforme a la Ley 2213 de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Por intermedio de apoderado judicial, la señora ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA, incoó demanda laboral en contra de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, Y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a fin de que se le reconociera una pensión de jubilación.
2. El Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto de 15 de noviembre de 2023, indica lo siguiente:

"Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el libelo inicial, encuentra el juzgado que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

2

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANA DORIS MARTÍNEZ ESPITIA** en contra del **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P..".**

3. El apoderado de la señora ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA, remite notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a mi poderdante, del auto admisorio de la demanda, el 28 de febrero de 2024, donde únicamente adjunta dicho auto, no remite ni la demanda, ni sus anexos.

4. Por parte del GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ se procede a revisar el correo electrónico que tiene dispuesto para notificaciones judiciales, a fin de verificar si el apoderado de la señora ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA, previamente había remitido la demanda junto con sus anexos, sin embargo, tras la búsqueda se establece que el apoderado no envió el correo notificando la demanda y sus anexos.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primer lugar se debe indicar que la Ley 2213 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo 6º establece que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, a saber:

"ARTÍCULO 6º. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los

testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

3

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo descrito en la norma, se puede establecer que el apoderado de la señora ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA, no cumplió con el requisito establecido de remitir simultáneamente por medio electrónico la demanda y sus anexos, por lo que al momento de la admisión de la demanda, debía remitir junto con el auto admisorio, estos documentos, sin embargo, no fue así.



El pasado 28 de febrero, mi poderdante, recibe en su correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, la notificación personal de que trata el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la que notifica el auto admisorio de la demanda, proferido el 15 de noviembre de 2023, por el Juzgado 39 Laboral de Circuito de Bogotá, donde remite como anexo, únicamente dicho auto, a saber:

H. RIASCOS ABOGADOS ASOCIADOS.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS.
riascosabogados@hotmail.com
CALLE 17 N° 8 - 93 OFICINA 501 EDIFICIO LUMEN- BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO: 2818908 -CELULAR: 3115891052

NOTIFICACION PERSONAL ART 8 INCISO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022

FECHA: 28/02/2024

Señores:
GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.
Carrera 9 N° 73-44 piso 6
notificacionesjudiciales@geb.com.co

N° DE RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2023-00424-00	ORDINARIO LABORAL	15-11-2023

DEMANDANTE
ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA

DEMANDADO
GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.
E.S.P. Y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

tado) ando como apoderado de la parte demandante, entiéndase la señora ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA, por intermedio de este citatorio le notifico el contenido de la providencia calendada el día 15 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del circuito de Bogotá D.C., donde se admitió el proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por la señora ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA, contra las empresas GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., radicado bajo el número 2023-00424-00, para lo cual se le insta para que comparezca al JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 14 N° 7-36 Piso 15 Ed. Nemqueteba de Bogotá D.C., correo electrónico ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se ordenó notificarle el auto admisorio de la demanda, para lo cual se le cita para que concurra al Despacho a recibir notificación personal, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación.

ANEXOS

1. Auto admisorio de la demanda del día 15 de noviembre del 2023.

Atentamente,

HELEODORO RIASCOS SUAREZ.
C. C. No. 19.242.278 de Bogotá
T.P. No. 44.679 del C.S.J.

Dadas estas circunstancias, no se tiene como verificar el contenido de la demanda y sus anexos, para proceder con la contestación de la misma, pues como se

observa el apoderado de la señora ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA se limitó únicamente al envío del auto admisorio al demandado.

En ese orden de ideas no se cumple con el requisito establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020, de enviar simultáneamente la demanda y sus anexos al momento de la radicación de la misma, por lo que no puede únicamente enviar el auto admisorio de la demanda, tal como ocurrió en este caso.

5

III. PETICIÓN

Se reponga la decisión proferida en auto de 15 de noviembre de 2023, que admite la demanda, el cual fue notificado el 28 de febrero de 2024, y en consecuencia se inadmita la misma hasta tanto no aporte la demanda y cada uno de los documentos que detalla en el acápite de pruebas.

IV. PRUEBAS

1. Poder debidamente conferido.
2. Trazabilidad del correo de notificación del auto admisorio de la demanda.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibe en la Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 103 – 40, Oficina 507, Edificio Logic 2 de Bogotá. Teléfono 2570486. Dirección electrónica: yflechas@lydm.com.co.

Atentamente,



YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR

C.C. No. 52. 848.771 de Bogotá.

T.P. No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION PERSONAL ART 8 INCISO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022

FECHA: 28/02/2024

Señores:
GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.
Carrera 9 N° 73-44 piso 6
notificacionesjudiciales@geb.com.co

N° DE RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2023-00424-00	ORDINARIO LABORAL	15-11-2023

DEMANDANTE
ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA

DEMANDADO
GRUPO ENERIGÍA BOGOTA S.A.
E.S.P. Y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Actuando como apoderado de la parte demandante, entiéndase la señora **ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA**, por intermedio de este citatorio le notifico el contenido de la providencia calendada el día 15 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del circuito de Bogotá D.C., donde se admitió el proceso **ORDINARIO LABORAL**, instaurado por la señora **ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA**, contra las empresas **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, radicado bajo el número 2023-00424-00, para lo cual se le insta para que comparezca al **JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la Calle 14 N° 7-36 Piso 15 Ed. Nemqueteba de Bogotá D.C., correo electrónico ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se ordenó notificarle el auto admisorio de la demanda, para lo cual se le cita para que concurra al Despacho a recibir notificación personal, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación.

ANEXOS

- 1. Auto admisorio de la demanda del día 15 de noviembre del 2023.

Atentamente,

HELEODORO RIASCOS SUAREZ.
C. C. No. 19.242.278 de Bogotá
T.P. No. 44.679 del C.S.J.



Doctor

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

REF: ORDINARIO LABORAL DE ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA CONTRA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ.

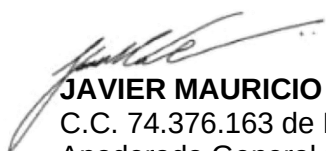
RADICADO: 11001310503920230042400

JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 74.376.163 de Duitama, en mi condición de apoderado general del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, de conformidad con la escritura pública No. 0376 de 5 de marzo de 2019, de la Notaría Once del Círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041066 del libro V, Sociedad por Acciones, Empresa de Servicios Públicos, con capital mayoritariamente público, constituida mediante Escritura Pública No. 0610 de 3 de junio de 1996, de la Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C., con Matrícula 715138, identificada con N.I.T. 899.999.082-3 (la "Compañía"), por medio del presente instrumento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.771 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico actualizado en el Registro Único de Abogados yflechas@lydm.com.co, para que como apoderada de la Empresa, ejerza la defensa de la compañía y se pronuncie en todo lo atinente en el trámite del proceso ordinario laboral de la referencia.

La apoderada queda investida de todas las facultades inherentes a la labor encomendada y conforme lo establece el artículo 77 del C.G.P., en especial, para solicitar información, sustituir poder, solicitar y desistir de las pruebas, formular recursos y demás actuaciones tendientes a defender los intereses del GEB en el presente proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS

C.C. 74.376.163 de Duitama

Apoderado General Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

Acepto,



YOANA ALEXANDRA FELCHAS YAVAR

C.C. No. 52. 848.771 de Bogotá.

T.P. No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura

yflechas@lydm.com.co

NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO NUMERO 1697

COMO NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

CERTIFICO

Que por escritura pública número 736 de fecha 5 de MARZO de 2019, otorgada en este Despacho, **GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá D.C, Quien actúa como representante legal de la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP** otorgo **PODER GENERAL** con las facultades allí expresadas a favor de: **JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS** . identificado con cedula de ciudadanía número 74.576.163 expedida en Duitama, con tarjeta Profesional de abogado 135.027 . Para que en nombre y representación del **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A E.S.P** (en adelante "LA EMPRESA" o el poderdante)

La vigencia del citado PODER, se presume por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria.

Certificado que expido hoy Siete (7) días del mes de Junio de dos mil Diecinueve (2019) con destino a: INTERESADO.

Derechos Notariales Resolución 691 del 24 de Enero de 2019 \$ 3700 + 703 IVA
=4.403.



NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO ONCE (E)(11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

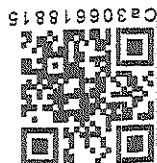


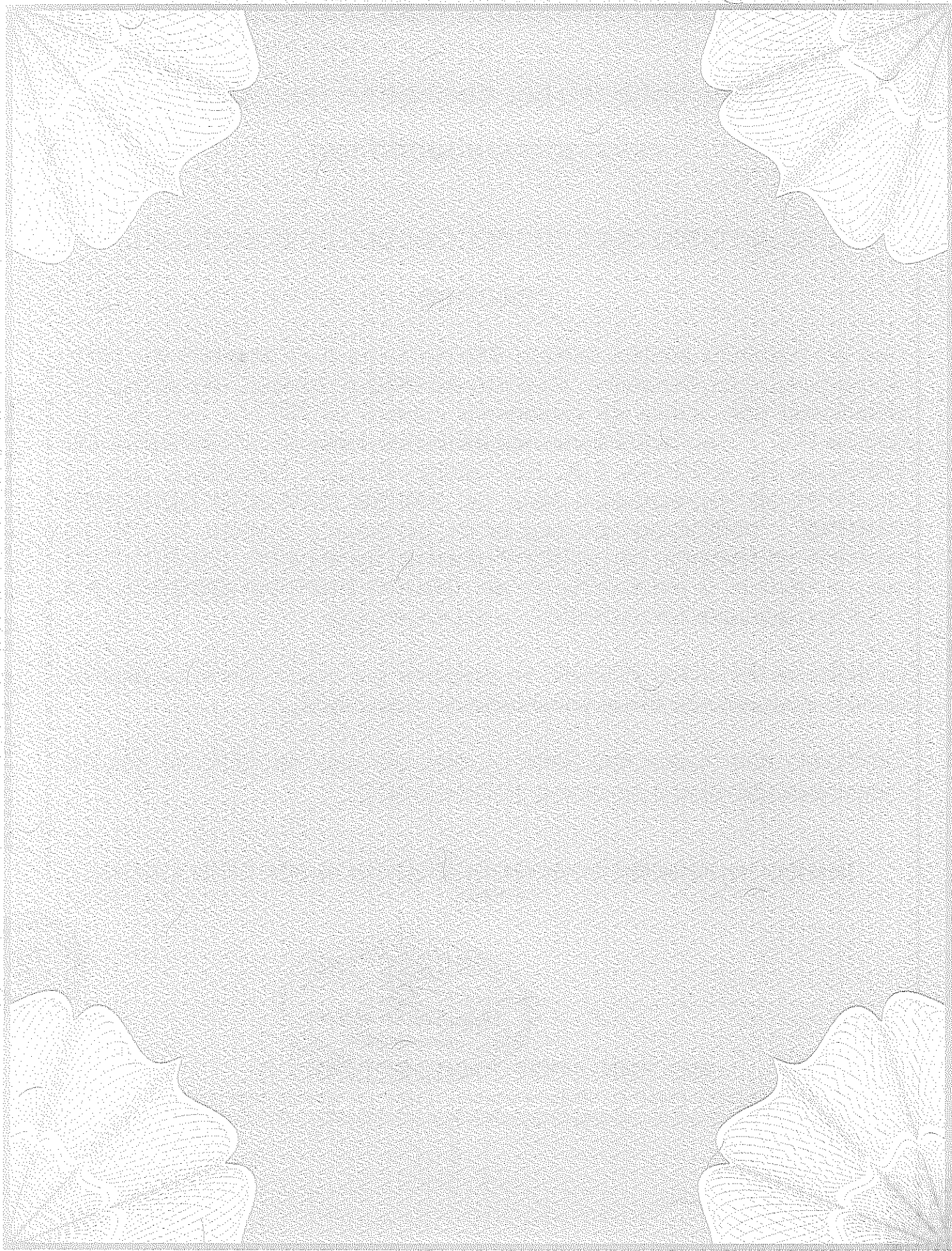
10775181815

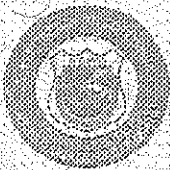
Cadenas de seguridad 01-11-18



Ca308618815

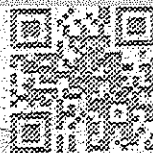






República de Colombia

Nº-0736



A#056245399

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 736

SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

FECHA: CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: I. PODER GENERAL

DE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. NIT. 899.999.082-3

A: JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS C.C. No. 74.376.163

II. REVOCATORIA PODER GENERAL

DE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. NIT. 899.999.082-3

A: ALEJANDRO BOTERO VALENCIA C.C. No. 8.163.423

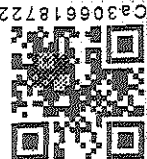
En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., cuyo Notario es el Doctor GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada vía e-mail. La doctora GLORIA ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con NIT: 899.999.082 - 3 y constituida mediante escritura pública número seiscientos diez (610) del tres (03) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, con domicilio en esta misma ciudad, inscrita en la Cámara de Comercio el cinco (5) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), con matrícula mercantil número 715.138 todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que presenta para su protocolización y declaró:

PRIMERO: Por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS, Asesor III, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.376.163 de Duitama, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 135.027 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "LA EMPRESA" o "el



Ca306618722



Ca306618722

2

Poderdante") ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: -----

(A) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. -----

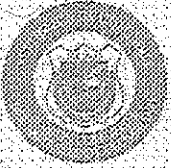
(B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. -----

(C) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. -----

(D) TRANSACCIÓN: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. -----

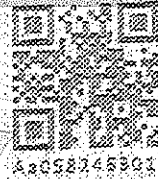
(E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya parcialmente el presente





República de Colombia

Nº-0736



Aa058745501

poder y revoque tales sustituciones.

(F) **GENERAL:** En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

(G) **OTORGAMIENTO DE PODERES:** Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas.

(H) **CONCILIACIÓN:** En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso, Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen.

(I) **CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE:** en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

SEGUNDO: Por medio de la presente Escritura Pública se **REVOCA** en su totalidad, el poder general que fue otorgado a **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.423, mediante Escritura Pública No. cuarenta y nueve (49) del nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Once (11) de Bogotá D.C., inscrita el 18 de enero de 2019 bajo el No.00040755 del libro V.



Presente el apoderado **JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS**, de condiciones civiles ya citadas manifestó. Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor. _____

(HASTA AQUÍ LA MINUTA VÍA E-MAIL) _____

El(la)(los) compareciente(s) hacen constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, el(los) número(s) de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por e' (la) (los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. _____

Se protocoliza autenticación biométrica. _____

(Resolución No. 0691 del 24 de Enero 2019). Superintendencia de Notariado y Registro. _____

Derechos notariales \$ 118,800 _____

IVA: \$ 74,043 _____

Fondo Nacional del Notariado \$ 6,200 _____

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6,200 _____

Se empleo(arón) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: _____

Aa058246300, Aa058246301, Aa058246302. _____

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Digitó _____	Rev // Legal _____	Radicó _____	Cerró _____
Liquidó _____	Facturó _____	Identif // Huellas (Toma Biometría) _____	

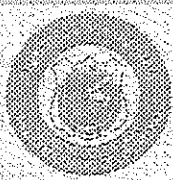
Firman, _____

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificado y documentos del archivo notarial

República de Colombia

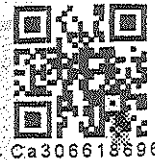
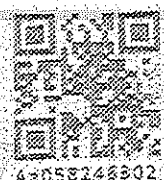


Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

P-0736



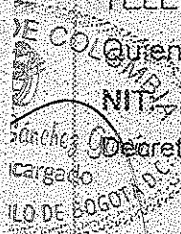
Ca306618696

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 736
FECHA: CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Gloria Astrid Alvarez Hernandez
GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ

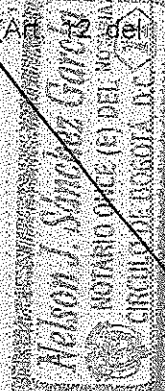
C.C. No.: 51.786.016
DIRECCIÓN: Cra 9 No. 73-44 Piso 6
TELÉFONO: 326-8000

Quien actúa como representante legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
NIT: 899.999.082 - 3. Autorizada esta firma fuera del Despacho Notarial (Art. 10 del Decreto 2148 de 1.983)



Javier Mauricio Quinones Vargas
JAVIER MAURICIO QUINONES VARGAS

C.C. No. 74.376.163
DIRECCIÓN Tr. 4 Este #61-09 Torre 3 Apto. 1903
TELÉFONO: 301 7548952
ACTIVIDAD ECONÓMICA
(Resolución 239 de 2013 UIAF)
ESTADO CIVIL Casado



Guillermo Chavez Cristancho
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



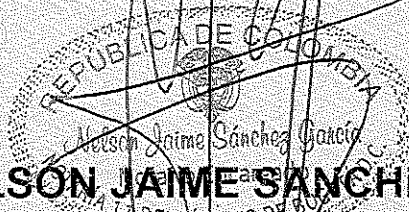


NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

**ES FIEL COPIA NÚMERO 12 DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 736 DE FECHA 5 DE MARZO DEL AÑO 2019 TOMADA DE
SU ORIGINAL CON DESTINO A:**

INTERESADO

EN 3 HOJAS. DADA EN BOGOTÁ D.C 7 DE JUNIO del AÑO 2019



NELSON JAIME SÁNCHEZ GARCÍA
NOTARIO ONCE (E) (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP

Sigla: GEB S A ESP

Nit: 899.999.082-3

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00715138

Fecha de matrícula: 5 de julio de 1996

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 9 No. 73 - 44 Piso 6

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@geb.com.co

Teléfono comercial 1: 3268000

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 No. 73-44 Pso 6

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@geb.com.co

Teléfono para notificación 1: 3268000

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 1603 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el No. 00289243 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 0610 Notaría 28 de Santa Fe de Bogotá del 03 de junio de 1996, inscrita el 05 de julio de 1996 bajo el No. 544.661 del libro IX, la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ, se transformó de: empresa industrial y comercial del estado, del orden distrital, a empresa de servicios públicos, como sociedad por acciones bajo la denominación de: " EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.) ".

Por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2006, inscrita el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054596 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.).., por el de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 3679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2017, inscrita el 25 de octubre de 2017 bajo el número 02270451 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP por el de: GRUPO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENERGÍA BOGOTÁ S A ESP pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales la sigla GEB S A ESP.

Por Escritura Pública No. 2407 del 30 de noviembre de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Diciembre de 2023 con el No. 03044980 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP (absorbente), absorbe a las sociedades: ELECNORTE S A S ESP, y EEB GAS SAS (absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 44328 del 19 de julio de 2019, el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. (Origen Juzgado 60 Civil Municipal), inscrito el 23 de Mayo de 2022 bajo el No. 02842038 del libro IX, ordenó registrar la prohibición de inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del socio Eurípides Diaz Marquez C.C. 11383719 o la disminución de los derechos en ella, dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-060-2013-01536-00 de BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4 cesionario RF ENCORE S.A.S. NIT 900575605-8 contra Eurípides Diaz Marquez C.C. 11383719.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad, tiene como objeto principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas. En desarrollo de su objeto social, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal en especial las siguientes: 1. Proyectar, construir, operar y explotar centrales generadoras de energía que utilicen cualquier recurso energético. 2. Proyectar, construir, operar y explotar sistemas de transmisión y distribución de energía. 3. Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía, dentro, y fuera del territorio nacional. 4. Prestar el servicio público domiciliario de energía en el distrito capital, en los municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente al domicilio social. 5. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social, y en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo. 6. Participar como asociado, socio o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa. 7. Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley colombiana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos. 8. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 9. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa. 10. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. 11. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal. 12. Celebrar operaciones de crédito y de financiamiento pasivas y activas con partes vinculadas. Parágrafo: La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil, laboral y a estos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos y las demás normas internas aplicables podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, y gerencia programas de enajenación de acciones de la sociedad. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas autorizar expresamente para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social. Corresponde a la Junta Directiva autorizar para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.370.000.000.000,00
No. de acciones : 44.216.417.910,00
Valor nominal : \$53,60

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$492.111.088.111,00
No. de acciones : 9.181.177.017,00
Valor nominal : \$53,60

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$492.111.088.111,00
No. de acciones : 9.181.177.017,00
Valor nominal : \$53,60

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección de la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente de la sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva. Parágrafo primero: El presidente tendrá tres suplentes (primer, segundo y tercer suplente) quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas temporales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolutas. Parágrafo segundo: La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del presidente: 1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. 2. Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 3. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la junta directiva. 4. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios, delegarles atribuciones. 5. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa. 6. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva y ajustándose a las cuantías estipuladas por ella. 7. Manejar el patrimonio de la empresa, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos. 8. Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 9. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con la Junta Directiva. 10. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión. 11. Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando éstas se lo exijan. 12. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y aprobar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal, con sujeción al límite presupuestal anualizado, aprobado por la junta directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el código de gobierno corporativo, las leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la sociedad. 14. Diseñar de acuerdo con la junta directiva las políticas de prestación del servicio. 15. Informar a la junta directiva y a la asamblea de accionistas sobre todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aspectos inherentes al desarrollo del objeto social que éstas consideren pertinentes o útiles. 16. Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que de acuerdo con la ley, estos estatutos y el código de gobierno corporativo sean objeto de inspección por éstos, así como la memoria razonada sobre los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por la Junta Directiva y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño. 17. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 18. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa al tenor de los Artículos 46 a 50 de la Ley 142 de 1994. 19. Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la empresa a la Junta Directiva para su aprobación. 20. Designar el Vicepresidente Jurídico de la empresa. 21. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo ya las disposiciones de la ley y los estatutos. 22. Presentar a la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado de valores y presentar a la asamblea general de accionistas, con la junta directiva, el informe sobre el desarrollo del código de gobierno corporativo y las demás normas internas de gobierno de la sociedad. 24. Suministrar a los accionistas e inversionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. 25. Compilar en un código de gobierno corporativo, que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos por la ley y las autoridades competentes y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas para ser consultado. 26. Anunciar, en un periódico de circulación nacional, la adopción del código de gobierno corporativo y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. 27. Adelantar las gestiones pertinentes para que la empresa se conecte en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., o convenir con dicho depósito que éste lleve el libro de registro de valores nominativos en su nombre. Parágrafo: En ejercicio de su cargo desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones dentro de los términos de ley. Cuantía para la disposición: El presidente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1635 del 6 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2020 con el No. 02586114 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Juan Ricardo Ortega Lopez	C.C. No. 80412607

Por Acta No. 1642 del 17 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2020 con el No. 02640796 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Jorge Andres Tabares Angel	C.C. No. 71695188

Por Acta No. 1610 del 29 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2019 con el No. 02462132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24127253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Nestor Raul Fagua C.C. No. 4178679
Suplente Del Guauque
Presidente

Por Acta No. 1692 del 27 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2023 con el No. 02986029 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Maria Virginia Torres De Cristancho	C.C. No. 35518307

Por Acta No. 1670 del 20 de diciembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2022 con el No. 02789051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Martha Juliana Serrano Quintero	C.C. No. 28152406
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jairo Ernesto Arias Orjuela	C.C. No. 79542112

Por Acta No. 1683 del 29 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2022 con el No. del Libro IX, se removió del cargo a Jairo Ernesto Arias Orjuela y se dejó vacante el cargo

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y	Javier Mauricio Quiñones Vargas	C.C. No. 74376163

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Daira Cristina Paredes C.C. No. 52855206
Legal Para Hernandez
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Hector Julian Gonzalez C.C. No. 91511716
Legal Para Niño
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Sergio Andres Ardila C.C. No. 80872450
Legal Para Uribe
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Carlos Alberto Aguilar C.C. No. 9434172
Legal Para Hurtado
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 1675 del 28 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2022 con el No. 02850923 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Yecid Farid Bermudez	C.C. No. 13873953
Legal	Para Forero	
Asuntos		
Judiciales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 1696 del 27 de julio de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2023 con el No. 03006092 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Loredana De Trizio Ayala	C.C. No. 1020731998

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 090 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2022 con el No. 02851658 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Mauricio Ramirez Cortes	C.C. No. 79288216
Segundo Renglon	Rafael Pardo Rueda	C.C. No. 19239764
Tercer Renglon	Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. No. 41366061
Cuarto Renglon	Luis Javier Castro Lachner	C.E. No. 367235
Quinto Renglon	Maria Lorena Gutierrez Botero	C.C. No. 35510504
Sexto Renglon	Juan Benavides Breton Mauricio Estevez	C.C. No. 3228243
Septimo Renglon	Ignacio Pombo Villar	C.C. No. 79233817
Octavo Renglon	Martha Yaneth Veleño Quintero	C.C. No. 51712880

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noveno Renglon Andres Escobar Arango C.C. No. 80419251

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 091 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2023 con el No. 02986028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 11 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2023 con el No. 02986946 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lidia Nery Roa Mendoza	C.C. No. 1013596856 T.P. No. 167431-T
Revisor Fiscal Suplente	Luis Eduardo Baquero Catolico	C.C. No. 1015431657 T.P. No. 233124-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3375 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2011, inscrita el 25 de octubre de 2011 bajo el No. 00020792 del libro V, compareció Mónica de Greiff Lindo identificado con cédula de ciudadanía No. 41.658.335 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daira Cristina Paredes Hernández, asesora II de la oficina de litigios y pensiones de la secretaria general de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.855.206, expedida en Bogotá D.C, y con tarjeta profesional número 129.992 del Consejo Superior de la Judicatura,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes y obligaciones y derechos de la empresa: A) Representación. Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. B) Tribunal de Arbitramento. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta. Título XXXIII del C.P.C., o normas que lo modifiquen o adicionen, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes. Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que la representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos: De la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso sea como demandante; sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones. H) Se faculta expresamente para conciliar. En todos los procesos en que requiera; especialmente en las audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículo treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos Tres (2.303) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1.998) y Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2.001). I) confesar y absolver interrogatorio de en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2236 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2014, inscrita el 24 de julio de 2014 bajo el No. 00028581 del libro V, compareció Sandra Stella Fonseca Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.882.283 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Julián González Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.716 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 156.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) representación: Para que represente a poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA. E.S.P. como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta entidad quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes Que promueva. D) Transigir: Para transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Se faculta expresamente para conciliar en todos los procesos en que se requiera, especialmente en las, audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009 y demás normas que regulen la materia, la modifique complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social 2009 y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Que por Escritura Pública No. 2929 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 5 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00039964 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Fredy Antonio Zuleta Dávila, como gerente general de transmisión identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia general de transmisión de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de la cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todo ellos, con los asuntos de la gerencia general de transmisión de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia general de transmisión. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es del a al f) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. G) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución de servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa, así como ordenar el pago de los perjuicios causados por la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) Contratar, trasladar, encargar, sancionar, suspender y despedir trabajadores pertenecientes a la gerencia general de transmisión. J) Conceder indemnizaciones por terminaciones sin justa causa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal perteneciente a la gerencia general de transmisión.

Que por Escritura Pública No. 3763 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040288 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Alberto Aguilar Hurtado, asesor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.172 expedida en Yopal Casanare, portador de la tarjeta profesional de abogado No.179262 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimiento: para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones Que promueva. D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sustitución y renovación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: El general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judiciales y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trecientos noventa y tres (373) y trecientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adiciones, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen.

Que por Escritura Pública No. 4298 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040539 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1843 del 13 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2022, con el No. 00047961 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Álvaro Villasante Losada, identificado con cédula de extranjería No. 744508, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA EMPRESA") ejecute los diferentes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Vicepresidencia de Gestión de Negocios e Innovación, de la empresa (en adelante "el área"), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes 70.000 SMMLV, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio; C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia; D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área; E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 4296 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Baracaldo Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.835, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia financiera y/o la vicepresidencia de distribución, transporte y transmisión de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 394 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040906 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Felipe Mejía Uribe, director de operación y mantenimiento (e) de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.288.211 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección de operación y mantenimiento de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"): (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidos a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 395 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040907 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Eduardo Pinilla Díaz, director técnico de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.221 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección técnica de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"): (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (B) (SIC) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 0736 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el registro no 00041066 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Mauricio Quiñones Vargas, asesor III, identificado con cédula ciudadanía No. 74.376.163 de Duitama, con tarjeta profesional de abogado No. 135.027 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: (A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el grupo ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. (C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), decreto reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Que por Escritura Pública No. 1107 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 1 de abril de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041215 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Inés Rozo Barragán, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.407.157 de Zipaquirá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 81578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinente a sus obligaciones y derechos relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de gestión de tierras de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de gestión de tierras de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de gestión de tierras. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del (a) al (e), serán ejercidas dando observancia a los límites y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa; (G) Realizar todos los actos necesarios para la adquisición de inmuebles, constitución o levantamiento de gravámenes a favor de la empresa o terceros, hasta la cuantía de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). En especial las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para el desarrollo del objeto social de la empresa, tales como adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir todos los contratos, escrituras públicas, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (H) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias suficientes facultades para que asuma la representación judicial del cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (I) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (J) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones Que promueva. (K) Transacción: Para que en nombre del poderdante transija pleitos y diferencias que ocurran

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (L) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a terceros u otros abogados para que lo representen en asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles, constitución de gravámenes a favor de la empresa, ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (M) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos treientos setenta y dos (372) y treientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (N) Absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (O) Para firmar, presentar y adelantar todas las gestiones pertinentes para la administración de los inmuebles de propiedad de la empresa, tales como presentación de pago de impuestos, tasas o contribuciones requeridas por cualquier autoridad, solicitud de licencias urbanísticas, saneamientos administrativos o judiciales, divisiones o segregaciones parciales o totales y en general los actos de administración necesarios para la conservación, mantenimiento y saneamiento de los bienes de propiedad de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041280 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general, amplio y suficiente a Juan Camilo Patiño Cabezas, identificado con cédula ciudadanía No. 1.030.543.398 de Bogotá, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 202.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRELEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente el apoderado JUAN CAMILO PATIÑO CABEZAS, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Que por Escritura Pública No. 1075 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041281 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Soraya Rodríguez Chaya, identificada con cédula ciudadanía No. 39.691.300 de Bogotá, abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 55.083 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los tramites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada SORAYA RODRIGUEZ CHAYA, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta escritura y el poder que contiene a su favor.

Que por Escritura Pública No. 1383 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2019, inscrita el 26 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041341 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Nestor Raul Fagua Guauque, identificado con cédula ciudadanía No. 4.178.679 de Nobsa, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "la Empresa" o "el Poderdante") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones y derechos de ésta: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Vicepresidencia Jurídica y de Cumplimiento de la Empresa (en adelante "la Vicepresidencia"), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la Empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del A al E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa. (G) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos Trecientos Setenta y Dos (372), Trecientos Setenta Tres (373) y Trecientos Noventa y Tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de Dos Mil Uno (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de Dos Mil Nueve (2009), Decreto Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de Dos Mil Nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo Setenta y Siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (O) Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Que por Escritura Pública No. 0045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 09 de enero de 2020, inscrita el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042952 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernandez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Martha Juliana Serrano Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.152.406, expedida en Girón, Gerente Jurídica de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con Cédula de Ciudadanía No 28.152.406 expedida en Girón - Santander abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 140.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos. (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA JURIDICA DE SUCURSAL DE TRANSMISIÓN (en adelante el Área) de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV) (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la empresa. (G)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J) TRANSACCIÓN: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L) GENERAL: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M) OTORGAMIENTO DE PODERES: Para otorgar poderes especiales a otros abogados paré que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante demandado,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvante o a cualquier otro título de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N) CONCILIACIÓN: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los, artículos treientos setenta y dos (372) y trescientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto dos mil trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989); Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (Q) ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 811 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2020, inscrita el 23 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043435 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Fabio Alejandro Giraldo Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.680 expedida en Bogotá D.C., modificado mediante de la Escritura Pública No. 3570 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2021, inscrita el 2 de noviembre de 2021 bajo el No. 00046220 del libro V, indicando que por medio de la presente Escritura Pública, modifica este poder general, amplio y suficiente el cual quedará en los siguientes términos: para que en nombre y representación el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "LA EMPRESA") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA AMBIENTAL de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA (en adelante "el Área) por una cuantía que no exceda el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV); C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenios relacionados con el Área de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a las que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidas atendiendo el Manual de Contratación y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema de Gestión Integrado.

Que por Escritura Pública No. 812 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2020, inscrita el 23 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043437 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Eduardo Cusquen Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.198.920 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 210.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la EMPRESA ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soporte a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarias, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA.

Que por Escritura Pública No. 1065 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2020, inscrita el 16 de junio de 2020 bajo el registro No 00043545 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernandez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a German Andres Molano Murcia, colaborador del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, (en adelante "la empresa"), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.091.996 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 135.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la empresa. (A) Realizar todos los actos necesarios para la constitución de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa, hasta por una cuantía de ochocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarias, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la constitución de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa. (C) Otorgamiento de Poderes: Otorgar poderes especiales a terceros para que lo representen con el fin único de constituir servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 1874 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 2 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044028 del libro V, compareció Fredy Antonio Zuleta Dávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Jacobo Rodríguez Gaviria, Director de Planeación y Control del Negocio de la Sucursal de Transmisión de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.547 expedida en Medellín (Antioquia), para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A) Suscribir las alianzas, memorandos de entendimiento o acuerdos sin cuantía con socios o aliados estratégicos para impulsar estrategias de negocios de la Sucursal de Transmisión, así como sus modificaciones. (B) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Planeación y Control del Negocio de la Sucursal de Transmisión por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (C) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (D) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia (E) Suscribir todas las comunicaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia. (F) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (G) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

Que por Escritura Pública No. 2149 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044061 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 2371 del 27 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2022, con el No. 00047964 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 2256 del 24 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2023, con el No. 00050844 del libro V, compareció Néstor Raúl Fagua Guauque identificado con cédula de ciudadanía No. 4.178.679 de Nobsa, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a María Virginia Torres De Cristancho, vicepresidente de talento y gestión administrativa del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la empresa"), identificada con cédula de ciudadanía No 35.518.307 expedida en Facatativá abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 74.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia de talento y gestión administrativa (en adelante "el área") por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen iniciado o celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios del área, siempre que su valor total, incluido el valor del acto, contrato o convenio y sus modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensual es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes (70.000 SMMLV); C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios del área; D) Suscribir los documentos dirigidos a los contratistas del área, mediante los cuales se tramitar e imponen multas y/o sanciones y/o demás medidas previstas en los contratos o convenios con ocasión del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios, del área, de acuerdo con su competencia; E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio del área, de acuerdo con su competencia y que no superen el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV); F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del literal (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación y control de ejecución de la empresa; G) Administra, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa. Esta facultad comprende, entre otras, la de recaudar los productos, celebrar y/o tramitar los contratos pertinentes para la administración, conservación y custodia de dichos bienes y dar de baja los bienes muebles inservibles para la actividad de la empresa; H) Firmar licencias de importación en caso de requerirse; I) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la empresa en calidad de arrendador, suscribir contratos de arrendamiento en calidad de arrendatario, así como sus modificaciones y terminaciones o liquidaciones. Para lo anterior podrá suscribir las escrituras públicas que sean requeridas para tal efecto; J) Constituir garantías hipotecarias o prendarias que aseguren las obligaciones de la empresa o las que contraiga en nombre de la empresa; K) Aceptar como pago o parte de pago, con carga a los créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento estará facultado para rematar esos bienes de su competencia; L) Representar a la empresa ante las autoridades de tránsito para iniciar o seguir hasta su terminación los actos, diligencias y actuaciones respectivas de los vehículos propiedad de la empresa; M) Suscribir los contratos de venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, cuya cuantía no supere el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La venta o compra de bienes inmuebles, debe contar con la recomendación del comité de presidencia de la empresa; N) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución y cancelación de servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa excluyendo lo relacionado con los proyectos de transmisión,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como el pago de daños causados por la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; O) Representar a la empresa en los trámites que se requieran para el desarrollo urbanístico y la administración de los predios o bienes inmuebles de propiedad de la empresa, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier trámite, petición, solicitud de cualquier índole, incluyendo la solicitud de conceptos, actos administrativos y cualquier otro documento, actuación, diligencia, licencias de urbanismo, construcción o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante o a cualquier otro título, para iniciar o seguir hasta su terminación, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, que se inicien o que actualmente estén en curso, en cualquier entidad o autoridad. Para lo anterior, podrá otorgar poderes especiales a contratistas de la empresa o a sus colaboradores de ser necesario, en lo estrictamente relacionado con los trámites o solicitudes de conceptos o documentos ante las entidades u organismos que correspondan; P) Adelantar los trámites en materia de nacionalización de bienes y suscribir los documentos correspondientes en la operación logística, tales como: 1. Representar a la empresa ante las autoridades, organismos o entidades públicas o privadas, en los asuntos relacionados con la importación y exportación de bienes, así como suscribir convenios o acuerdos relacionados con estos asuntos, hasta una suma que no supere setenta mil salarios mínimos legales vigentes 70.000 SMMLV. 2. Suscribir en calidad de tomador las garantías o seguros requeridos para garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal. 3. Otorgar poderes a la(s) agencia(s) de aduanas que se requieran para que: (I) represente(n) a la empresa en todos los procesos de nacionalización, ante los agentes de carga, puertos, navieras, zonas francas, transportadores, agentes de carga, la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian, y ante los demás involucrados en la operación logística; y (II) para gestionar actualizar y tramitar la documentación, facturas, movimientos y retiros, y demás actividades correspondientes a los procesos de nacionalización ante las entidades involucradas en la operación 4. Otorgar poderes a las navieras para adelantar la gestión de cargas; 5. Tramitar y actualizar los documentos ante puertos, zonas francas, transportadores y demás involucrados en la operación logística; Q) Suscribir documentos y escrituras públicas; R) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia; S) Suscribir las escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas que respalden los préstamos aprobados y desembolsados por la empresa y los créditos a favor de la misma; T) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar en este evento, estará facultado para rematar eso bienes, U) Contratar, trasladar, encargar, sancionar y suspender a los trabajadores de la empresa; V) Suscribir los otrosíes a los contratos laborales; W) Terminar contratos de trabajo, comunicar los preavisos de terminación de contratos a término fijo y aceptar renunciaciones; X) Ordenar y cancelar en los términos legales y convencionales vigentes, las liquidaciones de personal, salarios y prestaciones legales y extralegales del personal de la empresa; Y) Suscribir en nombre y representación de la empresa los formatos afiliaciones, traslados, entre otros, de administradoras de fondos de pensiones (AFP), entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de riesgos laborales (ARL), cajas de compensación familiar (CCF) y demás entidades las actividades propias del área; Z) Expedir y autorizar orden de reconocimiento y pago de pensiones otorgadas por la empresa, así como expedir y autorizar la sustitución o compatibilidad de las pensiones otorgadas por la misma, en la medida en que los pensionados cumplan con los requisitos de ley para tal fin; AA) Suscribir las terminación de contratos laborales sin justa causa exceptuando los cargo que de acuerdo a políticas vigentes daban ser notificados por presidencia o junta directiva; AB) Comunicar a los trabajadores las decisiones adoptadas por los comités de préstamo de vivienda y préstamo de calidad de vida respecto a la aprobación o rechazo de solicitudes radicadas ante dicho comité; AC) Suscribir certificaciones laborales para trabajadores o extrabajadores; AD) Suscribir los documentos de tramites, procesos y objeciones en temas de cuotas partes pensionales; AE) Ejercer potestad sancionatoria; AF) Suscribir libranzas; AG) Suscribir formatos de afiliación y traslados de seguridad social; AH) Suscribir los documentos que establezcan movimientos temporales de trabajadores al interior de la compañía de acuerdo con las políticas de movilidad vigentes; AI) Suscribir los documentos dirigidos a la organización sindical; AJ) Trasladar trabajadores; AK) Y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la empresa Tercero: Manifiesta el representante legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con NIT No 899 999.082 - 3, que el poder se encuentra vigente con la presente modificación en todas y cada una de sus partes.

Por Escritura Pública No. 2648 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044475 del libro V, compareció Fredy Antonio Zuleta Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Pablo Alonso Chaparro Mayorga identificado con cédula de ciudadanía No. 91.268.842 de Bucaramanga (Santander), Gerente de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, modificado mediante de la Escritura Pública No. 3472 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2021, inscrita el 2 de noviembre de 2021 bajo el No. 00046221 del libro V, indicando que por medio de la presente Escritura Pública, modifica este poder general, amplio y suficiente el cual quedará en los siguientes términos: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Gerencia de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión por una cuantía que no exceda el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos que requiera la Gerencia de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión, siempre que su valor total, incluido el valor del acto, contrato o convenio y sus modificaciones, no supere el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV); (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la Gerencia de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la Gerencia de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión; E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la Gerencia de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión, de acuerdo con su competencia; F) Las facultades a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidos atendiendo el Manual de Contratación y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema de Gestión Integrado.

Por Escritura Pública No. 3097 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de diciembre de 2020, inscrita el 18 de diciembre de 2020, bajo el registro No 00044558 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 2302 del 22 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, compareció Juan Ricardo Ortega Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.607 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carmen Duilia Prieto Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.957.723 expedida en Bogotá, Gerente de Gestión del Talento del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la Empresa), para que en nombre y representación de LA EMPRESA ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA (G) Suscribir las escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas que respalden los prestamos aprobados y desembolsados por LA EMPRESA y los créditos a favor de la misma (H) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar en este evento, estará facultado para rematar eso bienes (I) Contratar, trasladar, encargar, sancionar y suspender a los trabajadores de LA EMPRESA. (J) Suscribir los otrosíes a los contratos laborales (K) Terminar contratos de trabajo con justa causa, comunicar los preavisos de terminación de contratos a término fijo y aceptar renunciaciones que correspondan cargos del nivel soporte, y cargos de Asesor III y Gerente Junior. (L) Ordenar y cancelar, en los términos legales y convencionales vigentes, las liquidaciones de personal, salarios y prestaciones legales y extralegales del personal de LA EMPRESA. (M) Suscribir en nombre y representación de LA EMPRESA los formatos afiliaciones, traslados, entre otros, de administradoras de fondos de pensiones (AFP), entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de Riesgos Laborales (ARL), cajas de compensación familiar (CCF) y demás entidades con las actividades propias del Área. (N) Expedir y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizar orden de reconocimiento y pago de pensiones otorgadas por la empresa, así como expedir y autorizar la sustitución o compatibilidad de las pensiones otorgadas por la misma, en la medida en que los pensionados cumplan con los requisitos de ley para tal fin. (O) Comunicar a los trabajadores las decisiones adoptadas por los comités de préstamo de vivienda y préstamo de calidad de vida respecto a la aprobación o rechazo de solicitudes radicadas ante dicho comité. (P) Suscribir certificaciones laborales para trabajadores o extrabajadores (Q) Suscribir las terminaciones de contratos laborales sin justa causa que correspondan a cargos del nivel soporte, y cargos de Asesor III y Gerente Junior, exceptuando los cargos que de acuerdo con políticas vigentes deban ser notificados por Presidencia o Junta Directiva. (R) Suscribir cualquier tipo de documento dirigidos a terceros externos, cuestiones relacionadas con el Área. (S) Suscribir los documentos dirigidos a la organización sindical. (T) Suscribir los documentos de tramites, procesos y objeciones en temas de cuotas partes pensionales. (U) Ejercer potestad sancionatoria. (V) Suscribir libranzas (W) Y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la empresa En faltas temporales o absolutas en el cargo de Director del Gestión del Talento, podrá ejercer las siguientes facultades: A) Suscribir los documentos que establezcan movimientos temporales de trabajadores al interior de la compañía o entre compañías de acuerdo con las políticas de movilidad vigentes.

Por Escritura Pública No. 3096 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de diciembre de 2020, inscrita el 18 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044560 del libro V, compareció Juan Ricardo Ortega Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.607 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, modificado por Escritura Pública No. 1842 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2022, inscrita el 23 de junio de 2022 bajo el registro No. 00047656 del libro V, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Karen Copete Borrás, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.786.055 expedida en Bogotá, Directora de Gestión del Talento del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), para que en nombre y representación de LA EMPRESA ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Gestión del Talento de LA EMPRESA (en adelante "el área") por una cuantía que no

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV); (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA (G) Terminar contratos de trabajo con justa causa, comunicar los preavisos de terminación de contratos a término fijo y aceptar renunciaciones que correspondan a cargos del nivel estratégico, y gerentes (H) Suscribir Los documentos que establezcan movimientos temporales de trabajadores al interior de la compañía o entre compañías de acuerdo con políticas de movilidad vigentes (I) Suscribir las terminaciones de contratos laborales sin justa causa, que correspondan a cargos del nivel estratégico, y gerentes, exceptuando los cargos que de acuerdo con las políticas vigentes deban ser notificados por Presidencia o Junta Directiva (J) Suscribir los documentos dirigidos a la organización sindical. (K) Ejercer potestad sancionatoria (L) Suscribir libranzas (M) Y en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de la empresa. En faltas temporales o absolutas en el cargo de Gerente de Gestión de Talento, podrá ejercer las siguientes facultades: (A) Suscribir las escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas que respalden los préstamos aprobados y desembolsados por LA EMPRESA y los créditos a favor de la misma (B) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a lo créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento, estará facultado para rematar esos bienes. (C) Contratar, trasladar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encargar, sancionar y suspender a los trabajadores de LA EMPRESA. (D) Suscribir los otrosí es a los contratos laborales. (E) Ordenar y cancelar, en los términos legales y convencionales vigentes, las liquidaciones de personal, salarios y prestaciones legales y extralegales del personal de LA EMPRESA. (F) Suscribir en nombre y representación de LA EMPRESA los formatos de afiliaciones, traslados, entre otros de administradoras de fondos de pensiones (AFP), entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de Riesgos Laborales (ARL), cajas de compensación familiar (CCF) y demás entidades con las actividades propias del Área (G) Expedir y autorizar orden de reconocimiento y pago de pensiones otorgadas por la empresa, así como también expedir y autorizar la sustitución o compatibilidad de las pensiones otorgadas por la misma, en la medida en que los pensionados cumplan con los requisitos de ley para tal fin. (H) Comunicar a los trabajadores las decisiones adoptadas por los comités de préstamo de vivienda y préstamo de calidad de vida respecto a la aprobación o rechazo de solicitudes radicadas ante dicho comité. (I) Suscribir certificaciones laborales para trabajadores o ex trabajadores (J) Suscribir cualquier tipo de documento dirigidos a terceros externos en cuestiones relacionadas con el Área (K) Suscribir los documentos de tramites, procesos y objeciones en temas de cuotas partes pensionales.

Por Escritura Pública No. 1841 del 02 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2021, con el No. 00045611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Andrés Tabares Angel, Vicepresidente Financiero del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ ESP, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.695.188 expedida en Medellín, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requieran la Vicepresidencia Financiera y/o la Vicepresidencia de Crecimiento de la Empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. (G) Incluir y excluir bienes dentro de las pólizas de seguros y suscribir estas pólizas. (H) Notificarse de la cesión de cuentas de la empresa. (I) Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de encargos fiduciarios, nacionales o del exterior en cualquier banco u otros establecimientos financieros, firmando para tal efecto los documentos que sean necesarios y depositar, disponer y retirar de estas, cantidades de dinero mediante cheques, giros, órdenes de transferencia o cualquier otra forma legalmente válida. (J) Gestionar la consecución de créditos para la empresa con entidades nacionales y extranjeras. (K) Ordenar los pagos derivados de todas las obligaciones que contractual y legalmente adquiera la empresa o que deriven del cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa y designar funcionarios de la vicepresidencia financiera que puedan ejercer esta función. (L) Reclamar, cobrar y percibir las sumas que por cualquier concepto deban ser abonadas o pagadas a la empresa, en dinero en efectivo, en efectos de comercio o cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias y de cualquier otra clase, por el estado y en general por cualquier ente público o privado, nacional o internacional. (M) Emitir y suscribir las facturas o cuentas de cobro correspondientes, para este efecto, podrá designar funcionarios de la Vicepresidencia Financiera que puedan ejercer esta función. (N) Expedir y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos, determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la empresa, conceder prórrogas, y fijar plazos y demás términos de pago. (O) Aceptar de los deudores toda clase de garantías personales y reales, tales como garantías hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que estime oportunos, entre otros, y canceladas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. (P) Aceptar de los deudores, daciones en pago de bienes muebles o inmuebles para cancelar las deudas o parte de estas y valorar dichos bienes. (Q) Adoptar sobre los bienes de los deudores las medidas judiciales y extrajudiciales que considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la empresa. (R) Librar, aceptar cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagarés, cheques y demás títulos valores. También podrá realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de documentos, de efectos de comercio de cualquier clase, así como títulos valores o de documentos emitidos o avalados por entidades públicas o privadas, actas, órdenes de pago y de aquellos en donde la empresa tenga valores, dinero líquido o cualquier otra clase de valores. (S) Solicitar la apertura de cartas de crédito con entidades financieras nacionales o del exterior, entre otras, como instrumento de pago y/o financiación de corto plazo de obligaciones que legalmente adquiera la empresa. (T) Realizar las inversiones temporales que se requieran para administrar los excedentes de tesorería de la empresa, mediante su colocación en entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia, o por entidades financieras del exterior de primera línea y/o en títulos valores emitidos por entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia o por entidades financieras del exterior de primera línea, definiendo los plazos de colocación y vencimiento, así como pactar los rendimientos de los títulos cuando sea pertinente, para lo cual podrá suscribir las instrucciones correspondientes al emisor y/o al tenedor de los títulos valores, tanto para colocación como para redención de los mismos. Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los lineamientos que sobre la materia defina la junta directiva de la empresa. (U) Realizar avances de tesorería hasta el límite de la cuantía autorizada en este poder. (V) En generar todas las actividades para el ejercicio de sus responsabilidades.

Por Escritura Pública No. 2570 del 02 de 08 de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2021, con el No. 00045765 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Eduardo Uribe Botero, Director de Sostenibilidad y Comunicaciones del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la "empresa"), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.236 de Bogotá D.C., para que en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Sostenibilidad y Comunicaciones de la empresa (en adelante "el área"), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no superen el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

Por Escritura Pública No. 2689 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 00045802 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a CAROL ANDREA VARELA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.847.517 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la empresa GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, identificada con NIT: No. 899.999.082-3, ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (a) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Gerencia Social ("EL Área") de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (b) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados, todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV). (c) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (d) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (e) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenios relacionados con el Área de la empresa. de acuerdo con su competencia. (f) Las facultades a las que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidos atendiendo el Manual de Contratación y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema de Gestión Integrado. Presente el apoderado CAROL ANDREA VARELA LOPEZ de condiciones civiles ya citadas manifestó que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Por Escritura Pública No. 2986 del 01 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2021, con el No. 00045910 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rafael Eduardo Diaz Vasquez, Auditor General del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la Empresa), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.245.977 expedida en Suba, para que en nombre y representación de La Empresa ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de La Empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área de Auditoría General de la empresa (en adelante el área), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente el apoderado Rafael Eduardo Diaz Vasquez, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Por Escritura Pública No. 2988 del 01 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2021, con el No. 00045911 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jaime Alfonso Orjuela Velez, Director de Regulacion del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la Empresa), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.059.612 expedida en Villavicencio, para que en nombre y representación de La Empresa ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de La Empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Regulacion de la empresa (en adelante el área), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente el apoderado Jaime Alfonso Orjuela Velez, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Por Escritura Pública No. 2987 del 01 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2021, con el No. 00045912 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alberto Javier Galeano Henao, Director de Planeación Estratégica del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la Empresa), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.735.959 expedida en Medellín, para que en nombre y representación de La Empresa ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de La Empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Planeación Estratégica de la empresa (en adelante el área), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente el apoderado Alberto Javier Galeano Henao, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Por Escritura Pública No. 3412 del 7 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Octubre de 2021, con el No. 00046186 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de mayo de 2022, inscrita el 23 de junio de 2022 bajo el registro No. 00047657 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Eduardo Arturo Montealegre Arevalo, Director de Sostenibilidad de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.467.730, expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de LA EMPRESA ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Sostenibilidad de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA ("el área"), por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 smmlv). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidos atendiendo el manual de contratación y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema de Gestión Integrado. (G) Representar a la Empresa ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados en cualquier petición, solicitud, actuación o diligencia, lo cual incluye participar en las reuniones, audiencias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como suscribir solicitudes de procedencia de consulta previa, modificaciones a dichas solicitudes, desistimientos, iniciar y tramitar permisos, licencias y en general, actuaciones administrativas ante autoridades ambientales como ANLA, corporaciones autónomas regionales, Ministerio de Ambiente y en general todos los trámites administrativos que se adelanten ante autoridades relacionadas con las gestiones ambientales y sociales en los cuales deba intervenir GEB. Así mismo, tendrá facultades para iniciar, modificar, dar impulso hasta su terminación o desistir de los trámites que se surtan ante cualquier autoridad administrativa e interponer los recursos a que haya lugar. Las actuaciones autorizadas se realizarán en los casos donde no se requiera derecho de postulación.

Por Escritura Pública No. 3569 del 19 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2021 con el No. 00046222 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Martha Juliana Serrano Quintero, Directora de Asuntos Jurídicos de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con 28.152.406, expedida en Girón - Santander, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 140.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (en adelante "LA EMPRESA") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sucursal de Transmisión de LA EMPRESA (en adelante el Área) por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (E) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia al Manual de Contratación de la Empresa y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema de Gestión Integrado. Presente la apoderada Martha Juliana Serrano Quintero, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a favor.

Por Escritura Pública No. 1844 del 13 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022, con el No. 00047654 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Yenny Carolina Manjarres Rodriguez, asesora del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la empresa"), identificada con cédula de ciudadanía No 40.045.062 expedida en Tunja, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 118.139 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de La Empresa ejecute los siguientes actos y ejerza las siguientes facultades relacionadas con sus funciones en temas laborales y pensionales a cargo de la Dirección de Gestión del Talento: Para que represente al poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, o entidad pública o privada, corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier solicitud, petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los trámites, procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas.

Por Escritura Pública No. 1555 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022, con el No. 00047658 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anyi Catalina Carrera Jurado, Asesor III de la Gerencia Jurídica del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.248.957 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 176725 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a las obligaciones y derechos de la empresa: (A) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas. Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Desistimiento: Para que desista de los procesos o actuaciones administrativas, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. Sustitución Y Revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Otorgamiento de Poderes: i) Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. ii) Para otorgar poderes especiales o autorizaciones a otros profesionales para que se encarguen de realizar trámites administrativos ante entidades de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, cuando no se requiera derecho de postulación. Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos setenta y dos (372) y trescientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. Absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 1556 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047659 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Angélica María Marín Gamboa, Asesor II de la Gerencia Jurídica del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.635.557 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200402 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a las obligaciones y derechos de la empresa: (A) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas. Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Desistimiento: Para que desista de los procesos o actuaciones administrativas, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. Sustitución y Revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Otorgamiento de Poderes: i) Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas; ii) Para otorgar poderes especiales o autorizaciones a otros profesionales para que se encarguen de realizar trámites administrativos ante entidades de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, cuando no se requiera derecho de postulación. Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos setenta y dos (372) y trescientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. Absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 0082 del 12 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2023, con el No. 00049081 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP con NIT: No. 901.648.202-1 (en adelante "ENLAZA" o "La Filial") representada legalmente por Fredy Antonio Zuleta Dávila colombiano, mayor de edad. vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 71.686.758 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P (en adelante "GEB" o "La Empresa") realice los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes. obligaciones y derechos de La Empresa: A) Ejecutar las actividades de gerencia y gestión de los Proyectos de Transmisión que se encuentren en ejecución y de los nuevos Proyectos de Transmisión, hasta la fecha de Entrada en Operación o Puesta en Servicio y su posterior cierre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transferencia, conforme lo dispone el Acuerdo de Colaboración. Dentro de dichas actividades se incluyen las siguientes: (i) las Técnicas y de ingeniería del (los) Proyecto (s) de Transmisión, (ii) de riesgos y calidad en la ejecución del (los) Proyecto (s) de Transmisión, (iii) de relacionamiento e interlocución con autoridades, (iv) ambientales y arqueológicas, (v) Prediales del (los) Proyecto (s) de Transmisión, (vi) Sociales y de sostenibilidad asociadas con los Proyectos de Transmisión, (vii) Constructivas del (los) Proyecto (s) de Transmisión, (viii) de Cierre y puesta en operación del (los) Proyecto (s) de Transmisión, (ix) jurídicas, legales, administrativas, financieras, regulatorias, de comunicaciones y técnicas necesarias B) para cumplir con el contrato de gerenciamiento suscrito entre GEB y ENLAZA - Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera ENLAZA para el Gerenciamiento y Gestión de los Proyectos de Transmisión, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, en lo relacionado con las actividades indicadas en el literal A. C) Suscribir las modificaciones u otrosíes de los actos, contratos y convenios, relacionados con las actividades del literal A. D) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las actividades del literal A. E) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas relacionadas con la imposición de apremios, multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios, relacionados con las actividades del literal A. F) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio, relacionados con las actividades del literal A. G) Otorgar los poderes generales especiales que sean necesarios a los colaboradores de ENLAZA para llevar a cabo las actividades mencionadas en los literales (A) al (F) del presente poder. H) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (G), serán ejercidas dando observancia al Manual de Contratación de ENLAZA y los procesos y procedimientos definidos en su Sistema de Gestión Integrado. I) Representación: En relación con el literal (A): (i) Para que represente al poderdante directamente o a través de los colaboradores y/o abogados de ENLAZA ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, audiencia, o proceso, sea como demandante, demandado coadyuvante o a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante. demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. (ii) Para que represente al poderdante directamente o a través de sus colaboradores y/o abogados ante cualquier corporación entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados adscritos para suscribir solicitudes de procedencia de consulta previa. modificaciones a dichas solicitudes, desistimientos, iniciar y tramitar permisos, licencias y en general todas las actuaciones administrativas ante autoridades ambientales como ANLA, corporaciones autónomas regionales, Ministerio de Ambiente y todos los trámites administrativos que se adelanten ante autoridades relacionadas con las gestiones ambientales y sociales en los cuales deba intervenir GEB. Así mismo tendrá facultades para iniciar, modificar, dar impulso hasta su terminación o desistir de los trámites que se surtan ante cualquier autoridad administrativa e interponer los recursos a que haya lugar. En general. se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso GEB quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte. sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón a los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (iii) En el marco de la representación podrán otorgarse los poderes a los que se refiere el literal "O". J) Tribunal De Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante. relacionadas con el literal (A), para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. K) Desistimiento: Para que, en relación con los asuntos previstos en el literal (A), desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante. de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. L) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante relacionados con el literal (A). M) Sustitución Y Revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. N) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios a los que se refiere el literal (A). O) Otorgamiento De Poderes: En relación con el literal (A): (i) Para otorgar poderes a otros colaboradores y/o abogados de ENLAZA para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante demandado, coadyuvante o a cualquier otro título de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (ii) Para realizar todos los actos necesarios para la adquisición de inmuebles, constitución o levantamiento de gravámenes a favor de GEB o terceros, en especial. las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para los proyectos de construcción de infraestructura de transmisión de energía eléctrica o para la operación de los mismos, para lo cual, podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios, suscribir ofertas, suscribir todos los contratos, promesas de constitución de servidumbres, escrituras públicas, aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa (iii) Para que representen a GEB, con el fin de constituir Servidumbre Legal De Conducción De Energía Eléctrica a favor de la Empresa. Tercero: Manifiesta el representante legal de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con NIT: No. 899.999.082-3, que el poder se encuentra vigente a partir del 01 de enero de 2023 en todas y cada una de sus partes.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2023, con el No. 00050255 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP, identificada con NIT: No. 901.648.202-1 (en adelante "enlaza" o "la filial"), representada legalmente por Fredy Antonio Zuleta Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.686.758, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P realice los siguientes actos, contratos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de "GEB" o "LA EMPRESA", necesarios para ejecutar el Acuerdo de Colaboración Empresarial suscrito entre GEB y ENLAZA A) Ejecutar las gestiones necesarias para la representación, administración, operación y mantenimiento de los activos en operación del negocio de Transmisión de Energía, de propiedad del GEB (AOM) en aquellas actuaciones en las que requiera actuar en representación de GEB y de las actividades de crecimiento del negocio de Transmisión de Energía Eléctrica del GEB en Colombia. Dentro de dichas actividades se incluyen las siguientes: (i) las técnicas y de ingeniería (ii) de riesgos y calidad de los activos en operación (iii) de relacionamiento e interlocución con autoridades, (iv) ambientales y arqueológicas, (v) prediales, (vi) sociales y de sostenibilidad, (vii) de operación y mantenimiento, (viii) jurídicas, legales, litigiosas, (ix) administrativas, financieras, regulatorias, de comunicaciones y técnicas necesarias para cumplir con el Acuerdo de Colaboración Empresarial. B) Suscribir los actos contratos y convenios que requiera ENLAZA para la representación, administración, operación y mantenimiento de los activos en operación del Negocio de Transmisión de Energía, de propiedad del GEB (AOM) en las que requiera actuar en representación de GEB y de las Actividades de crecimiento del Negocio de Transmisión de Energía Eléctrica del GEB en Colombia, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, en lo relacionado con las actividades indicadas en el literal A. C) Suscribir las modificaciones u otrosíes de los actos, contratos y convenios, relacionados en el literal B. D) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados en el literal B. E) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a las contrapartes relacionados con la imposición de apremios, multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios, relacionados el literal B. F) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio, relacionados con las actividades del literal A. G) Otorgar los poderes generales o especiales que sean necesarios a los colaboradores de ENLAZA para llevar a cabo las actividades mencionadas en los literales (A) al (F) del presente poder. H) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (F). serán ejercidas dando observancia al Manual de Contratación de ENLAZA y los procesos y procedimientos definidos en su Sistema Integrado de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gestión. I) Suscribir actos, contratos de conexión, convenios o acuerdos para viabilizar la gestión de la operación y mantenimiento de los Activos en operación del negocio de Transmisión de Energía de propiedad del GEB (AOM) y de las actividades de crecimiento del Negocio de Transmisión de Energía Eléctrica del GEB en Colombia, dando cumplimiento a los procedimientos o manuales que resulten aplicables. J) Suscribir actos, contratos convenios o acuerdos necesarios para tramitar, ejecutar o cumplir con exigencias ambientales, compensaciones o cualquier otro tipo de obligación derivada de actos administrativos provenientes de las respectivas autoridades ambientales, dando cumplimiento a los procedimientos o manuales que resulten aplicables. K) Suscribir actos contratos o convenios, necesarios para tramitar, ejecutar o cumplir con acuerdos, compensaciones o cualquier otro tipo de obligación derivada de actos administrativos provenientes de las respectivas autoridades administrativas, en virtud de cualquier protocolo de relacionamiento con las comunidades, dando cumplimiento a los procedimientos o manuales que resulten aplicables. L) Dentro de las actuaciones señaladas en los literales (I) a (K), se incluye la facultad de suscribir, modificaciones, otrosíes, liquidaciones, suspensión, cesión, terminación, contratos de transacción y demás actos o actuaciones necesarias para la correcta ejecución o finalización del contrato, convenio o acuerdo. M) Tramitar todo tipo de permisos ante autoridades para viabilizar la operación y mantenimiento de los Activos en operación del negocio de Transmisión de Energía, de propiedad del GEB (AOM) y de las actividades de crecimiento del Negocio de Transmisión de Energía Eléctrica del GEB en Colombia N) Constituir o levantar gravámenes a favor de GEB o terceros, en especial las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para la operación y mantenimiento de los mismos, para lo cual, podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios, suscribir ofertas, suscribir todos los contratos, y suscribir promesas de constitución de servidumbres, escrituras públicas, aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa, incluyendo la cesión o cancelación de derechos de servidumbre. O) Representación: En relación con las actividades del literal (A): (i) Para que represente al poderdante directamente o a través de los colaboradores. abogados de ENLAZA o apoderados externos debidamente facultados, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, audiencia, o proceso, sea como demandante, demandado coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales o administrativas en general, que inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial o administrativa del país y en los cuales sea parte el GEB como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. (ii) Para que represente al poderdante directamente o a través de sus colaboradores y/o abogados ante cualquier corporación entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados en cualquier petición, solicitud, actuación o diligencia, lo cual incluye participar en las reuniones o audiencias, iniciar y tramitar permisos, licencias y en general todas las actuaciones administrativas ante autoridades ambientales como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Corporaciones autónomas regionales, Ministerio de Ambiente o ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH y en general se conceden suficientes facultades para actuar en todos los trámites administrativos que se adelanten ante autoridades relacionadas con las gestiones ambientales, sociales y de patrimonio arqueológico en los cuales deba intervenir GEB. Así mismo, tendrá facultades para iniciar, modificar, dar impulso hasta su terminación o desistir de los trámites que se surtan ante cualquier autoridad administrativa e interponer los recursos a que haya lugar. En general. para los casos de los numerales i) y ii), se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso GEB quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte o en las actuaciones administrativas a que haya lugar. sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón a los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación ante autoridades. (iii) En el marco de la representación podrán otorgarse los poderes a los que se refiere el literal 'V'. P) Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones del Poderdante relacionadas con el literal (A), para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Q) Desistimiento: Para que, en relación con los asuntos previstos en el literal (A). desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. R) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante relacionados con el literal (A). S) Sustitución y Revocación. Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. T) Conciliación: Para que concilie en todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos setenta y dos (372), trescientos setenta y tres (373) del Código General del proceso: Decreto reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 modificatoria del artículo 40 del CPACA, Ley 2200 de 2022 y demás normas que complementen, modifiquen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento. audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulan la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. U) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios o asuntos a los que se refiere el literal (A). V) Otorgamiento de Poderes: En relación con las actividades del literal (A): (i) Para otorgar poderes a otros colaboradores, abogados de ENLAZA o apoderados externos para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos: de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante demandado, coadyuvante o a cualquier otro título de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (ii) Para ejecutar todos los actos necesarios para la adquisición de inmuebles, constitución o levantamiento de gravámenes a favor de GEB o terceros, en especial las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para la operación de los activos de transmisión de energía eléctrica en operación, para lo cual, podrá adelantar las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios, suscribir ofertas, suscribir todos los contratos, promesas de constitución de servidumbres, escrituras públicas, aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa (iii) Para que representen a GEB, con el fin de constituir Servidumbre Legal de conducción de Energía Eléctrica a favor de GEB o para realizar la cesión de derechos de servidumbre a favor de GEB cuando su adquieran nuevos activos en operación.

Por Escritura Pública No. 1788 del 10 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2023, con el No. 00050513 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Eliana Marcela Carvajal Rojas, identificada con cédula ciudadanía No. 1.022.953.506 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional de abogado No. 230.665 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. Tribunal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que le representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos y/o sus, organismos autónomos; de la rama judicial (lo que se extiende al arbitraje) y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del código general del proceso, ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley mil doscientos ochenta cinco (1285) de dos mil nueve (2009), decreto reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del código procesal del trabajo y de la seguridad social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. El (la) apoderado(a) queda expresamente facultado(a)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para hacer de contraparte de el (la) poderdante en los negocios y actos que celebre, conforme al artículo 1274 del Código de Comercio, y no se aplicaran a ellas las prohibiciones consagradas por el artículo 2170 del Código Civil, ni, en general, ninguna otra incompatibilidad semejante prevista por la ley.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0099	4-II -1997	28 STAFE BTA	18-II -1997 NO.574069

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004609 del 22 de octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00607603 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004742 del 30 de octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00608967 del 4 de noviembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001094 del 2 de julio de 1999 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00686928 del 6 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001834 del 12 de julio de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00738289 del 26 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002394 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00843474 del 6 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000859 del 27 de abril de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00989150 del 2 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001550 del 19 de julio de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01002785 del 25 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001945 del 24 de agosto de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01008409 del 29 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002639 del 27 de	01020088 del 4 de noviembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0002962 del 28 de noviembre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01025593 del 12 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001339 del 10 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01054596 del 11 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003312 del 22 de septiembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01080842 del 25 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004643 del 6 de diciembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01095163 del 11 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0006672 del 20 de diciembre de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01179883 del 24 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 483 del 22 de febrero de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01364632 del 25 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2860 del 18 de agosto de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01407226 del 19 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 952 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01468138 del 6 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1782 del 20 de junio de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01489483 del 20 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2419 del 11 de agosto de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01503836 del 12 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1046 del 15 de abril de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02095385 del 20 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 286 del 31 de enero de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02181515 del 31 de enero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1195 del 18 de abril de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02216882 del 19 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3679 del 23 de octubre	02270451 del 25 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
E. P. No. 4677 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02289014 del 27 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1104 del 13 de abril de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02331319 del 17 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3943 del 2 de noviembre de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02393122 del 8 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1404 del 24 de abril de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02452444 del 29 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 19 de mayo de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02574060 del 4 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1481 del 4 de mayo de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02706244 del 18 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1410 del 1 de junio de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02986027 del 9 de junio de 2023 del Libro IX
E. P. No. 2407 del 30 de noviembre de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	03044980 del 13 de diciembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 22 de febrero de 2007 de Representante Legal, inscrito el 23 de febrero de 2007 bajo el número 01111788 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 12 de agosto de 2009 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320481 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TGI INTERNATIONAL LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2007-07-06

Por Documento Privado del 17 de marzo de 2011 de Representante Legal, inscrito el 18 de marzo de 2011 bajo el número 01462100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB PERÚ HOLDINGS LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S A CALIDDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. SIN NUN del 13 de diciembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 15 de diciembre de 2022 bajo el número 02909540 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA SAS ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, la representación de activos de transmisión, activos eléctricos y la ejecución de las actividades de administración, operación y mantenimiento de dichos activos, prestación de servicios técnicos y no técnicos, entre otros.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-10-26

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 14 de diciembre de 2023 bajo el número 03045400 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GOIAS TRANSMISSAO S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: construcción e implantación operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la red básica del sistema eléctrico interconectado nacional.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- MGE TRANSMISSAO S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: la construcción e implantación, operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la red básica del sistema eléctrico interconectado Nacional.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- TRANSENERGIA RENOVAVEL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: construcción e implantación operación y mantenimiento de las Instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la red básica del sistema eléctrico interconectado nacional

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- TRANSENERGIA SAO PAULO S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: construcción, implantación, operación mantenimiento de las instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la red básica del sistema eléctrico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interconectado nacional

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y
artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-08-21

Por Documento Privado del 12 de agosto de 2009 de Representante Legal, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320491 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSCOGAS PERU S A C

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2007-07-10

Por Documento Privado del 12 de agosto de 2009 de Representante Legal, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320505 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2009-08-19

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 4 de junio de 2010 bajo el número 01389341 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTRO AMERICA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010-02-08

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2011 de Representante Legal, inscrito el 29 de noviembre de 2011 bajo el número 01531444 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB INGENIERIA Y SERVICIOS S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Guatemalteca

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-04-07

Por Documento Privado del 18 de marzo de 2013 de Representante Legal, inscrito el 26 de marzo de 2013 bajo el número 01717261 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB ENERGY RE LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Bermuda

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-01-07

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2015 de Representante Legal, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GEBBRAS PARTICIPACOES LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y
artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2015-04-27

Por Documento Privado del 8 de julio de 2015 de Representante Legal, inscrito el 8 de julio de 2015 bajo el número 01954863 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EEB PERU HOLDINGS LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Caimanesa

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y
artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO SA "CALIDDA"

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y
artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2011-02-14

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521753 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CALIDDA ENERGÍA SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y
artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-12-03

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521857 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24127253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- DUNAS ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- ELECTRO DUNAS S.A.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-08-09

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521895 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PERÚ POWER COMPANY SRL

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-08-09

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521896 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TGI REGASIFICADORA SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-07-25

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521913 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CANTALLO S.R.L .

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2019-08-09

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2023 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2023 bajo el número 02940540 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA SAS ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Cuyo objeto social principal es la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, la representación de activos de transmisión, activos eléctricos y la ejecución de las actividades de administración, operación y mantenimiento de dichos activos, prestación de servicios técnicos y no técnicos, entre otros.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2023-02-20

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 14 de diciembre de 2023 bajo el número 03045400 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONECTA ENERGIAS S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Guatemalteca

Actividad: Realizar toda clase de negocios, contratar, vender, comprar, permutar, donar, transferir, transmitir, aportar, ceder dar en fideicomiso o a cualquier título, gravar, limitar, hipotecar, pignorar o constituir garantía mobiliaria, sobre toda clase de bienes, mercaderías, derechos, accesorios, objetos o cosas, y otras que constan en la escritura social.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- TRANSMIROSA DE ENERGIA RENOVABLE S.A (TRANNOVA)

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Guatemalteca

Actividad: transmisión, transformación, y distribución y de energía eléctrica, por líneas de transmisión privadas o del sistema nacional, interconectado, así como la construcción y mantenimiento de líneas de transmisión y subestaciones e instalaciones para el transporte de energía eléctrica incluyendo la ejecución y formalización y suscripción de contratos con el fin de prestar servicios de transmisión y transporte de energia electrica.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-10-09

Que la situación de control inscrita bajo el no. 1320481 del libro IX, se ejerce a través de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro IX, fue configurada a partir del día 04 de junio de 2008.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro IX, fue configurada a partir del día 10 de julio de 2007.

Que la situación de grupo empresarial inscrita bajo el no. 1320505 del libro IX, respecto de la sociedad: sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, fue configurada a partir del día 25 de abril de 2007.

Se aclara la situación de control del 08 de febrero de 2010 inscrita el 04 de junio de 2010 bajo el registro no. 01389341 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuró desde el 08 de febrero de 2010.

Se aclara la situación de control inscrita el bajo el no. 01320491 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad peruana TRANSCOGAS PERU S A C (subordinada) cambio su razón social por CONTUGAS S A C (subordinada).

Se aclara la situación de control inscrita el día 18 de marzo de 2011, bajo el no. 01462100 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 14 de febrero de 2011.

Que mediante documento privado no. Sin núm del representante legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el no. 01941698 del libro IX, la sociedad de la referencia (matriz) comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial sobre la sociedad extranjera GEBBRAS PARTICIPACOES LTDA(subordinada).

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 6 de Noviembre de 2019, bajo el No. 02521857 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S A ESP (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto y configura grupo empresarial sobre la sociedad ELECTRO DUNAS SAA a través de la sociedad DUNAS ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA (subordinadas).

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscritas bajo los registros No. 01111788 y 02521896 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S A ESP (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad TGI REGASIFICADORA SAS a través de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S A E S P (subordinadas).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo los registros No. 01462100 y 02521753 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S A ESP (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad CALIDDA ENERGÍA SAC a través de las sociedades EEB PERÚ HOLDING LTDA (filial) Y GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. (CALIDDA) (subsidiaria) (subordinadas).

se aclara situación de control y grupo empresarial inscrito el 14 de Diciembre de 2023 bajo el No. 03045400 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.S E.S.P (matriz) comunica que se configura situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades CONECTA ENERGÍA S.A., TRANSMISORA DE ENERGÍA RENOVABLE S.A. (TRANNOVA). Y CONFIGURA SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE MGE TRANSMISSAO S.A., GOIAS TRANSMISSAO S.A., TRANSENERGIA SAO PAULO S.A. Y TRANSENERGIA RENOVAVEL S.A. (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 0296 del 21 de febrero de 2017, inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 02191183 del libro IX, la Superintendencia Financiera de Colombia designa como representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., monto de la emisión: cuatrocientos cincuenta millones de dólares (\$USD 450.000.000) o su equivalente en pesos colombianos para la vigencia de 2017, es decir, hasta un billón trescientos diecisiete mil trescientos ochenta millones de pesos (\$1.317.380.000.000) moneda legal.

Por Resolución No. 0264 del 09 de marzo de 2020, inscrita el 17 de Marzo de 2020 , bajo el No. 02565273 del libro IX, la Superintendencia Financiera de Colombia designa como representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., monto de la emisión: cuatrocientos millones de dólares (\$USD 400.000.000)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3512
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4799, 7112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ELECNORTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Matrícula No.:	03105273
Fecha de matrícula:	29 de abril de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 9 # 73 - 44 Piso 6
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 723.828.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22

Recibo No. AA24127725

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24127253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Otorgamiento de Poder Especial - 11001310503920230042400

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@geb.com.co>

29 de febrero de 2024, 10:48

Para: "yflechas@lydm.com.co" <yflechas@lydm.com.co>, "nmanosalva@lydm.com.co" <nmanosalva@lydm.com.co>

Bogotá, 28 de febrero de 2024

Doctora
Yoana Flechas
yflechas@lydm.com.co

ASUNTO: PODER ESPECIAL
REF: ORDINARIO LABORAL DE ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA CONTRA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ.
RADICADO: 11001310503920230042400

JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.376.163 de Duitama, obrando en mi condición de APODERADO GENERAL del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, identificada con NIT No. 899999082-1, procedo a otorgar poder adjunto.

El presente poder no requiere presentación personal y es remitido como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del Grupo Energía Bogotá, notificacionesjudiciales@geb.com.co, en los términos del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Javier Mauricio Quiñones Vargas*Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos*

Carrera 9 # 73 – 44 | **Bogotá, Colombia**
PBX. +57 1 3268000 | Cel. +57 0000000000
jmquinones@geb.com.co
www.gruponergiabogota.com

☐ Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE!

Esta comunicación puede contener material CONFIDENCIAL y/o información con DERECHOS RESERVADOS perteneciente a la GEB (Grupo Energía Bogotá), por lo tanto el uso de la misma es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente, borre el email y cualquier documento o documentos asociados con el mismo, absténgase de realizar copias, grabarlo, utilizarlo o divulgarlo, cualquier tratamiento de este correo se encuentra prohibido y sancionado por las leyes aplicables.

Además comunicamos que este mensaje y sus adjuntos han sido verificados con herramientas de antivirus y en consecuencia no contiene virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar el mensaje y su contenido, razón por la cual GEB S.A. no se hace responsable por daños que se deriven del uso de este mensaje.

Protección de datos personales

GEB S.A ESP en cumplimiento con la ley de Habeas Data, respeta el derecho a la protección de los datos personales y promueve su implementación, por lo cual cuenta con la Política de Tratamiento de Datos Personales, publicada en <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>

☐ Before printing this email think about your responsibility and commitment to the ENVIRONMENT!

This communication may contain PRIVILEGED material and/or information protected by COPYRIGHTS owned by GEB (Grupo Energía Bogotá), therefore this information is intended for the exclusive use of the named recipient. If you are not the intended recipient of this email, please notify the sender immediately, delete this email and any document or attachments thereto, and refrain from making copies, saving, using or forwarding this email, as any unauthorized use of this email is forbidden and penalized by the applicable laws.

Likewise, you are hereby notified that this message and any attachments have been checked with anti virus scans and contain no virus or other defects, however, the intended recipient must verify the message and its content. Therefore, GEB S.A. takes no responsibility for any damages arising out from or in relation to the use of this message.

Protection of Personal Data

GEB S.A ESP, in compliance with the Habeas Data Law, respects the data protection rights and promotes its enforcement, therefore, a Personal Data Management Policy has been issued and published in <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>

3 adjuntos

 **Anexo 2. Poder General GEB.pdf**
3504K

 **Certificado de existencia y representación legal - Febrero 2024.pdf**
520K

 **28 02 2024 PODER ANA DORIS MARTINEZ ESPITIA.pdf**
167K

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACIÓN -PROCESO JHON MICHAEL WELLS contra FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO Rad. No. 11001310503920200021000 (AM)

Abogados I López & Asociados I <abogados@lopezasociados.net>

Vie 8/03/2024 4:33 PM

Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:nsalazarabogada <nsalazarabogada@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

RECURSO - PROCESO JHON MICHAEL WELLS contra FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO Y OTRO_ (3).pdf;



NOTIFICACIÓN

Señora

JUEZ TREINTAY NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **JHON MICHAEL WELLS** contra **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO Y OTRO**.**Rad. No. 11001310503920200021000**

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, conforme el poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, contra el auto proferido el 05 de marzo de 2024 notificado el 06 de marzo de misma anualidad.

Links:

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

Apoderado FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO

TS.2



Señora

JUEZ TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por JHON MICHAEL WELLS contra FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO Y OTRO.

Rad. No. 11001310503920200021000

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, conforme el poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, contra el auto proferido el 05 de marzo de 2024 notificado el 06 de marzo de misma anualidad, con sustento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2024, el Despacho resolvió:

***“PRIMERO: REPONER** la decisión emitida en auto de fechado 25 de mayo de 2023, en su lugar, **SE REVOCA** el mandamiento de pago allí librado.*

***SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra **LA FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, y a favor del señor **JHON MICHAEL WELLS** por los siguientes conceptos:*

- a) **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$236.888.787)** por concepto de cálculo actuarial liquidado por **COLPENSIONES** correspondiente a los periodos no cotizados desde el 01 de agosto de 2005 hasta el 31 de julio de 2012.*
- b) Por los intereses moratorios que sobre el cálculo actuarial se causen hasta que se pague la obligación, liquidados conforme lo establece el Decreto 1887 de 1994 y Decreto 1833 de 2016.*

***SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR ESTADO** el presenten mandamiento de pago a la ejecutada **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, como quiera que ya hace parte del presente proceso.*



TERCERO: DENEGAR la solicitud de suspensión del trámite de cobro coactivo, por las razones indicadas en este proveído"

Ahora bien, mediante audiencia celebrada el 05 de abril del 2022, ante el Juzgado 39 Laboral del Circuito, las partes llegaron un acuerdo de conciliación, el cual fue aprobado por el Despacho en los siguientes términos:

"PRIMERO. APROBAR el acuerdo celebrado entre el señor JOHN MICHAEL WELLS por un lado y la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO de otro, referente a aceptar que la FUNDACIÓN cancele el cálculo actuarial correspondiente al tiempo en que estuvo trabajando para dicha fundación, esto es, desde el 1 de agosto del 2005 hasta el 31 de julio del 2012, por ende:

- La FUNDACIÓN se compromete a radicar ante Colpensiones la solicitud de liquidación del cálculo actuarial del señor JHON MICHAEL WELLS adjuntando el acta de la presente diligencia, junto con el audio de esta audiencia.
- COLPENSIONES, deberá dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que se radique la petición de cálculo, liquidar el cálculo actuarial conforme a las normas que establece este concepto, esto es, el Decreto 1833 2016 en concordancia con el Decreto 1887 de 1994. También dentro de la liquidación deberá Colpensiones revisar y tener en cuenta los aportes que se pagaron por parte de la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO del periodo comprendido de enero hasta diciembre de 2011, que se pagaron el 22 de febrero del 2018, los cuales se reportan en la historia laboral del demandante y frente a lo cual considera el despacho no va en contravía de la manifestación que hace COLPENSIONES de no Conciliar, como quiera que ya es un trámite administrativo a su cargo, para poder tener en cuenta esos pagos que recibió en su momento, esto es los recibidos el 22 de febrero del 2018.
- El cálculo actuarial se realizará con la siguiente base de cotización.

IBC	PERIODO
\$3.462.200	De agosto 2005 a julio 2006.
\$4.011.207	De agosto 2006 a julio 2007.
\$4.231.823	De agosto 2007 a julio 2008.
\$4.485.732	De agosto 2008 a julio 2009.
\$4.799.733	De agosto 2009 a julio 2010.
\$4.991.724	De agosto 2010 a julio 2011.
\$5.226.335	De agosto 2011 a julio 2012.



- A su vez la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, también se compromete a pagar a COLPENSIONES el cálculo actuarial que liquide a favor del señor JHON MICHEL WELLS en la forma y término que determine Colpensiones, una vez agote el trámite administrativo y se estudie los pagos y abonos que se han realizado."

De conformidad con lo anterior, se tiene que el Despacho cometió un yerro al librar mandamiento de pago en contra de mi representada por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el artículo 422 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. se indica lo siguiente:

***"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo"*

Por lo tanto, conforme la norma citada se tiene que la obligación, clara expresa y exigible a mi representada, corresponde a lo dispuesto por las partes en la conciliación celebrada el **día 05 de abril de 2022**, razón por la cual, es claro que los términos pactados en dicha conciliación corresponden al título ejecutivo que hoy el Despacho desconoce al librar mandamiento ejecutivo en contra de la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.

2. Lo anterior, en la medida que en los términos en los cuales se llevó el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes y al cual se le impartió aprobación por parte del Despacho, se establecieron los lineamientos que debía seguir la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para la elaboración del cálculo actuarial, para lo cual, se determinó expresamente que para su elaboración se debe realizar con la siguiente base de cotización, esto es, con el IBC:

IBC	PERIODO
\$3.462.200	De agosto 2005 a julio 2006.
\$4.011.207	De agosto 2006 a julio 2007.
\$4.231.823	De agosto 2007 a julio 2008.



\$4.485.732	<i>De agosto 2008 a julio 2009.</i>
\$4.799.733	<i>De agosto 2009 a julio 2010.</i>
\$4.991.724	<i>De agosto 2010 a julio 2011.</i>
\$5.226.335	<i>De agosto 2011 a julio 2012.</i>

Por lo tanto, mi representada se comprometió a efectuar el pago del cálculo actuarial del periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2005 al 31 de julio de 2012, con el IBC pactado por las partes, frente a lo cual el Despacho le impartió a la administradora de pensiones una obligación de hacer, la cual correspondía en elaborar el cálculo actuarial para el periodo establecido y con el IBC pactado por las partes en la conciliación celebrada, para que de esta manera mi representada procediera a realizar el pago, puesto que únicamente en dichos términos la obligaciones es exigible a mi representada.

3. No obstante lo anterior, como se ha indicado en el trámite del proceso la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de comunicado bajo radicado **2023_5770592-2019_6131429-2023_7530289** del **06 de septiembre del 2023**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** emite cálculo actuarial correspondiente al señor **JOHN MICHAEL WELLS**, el cual **NO SE AJUSTA** a lo acordado por las partes en la audiencia de conciliación, así como tampoco a lo dispuesto en auto de fecha 06 de diciembre de 2023, toda vez, que lo realizó con un salario base de **\$5.226.335, salario que NO** corresponde a los salarios (IBC) acordados para cada uno de los periodos establecidos en la mencionada audiencia, como se observa a continuación:



Empleador:	FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO JOHN MICHAEL	Nit:	860009107
Trabajador:	WELLS	CEDULA DE EXTRANJERIA:	274943
Fecha Nacimiento:	Octubre 12 de 1961	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC) :	Julio 31 de 2012	Fecha Salario Base:	Julio 31 de 2012
Salario Base (SB):	5,226,335		

De acuerdo con lo anterior, es evidente que **COLPENSIONES** únicamente tuvo en cuenta el último salario devengado por el demandante, esto es, la suma de \$5.226.335, para efectos de liquidar la totalidad del periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2005 al 31 de julio de 2012, a pesar de que el actor y mi representada de manera acuciosa en la conciliación determinaron los salarios (IBC) para cada uno de los periodos, nótese por ejemplo que el salario (IBC) pactado para el período comprendido entre el entre agosto del 2005 a julio del 2006 ascendió a la suma de \$3.462.200 pesos y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** tomó como salario para la liquidación de dicho período la suma de \$5.226.335 evidenciando el yerro cometido por la administradora de pensiones en la elaboración del cálculo actuarial, ya que se reitera el mismo debió efectuarse con los IBC de cada uno de los periodos pactados en la conciliación y reiterado por el Despacho en auto de fecha 06 de diciembre de 2023 y no con un único valor como arbitrariamente lo realizó.

4. Mi representada mediante memorial de fecha 13 de septiembre de 2023, describió el traslado del cálculo actuarial e indicó los yerros señalados en la elaboración del cálculo actuarial que se han manifestado en el presente recurso.
5. De acuerdo con lo anterior, el Juzgado mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023, requirió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro del término de 15 días allegara el cálculo actuarial a favor del demandante de acuerdo con los parámetros establecidos en la parte motiva de dicho auto, esto es, teniendo en cuenta el siguiente IBC que fue citado por el Despacho en el mencionado auto:



<i>IBC</i>	<i>PERIODO</i>
\$3.462.200	<i>De agosto 2005 a julio 2006.</i>
\$4.011.207	<i>De agosto 2006 a julio 2007.</i>
\$4.231.823	<i>De agosto 2007 a julio 2008.</i>
\$4.485.732	<i>De agosto 2008 a julio 2009.</i>
\$4.799.733	<i>De agosto 2009 a julio 2010.</i>
\$4.991.724	<i>De agosto 2010 a julio 2011.</i>
\$5.226.335	<i>De agosto 2011 a julio 2012.</i>

6. De acuerdo con lo anterior, **COLPENSIONES** no cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho y no realizó el cálculo actuarial en los términos en los que fueron ordenados, por lo tanto, es claro que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de manera omisiva e injustificada, desconoció el acta de conciliación del 05 de abril del 2022 y por ende del mencionado cálculo actuarial **NO** se puede desprender una obligación clara, expresa y exigible frente a mi representada al contener errores evidentes en su elaboración.
7. Ahora bien, es evidente que el Despacho al librar mandamiento ejecutivo en contra de mi representada incurre en un yerro al indicar que “(...) *no demostró cuales son esos IBL que se tomaron erradamente en la liquidación del cálculo actuarial y segundo, porque dichas situaciones deberán ventilarlas a través de las acciones judiciales establecidos para ello (...)*” afirmación a través de la cual de manera equivocada el Despacho pretende confundir los conceptos de IBL e IBC toda vez que el IBL es el valor sobre el cual se liquida la derecho pensional y el IBC **es el valor que se toma como referencia para liquidar y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social el Pensión, siendo entonces claro que el IBC siempre ha quedado claro de conformidad con lo efectivamente pactado entre las partes y aprobado por el Despacho en audiencia de conciliación.**

Por lo tanto, es claro que mi representada no tenía que demostrar cual es el IBL ya que ello le corresponde es al fondo de pensiones al momento de liquidar la pensión del actor, no obstante, si el Despacho pretende referirse al IBC tomado en el cálculo actuarial se ha demostrado desde el memorial mediante el cual se describió el traslado del cálculo actuarial de fecha 13 de septiembre de 2023, que el IBC tomado por **COLPENSIONES** no correspondió al establecido por las partes dentro de la audiencia de conciliación, tan es así que el mismo Despacho requirió mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023 a la Administradora de Pensiones para que efectuara el cálculo actuarial conforme los lineamientos establecidos en la conciliación, situación que sin justificación alguna ahora se



pretende desconocer en contravía y en un perjuicio claro de mi representada, pretendiendo desconocer los términos claros y precisos a los cuales se comprometió mi representada a cumplir.

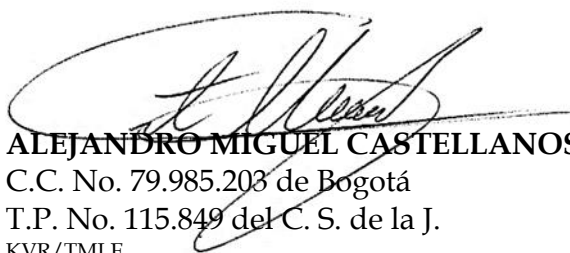
8. De otra parte, es claro que es competencia del Despacho establecer que los términos de la conciliación se cumplan conforme los lineamientos en que fueron pactados, esto es, el Juzgado debe garantizar y verificar que el cálculo actuarial se encuentre en los términos pactados por la partes para que así mi representada pueda efectuar el pago del mismo, toda vez, que fue el Juzgado quien le impartió su aprobación en los términos establecidos por las partes garantizando que no se vulnerara ningún derecho cierto e indiscutible.

Teniendo en cuenta lo anterior, al existir yerros en la elaboración del cálculo actuarial **NO** existe a cargo de mi representada una obligación expresa, clara y exigible y por ende no es dable continuar con el trámite de proceso ejecutivo hasta tanto el cálculo actuarial no se elabore conforme lo pactado por las partes en la audiencia de conciliación.

En atención a lo señalado solicito **REPONER** el auto de fecha 05 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo en contra de **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** en caso de que no se reponga el auto, solicito se conceder el recurso de **APELACIÓN**.

Finalmente, en el evento no conceder el recurso de reposición y apelación, de manera subsidiaria solicito al Despacho conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en contra del auto de fecha 25 de mayo de 2023.

Cordialmente,



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.
KVR/TMLE